

***PUBLICACION DE LIBRO DE ACTAS  
2015***

*EN CUMPLIMIENTO A LA LEY ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, ESTA GESTION MUNICIPAL DA A CONOCER EL LIBRO DE ACTAS EXTRAORDINARIAS DE LOS MESES DE ENERO A ABRIL DEL AÑO 2015. DADO QUE NO FUE PUBLICADO EN SU OPORTUNO TIEMPO, ESTE DOCUMENTO ES AHORA DE ACCESO PÚBLICO.*

*SANTA TECLA, 20 DE JULIO 2015*

## ALCALDIA MUNICIPAL DE SANTA TECLA

A las diez horas del día cinco de enero del año dos mil quince. Habilitándose el presente Libro de Actas de Sesiones Extraordinarias para que en él se asienten las Actas de las sesiones, que celebre el Concejo Municipal de Santa Tecla, durante el período comprendido del primero de enero al treinta de abril del corriente año, el cual consta de doscientos cincuenta folios.

LIC. CARLOS ALBERTO PALMA ZALDAÑA  
ALCALDE MUNICIPAL INTERINO

LICDA. BRENDA CAROLINA CAÑAS ROMERO  
SECRETARIA MUNICIPAL

""""""**ACTA NUMERO UNO, PRIMERA SESIÓN EXTRAORDINARIA:** En Salón de Sesiones de la Alcaldía Municipal de Santa Tecla, a las diez horas del día siete de enero del año dos mil quince, siendo estos el lugar, día y hora señalados en la convocatoria respectiva, para celebrar sesión extraordinaria del Concejo, se procede a ello, con la asistencia del Señor Alcalde Municipal Licenciado Carlos Alberto Palma Zaldaña, los concejales propietarios señores: Arturo Roberto Arias Shente, Mitzy Romilia Arias Burgos, Lourdes de Los Angeles Reyes de Campos, Alex Francisco González, Bartola Pérez, Franklin Orlando Martínez Marroquín, Edith Monterrosa de Aguillón, Enrique Antonio Rusconi Gutiérrez, Maura Ivette Rubio Valle, Alfredo Ernesto Interiano, Norma Xiomara Méndez de Pérez, Judith del Carmen Figueroa, del 1º al 12º por su orden. Los señores Concejales suplentes: Alejandro José Duarte Cuéllar, Laura Vanessa Vásquez Rivas. Con asistencia de Stanley Arquimides Rodríguez, Sindico Municipal y Brenda Carolina Cañas Romero, Secretario Municipal que autoriza. AGENDA: 1-ESTABLECIMIENTO DE QUORUM. 2- LECTURA Y RATIFICACION DEL ACTA ANTERIOR. 3- PRESENT. OBSERVACIONES-MINISTERIO DE TRABAJO. 4- LECTURA DE CORRESPONDENCIA. 5- INFORMES Y DICTAMENES. """""" 1).- Considerando que se ha conocido memorando enviado por la Licda. Xenia Lisseth Gaitán de Hernandez, Tesorera Municipal, informando sobre transferencia de fondos realizada, en concepto de reintegro de préstamo de la Cuenta 00590-0058991-4 AMST/Fondo Municipal hacia la cuenta 00590-057634-0 Fondos de Titularización por la cantidad de \$ 50,000.00. Por lo anterior el Concejo Municipal

ACUERDA: Dar por recibido el informe sobre transferencia de fondos en concepto de pago de préstamo presentado por la Señora Tesorera Municipal. """"2).- Considerando que se ha conocido informe de la Tesorería Municipal sobre el ingreso de fondos por la cantidad de DOS MIL QUINIENTOS 00/100 DÓLARES (\$2,500.00), donados por la Empresa ADMINISTRADORA DEL FUTURO, S. A. DE C. V., en concepto de segundo desembolso para mejoramiento y ordenamiento del entorno del Cementerio y el Cafetalon. Por lo anterior se ACUERDA: I) Aceptar agradecidos la donación de DOS MIL QUINIENTOS 00/100 DÓLARES (\$2,500.00), donados por la Empresa ADMINISTRADORA DEL FUTURO, S. A. DE C. V., como consta en recibo ISAM No. 497382/802026. """"3).- Considerando: i) Que en acuerdo numero veinte, tomado en acta dos sesión ordinaria celebrada el día veinte de enero de dos mil catorce, se autoriza erogación de fondos por la cantidad de \$ 4,643.51, en concepto de gratificación por retiro voluntario del señor Jorge Alberto Escobar, quien desempeñaba el cargo de Peón, en Barrido- Departamento de Desechos Sólidos; ii) Que se ha conocido memorando enviado por Nelson Armando Granados Santos, Encargado de Remuneraciones y Beneficios, informando que el señor Escobar falleció el día veintisiete de diciembre de dos mil catorce. En ese sentido solicita modificación de dicho acuerdo, en el sentido que la erogación pendiente en concepto de gratificación, el cheque se emita a nombre de María Salvadora Reyes de Escobar. Por lo anterior se ACUERDA: Modificar el acuerdo numero veinte, tomado en acta dos sesión ordinaria celebrada el día veinte de enero de dos mil catorce, de la siguiente manera: Autorizar a la Señora Tesorera Municipal para que el saldo pendiente en concepto de gratificación por retiro voluntario del señor Jorge Alberto Escobar, el cheque se emita el cheque a nombre de de María Salvadora Reyes de Escobar, esposa del fallecido. """"4).- Vista el acta de recomendación sobre el Recurso de Revisión emitida por la Comisión Especial de Alto Nivel que literalmente dice: Alcaldía Municipal de Santa Tecla, en la ciudad de Santa Tecla, departamento de La Libertad, las diez horas del día siete de enero de dos mil quince. El presente proceso de Recurso de Revisión, ha sido promovido por la Sociedad REPRESENTACIONES Y ENSAMBLAJES INDUSTRIALES DE CENTROAMERICA, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, que se abrevia RENSICA, S.A DE C.V, por medio de su apoderado General Administrativo y Judicial MIGUEL AGUSTÍN RIVERA LORENZANA, el día nueve de diciembre de dos mil catorce; en oposición del resultado de la Adjudicación de la Licitación pública LP-25/2014 AMST, denominada "ADQUISICION DE EQUIPO DE TRANSPORTE PESADO PARA LA MUNICIPALIDAD DE SANTA TECLA", resolución emitida en acta número treinta y cinco, acuerdo número veintisiete, en sesión extraordinaria celebrada el día veinticuatro de noviembre de dos mil catorce, por el Concejo Municipal de la Alcaldía de Santa Tecla, a favor de la empresa TRANSPORTES PESADOS S. A. de C. V. CONSIDERANDO: I. Que mediante Licitación pública LP-25/2014 AMST, denominada "ADQUISICION DE EQUIPO DE TRANSPORTE PESADO PARA LA MUNICIPALIDAD DE SANTA TECLA", se sometió a competencia dicho proceso, señalándose la recepción y apertura de ofertas el día diecinueve de noviembre de dos mil catorce, actos en los cuales se recibieron ofertas de dos participantes, siendo estos: 1. REPRESENTACIONES Y ENSAMBLAJES INDUSTRIALES DE CENTROAMERICA, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, que se abrevia RENSICA, S.A DE C.V, y 2. TRANSPORTES PESADOS S.A de C.V. II. Que el día

dos de diciembre de dos mil catorce, fue notificada a todos los participantes el acuerdo municipal emitido en acta número treinta y cinco, acuerdo número veintisiete, en sesión extraordinaria celebrada el día veinticuatro de noviembre de dos mil catorce, en la que fue adjudicada totalmente de la siguiente manera: “Adjudicar totalmente la Licitación Pública N° LP-25/2014 AMST, denominada “ADQUISICION DE EQUIPO DE TRANSPORTE PESADO PARA LA MUNICIPALIDAD DE SANTA TECLA”, a la empresa TRANSPORTES PESADOS S.A de C.V., por la cantidad de \$ 356,641.71 (Precio CIP Aduana San Bartolo), por alcanzar los puntajes mínimos requeridos y cumplir con las especificaciones técnicas solicitadas en el presente proceso”. III. Que la Sociedad REPRESENTACIONES Y ENSAMBLAJES INDUSTRIALES DE CENTROAMERICA, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, que se abrevia RENSICA, S.A DE C.V, por medio de MIGUEL AGUSTÍN RIVERA LORENZANA en su carácter de apoderado General Administrativo y Judicial, interpuso Recurso de Revisión el día nueve de diciembre de dos mil catorce y en la parte principal expuso: *“En definitiva de lo antes detallado, se puede colegir que la manera en que se realizó la evaluación en el referido proceso, resultó perjudicial a los intereses de mi representada, y que existen elementos que hacen suponer que dicha evaluación no se realizó con estricto apego a criterios objetivos, mesurables o cuantificables como exige la legislación aplicable, por consiguiente, la resolución de adjudicación a favor de Transportes Pesados S.A de C.V. deviene en ilegal, y así, con base a los razonamientos expuestos, atentamente, pedimos, que la resolución de adjudicación antes referida se DECLARE NULA y se realice una nueva evaluación de ofertas presentadas y de resultar como la mejor calificada se adjudique a RENSICA S.A DE C.V., la Licitación Pública N° LP-25/2014 AMST, denominada “Adquisición de Equipo de Transporte Pesado para la Municipalidad de Santa Tecla”.* IV. Que el Concejo Municipal de la Alcaldía de Santa Tecla, mediante resolución de acta número veinticuatro, sesión ordinaria celebrada el día quince de diciembre de dos mil catorce, acuerdo número ocho, dio por admitido el Recurso de Revisión interpuesto por medio del escrito antes relacionado, y de conformidad a los artículos 76, 77 de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública nombró la Comisión Especial de Alto Nivel, para que presente las recomendaciones del caso, así también se mandó a oír a Pedro Bernardo Muller Solis, en calidad de apoderado General Administrativo y Judicial de la Sociedad TRANSPORTES PESADOS S.A de C.V.; V. Que a la Comisión Especial de Alto Nivel le fue entregada toda la documentación concerniente al proceso de licitación y quien después del respectivo análisis del expediente que contiene la Licitación pública LP-25/2014 AMST, denominada “ADQUISICION DE EQUIPO DE TRANSPORTE PESADO PARA LA MUNICIPALIDAD DE SANTA TECLA, rinde la recomendación, en los siguientes términos: **NORMATIVA APLICABLE.** Para realizar una informe de recomendación, se utilizará como cobertura legal lo dispuesto por: a) Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración pública (En adelante se denominará LACAP); b) Reglamento de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública; y c) Bases de Licitación pública LP-25/2014 AMST, denominada “ADQUISICION DE EQUIPO DE TRANSPORTE PESADO PARA LA MUNICIPALIDAD DE SANTA TECLA”. **FORMA A UTILIZAR EN LA EVALUACIÓN DEL RECURSO DE REVISIÓN.** Para seguir un orden lógico, ésta Comisión de Alto nivel, nombrada por el Concejo Municipal, ha propuesto revisar las razones de oposición del recurrente,

conforme al orden señalado en la sección de evaluación de ofertas contenidas en las bases de Licitación pública LP-25/2014 AMST, denominada "ADQUISICION DE EQUIPO DE TRANSPORTE PESADO PARA LA MUNICIPALIDAD DE SANTA TECLA, las cuales se detallan a continuación: Capacidad Legal, Financiera, Técnica y Económica respectivamente. Por lo tanto, se irá conociendo etapa por etapa contenida en el Sistema de Evaluación de Ofertas, y en cada una de ellas se analizará en su oportunidad los argumentos vertidos por la empresa **RENSICA S.A DE C.V.**

**PRIMERA ETAPA: CAPACIDAD LEGAL.** De conformidad al estricto cumplimiento de las bases de licitación, en relación la capacidad legal, se estableció lo siguiente: *"La revisión se realizará con base a la documentación legal solicitada y no será evaluada, por lo que no se le asignara puntaje. Se examinará que los documentos contengan y cumplan con las condiciones y requisitos legales establecidos. Los ofertantes que no logren superar esta etapa, se les denominara NO ELEGIBLE para continuar en el proceso de evaluación."* Es el caso las dos empresas que ofertaron: RENSICA, S.A DE C.V, como TRANSPORTES PESADOS S.A. DE C.V., presentaron la documentación completa, razón por la cual en cumplimiento con las bases de licitación, y pesar de no tener esta etapa puntaje alguno, ambas empresas se consideraron elegibles para continuar el proceso de evaluación, por lo cual se procedió a continuar con la segunda etapa de evaluación, en la cual se analizaría la capacidad financiera de las empresas ofertantes. Tal apartado, no contiene argumentos de oposición de la parte de la recurrente, por lo cual se continuará con la siguiente etapa.

**SEGUNDA ETAPA: CAPACIDAD FINANCIERA.** En relación a esta etapa y de conformidad a la LACAP y a las bases de licitación se establecieron las siguientes puntuaciones: *"Con la información presentada se determinará la capacidad financiera de la empresa y su máximo puntaje será de diez (10) puntos."* Así también se establece: *"El puntaje mínimo que una empresa o persona natural deberá obtener en la evaluación Financiera será de 6.00 puntos; los ofertantes que no obtengan dicho puntaje serán descalificados."* Esta última sentencia se establece como condición previa para continuar con la etapa técnica y económica. En el escrito presentado por RENSICA, S.A DE C.V, en el cual expone las razones de su oposición, se observa que los numerales B, C, y D, corresponden al Sistema de Evaluación de la Capacidad Financiera, por lo cual se procederá a tratar los argumentos expuestos por la recurrente en este apartado.

**ARGUMENTO DE RENSICA, S.A DE C.V: B. REFERENTE AL ANÁLISIS Y EVALUACIÓN DE LAS OFERTAS, APLICACIÓN ERRÓNEA DE PUNTAJE.** La parte recurrente expresa en el literal B. *"(...) en lo que corresponde al apartado SI-IL.18 "Evaluación de Ofertas" Segunda Etapa "Capacidad Financiera", numeral 1 "Razones Financieras" se adjudicó 1 punto de 2 que podrían ser ganados, a la sociedad Transportes Pesados, S.A. de C.V, cuando lo correcto hubiera sido que se le adjudicarán cero puntos, en razón de lo que se explica a continuación. La razón deuda capital se estableció como resultado de dividir el pasivo total del ofertante entre el capital social del mismo. Siendo el caso que según los estados financieros presentados por Transportes Pesados, S.A. de C.V, reflejaban que el pasivo total era de \$ 5,421,504.54 y el capital social de \$ 4,881,431.99, el resultado del índice daba 1.11. Este resultado salía de los rangos de puntaje establecidos y por ende correspondía asignarle cero en ese apartado de la evaluación. Mi representada reclama que se corrija la puntuación y se reduzca según corresponda la puntuación total de Transportes Pesados, S.A. de C.V."* Sobre este literal se revisó

en las bases de licitación la forma de evaluación de la Segunda Etapa “Capacidad Financiera”, numeral 1 “Razones Financieras”, específicamente el punto de oposición de la recurrente se refiere a la siguiente tabla de evaluación:

$$\text{RAZÓN DE DEUDA A CAPITAL} = \frac{\text{PASIVO TOTAL}}{\text{CAPITAL SOCIAL}}$$

**Razón de Deuda a Capital:** capacidad de la empresa para cumplir con las deudas a largo plazo. Menor de 0.70 = **2.00 puntos**, de 0.71 a 0.80 = **1.50 puntos**, de 0.81 a 1.00 = **1.00 puntos**. Por lo cual se procedió a verificar los datos presentados en Balance de comprobación al 31 de Octubre de dos mil catorce, referente a *TRANSPORTES PESADOS, S.A. de C.V.*, siendo el pasivo total de \$ 5, 421,504.54, y el capital social de \$ 4, 881,431.99, al ejecutar la fórmula propuesta en las bases, el resultado es uno punto once (1.11), por lo tanto se infiere que esta puntuación esta fuera del margen establecido en las Bases, y tal resultado no tiene puntaje alguno, por lo tanto, es erróneo de parte de la Comisión Evaluadora de Ofertas, haber ponderado con un punto, la razón de deuda a capital, siendo lo correcto cero puntos. Ante dicho situación, se infiere que el argumento vertido por RENSICA, S.A DE C.V., es correcto, por lo tanto esta Comisión Especial de Alto Nivel **recomienda:** CORREGIR la puntuación vertida en la sección de Capacidad Financiera”, numeral 1 “Razones Financieras”, “Razón de deuda a capital”, en el sentido de reducir un punto asignado por la Comisión Evaluadora de Ofertas y se establezca el correcto: cero puntos.

**ARGUMENTO DE RENSICA, S.A DE C.V.: C. REFERENTE AL ANÁLISIS Y EVALUACIÓN DE LAS OFERTAS, EVALUACIÓN DE LAS REFERENCIAS.**

Continuando en la fase de capacidad Financiera, el recurrente expresa en el literal C., lo siguiente: “(...) en lo que corresponde al apartado SI-IL.18 “Evaluación de Ofertas” Segunda Etapa “Capacidad Financiera”, numeral 2 “Referencias Crediticias” se nos adjudico 0.50 puntos de 2 que podrían ser ganados, en razón de que mi representada solo ha obtenido funcionamiento de un banco. Todo esto, no obstante que en las mismas bases se expresaba lo siguiente: “Si solamente tiene experiencia con una institución presentar el total de los préstamos otorgados”, dando a entender que esta era una alternativa que proponía la alcaldía (...) Razón por la cual consideramos que los dos puntos debían habernos sido otorgados, ya que de haber sido así hubieran permitido la calificación de mi representada y así pasar a la siguiente etapa de evaluación, para analizar a fondo, la oferta presentada.” Para que la Comisión Especial de Alto Nivel, proceda a emitir el análisis respectivo de dicho argumento, es necesario utilizar la evaluación establecida en las bases de licitación del referido proceso, es decir, referente a la sección del Sistema de Evaluación: SI-IL.18 “Evaluación de Ofertas” Segunda Etapa “Capacidad Financiera”, numeral 2 “Referencias Crediticias” específicamente en literal a) “Referencias bancarias”, siendo el puntaje contenido en las bases la siguiente: Referencias Crediticias 4.00 puntos. a) Referencias bancarias **2.00 puntos.** - 3 referencias bancarias = 2 puntos; - 2 referencias bancarias = 1 punto; -1 referencias bancarias = 0.50 puntos. Si solamente tiene experiencia con una institución presentar el total de préstamos otorgados. Al analizar lo expuesto por RENSICA, S.A DE C.V, procedimos a revisar el expediente, específicamente en el contenido del sobre C, de su oferta presentada, que efectivamente y tal como ellos manifiestan únicamente aparece una referencia bancaria, siendo ésta emitida por el Banco Agrícola, en la cual califica a RENSICA, S.A DE C.V, como cliente C1. Es importante mencionar que en las mismas bases se

establece en dicho apartado: *“Si solamente tiene experiencia con una institución presentar el total de préstamos otorgados.”* Es decir, efectivamente tal como manifiesta la recurrente en su escrito de Recurso de Revisión, la Municipalidad de Santa Tecla, si propuso una solución alterna a los ofertantes, en el sentido, de que si una empresa estaba en dicho supuesto, es decir si el ofertante únicamente contaba con una referencia bancaria, este podría presentar el total de préstamos otorgados, y éstos ser utilizados en el Sistema de Evaluación. Al adaptar el supuesto mencionado en el párrafo anterior; que es el caso real de la recurrente, y para mejor proveer citamos nuevamente el argumento de RENSICA, S.A. DE C.V: *“(…)en razón de que mi representada solo ha obtenido funcionamiento de un banco (…)”* se colige que la empresa al tener una sola referencia bancaria, tenía total conocimiento que podría haber presentado dentro de su oferta el total de préstamos otorgados, y así optar a una mejor calificación en este apartado; sin embargo, éstos documentos no fueron presentados en su oferta el día diecinueve de noviembre de dos mil catorce, sino que inoportunamente adjuntó al escrito de revisión presentado en Secretaría Municipal el nueve de diciembre del corriente año, los siguientes documentos: 1. Constancia del Banco Agrícola (la cual fue la única referencia presentada en la oferta, y de la cual obtuvo puntaje de 0.50 puntos), 2. Constancia del Banco Agrícola referente a Créditos Otorgados a RENSICA, S.A DE C.V. 3. Constancia de QUEDEX S.A de C.V, referente línea de factoraje otorgada a RENSICA, S.A DE C.V. 4. Constancia de CITI, reflejando a RENSICA, S.A DE C.V., como cliente y operaciones compensatorias, y 5. Escrito emitido por DAVIVIENDA, informando como cliente a RENSICA, S.A DE C.V. Al tener a la vista la documentación expuesta en el apartado anterior, la Comisión Especial De Alto Nivel, considera que la administración pública no puede dar por válidos los documentos adjuntados al recurso de revisión y presentados el nueve de diciembre del corriente, debido a que, NO son documentos que pueden completarse posteriormente, pues, como se manifestó anteriormente, RENSICA, S.A DE C.V. podría haber presentado en el momento oportuno el total de préstamos otorgados, y éstos habrían sido válidos, para ser analizados por la Comisión Evaluadora de Ofertas y posiblemente obtener una mejor calificación en la Capacidad Financiera. Ante las consideraciones anteriores, se deduce que la puntuación otorgada por la Comisión Evaluadora de Ofertas, es correcta, ya que las bases de licitación eran claras en el sentido de establecer el puntaje de 0.50 puntos si únicamente se presentaba una referencia Bancaria; a pesar, como mencionamos anteriormente, que la empresa podría haber agregado el total de préstamos otorgados en la fecha establecida para la recepción de ofertas , es decir el diecinueve de noviembre de dos mil catorce, y optar a un puntaje mayor. Por tal razón, esta Comisión Especial, concluye que es correcto el puntaje asignado por la Comisión Evaluadora de Ofertas, ya que RENSICA, S.A DE C.V presentó el día diecinueve de Noviembre de dos mil catorce, solo UNA referencia Bancaria emitida por el Banco Agrícola, sin agregar en su oferta otra documentación. Por lo tanto CONFÍRMESE la puntuación de cero punto cincuenta puntos (0.50), en el apartado SI-IL.18 “Evaluación de Ofertas” Segunda Etapa “Capacidad Financiera”, numeral 2 “Referencias Crediticias” específicamente en literal a) “Referencias bancarias”. ARGUMENTO DE RENSICA, S.A DE C.V: D. REFERENTE AL ANÁLISIS Y EVALUACIÓN DE LAS OFERTAS, EVALUACIÓN DE LAS REFERENCIAS COMERCIALES. En este apartado expone la empresa solicitante: *“(…) en lo que corresponde al apartado SI-IL.18 “Evaluación de Ofertas”*

Segunda Etapa "Capacidad Financiera", numeral 2 "Referencias Comerciales" se adjudicó 2.00 puntos a la competencia habiendo ésta última presentado dos referencias de las tres regladas, cuyas empresas emisoras son internacionales, Federal Mogue emitida en Florida y Pai Industries emitida en Suwane, por lo que habiendo sido éstas emitidas en el extranjero, debieron guardar los requisitos de legalización y apostilla para efectos de tener validez y surtir efectos en nuestro país y ser agregadas en el expediente correspondiente. Razón por la cual consideramos que los 2 puntos no debían haber sido otorgados, sino únicamente 0.50, que corresponde a la tercera referencia presentada. Mi representada reclama que se corrija la puntuación y se reduzca según corresponda la puntuación total de Transportes Pesados, S.A de C.V." Así mismo se asignó en las bases de licitación el siguiente puntaje: a) Referencias comerciales 2.00 puntos. - 1 = 0.75 puntos; - 2 = 1 punto; - 3 = 2 puntos. Antes de exponer las razones de hecho y derecho, referente a la oposición vertida, esta Comisión cree necesario conocer, en cumplimiento a la normativa aplicable, en el Proceso de las Licitaciones Públicas en nuestro país, las formalidades que los documentos deben poseer para ser válidos. Es as La LACAP, en su artículo 44 establece "Las bases de licitación o de concurso contendrán por lo menos las indicaciones siguientes: (...) d) Cuando proceda, se solicitará el uso de la Apostilla para las contrataciones internacionales, en los términos que establezcan los tratados suscritos por El Salvador;", otra formalidad aplicable a este caso y que se encuentra en la RELACAP, específicamente en el artículo 45, que literalmente dice "Las ofertas se recibirán **en la forma**, fecha, lugar y hora indicada en las bases de licitación o concurso, las cuales deberán presentarse en sobres cerrados, **en original y copias**, con identificación clara del ofertante y del proceso en que está participando. El número de copias a presentar será indicado en las respectivas bases de licitación o concurso". Así también es importante mencionar lo establecido en el MANUAL DE PROCEDIMIENTOS PARA EL CICLO DE GESTIÓN DE ADQUISICIONES Y CONTRATACIONES DE LAS INSTITUCIONES DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA, emitido por la UNAC, la cual establece "Si la documentación es emitida en el extranjero, ésta deberá presentarse debidamente apostillada tratándose de países suscriptores del Convenio de la Haya. Para los países no suscriptores del Convenio, deberán seguir el trámite de legalización de firmas establecido en el Código Procesal Civil y Mercantil de El Salvador.", y finalmente en cuanto normativa aplicable, se verificó lo estipulado en las referidas bases de licitación, y al final de la sección SI-IL.11 CONTENIDO DE LAS OFERTAS, se establece lo siguiente: "**Nota: La Documentación Original se presentará en un expediente, y las dos copias en expedientes similares, también la Oferta Económica deberá presentarse en CD**". Una vez considerando lo anterior, se procedió a verificar las referencias comerciales presentadas por TRANSPORTES PESADOS S.A de C.V., de lo cual se tienen a la vista tres referencias Comerciales emitidas por: 1. Istmo Trading Co. Corporation, ubicada en la República de Panamá. 2. PAI INDUSTRIES, INC., ubicada, en Suwanee, GA, Estados Unidos de Norte América, y 3. FEDERAL MOGUL, ubicada en Sunrise, FL, Estados Unidos de Norte América.; a la vista dichos documentos la comisión realiza las siguientes observaciones: 1. Las tres referencias son documentos escaneados, y NO ORIGINALES, 2. No poseen sello de legalidad de las referidas instituciones emisoras, y 3. No poseen apostilla, siendo las tres instituciones emisoras de las referencias comerciales, de países suscriptores del Convenio de la



*Haya.* Por lo tanto por unanimidad la Comisión Especial considera que las tres referencias comerciales no cumplen con la formalidad debida, en primer lugar por no tener el sello de la empresa emisora, en segundo lugar por no haber agregado en su oferta documentos originales, requisito indispensable en las Bases de Licitación, por el contrario presentan documentos escaneados; y por último a que pesar que las bases de licitación no detalla que las referencias comerciales emitidas en país extranjero, deben de ser apostilladas; éstas deben de cumplir con la normativa de El Salvador, en el caso en específico debieron cumplir el CONVENIO DE LA HAYA DE 1961, SOBRE LA ELIMINACION DEL REQUISITO DE LA LEGALIZACION DE DOCUMENTOS PUBLICOS EXTRANJEROS, y que en el artículo 1 estipula: “ *El presente Convenio se aplicará a los documentos públicos que hayan sido autorizados en el territorio de un Estado contratante y que deban ser presentados en el territorio de otro Estado contratante. Se considerarán como documentos públicos en el sentido del presente Convenio: (...) d) Las certificaciones oficiales que hayan sido puestas sobre documentos privados, tales como la certificación del registro de un documento, la certificación sobre la certeza de una fecha y las autenticaciones oficiales y notariales de firmas de documentos de carácter privado*”. Por las consideraciones mencionadas en el párrafo anterior la Comisión Especial de Alto nivel RECOMIENDA: CORREGIR la puntuación vertida en la sección de Capacidad Financiera”, numeral 2 “Referencias Comerciales”, en el sentido de reducir dos puntos asignado por la Comisión Evaluadora de Ofertas y se establezca el correcto: **cero puntos**. Consecuentemente se detalla:

#### RESUMEN DELA EVALUACION FINANCIERA

DESCRIPCIÓN	TRANSPORTES PESADOS, S.A. DE C.V.	RENSICA, S.A. DE C.V.
<b>EVALUACIÓN FINANCIERA</b>		
<b>1. Razones Financieras</b>	<b>4.00</b>	<b>2.00</b>
<b>a) Solvencia o Razón Circulante</b>	<b>2.00</b>	<b>1.00</b>
Activo Circulante	\$ 7447,596.37	\$ 1708,353.63
Pasivo Circulante	\$ 2158,618.63	\$ 2610,351.00
<b>b) Razón de Liquidez</b>	<b>2.00</b>	<b>1.00</b>
Activo Circulante	\$ 7447,596.37	\$ 1708,353.63
Inventario	\$ 3534,182.88	\$ 591,527.00
Activo Circulantes - Inventario	\$ 3913,413.49	\$ 1116,826.63
Pasivo Circulante	\$ 2158,618.63	\$ 2610,351.00
<b>c) Razón de Rentabilidad</b>	<b>0.00</b>	<b>0.00</b>
Pasivo Total	\$ 5421,504.54	\$ 2687,085.00
Capital Social	\$ 4881,431.99	\$ 1200,000.00
<b>2. Referencias Crediticias</b>	<b>0.50</b>	<b>2.50</b>
<b>a) Referencias Bancarias</b>	0.50	0.50
<b>b) Referencias Comerciales</b>	0.00	2.00
<b>TOTAL</b>	<b>4.50</b>	<b>4.50</b>

Y De conformidad al artículo 44 literal r, de la LACAP, y que literalmente dice: “Las bases de licitación o de concurso contendrán por lo menos las indicaciones siguientes: (...) r) El sistema de evaluación de las ofertas, con porcentajes asignados a cada factor sujeto a evaluación. El sistema de evaluación indicará la calificación mínima que debe obtener la oferta técnica y la capacidad financiera del proponente, como condición previa para la consideración de la propuesta económica. Por lo tanto ninguna de las dos empresas: **RENSICA, S.A. DE C.V.** y **TRANSPORTES PESADOS S.A de C.V.**, No alcanzan el puntaje mínimo requerido en la evaluación Financiera que son de **6.00 puntos**; por lo que ambas se encuentran descalificadas para continuar en las siguientes etapas de evaluación. Ante esta puntuación, esta Comisión considera innecesario continuar el análisis de la etapa técnica y Económica, por lo tanto tampoco se cree necesario analizar los argumentos faltantes vertidos por la recurrente, siendo éstos: **A. Referente al Análisis y Evaluación de las Ofertas, Oferta Económica, y E. Referente al Análisis y Evaluación de las Ofertas, Evaluación de las Especificaciones Técnicas**, YA QUE AMBAS EMPRESAS QUEDAN DESCALIFICADAS AL NO CUMPLIR CON EL PUNTAJE MINIMO REQUERIDO. Con base a los considerandos antes expuestos, y de conformidad al artículo 77 de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, la COMISION ESPECIAL DE ALTO NIVEL RECOMIENDA: a) **DECLARAR DESIERTA** la Licitación Pública de referencia LP-25/2014 AMST, denominada “ADQUISICION DE EQUIPO DE TRANSPORTE PESADO PARA LA MUNICIPALIDAD DE SANTA TECLA”, ya que los participantes no obtuvieron los puntajes mínimos requeridos en las bases de licitación, ya que **TRANSPORTES PESADOS, S.A. DE C.V.**, obtuvo **4.50 puntos** en la etapa financiera, y **RENSICA, S.A. DE C.V.**, obtuvo **4.50 puntos** en la etapa financiera, al no alcanzar el puntaje mínimo requerido en la evaluación financiera no son considerados elegibles para continuar en las siguientes etapas de evaluación; b) Autorizar a la UACI, para realizar el proceso correspondiente conforme a LACAP. Por lo antes expuesto y en base a la recomendación de la Comisión de Alto Nivel el Concejo Municipal ACUERDA: I) Revóquese el acuerdo numero veintisiete, tomado en acta treinta y cinco sesión extraordinaria, celebrada el día veinticuatro de noviembre de dos mil catorce. II) **DECLARESE DESIERTA** la Licitación Pública de referencia LP-25/2014 AMST, denominada “ADQUISICION DE EQUIPO DE TRANSPORTE PESADO PARA LA MUNICIPALIDAD DE SANTA TECLA”, ya que los participantes no obtuvieron los puntajes mínimos requeridos en las bases de licitación, ya que **TRANSPORTES PESADOS, S.A. DE C.V.**, obtuvo **4.50 puntos** en la etapa financiera, y **RENSICA, S.A. DE C.V.**, obtuvo **4.50 puntos** en la etapa financiera, al no alcanzar el puntaje mínimo requerido en la evaluación financiera no son considerados elegibles para continuar en las siguientes etapas de evaluación; III) Autorizar a la UACI, para realizar el proceso correspondiente conforme a LACAP. IV) Instruyese al Señor Alcalde Municipal para que realice amonestación a la Comisión Evaluadora de Ofertas, para que sean más diligentes en este tipo de procesos. ”””””5).- Considerando que se ha conocido memorando enviado por el Señor Eduardo Emilio de la O, Encargado de Inspectoría Municipal solicitando se autorice erogación de fondos en concepto de pago de viáticos al personal de la Unidad, correspondientes al mes de diciembre de dos mil catorce. Por lo anterior el Concejo Municipal ACUERDA: Autorizar a la Señora Tesorera Municipal para que erogue la cantidad de ochenta 00/100 dólares (\$ 80.00),

en concepto de pago de viáticos al personal de la Unidad de Inspectoría Municipal, correspondiente al mes de diciembre de dos mil catorce, en base al siguiente detalle: Juan Félix Ascencio \$10.00, Juan Carlos Hernández Vides \$ 10.00, Herbert Gómez Lima \$ 10.00, Carlos Ernesto Díaz López \$ 10.00, Juan Carlos Martínez \$ 10.00, Marcos Viscarra Miranda \$ 10.00, Max Miguel Ayala Revelo \$ 10.00, Jesús Antonio Peña Quintanilla \$ 10.00. **TOTAL ..... \$ 80.00.** """"6).-

Considerando Que se ha conocido memorando enviado por la Licda. Xenia Lisset Gaitán de Hernández, Tesorera Municipal, solicitando se autorice erogación de fondos en concepto de pago de Servicios Básicos/2015 en las instalaciones de la Municipalidad y los Inmuebles que la Municipalidad alquila. Por lo anterior se ACUERDA: I) Autorizar al Señor Tesorero Municipal para que realice las erogaciones correspondientes en concepto de pago de servicios: Agua potable, Energía Eléctrica para toda la Municipalidad, incluyendo los arrendamientos, Fondos ajenos a terceros, ISSS, INPEP, AFP CONFIA, AFP CRECER, IPSFA, Telefonía fija únicamente de las viviendas que se alquilan para uso municipal. """"7).- Considerando que en acuerdo municipal número veinte, tomado en acta dos sesión extraordinaria celebrada el día veintiuno de enero de dos mil trece se autoriza erogación de fondos por la cantidad de \$600.00 para adquisición de moneda fraccionaria, para cubrir demanda por cambios en pagos efectuados por los contribuyentes. Por lo anterior se ACUERDA:

Modificar el acuerdo municipal número veinte, tomado en acta dos sesión extraordinaria celebrada el día veintiuno de enero de dos mil trece, en el sentido que se autoriza a la Señora Tesorera para que realice la erogación correspondiente, emitiendo el cheque a nombre del Encargado de Colecturía. """"8).- Considerando: i) Considerando que el Departamento de Mantenimiento Vial y Obra, bajo la Unidad de ejecución de proyectos, crea perfiles idóneos de espacios que requieren requerimientos básicos para su mejor uso por parte de las personas; ii) Desde hace varios años se utiliza como casa sindical un espacio en el Cafetalon, que fue adecuado para dicho fin, y en vista del crecimiento de sus afiliados ya no cumple con el requerimiento tanto de espacio adecuados, para oficina y las reuniones cuando se realizan convocatorias, por lo que es necesario dotar de un espacio físico cumpliendo con normas de seguridad e higiene; iii) Que se busca proporcionar un espacio diseñado y construido cumpliendo los requerimientos básicos para poder desarrollar las actividades de manera digna y grata, ofreciendo a los afiliados al sindicato un lugar donde poder solicitar asesorías enfocadas a las situaciones en las que tiene injerencia el sindicato y poder recibir las capacitaciones que amplían los criterios de los trabajadores municipales. En ese sentido se ha conocido memorando enviado por el Lic. Santiago Antonio Morales solicitando se autorice presupuesto de gastos para ejecución del proyecto CONSTRUCCION DE CASA SINDICAL DE EL TRABAJADOR Y TRABAJADORA DE LA ALCALDIA DE SANTA TECLA. Por lo anterior se ACUERDA: I) Autorizar la construcción de Casa Sindical de el Trabajador y Trabajadora de la Alcaldía de Santa Tecla, que consiste en una edificación funcional y que cumpla con las necesidades de los miembros que interactúan a diario y realizan las labores que SITRAMSAT, con un área de 103.31m2 de construcción, en las cuales podrán contar con un área de recepción, sala de espera, dos oficinas, sala de juntas pequeña y salón de reuniones con capacidad para 42 personas, servicios sanitarios para hombres y mujeres, ducha para hombre y ducha para mujer. La implementación de pared móvil, para efecto de ampliar el espacio para asambleas de convocatoria

masiva. II) Autorizar al Departamento de Recursos Humanos para que realice proceso de contratación de mano de obra: a) 3- albañiles cancelando la cantidad de \$ 14.00 diarios a cada uno y 4- auxiliares cancelando la cantidad de \$ 10.00 diarios a cada uno, por un periodo de cuarenta días a partir del 19 de enero de 2015; b) 1- Mecánico de Obra de banco, cancelando la cantidad de \$ 14.00 diarios, por un periodo de veintisiete días a partir del uno de febrero de 2015 y a la señora Tesorera Municipal para que realice las erogaciones correspondientes, emitiendo los cheques a nombre de la personas reportadas en planillas elaboradas por el Departamento de Recursos Humanos. III) Autorizar a la UACI para que realice proceso de compra de materiales de construcción y mobiliario hasta por la cantidad de \$ 20,731.07. IV) Nombrar como administrador de orden de compra al Manuel de Jesús Lemus Gómez. """"9).- Vista la correspondencia enviada por la Profa. Sonia Huezco, Jefa del Departamento para la Equidad de Género, en la que manifiesta que en el marco de las actividades y documentos que el Departamento realizar solicita cambio de nombre al Departamento para la Equidad de Género por Departamento para la Igualdad de Género ya que se está por presentar documentación para el Plan de Igualdad, Ordenanza de Igualdad y Reglamento Interno Contra el Acoso Sexual. Por lo anterior se ACUERDA: I) Aprobar cambio de nombre al Departamento para la Equidad de Género al Departamento para la Igualdad de Género para posteriormente presentar documentación para el Plan de Igualdad, Ordenanza de Igualdad y Reglamento Interno Contra el Acoso Sexual. """"10).- Considerando: i) Que en acuerdo número veintitrés, tomado en acta veintiocho sesión extraordinaria celebrada el día once de noviembre de dos mil trece, se acepta donación de fondos por la cantidad de \$2,500.00, realizada por la ASOCIACION DE PAPI FUTBOL TECLEÑO, para mejoramiento de las canchas 1 y 2 del Cafetalon, como consta en recibo ISAM No. 358207/662851 de fecha 11-11-2013; ii) Que se ha realizado gestiones con otras empresas con finalidad de obtener los recursos complementarios para la ejecución de dicho proyecto, pero no fue posible concretarlo. En ese sentido se ha conocido memorando enviado por el Ing. Carlos Mauricio Rivera Sánchez, solicitando que se haga la devolución a la ASOCIACION DE PAPI FUTBOL TECLEÑO, ya que los fondos no se utilizaron. Por lo anterior se ACUERDA: Autorizar a la Señora Tesorera Municipal para que erogue la cantidad de \$2,500.00, en concepto de devolución de fondos no utilizados, emitiendo el cheque a nombre de Félix Alberto Saavedra García, Tesorero de la ASOCIACION DE PAPI FUTBOL TECLEÑO. """"11).- Habiendo conocido el informe presentado por el Señor Alcalde respecto a la oferta de servicio de distribución de correspondencia en el territorio nacional, propuesta por la Dirección General de Correos, dependencia del Ministerio de Gobernación y Desarrollo Territorial, firmada por la Licda. María Elsa Margarita Quintanar de Ortez, Directora General. El Concejo Municipal Considerando: *i) Que se hace necesario promover la acción de trasladar los estados de cuentas de impuestos municipales a los establecimientos con el fin que estos conozcan el adeudo a la municipalidad y pueda actualizar sus pagos y evitar moras, lo que generara a la Administración municipal mejor recaudación que implica mayores ingresos para inversiones locales;* ii) Que de conformidad a lo establecido en los artículos 2 y 3 del Código Municipal, la municipalidad cuenta con la autonomía suficiente en la libre gestión en materias de su competencia, siendo la facultad de cobro de los tributos municipales una de ellas; iii) Que el artículo 4, literal b) de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de

la Administración Pública, la suscripción de convenios celebrados por las instituciones del Estado entre sí, queda excluidos de dicha Ley; iv) Que la oferta de servicios de distribución de documentos antes mencionada, las condiciones, tarifas y demás estipulaciones, importaran beneficios a la Municipalidad en la gestión de cobro extrajudicial de deudas tributarias. Es por las anteriores consideraciones y conforme a las normativas legales referidas y lo establecido en el art. 30 Numeral 8 del Código Municipal se ACUERDA: I) Facultar al Señor Alcalde Municipal para que en nombre y representación de municipalidad de Santa Tecla suscriba Convenio con Correos de El Salvador, para la prestación de Servicio de Distribución de Estados de Cuentas y Avisos de Cobro de Impuestos Municipales a los contribuyentes de esta municipalidad. """"12).- Visto el documento que contiene informe sobre misión oficial realizada durante el mes de noviembre de dos mil catorce, con la participación del Lic. Carlos Alberto Palma Zaldaña, Alcalde Municipal y Silvia de la Paz Arias Samayoa, Encargada de Relaciones y Protocolo. Por lo anterior se ACUERDA: Dar por recibido el informe de misión oficial presentado por Carlos Alberto Palma Zaldaña y Silvia de la Paz Arias Samayoa. """"13).- Visto el documento presentado por el Lic. Stanley Arquimides Rodríguez Reyes que contiene informe sobre misión oficial realizada para participar en el Tercer Foro Municipal de Empresas y Derechos Humanos, realizado a Ginebra – Suiza. Por lo anterior se ACUERDA: Dar por recibido el informe de misión oficial presentado por Stanley Arquimides Rodríguez Reyes. """"14).- Considerando: Que en el Despacho Municipal se realizan actividades fuera de dicha oficina y que es necesario tener las herramientas para movilizarse a diferentes instituciones, por lo que se requiere del buen funcionamiento del Vehículo Nacional. En ese sentido se ha conocido correspondencia enviada por el Lic. Carlos Alberto Palma, Alcalde Municipal, solicitando se autorice realizar proceso para el Mantenimiento correctivo y Preventivo a la Camioneta Toyota 4 Runner placas N5015, asignada al Despacho Municipal y se nombre como Administradora de la Orden de Compra a Jennifer Bonilla. Por lo anterior se ACUERDA: I) Autorizar a la UACI, para que realice el debido proceso para el servicio de Mantenimiento correctivo y Preventivo para la Camioneta asignada al Despacho, hasta por la cantidad de DOS MIL NOVECIENTOS DIEZ 50/100 DOLARES (\$2,910.00) e incluir en Plan Anual de Compras 2015. II) Autorizar a la Señora Tesorera Municipal para realice la erogación correspondiente, emitiendo cheque a nombre del proveedor; III) Nombrar como Administradora de la Orden de Compra a Jennifer Bonilla. """"15).- Considerando: i) Que es necesario ampliar el horario para prestar el servicio de ambulancia, en el municipio; ii) Que se ha realizado las consultas pertinentes y lo recomendable es modificar el horario del personal de la Unidad de forma escalonado, cancelar una hora de nocturnidad y dos horas extras en los turnos de fines de semana. Por lo anterior se ACUERDA: I) Autorizar que a partir del nueve de febrero de presente años se modifique el horario de forma escalonada para el personal que labora en la UNIDAD MOVIL DE PRIMEROS AUXILIOS AVANZADOS Y TRASLADO DE PACIENTES, trabajando horarios de 6:00 a.m. a 2:00 p.m. y de 12:m.d. a 8.00 p. m. de lunes a viernes y de 2:00 p.m. a 8.00 p.m. los fines de semana; cancelando una hora de nocturnidad y dos horas extras en los turnos de fines de semana. II) Instruyese al Departamento Jurídico para que elabore el acta compromiso a suscribir con los empleados en mención. """"16).- Considerando: i) Que el Departamento de Mantenimiento Vial y Obra, bajo la Unidad de ejecución de proyectos, crea perfiles idóneos necesarios para el mejoramiento del Municipio; ii) Que la Urbanización Hacienda San José ubicada en la zona norte urbana de Santa Tecla, cuenta con dos ejes principales de áreas verdes que deben ser tratadas de manera que se integren a la urbe, además de dos parqueos uno en el sector norte y otro en el

sur; iii) Que en vista que dicha urbanización no cuenta con sistema adecuado de disposición de desechos sólidos que son la fuente de contaminación más grande en la zona, es necesario una intervención integral que busque hacer una alianza en cada una de estas variables; iv) Que dicha intervención conlleva a un consenso en realizar proyecto integral dividido en la etapa uno Disposición de los Desechos de los Desechos Sólidos, Construcción de Rampas Peatonales (rampa Nor-Poniente), Ampliación y adecuación del Sistema de Alumbrado Público, Recuperación de Áreas Verdes con limpieza, poda, ampliación de aceras y mobiliario urbano (eje central Sur, sector poniente), plan de seguridad comunitaria CAMCO-PNC, Conexión de aguas jabonosas; en ese sentido se ha conocido correspondencia enviada por el Lic. Santiago Antonio Morales, Jefe de Mantenimiento Vial y Obra, solicitando se apruebe proyecto de Intervención Integral Colonia Hacienda San José, etapa I, autorizar el uso de materiales ferreteros del año 2014, para la ejecución del mencionado proyecto; así como también que para el proyecto de mantenimiento y reparación de las vías urbanas el personal correspondiente a dos albañiles y cuatro auxiliares; autorizar el inicio de las trabajos a partir del 12 de enero 2015 al 27 de febrero 2015; Nombrar como supervisor del proyecto al Arq. Josué Gutiérrez y Nombrar como Responsable del Proyecto a Herbert Eduardo García Pérez. Por lo anterior se ACUERDA: I) Aprobar proyecto de Intervención Integral Colonia Hacienda San José, etapa I; II) Autorizar el uso de materiales ferreteros del año 2014, y que para el proyecto de mantenimiento y reparación de las vías urbanas el personal correspondiente a dos albañiles y cuatro auxiliares; III) Nombrar como supervisor del proyecto al Arq. Josué Gutiérrez y Nombrar como Responsable del Proyecto a Herbert Eduardo García Pérez. "\*\*\*\*\*17) Considerando que se ha conocido memorando enviado por el Señor Eduardo Emilio de La O, Encargado de Inspectoría Municipal solicitando se autorice erogación de fondos en concepto de asignación de viáticos mensuales al personal de la Unidad, correspondientes a los meses de enero, febrero, marzo y abril de dos mil quince. Por lo anterior el Concejo Municipal ACUERDA: Asignar la cantidad de \$25.00 mensuales en concepto de viáticos a cada uno de los Inspectores de dicha Unidad, durante los meses de enero, febrero, marzo y abril de dos mil quince. II) Autorizar a la Señora Tesorera Municipal para que realice las erogaciones correspondientes, emitiendo los cheques a nombre de las personas que presenten los respectivos reportes autorizados por el Encargado de la Unidad de Inspectoría Municipal. "\*\*\*\*\*18).- Considerando: i) Que los Centros de Atención Infantil son parte de nuestro programa municipal de Prevención y Erradicación del Trabajo Infantil, como parte de la Política Municipal de Niñez, Adolescencia y Juventud; ii) Que es necesario contar con los recursos para gastos de alimentación para los CAI, como se establece en el Art. 20 de la Ley LEPINA que establece como un Derecho a nivel de vida digno y adecuado que Todas las niñas, niños y adolescente", que es esencial para el desarrollo integral; en ese sentido se ha conocido correspondencia enviada por Luis Amilcar Delgado Delgado, Jefe del Departamento de Niñez, Adolescencia y Juventud se autorice erogación de fondos para compra de alimentación de las niñas, niños y adolescentes de los Centros de Atención Infantil (CAI Mercado Dueñas, CDI Mercado Dueñas, CAI Mercado Central, CAI: Cancha Adolfo Pineda). Por lo anterior se ACUERDA: Autorizar a la Señora Tesorera Municipal para que realice erogaciones mensuales por la cantidad de \$ 800.00 durante los meses de enero, febrero, marzo y abril de dos mil quince, emitiendo los cheques a nombre de la Encargada del Fondo Circulante,

quien liquidará por medio de recibos y/o facturas. """"19).- Considerando: i) Que es necesario mantener en buenas condiciones de uso la flota vehicular pesada, liviana y maquinaria de terracería asignada a la Dirección de Servicios Públicos para el desarrollo de las diferentes actividades que se realizan desde dicha Dirección; ii) Que en acuerdo número veintiocho, tomado en acta veinte sesión ordinaria celebrada el día veinte de octubre de dos mil catorce se autoriza Plan de Compras por Licitación para el ejercicio 2015; iii) Que para dar cumplimiento a los requerimientos de la Dirección, se ha conocido memorando enviado por el Administrador de Contrato del Proceso Mantenimiento Preventivo y correctivo y reparación de maquinaria de terracería pesada de la AMST, solicitando modificación a dicho proceso. Por lo anterior se ACUERDA: Modificar el acuerdo número veintiocho, tomado en acta veinte sesión ordinaria celebrada el día veinte de octubre de dos mil catorce, en el sentido que para el proceso Mantenimiento Preventivo y correctivo y reparación de maquinaria de terracería pesada de la AMST, se asigna la cantidad de \$ 45,000.00. II) Se autorice a la UACI para que realice el debido proceso. Finalizando la presente sesión a las diecinueve horas, y no habiendo nada más que hacer constar, se cierra la presente acta que firmamos.

LIC. CARLOS ALBERTO PALMA ZALDAÑA  
ALCALDE MUNICIPAL INTERINO

Arturo Roberto Arias Shente,

Mitzy Romilia Arias Burgos,

Lourdes de los Angeles Reyes de Campos

Alex Francisco González,

Bartola Pérez,

Franklin Orlando Martínez Marroquín,

Edith Monterrosa de Aguillón,

Enrique Antonio Rusconi Gutiérrez,

Maura Ivette Rubio de Alfaro,

Alfredo Ernesto Interiano Valle,

Norma Xiomara Méndez de Pérez,

Judith del Carmen Figueroa,

Alejandro José Duarte Cuéllar,

Laura Vanessa Vásquez Rivas,

STANLEY ARQUIMIDES RODRÍGUEZ  
SINDICO MUNICIPAL

LICDA. BRENDA CAROLINA CAÑAS ROMERO  
SECRETARIA MUNICIPAL

”””””””” **ACTA NUMERO DOS, SEGUNDA SESIÓN EXTRAORDINARIA:** En Salón de Sesiones de la Alcaldía Municipal de Santa Tecla, a las quince horas del día doce de enero del año dos mil quince, siendo estos el lugar, día y hora señalados en la convocatoria respectiva, para celebrar sesión extraordinaria del Concejo, se procede a ello, con la asistencia del Señor Alcalde Municipal Licenciado Carlos Alberto Palma Zaldaña, los concejales propietarios señores: Arturo Roberto Arias Shente, Mitzy Romilia Arias Burgos, Lourdes de los Angeles Reyes de Campos, Alex Francisco González, Bartola Pérez, Franklin Orlando Martínez Marroquín, Edith Monterrosa de Aguillón, Enrique Antonio Rusconi Gutiérrez, Maura Ivette Rubio Valle, Alfredo Ernesto Interiano, Norma Xiomara Méndez Recinos, Judith del Carmen Figueroa, del 1º al 12º por su orden. Los señores Concejales suplentes: Alejandro José Duarte Cuéllar, Laura Vanessa Vásquez Rivas. Con asistencia de Stanley Arquimides Rodríguez, Sindico Municipal y Brenda Carolina Cañas Romero, Secretario Municipal que autoriza. AGENDA: 1- ESTABLECIMIENTO DE QUORUM. 2- LECTURA Y RATIFICACION DEL ACTA ANTERIOR. 3- LECTURA DE CORRESPONDENCIA. 4- INFORMES. 5- DICTAMENES. ”””””””” 1-A).- Considerando que en acuerdo número tres, tomado en acta veinticuatro sesión extraordinaria celebrada el día veinticinco de agosto de dos mil catorce se autoriza Plan de compras para ejecución del Proyecto “Mujeres y Políticas Municipales a favor de la Igualdad en El Salvador”. Por lo anterior se ACUERDA: Autorizar a la Señora Tesorera Municipal para que de fondos del Proyecto erogue la cantidad de \$ 140.00, emitiendo el cheque a nombre de María de los Angeles Romualdo Cárcamo. ”””””””” 1-B).- Considerando que en acuerdo número tres, tomado en acta veinticuatro sesión extraordinaria celebrada el día veinticinco de agosto de dos mil catorce se autoriza Plan de compras para ejecución del Proyecto “Mujeres y Políticas Municipales a favor de la Igualdad en El Salvador”. Por lo anterior se ACUERDA: Autorizar a la Señora Tesorera Municipal para que de fondos del Proyecto erogue la cantidad de \$ 1,085.00, emitiendo el cheque a nombre de Erlinda Patricia Quezada Ramos. ”””””””” 1-C).- Considerando: i) Que con fecha 5 de diciembre de 2014, se firmó el Convenio Marco de Cooperación Interinstitucional para la Ejecución de Proyectos de Infraestructura Vial Urbana y Rural del municipio de Santa Tecla; ii) Que dentro de los compromisos adquiridos en el Convenio la municipalidad debe brindar la alimentación y el alojamiento a los empleados del MOP que fueren asignados a trabajar en el proyecto; iii) Que en el marco del convenio de cooperación, se iniciara con la intervención en la avenida “A” de la Colonia La Sabana, la cual tendrá una duración de 10 días aproximadamente; en ese sentido se ha conocido correspondencia enviada por Maria Isbela Morales, Directora General Interina, solicitando erogación de fondos para gastos. Por lo anterior el Concejo Municipal **ACUERDA:** I) Autorizar a la Señora Tesorera Municipal para que erogue la cantidad



de hasta SEISCIENTOS 00/100 DOLARES (\$600.00), emitiendo cheque a nombre de la Encargada del Fondo Circulante quien liquidara por medio de recibos y/o facturas. """"2).- Oído que ha sido el Señor Síndico Municipal, quien conforme mandato, viene a devolver expediente a nombre de la señora TRACY DE LA PAZ RODRIGUEZ DE DUARTE, PROPIETARIA DEL ESTABLECIMIENTO DENOMINADO "SUPER MARKET MERLIOT", quien expresa se encuentra listo para emitir resolución final. Por lo que el mismo pasa a analizarse: CONSIDERANDO: I) El presente incidente inició por impugnación presentada por la señora TRACY DE LA PAZ RODRIGUEZ DE DUARTE, en su calidad de propietaria del establecimiento denominado "SUPER MARKET MERLIOT"; quien manifestó su inconformidad en relación a la resolución de denegar la licencia de renovación de venta de alcohol otorgada a su negocio, en el período del uno de enero de dos mil catorce al treinta y uno de diciembre de dos mil catorce, por lo que de conformidad a lo preceptuado en los artículo doce de la Ordenanza Reguladora de la Actividad de Comercialización de Bebidas Alcohólicas del Municipio de Nueva San Salvador, ahora Santa Tecla, Artículo cuatro del Código Municipal, Artículo doscientos cuarenta y seis de la Constitución de la República de El Salvador, en relación con los artículos 123 y 124 de la Ley General Tributaria Municipal, interpuso Recurso de Apelación en contra de la denegatoria de la renovación de licencia de bebidas alcohólicas referida; recurso que fue admitido conforme a Derecho; II) Se acreditó ante este Concejo mostrándose parte, mediante escrito de fecha quince de mayo de dos mil catorce, en el que se compromete a no permitir la venta de bebidas alcohólicas a menores de edad, a no permitir la venta de producto trasegado, a no permitir el consumo de bebidas alcohólicas en los alrededores del lugar, a no permitir el consumo de bebidas alcohólicas dentro del local del Mini Super, a rotular tanto el interior como el exterior del local, a estar atento para que no se consuma alcohol fuera del negocio, y a estar al día en el pago de los impuestos correspondientes; III) Mediante Acuerdo Número CATORCE, Acta Número TREINTA Y CUATRO, de Sesión Extraordinaria de fecha diez de noviembre de dos mil catorce, conforme lo dispuesto en el artículo 123 de la Ley General Tributaria Municipal, se mandó a oír para que exprese agravios, notificándole el mismo, el día diecinueve de noviembre de dos mil catorce; habiendo expresado agravios, por medio de escrito de fecha veinte de noviembre de dos mil catorce, en donde expresa que el negocio no es un abarrotería como se ha mencionado, que dentro de su negocio está estrictamente prohibido ingerir licor tanto dentro como fuera de las instalaciones del negocio, que es prohibida la venta de bebidas alcohólicas a menores de edad, que a pesar que no se cuenta con el permiso, la rotulación se ha mantenido en el negocio es espera de obtener el permiso respectivo y para que la gente sepa que no es permitido el consumo, que ha seguido las indicaciones solicitadas por la Alcaldía para poder conseguir el permiso, y solicita la reinspección para que se cercioren de que estamos acatando los lineamientos que la alcaldía impone para la otorgación de dicho permiso, todo lo cual lo comprueba mediante la impresión de imágenes del negocio que nos ocupa. IV) En este estado, los suscritos consideran pertinente revisar el presente expediente que se ha recurrido por inconformidad en la denegatoria de la licencia de renovación de venta de alcohol otorgada a su negocio para el año dos mil catorce, que se ha calificado conforme lo establecido en el artículo doce de la Ordenanza Reguladora de la Actividad de Comercialización de Bebidas Alcohólicas del Municipio de Nueva San Salvador, ahora Santa Tecla, Artículo cuatro del Código

Municipal, artículo doscientos cuarenta y seis de la Constitución de la República de El Salvador, mediante la resolución Numero DEN-OCHO; que le fue notificada en fecha uno de abril de dos mil catorce; en dicha oportunidad la denegatoria se consideró por parte de Registro Tributario, en vista que de acuerdo al artículo setenta y seis y ochenta y dos, de la Ley General Tributaria Municipal, al remitir las diligencias de renovación de licencia de bebidas alcohólicas, a la Inspectoría Municipal, el día diecinueve de febrero de dos mil catorce, se realizó la inspección correspondiente, dando como resultado que en el establecimiento se comercializaban bebidas alcohólicas envasadas al por menor, y además se pudo constatar que en las cercanías de dicha abarrotería a menos de diez metros se encontraron personas ingiriendo bebidas alcohólicas, y basado en el artículo doce de la Ordenanza Reguladora de la Actividad de Comercialización de Bebidas Alcohólicas del Municipio de Nueva San Salvador, ahora Santa Tecla, que expresa que “quedan estrictamente prohibido a los expendios, abarroterías, tiendas de licores, automarket y similares la venta de bebidas fraccionadas, lo mismo que permitir el consumo de éstas dentro de sus establecimientos o en los alrededores de éstos”, constituyendo una infracción a la Ordenanza antes indicada. Se puede establecer que para que los establecimientos antes indicados, puedan operar, el artículo tres de la Ordenanza Reguladora de la Actividad de Comercialización de Bebidas Alcohólicas del Municipio de Nueva San Salvador, ahora Santa Tecla, regula que “para que los negocios descritos en el artículo anterior puedan operar, se requerirá de una autorización expresa emitida por el Alcalde o Alcaldesa, la que tendrá carácter de licencia, documento que podrá solicitarse por primera vez en cualquier época del año”; y el artículo veintinueve de la ley Reguladora de la Producción y Comercialización del Alcohol y de las Bebidas Alcohólicas, establece que la venta de las bebidas alcohólicas, con las restricciones establecidas en el Art. 32 de esta Ley es libre en toda la República(...). Las municipalidades velarán por el cumplimiento de este artículo y resolverán en caso de controversia. En relación a este artículo, también el artículo 32, inciso cuatro, de ese mismo cuerpo legal, establece que la venta y comercialización de bebidas alcohólicas, de contenido alcohólico hasta seis por ciento (6%) en volumen es libre, y no requerirá de licencia o permiso alguno para su venta ni comercialización, respetando, para su consumo en lugares públicos el horario a que se refiere el inciso último de este artículo. Para los efectos de esta Ley, entiéndase como lugares públicos, todo espacio físico en el que las personas pueden ingresar, permanecer, circular y salir, sin más restricciones que las establecidas en las leyes y las que garantizan el orden público; inclusive todo aquel establecimiento donde se comercialicen o se consuman bebidas alcohólicas. Puede apreciarse que la apelante ha tenido la intención de tener su negocio debidamente legalizado, al presentar la solicitud de renovación de su licencia de bebidas alcohólicas para su establecimiento, que ingresó el día veinticuatro de enero de dos mil catorce, agregando además, el permiso de funcionamiento sanitario, del Ministerio de Salud Pública y Asistencia Social, la solvencia de la Policía Nacional Civil, la solvencia municipal, y además ha demostrado, su intención de cumplir con regulado sobre bebidas alcohólicas en su establecimiento, con la rotulación en su negocio, de la prohibición del consumo de bebidas alcohólicas en el lugar y la no venta de licor a menores de dieciocho años, ha demostrado que su establecimiento no es una abarrotería, sino un mini super que abastece, productos de primera necesidad y bebidas, por lo que este concejo, y basado en el deber de garantizar y proteger, el

derecho que la apelante tiene al trabajo que además de generar una fuente de ingreso digno, también contribuye al desarrollo económico y social del municipio de Santa Tecla. V) Es por lo anterior que con fundamento en las disposiciones legales antes relacionadas, este Concejo ACUERDA. a) Agréguese al presente expediente el escrito presentado en fecha veintiuno de noviembre de dos mil catorce, que conforme los plazos establecidos en el artículo 123 de la Ley General Tributaria Municipal, juntamente con la prueba aportada; b) Revocar la Resolución número DEN-8, emitida por Registro Tributario, que contiene denegatoria de Renovación de Licencia de Bebidas Alcohólicas para el establecimiento denominado SUPER MARKET MERLIOT, ubicado en Urbanización Jardines de Merliot, Avenida El Boquerón, Calle Ayagualo, Polígono M Número 1, de esta ciudad, OTORGANDO LA LICENCIA DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS, previo al pago de la multa, por la infracción al artículo 12 de la Ordenanza Reguladora de la Actividad de Comercialización de Bebidas Alcohólicas del Municipio de Nueva San Salvador, ahora Santa Tecla, que consta en el acta de inspección agregada al presente proceso; además, dicha renovación estará sujeta a: a) al pago de los impuestos municipales por la actividad económica, y b) que si se encontrara reincidencia en posteriores inspecciones, la misma será suspendida; d) Devuélvase el expediente principal a su oficina de origen con certificación de la presente para la ejecución de lo aquí acordado. "3).- Oído que ha sido el Señor Síndico Municipal, quien conforme mandato, viene a devolver expediente a nombre de la sociedad PRECASA, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, quien expresa está listo para emitir resolución final. Por lo que el mismo pasa a analizarse: CONSIDERANDO: I) El presente incidente inició por impugnación presentada el día veintiuno de octubre de dos mil diez, por el señor BERNARDO GUARDADO MENJIVAR, en su calidad de Representante Legal de la sociedad PRECASA, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE; quien manifestó no estar de acuerdo con la resolución pronunciada a las catorce horas y cincuenta y siete minutos del día seis de septiembre del año dos mil diez, en la que se condena a la sociedad al pago de impuestos complementarios y accesorios, para los años dos mil siete y dos mil ocho, y multa por infringir el ordinal segundo del artículo 64 de la Ley General Tributaria Municipal, y de conformidad a lo preceptuado en el artículo 106, de la Ley General Tributaria Municipal, en concordancia con los artículos 123 y 124 del mismo cuerpo legal, interpuso Recurso de Apelación en contra de resolución; recurso que fue admitido conforme a Derecho; II) Se acreditó ante este Concejo mostrándose parte como Representante Legal de la expresada Sociedad, el señor Bernardo Guardado Menjivar; III) Mediante Acuerdo Número CATORCE, Acta Número DIECINUEVE, de Sesión Ordinaria de fecha tres de octubre de dos mil once, conforme lo dispuesto en el artículo 123 de la Ley General Tributaria Municipal, se mandó a oír para que exprese agravios, notificándole el mismo, el día veintiuno de octubre de dos mil once; IV) La impetrante manifestó, en su expresión de agravios, que por segunda ocasión, nuevamente presenta la documentación ya presentada en fecha 21 de octubre de 2010, y anexa, fotocopia certificada de acciones número tres por un total de 20,475 acciones que su representada poseía en la compañía La Roca, S.A. de C.V., al cierre del ejercicio económico 2007, en el cual el valor nominal de las acciones es del \$11.43 cada una equivalentes \$234,000.00; copia del acta número 19 de la sociedad La Roca, S.A de C.V., de fecha 16 de marzo de 2007, en la que se consigna en su contenido que mi representada es accionista de la sociedad; copia de

declaración de impuestos municipales de la compañía La Roca, S.A. de C.V., del ejercicio fiscal 2007, en la cual se declararon los activos relacionados con la inversión de su representada en dicha sociedad; copia de la declaración del año 2007 de Precasa, S.A. de C.V., en el cual por los motivos antes expuestos se dedujeron el valor de las inversiones que poseían en De La Roca, S.A. de C.V., deducción que conforme a la ley municipal procede; certificación extendida por los auditores de De La Roca, S.A. de C.V., sobre participación accionaria de la compañía al 31 de Diciembre de 2007; copia de la escritura de dación en pago, de inmueble propiedad de Precasa, S.A. de C.V., según escritura número cincuenta y uno otorgada en la ciudad de San Salvador, a las quince horas del día veinticinco de marzo de dos mil ocho, ante los oficios notariales del Licenciado Jorge Luis Galdámez De la O, para verificar que por dicha razón no se declaró en declaración de Impuestos Municipales del año 2008; copia de impuestos municipales del año 2008 y del balance general debidamente inscrito en el registro de comercio, para verificar que a la fecha de cierre de dicho ejercicio mi representada ya no presentó en sus Estados Financieros el valor de \$76,764.90, debido a lo expuesto en el punto anterior, y pide se le exonere al pago de impuestos ya que como se puede comprobar se han cancelado de manera adecuada los impuestos municipales que se debían haber pagado a la alcaldía municipal de Santa Tecla. V) En ese sentido, los suscritos consideran pertinente revisar el presente expediente que se ha recurrido por inconformidad en la condena a la Sociedad al pago de impuestos complementarios y accesorios, para los años dos mil siete y dos mil ocho, y multa por infringir el ordinal segundo del artículo 64 de la Ley General Tributaria Municipal, es necesario entonces hacer algunas valorizaciones. Que de conformidad a lo establecido en el artículo 76 numeral 3 y artículo 82 de la Ley General Tributaria Municipal, la Municipalidad posee la facultad de verificación y control de los contribuyentes a efecto que cumplan con las obligaciones en materia tributaria municipal, establecidas en leyes, ordenanzas y demás normas de aplicación respectiva, en este sentido, la Jefe de Registro Tributario emitió una resolución fundamentando la misma en el acta de fiscalización de fecha diecisiete de febrero de dos mil diez, la cual fue realizada por delegados de la Administración Tributaria Municipal, en las instalaciones de PRECASA, S.A. DE C.V.; en dicha acta se señalan contravenciones tributaria comprobadas mediante auditoría realizada en libros y documentos contables de la referida sociedad, para los años 2006, 2007 y 2008, encontrándose por estos tres años, hallazgos que corresponden activos no declarados. Lo anterior como preámbulo para realizar el procedimiento establecido en el artículo 106 de la Ley General Tributaria Municipal. Por resolución emitida por la Jefe de Registro Tributario con fecha seis de septiembre de dos mil diez, y fundamentándose en prueba ante él aportada modificó los activos determinados como no pagados, para el año 2006 quedando finalmente resultado y resumen de impuestos complementarios, más accesorios por los períodos fiscalizados de los años 2007 y 2008, la cantidad de DOS MIL TRESCIENTOS NOVENTA Y DOS DOLARES CON SESENTA CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS. Que si bien es cierto el recurrente, en escrito presentado con fecha 21 de octubre de 2010, hace referencia a que las variaciones entre los activos declarados y los activos totales de la compañía, están soportadas por la declaración de activos en otras municipalidades, ya que su representada poseía activos en Quezaltepeque, que es donde funcionaba su planta de producción y en Santa Tecla, que es donde funcionaban sus oficinas



DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA, a la sociedad EDIFICACIONES CHOussy, S.A. DE C.V., la cantidad de VEINTINUEVE MIL CUATROCIENTAS SETENTA Y UN ACCIONES de la sociedad GRUPO SALTEX, S.A. DE C.V., y a un valor contable de CATORCE DOLARES CON TREINTA CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA, y agrega que dichas acciones no fueron adquiridas a Grupo Saltex, S.A. de C.V. de forma directa, más bien fueron adquiridas a la Sociedad Edificaciones Choussy, S.A. de C.V., por lo que su valor de compra no fue el valor nominal de las mismas, sino que fueron adquiridos a su valor contable, y al proceder a declarar el valor de las acciones, este fue declarado al valor de compra y no al nominal, ya que contablemente existe la obligación de declarar la compra al valor pagado, no al valor nominal. Agregó a dicho escrito, certificación del punto de acta en donde se establece la oferta de la compra de las acciones, recibo en donde consta que la sociedad Edificaciones Choussy, S.A. de C.V., recibió el dinero de la compra, copia de abono en cuenta bancaria, constancia en donde se establece el valor contable de las acciones al momento de la compra, copia del libro auxiliar en la que consta el valor por el cual fueron adquiridas las acciones, y copia de cheques del pago del precio de las acciones; III) Es por lo que los suscritos, consideran pertinente revisar el presente expediente que se ha recurrido por inconformidad a determinación de tributos a nombre de COMERCIAL EDIFICADORA, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE; que se ha calificado conforme lo establecido en el artículo 106 de la Ley General Tributaria Municipal, mediante resolución Numero 14-001, emitida por Registro Tributario, a las ocho horas del día dieciocho de noviembre de dos mil once, mediante la cual se establece que la sociedad COMERCIAL EDIFICADORA, S.A. DE C.V., ha incurrido en una contravención tributaria relacionada con activos no declarados, así: Para el año DOS MIL NUEVE se encontraron contravenciones relacionadas con activos NO DECLARADOS, tal como se detalla: Inversiones por la cantidad de ochenta y cinco mil novecientos cincuenta y nueve 56/100 dólares (\$85,956.56). Para el año DOS MIL DIEZ se encontraron contravenciones relacionadas con activos NO DECLARADOS tal como se detalla: Inversiones por la cantidad de ciento veintiocho mil setenta y ocho 67/100 dólares (\$128,078.67), por lo que se condenó a la sociedad de mérito a cancelar impuestos complementarios más accesorios de acuerdo al detalle siguiente: Para el año 2009, la cantidad de seiscientos noventa y uno 98/100 dólares (\$691.98); Para el año 2010, la cantidad de ochocientos noventa 27/100 dólares (\$890.27); y cancelar la cantidad de doscientos setenta y uno 05/100 dólares (\$271.05), por infringir el ordinal segundo del artículo 64 de la Ley General Tributaria Municipal; resolución que les fue notificada en fecha uno de marzo de dos mil doce; IV) El artículo 144 del Código de Comercio, define las acciones como un título valor necesario para acreditar, ejercer y transmitir la calidad de accionista. Se regirán por las disposiciones relativas a los títulos valores compatibles con su naturaleza. En consecuencia, pueden citarse tres conceptos básicos a lo que se designa con el nombre de acción; ellos son: a) la parte alícuota del capital social; b) el conjunto de derechos de los accionistas; y c) el título valor que ampara o representa dicha parte alícuota y dichos derechos. En cuanto a las acciones de una sociedad, el valor nominal es el valor de las acciones en el momento de su emisión, o el resultante de cualquier operación posterior de aumento o disminución del capital; para determinar el valor real de una acción, matemáticamente, se divide el capital social entre el número de acciones; y el

valor contable es el valor que se desprende del balance, así: Valor teórico contable=(activos-pasivos o deudas)/número de acciones. Conviene no confundir el valor de las acciones con el valor en libros de la empresa. Ese valor nominal o contable, resulta de gran valor, en el momento de cotizar las acciones de una sociedad en el mercado de valores; es por eso que puede decirse, el valor nominal y el valor contable, no siempre coincide. Por otro lado, el valor en libros de una empresa refleja el valor contable de la misma, y tampoco ha de coincidir con el valor de las acciones de la empresa o sociedad. Sin embargo, el valor de mercado de las acciones no tiene por qué coincidir con el valor contable unitario de cada acción, ya que en el valor de mercado no influye solamente la situación financiera actual de las empresas, sino que también influyen otros factores como la situación económica general, las previsiones de resultados, los cambios regulatorios, etcétera. En el caso concreto que nos ocupa, y basada en la opinión técnica, proporcionada por el Auditor Interno de esta municipalidad, la documentación presentada por la sociedad COMERCIAL EDIFICADORA, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, ha sido insuficiente para proceder al descargo de los impuestos y complementos establecidos, y además, el valor de las acciones deducidas lo hicieron a valor contable siendo lo correcto hacerlo al valor nominal. Es por lo anterior que de conformidad a lo establecido en el artículo ciento veintitrés de la Ley General Tributaria Municipal, se ACUERDA: a) Agréguese al presente expediente el escrito presentado en fecha doce de febrero de dos mil trece; b) agréguese la documentación presentada como medio probatorio aportado; c) por evacuado el traslado concedido; d) Confirmase la resolución por medio de la cual Registro Tributario determina la obligación tributaria y accesorios; y e) devuélvase el expediente principal a su oficina de origen con certificación de la presente para la ejecución de lo aquí acordado. "\*\*\*\*\*"5).- Oído que ha sido el Señor Síndico Municipal, quien conforme mandato, viene a devolver expediente a nombre de la señora PATRICIA GUADALUPE NAVARRO DE MEJIA, quien expresa se encuentra listo para emitir resolución final. Por lo que el mismo pasa a analizarse: CONSIDERANDO: I) El presente incidente inició por impugnación presentada por la señora PATRICIA GUADALUPE NAVARRO DE MEJIA; quien manifestó no estar de acuerdo con la resolución de fecha cinco de septiembre de dos mil doce, mediante la cual se condenó a cancelar la cantidad de MIL QUINIENTOS CUARENTA Y CINCO DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA, en concepto de multa, la cual le causa agravios, por lo que de conformidad a lo preceptuado en los artículos sesenta, setenta y cinco, ochenta y ocho inciso tres y cuatro de la Ley de Desarrollo y Ordenamiento Territorial del Area Metropolitana de San Salvador y de los Municipios Aledaños, relacionado con el artículo ciento treinta y uno del Código Municipal, interpuso Recurso de Apelación en contra de la resolución referida; recurso que pese a haber sido admitido erróneamente según el artículo 123 de la Ley General Tributario Municipal, se admitió garantizando los principios de legalidad, igualdad y garantizando el derecho de defensa de la apelante, habiéndose mostrado parte ante el Concejo Municipal. II) Mediante Acuerdo Número DIECINUEVE del Acta Número TREINTA Y CUATRO, de Sesión Extraordinaria de fecha diez de noviembre de dos mil catorce, se mandó a oír a la apelante para que exprese agravios, notificándole el mismo el día diecinueve de noviembre de dos mil catorce. Por lo cual, la señora Patricia Guadalupe Navarro de Mejía, por medio de escrito de fecha veinticuatro de noviembre de dos mil catorce, presenta únicamente como prueba, dos fotografías del muro construido en la

parte trasera de su vivienda, con la finalidad de demostrar la necesidad que había de construir dicho muro, y argumenta que realizó la construcción de un muro perimetral debido a que su propiedad era amenazada con la formación de una cárcava poniendo en riesgo a la misma, por lo que fue de carácter urgente construir el muro de contención, con las medidas ya establecidas y así prevenir alguna desgracia y lo más importante proteger la vida de su familia. III) En este estado, los suscritos consideran pertinente revisar el presente expediente que se ha recurrido por la condena a la señora PATRICIA GUADALUPE NAVARRO DE MEJIA, a cancelar la cantidad de MIL QUINIENTOS CUARENTA Y CINCO DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA, en concepto de multa y de conformidad a lo establecido en el artículo sesenta y ocho de la Ley de Desarrollo y Ordenamiento Territorial del Area Metropolitana de San Salvador y de los Municipios Aledaños, por infringir los artículos sesenta y setenta y cinco de la Ley de Desarrollo y Ordenamiento Territorial del Area Metropolitana de San Salvador y de los Municipios Aledaños, al no contar con permiso previo para la ejecución de las obras de construcción consistente en remodelación y construcción de un muro, mismas que fueron ejecutadas en el inmueble ubicado en Residencial Santa Teresa, Veintiún Avenida Norte, Número Dos K, de esta ciudad, mediante resolución dada por la Delegación Contravencional Municipal, a las ocho horas con dos minutos del día cinco de septiembre de dos mil doce; la cual le fue notificada en fecha trece de septiembre de dos mil doce. Mediante escrito de fecha ocho de octubre de dos mil doce, la apelante expone que debido a una cárcava formada en la quebrada que colinda con su vivienda, estaba a punto de derrumbar su casa, tuvo la necesidad de construir un muro de retención, que se avocó a la Alcaldía a solicitar permiso para que su muro fuera legal, pero dicho permiso fue denegado, ya que las características de la obra a proyectar en sus dimensiones y requerimientos estructurales, ameritaban ser tramitados en OPAMSS. Lo dicho por la apelante puede ser comprobado por la resolución número ciento siete, de las trece horas con veintiocho minutos del día trece de marzo de dos mil ocho, por la Jefatura de Planificación Desarrollo Territorial, de esta municipalidad, en donde se resuelve denegar el permiso solicitado, haciendo la indicación de que las características de la obra a proyectar en sus dimensiones y requerimientos estructurales amerita ser tramitados en OPAMSS. Agrega la apelante, que se acercó a la OPAMSS, pero el trámite le fue denegado por primera vez, ante esta situación, decidió proceder con la construcción porque su vivienda estaba a punto de colapsar. Durante el trámite de la OPAMSS, el ingeniero civil que llevaba su caso, abandonó la obra, por lo que se le dieron dos prórrogas para que pudiera conseguir nuevos profesionales para la presentación de nuevos planos, estudio topográfico y estudio geotécnicos, que fueron presentados pero el trámite fue denegado en segunda ocasión. Por lo que la obra de construcción fue concluida ante el peligro existente. Al respecto, mediante escrito presentado, por la apelante, de fecha diecisiete de octubre de dos mil doce, presenta como anexo copia de la resolución de fecha veintinueve de junio de dos mil doce, emitida por el Jefe del Departamento de Construcción, de la Oficina de Planificación del Area Metropolitana de San Salvador, en donde establecen que después de haberse analizado el proyecto, y en vista de inspección realizada el día veintiocho de junio de dos mil doce, se constató que su lote actualmente tiene una dimensión de frente de cinco punto cincuenta metros y de fondo de veintiocho punto diez metros, el cual difiere de su dimensión real de su propiedad inscrita que siendo un fondo de



veintidós punto treinta metros, determinándose que se ha ampliado al costado oriente cinco punto ochenta metros, invadiendo la zona de protección de la quebrada existente. Se constató que el muro ya está construido a la orilla de la quebrada existente, y en la parte superior del cabezal del muro se observó una pared de block, que tiene una altura libre de tres punto noventa metros, violando el artículo v. trece del Reglamento a la Ley de Desarrollo y Ordenamiento Territorial, del Area Metropolitana de San Salvador, en lo referente a la Zona de Protección. Determinando además que el ancho de la quebrada ha quedado reducido a cuatro punto cincuenta metros, siendo insuficiente por el área hidráulica analizada aguas arriba, que son áreas totalmente urbanizadas, además, se constató que la mayoría de propietarios aguas arriba de esta quebrada han desarrollado esta misma construcción a la orilla de la misma. Por todas esas consideraciones, la solicitud fue denegada. Asimismo, agrega, escrito de fecha quince de diciembre de dos mil once, de la Oficina de Planificación del Area Metropolitana de San Salvador, en donde se le concede un plazo de quince días hábiles para que contrate otro profesional que le dé continuidad al trámite de permiso de construcción. IV) El Artículo uno de la Constitución de El Salvador, establece que “El Salvador reconoce a la persona humana como el origen y el fin de la actividad del Estado, que está organizado para la consecución de la justicia, de la seguridad jurídica y del bien común. En consecuencia, es obligación del Estado asegurar a los habitantes de la República, el goce de la libertad, la salud, la cultura, el bienestar económico y la justicia social”. Con respecto a esta disposición, podemos desglosar varios conceptos de la siguiente manera: Sobre los fines del Estado: sólo pueden tener como último objetivo la realización de los fines éticos de la persona humana; por tanto, los órganos estatales no deben perder de vista que su actividad siempre debe orientarse a la realización de la persona humana, tanto en su dimensión individual como social, sin anteponer a este objetivo supremo, supuestos 'fines' de la colectividad como conjunto orgánico, o del Estado como ente superior a aquélla, pues en este caso su actuación devendría en inconstitucional por vulnerar el artículo 1, (Sentencia 19-VII-96, Inciso. 1-92, Sala de Lo Constitucional). Sobre el significado y manifestaciones de la seguridad jurídica, se puede establecer que es la condición resultante de la predeterminación, hecha por el ordenamiento jurídico, de los ámbitos de licitud e ilicitud en la actuación de los individuos, lo que implica una garantía para los derechos fundamentales de una persona y una limitación a la arbitrariedad del poder público. (Sentencia de 9-II-99, Amparo 19-98), y finalmente, sobre el concepto del derecho a la propiedad, que se encuentra en el artículo dos, de la carta magna, “Toda persona tiene derecho a la vida, a la integridad física y moral, a la libertad, a la seguridad, al trabajo, a la propiedad y posesión, y a ser protegida en la conservación y defensa de los mismos.” La propiedad, debe entenderse como la plena potestad sobre un bien, que a la vez contiene la potestad de ocuparlo, servirse de él de cuantas maneras sea posible, y la de aprovechar sus productos y acrecimientos, así como la de modificarlo y dividirlo. El derecho de propiedad, pues, se concibe como un derecho real -naturaleza jurídica- y absoluto en cuanto a su oponibilidad frente a terceros, limitado únicamente por el objeto natural al cual se debe: la función social" (Sentencia de 26-VIII-98, Amparo 317-97), en este sentido, la municipalidad, en este caso concreto, debe ser el garante de la conservación y defensa de los derechos de propiedad, integridad, bienestar económico, seguridad jurídica de sus ciudadanos. El respeto de la seguridad jurídica y la propiedad de la

persona, están íntimamente relacionados para la consecución de la finalidad de la persona, pero más que eso, la municipalidad también deber ser garante de la vida, en este sentido, la apelante al ver amenazada la integridad de su propiedad y la integridad de la vida de su familia, ante la inminente posibilidad de la formación de una cárcava, en la parte trasera de su vivienda, como resultado de la existencia de un cauce fluvial, que se incrementa en la época de invierno, únicamente hace valer su derecho a la defensa de los principios y derechos constitucionales, que se le ven afectados. Por otra parte, la formación de cárcavas es un proceso complejo, unas veces ocurre por la acción del agua, ampliando y profundizando el cauce, que al estar en contacto con un corte vertical de tierra lo va erosionando progresivamente, convirtiéndolo en cárcava, que también puede con el transcurso del tiempo haciéndose más grande en detrimento del terreno. Puede comprobarse, por medio de la presentación de las fotografías, que efectivamente, existe un río, el cual se encuentra ubicado en la parte trasera de la vivienda, y que ese río, como todos los ríos en El Salvador, aumenta su caudal por las lluvias, se constató además, por medio de la inspección realizada por la OPAMSS, que las casas vecinas aguas arriba, también han construido, para la protección de sus propiedades, obras de igual similitud, y puede establecerse que de no existir esa construcción, probablemente la erosión por el cauce del río, haya hecho colapsar el terreno de la vivienda de la apelante, vulnerando de esta forma, tanto el derecho a la propiedad, como el derecho a la vida, y finalmente la seguridad jurídica del grupo familiar de la apelante. Es por lo anterior que con fundamento en las disposiciones legales antes relacionadas, este Concejo por unanimidad ACUERDA. a) Agréguese al presente expediente el escrito presentado en fecha veinticuatro de noviembre del dos mil catorce, junto con la prueba aportada; b) Modifíquese la resolución ciento siete de fecha trece de marzo de dos mil ocho, emitida por el Departamento de Planificación de Desarrollo Territorial, mediante la cual se deniega el permiso solicitado, en el sentido de aprobar la construcción del muro de retención en el inmueble ubicado en Residencial Santa Teresa, Veintiún Avenida Norte, Número Dos K, de esta ciudad; c) Modifíquese la resolución emitida por la Delegación Contravencional, de fecha cinco de septiembre de dos mil doce, por medio de la cual se condena a la señora PATRICIA GUADALUPE NAVARRO DE MEJIA, a cancelar la cantidad de MIL QUINIENTOS CUARENTA Y CINCO DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA, en concepto de multa, al no contar con permiso previo para la ejecución de la obras de construcción de un muro de retención, en el inmueble ubicado en Residencial Santa Teresa, Veintiún Avenida Norte, Número Dos K de esta ciudad, en el sentido que dicha condena se fije en la suma de QUINIENTOS DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA; c) Devuélvase el expediente principal a su oficina de origen con certificación de la presente para la ejecución de lo aquí acordado. "\*\*\*\*\*"6).- Considerando: Visto escrito presentado por la sociedad BANCO G & T CONTINENTAL EL SALVADOR, SOCIEDAD ANONIMA, que puede abreviarse BANCO G & T CONTINENTAL EL SALVADOR, S.A.; y de conformidad a lo establecido en el Artículo 137, inciso tercero del Código Municipal, se ACUERDA: Abrase a prueba por el término de ocho días hábiles, y designase al Señor Síndico Municipal, quien deberá devolver este incidente con el expediente principal, oportunamente para resolver. "\*\*\*\*\*"7).- Visto el escrito presentado por la Licenciada JULIA MARTA ORELLANA HERCULES, quien actúa y comparece en su calidad de Apoderada Administrativa y Judicial del BANCO DE AMERICA CENTRAL,

SOCIEDAD ANONIMA; y de conformidad a lo establecido en el Artículo 137 del Código Municipal, se ACUERDA: I) Tiénese por parte en la calidad dicha; II) Abrase a prueba por el término de ocho días hábiles, y para que la reciba designase al señor Síndico Municipal, quien deberá devolver este incidente con el expediente principal, oportunamente para resolver. """"""8).- Considerando: Recibido que ha sido el Expediente Administrativo, a nombre del señor FRANCISCO JOSE CACERES ZALDAÑA, que contiene a su vez el Recurso de Apelación presentado por el Licenciado Manuel Ernesto Flores Molina, en su carácter de Apoderado General Judicial del mencionado señor; y de conformidad a lo establecido en el Artículo 123 de La Ley General Tributaria Municipal, se ACUERDA: Tienese por parte en la calidad dicha; admítase ante esta Instancia la alzada; para efectos de consulta y/o estudio el expediente referido, estará bajo resguardo del Señor Síndico Municipal; mándese a oír dentro de tercero día, para que exprese todos sus agravios, presente la prueba instrumental de descargo y ofrezca cualquier otra prueba. Tome nota del lugar señalado para oír notificaciones. """"""9).- Considerando: Recibido que ha sido el Expediente Administrativo, a nombre de la Sociedad INTEL FÓN, S.A. DE C.V., que contiene a su vez el Recurso de Apelación presentado por la Licenciada MARIA ELENA CUELLAR PARADA, quien actúa y comparece en su calidad de Apoderada General Judicial de la mencionada sociedad; y de conformidad a lo establecido en el Art. 123 de La Ley General Tributaria Municipal, se ACUERDA: Tiénese por parte en la calidad dicha; admítase ante esta Instancia la alzada; para efectos de consulta y/o estudio el expediente referido, estará bajo resguardo del Señor Síndico Municipal; mándese a oír dentro de tercero día, para que exprese todos sus agravios, presente la prueba instrumental de descargo y ofrezca cualquier otra prueba. Tome nota del lugar señalado para oír notificaciones. """"""10).- Oído que ha sido el Señor Síndico Municipal, quien conforme mandato, viene a devolver expediente a nombre de la sociedad ADEBIEN, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, quien expresa está listo para emitir resolución final. Por lo que el mismo pasa a analizarse: CONSIDERANDO: I) El presente incidente inició por impugnación presentada el día veintiséis de abril del dos mil trece, por el señor RENE EDGAR FUENTES CAÑAS, en su calidad de Representante Legal de la sociedad ADEBEIN, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, quien manifestó no estar de acuerdo con la resolución número 13-002, proveída por el Departamento de Registro Tributario, por la cual condena a su representada al pago de impuestos complementarios más accesorios y multa por infringir el ordinal segundo del artículo 64 de la Ley General Tributaria Municipal, sumando la cantidad de SEISCIENTOS SESENTA Y UN DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA CON UN CENTAVO, en concordancia con los artículos 123 y 124 del mismo cuerpo legal, interpuso Recurso de Apelación en contra de dicha resolución; recurso que fue admitido conforme a Derecho. II) Se acreditó ante este Concejo mostrándose parte como Representante Legal, en su calidad de Presidente de la Junta Directiva de la expresada Sociedad, el señor René Edgar Fuentes Cañas. III) Mediante Acuerdo Número VEINTIDOS, Acta Número VEINTIDOS, de Sesión Ordinaria de fecha diecisiete de Noviembre de dos mil catorce, conforme lo dispuesto en el artículo 123 de la Ley General Tributaria Municipal, se mandó a oír para que exprese agravios, notificándole el mismo, el día veintisiete de noviembre de dos mil catorce. IV) La impetrante manifestó, en su expresión de agravios, de fecha dos de diciembre de dos mil catorce, que el incidente

de apelación ha sido motivado por lo que se considera una injusta, ilegal e inadecuada aplicación de la Ley tributaria sobre activos de su representada, puntualmente la Alcaldía de Santa Tecla, ha considerado que ADEBIEN, S.A. DE C.V., no declaró correctamente dinero proveniente de depósitos efectuados por arrendatarios de inmuebles de la sociedad ubicados en la ciudad de Santa Tecla; que los depósitos de los contratos de arrendamientos entran al balance general en el activo corriente, en el rubro correspondiente a caja y bancos, y en el pasivo corriente como deuda o documentos por pagar a terceros, en este caso, a los arrendatarios; que su representada no tiene sucursales en el municipio de Santa Tecla, sino solamente activos fijos, que generan rentas; pero por la misma situación de no contar con sucursales, subsidiarias o agencias, no se requiere que se lleve una contabilidad especial por cada sucursal, sino que el dinero que entra a su representada como depósito de un contrato de arrendamiento, queda debidamente reflejado en el balance general, en el rubro caja y bancos, y por ello, sí fue declarado en debida forma, lo cual puede ser verificado en el balance general; que la resolución 13-002 no está conforme a Derecho, y que causa perjuicio a su representada, además se estaría tributando doblemente, ya que esos activos fueron declarados y pagados, en su oportunidad, a la Alcaldía de Antigua Cuscatlán, que es donde está domiciliada su representada, tal como consta en el pacto social, que anexa juntamente con las declaraciones de impuestos municipales de las Alcaldías de Antigua Cuscatlán y Santa Tecla, en donde constan que su representada ha declarado correctamente y pagado sus impuestos a cada municipio, en las proporciones que a cada ciudad le corresponden, pues caso contrario que se pretenda que se pague nuevamente activos que ya fueron declarados en el activo corriente, rubro cajas y bancos y pagados a la Alcaldía Municipal de Antigua Cuscatlán, habría una doble tributación y por ende, una violación al derecho de propiedad de su representada, así como al principio de seguridad jurídica, contemplados en la Constitución de la República. En las declaraciones de impuestos municipales de Antigua Cuscatlán y la ciudad de Santa Tecla, así como en el Balance General, aparece un activo total, para el año 2009 por un monto total de \$ 3,614,247.46, el cual fue declarado de igual forma, en ambas Alcaldías; para el año 2010, el Activo total es de \$3,524,677.21, el cual así fue declarado en ambas Alcaldías, específicamente en el rubro caja y bancos, la cantidad de \$815,496.29, en donde se incluyen los depósitos derivados de los contratos de arrendamiento, tanto de los inmuebles situados en Santa Tecla, como en otras municipalidades; para el año 2011, existe un activo total de \$3,459,604.95, y podemos observar que en el activo corriente, en cajas y bancos la cantidad de \$398,765.01, así declarado en ambas municipalidades. Lo mismo puede aplicarse a las cuentas por cobrar, en donde, a pesar de haberse solicitado a esa Municipalidad los casos puntuales y las diligencias de cotejar la inspección con la información proporcionada por su representada, se hizo caso omiso de esa petición, violándose el derecho de petición, no obstante haber sido pedido en debida forma a la oficina tributaria de esa municipalidad... en ningún momento se ha declarado una inexactitud en los montos de los activos relativos a caja y bancos, pues éstos fueron presentados y pagados en debida forma a cada municipalidad. V) En ese sentido, los suscritos consideran pertinente revisar el presente expediente que se ha recurrido por inconformidad por la cual condena a su representada al pago de impuestos complementarios más accesorios de acuerdo al siguiente detalle: para el año 2009, la cantidad de \$65.33; para el año 2010, la

cantidad de \$225.28; para el año 2011, la cantidad de \$285.46, así como la cantidad de \$84.94, por infringir el ordinal segundo del artículo 64 de la Ley General Tributario Municipal, sumando la cantidad de \$661.01. Para determinar una obligación tributaria, es necesario que se reconozca un vínculo jurídico producto de un hecho generador o base imponible, que lo hace exigible. En Derecho Tributario se define el hecho generador como el supuesto previsto en la norma, presupuesto de naturaleza jurídica o económica fijado por la ley para configurar cada tributo y cuya realización origina el nacimiento de la obligación tributaria. Lo anterior es concordante con lo sostenido por nuestro Código Tributario en sus artículos 58 y siguientes, así como en la Ley General Tributaria Municipal, en el artículo 12, que define el hecho generador o hecho imponible, como el supuesto previsto en la ley u ordenanza respectiva de creación de tributos municipales, que cuando ocurre en la realidad, da lugar al nacimiento de la obligación tributaria. Asimismo, encontramos en el artículo 10 de ese mismo cuerpo legal, que las normas tributarias municipales serán aplicables en el ámbito territorial del Municipio en que se realicen las actividades, se presten los servicios o se encuentren radicados los bienes, objeto del gravamen municipal, cualquiera que fuere el domicilio del sujeto pasivo, cuando las actividades, los servicios o los bienes, se desarrollen, se presten, o se encuentren radicados en más de una comprensión municipal, la norma aplicable será la prevista para tales situaciones en el artículo 15 de esta misma Ley respecto al hecho generador; la emergente de convenios cooperativos suscritos entre dos o más municipios interesados. En el caso que nos ocupa, la apelante solicita que se eliminen como gravable los activos provenientes de los depósitos hechos en caja y bancos, de los contratos de arrendamiento de inmuebles situados en la ciudad de Santa Tecla, y las cuentas por cobrar, pues éstos entraron en el Balance General por lo cual se pagó lo correspondiente a la Alcaldía Municipal de Antiguo Cuscatlán, lo que ha causado el impuesto complementario y la sanción con respecto al ordinal segundo del artículo 64 de la ley General Tributaria Municipal. Tanto las cuentas por cobrar como los depósitos por arrendamientos de locales, son activos generados dentro del municipio de Santa Tecla, y por lo tanto deben ser declarados a esta municipalidad por haber sido generados por la actividad económica que desarrolla la sociedad derivados de inmuebles que se encuentran radicados en este municipio, si el depósito de los contratos por arrendamientos entra en caja y bancos, debe corresponder en la declaración de impuestos lo que corresponde a los inmuebles radicados en este municipio. Según el artículo 125 de la Ley General Tributaria Municipal, podrán ser afectadas por impuestos municipales, las empresas comerciales, industriales, financieras y de servicios, sea cual fuere su giro o especialidad; cualquier otra actividad de naturaleza económica que se realice en la comprensión del Municipio, así como la propiedad inmobiliaria en el mismo; artículo que también está relacionado con el 126 de ese mismo cuerpo legal, que determina que para la aplicación de los impuestos a que se refiere el Artículo anterior, las leyes de creación deberán tomar en consideración, la naturaleza de las empresas, la cuantía de sus activos, la utilidad que perciban, cualquiera otra manifestación de la capacidad económica de los sujetos pasivos y la realidad socio-económica de los Municipios. Finalmente, la Ley de Impuestos a la Actividad Económica del Municipio de Santa Tecla, en el artículo 10 párrafo Otros No Contemplados, que “las actividades constituirán hechos generadores del impuesto cuando estas se generen directamente en el municipio, no obstante que los respectivos actos, convenciones o contrato se

hayan perfeccionado fuera de él”, en el caso que los contratos presentados como prueba de descargo, han sido otorgados en otros municipios. De todo lo reseñado se colige, que la Administración Tributaria Municipal, al realizar la determinación de impuestos para los ejercicios fiscales de los años 2009, 2010 y 2011, de la sociedad ADEBIEN, S.A. de C.V., se pudo comprobar que los inmuebles con los que realiza las actividades económicas de arrendamiento a terceros, se encuentran radicados en el municipio de Santa Tecla, por lo que es procedente el pago de impuestos a este municipio. Es por lo anterior, que con fundamento en las disposiciones legales antes relacionadas, este Concejo Municipal ACUERDA: a) Agréguese al presente expediente el escrito presentado en fecha cinco de diciembre de dos mil catorce; b) Confírmese la resolución número 13-002, de fecha uno de marzo de dos mil trece, emitida por Registro Tributario, por haber sido dictada conforme a derecho; c) Devuélvase el expediente principal a su oficina de origen con certificación de la presente para la ejecución de lo aquí acordado. ”””””””11).- Oído que ha sido el señor Síndico Municipal, quien conforme mandato, viene a devolver expediente a nombre del señor ALVARO EDGARDO HURTADO MARTINEZ, propietario del establecimiento a denominarse “TALLER HURTADO”, quien expresa está listo para emitir resolución final. Por lo que el mismo pasa a analizarse: y CONSIDERANDO: I) Que el presente incidente inició por impugnación presentada por el señor ALVARO EDGARDO HURTADO MARTINEZ, en su carácter personal como propietario del establecimiento a denominarse “TALLER HURTADO”, quien manifestó no estar de acuerdo con la resolución número DEN-50, emitida por la Jefe de Registro Tributario el día dos de septiembre de dos mil trece, en la que se deniega la calificación al establecimiento a denominarse “TALLER HURTADO”, ubicado en Urbanización Jardines de la Sabana, Avenida C, senda 4, polígono 3-C, número 22 de esta ciudad por violentar el artículo 8 de la Ordenanza Reguladora de Establecimientos Denominados Talleres y Otros Similares; y a trasladar dicho taller a un lugar que cumpla con los requisitos establecidos, resolución que le causa agravios, por lo que de conformidad a lo preceptuado en el art 123 de la Ley General Tributaria Municipal, interpuso Recurso de Apelación en contra de la resolución referida; recurso que fue admitido conforme corresponde; II) Se acreditó ante este Concejo mostrándose parte el señor Álvaro Edgardo Hurtado Martínez en su carácter personal; III) Mediante Acuerdo número ONCE, acta número TREINTA Y CUATRO, de Sesión Extraordinaria de fecha diez de noviembre de dos mil catorce, conforme lo dispuesto en el artículo 123 de la Ley General Tributaria Municipal, se mandó a oír para que exprese agravios, notificándole el mismo el día dieciocho de noviembre de dos mil catorce; y habiendo transcurrido el término legalmente establecido el apelante no expresó agravios, pese a ello en fecha veintiuno de noviembre de dos mil catorce el señor Hurtado Martínez presenta fotocopias simples de autos, escritos y diversa documentación que ya corre agregada al presente expediente juntamente con fotografías de la fachada del establecimiento de su propiedad; IV) que no habiendo expresado agravios y la prueba aportada por el apelante no es distinta de la documental, y de conformidad al artículo 123 de la Ley General Tributaria Municipal, se trae el presente proceso a estado de dictar Resolución Final; V) Por medio de la resolución objeto del presente recurso se le denegó al apelante la calificación del establecimiento arriba relacionado, por violación al artículo 8 de la Ordenanza Reguladora de Establecimientos denominados Talleres y otros Similares y se le ordenó trasladarse a un lugar que cumpla con los

requisitos detallados en la misma resolución; **VI)** Vista la prueba aportada por el señor Hurtado Martínez, consistente en fotografías de la fachada del establecimiento de su propiedad aclaramos lo siguiente: que los hechos que están siendo controvertidos en esta apelación consisten en la violación a los requerimientos de funcionamiento establecidos en el artículo 8 de la Ordenanza Reguladora de Establecimientos denominados Talleres y otros Similares, detallados en la resolución de la cual se está apelando y las fotografías relacionadas no aportan ningún elemento nuevo o que guarde relación con tales hechos controvertidos, por lo que consideramos que tales fotografías no son suficientes para llevar a este Concejo al convencimiento de revocar la denegatoria de la calificación del establecimiento en referencia. Es por lo anterior que con fundamento en las disposiciones legales antes relacionadas, este Concejo ACUERDA: **I)** Agréguese al presente expediente la prueba documental presentada por el señor Álvaro Edgardo Hurtado Martínez; **II)** Confírmese la resolución número DEN-50, emitida por la Jefe de Registro Tributario el día dos de septiembre de dos mil trece, en la que se deniega la calificación al establecimiento a denominarse "TALLER HURTADO", propiedad del señor ALVARO EDGARDO HURTADO MARTINEZ, ubicado en Urbanización Jardines de la Sabana, Avenida C, senda 4, polígono 3-C, número 22 de esta ciudad por violentar el artículo 8 de la Ordenanza Reguladora de Establecimientos Denominados Talleres y Otros Similares; y a trasladar dicho taller a un lugar que cumpla con los requisitos establecidos en un plazo no mayor de treinta días contados a partir del día siguiente al de la notificación de la certificación de este acuerdo. De no cumplir con lo establecido en el presente acuerdo, vencido el plazo se procederá a la clausura definitiva del establecimiento; **III)** Devuélvase el expediente principal a su oficina de origen con certificación de la presente para la ejecución de lo aquí acordado. """"""12).- Oído que ha sido el señor Síndico Municipal, quien conforme mandato, viene a devolver expediente a nombre de la señora SANDRA BEATRIZ BERNAL DE MENESES, propietario del establecimiento a denominarse "TORTILLERÍA", ubicado en Urbanización Jardines de La Sabana II, senda seis, block 3-E, número 4-4, de ésta ciudad, quien expresa está listo para emitir resolución final. Por lo que el mismo pasa a analizarse: y **CONSIDERANDO:** A) Que el presente incidente inició por impugnación presentada por la señora SANDRA BEATRIZ BERNAL DE MENESES, en su carácter personal como propietaria del establecimiento a denominarse "TORTILLERÍA", quien manifestó no estar de acuerdo con la resolución número DEN-27, emitida por la Jefe de Registro Tributario el día dos de julio de dos mil doce, en la que se deniega la calificación al establecimiento a denominarse "TORTILLERÍA", Urbanización Jardines de La Sabana II, senda seis, block 3-E, número 4-4, de ésta ciudad, por violentar el artículo 16 de la Ordenanza de Ornato, Nomenclatura y Rótulos de la Ciudad de Nueva San Salvador, hoy Santa Tecla; resolución que le causa agravios, por lo que de conformidad a lo preceptuado en el art 123 de la Ley General Tributaria Municipal, interpuso Recurso de Apelación en contra de la resolución referida; recurso que fue admitido conforme corresponde; **II)** Se acreditó ante este Concejo mostrándose parte la señor Sandra Beatriz Bernal de Meneses en su carácter personal; **III)** Mediante Acuerdo número VEINTICINCO, acta número TREINTA Y CUATRO, de Sesión Extraordinaria de fecha diez de noviembre de dos mil catorce, conforme lo dispuesto en el artículo 123 de la Ley General Tributaria Municipal, se mandó a oír a la parte actora para que exprese agravios y ofrezca prueba de descargo, notificándole el mismo el día dieciocho de





expresa está listo para emitir resolución final. Por lo que el mismo pasa a analizarse: y CONSIDERANDO: I) Que el presente incidente inició por impugnación presentada por el señor CARLOS JUBIS ANDONIE, quien actúa como Representante Legal de la sociedad CONSORCIO FERRETERO SALVADOREÑO, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, que puede abreviarse COFESAL, S. A. DE C. V., quien manifestó no estar de acuerdo con la resolución número 15-02, emitida por la Jefe de Registro Tributario el día catorce de noviembre de dos mil trece, en la que se condena a su representada a cancelar impuestos complementarios mas accesorios de los períodos fiscales 2010, 2011 y 2012, resolución que le causa agravios, por lo que de conformidad a lo preceptuado en el art 123 de la Ley General Tributaria Municipal, interpuso Recurso de Apelación en contra de la resolución referida; recurso que fue admitido conforme corresponde; II) El señor CARLOS JUBIS ANDONIE no acreditó la calidad en que actuó ante este Concejo, sin embargo se mostró parte aludiendo ser Apoderada General Judicial con Cláusula Especial de la expresada sociedad, y pese a ello este Concejo ha considerado procedente darle el trámite de ley; III) El proceso administrativo de determinación de oficio, diligenciado por la Jefe del Registro Tributario de esta municipalidad, en contra de la sociedad COFESAL, S. A. DE C. V., quien no ofreció pruebas de descargo, caducándose así su derecho a ofrecerlas posteriormente; por lo que se entiende que la Jefe del Registro Tributario resolvió en ausencia de prueba de descargo; IV) Mediante Acuerdo número NUEVE, Acta número CUATRO, de Sesión Ordinaria de fecha diecisiete de febrero de dos mil catorce, conforme lo dispuesto en el artículo 123 de la Ley General Tributaria Municipal, se mandó a oír a la parte actora para que exprese agravios y ofrezca prueba de descargo, notificándole el mismo el día veinticinco de febrero de dos mil catorce y habiendo cumplido el término para expresar agravios, se presentó escrito el día veintiocho de febrero de dos mil catorce expresando agravios y ofreciendo prueba instrumental consistente en 1) Estados Financieros originales de los períodos 2010, 2011 y 2012; 2) copia de folios del Libro Legal de Estados Financieros donde están asentados Balance General y Estado de Resultados de los períodos 2010, 2011 y 2012; 3) copia de Dictámenes Financieros de los períodos 2010, 2011 y 2012; 4) copia de Libro Diario Mayor de los períodos 2010, 2011 y 2012; y 5) copia de contrato de arrendamiento de inmueble. Habiendo contestado el traslado en tiempo y en forma; V) Por medio de la resolución objeto del presente recurso se le condena a la sociedad apelante al pago de impuestos complementarios en razón de que el área de fiscalización de esta municipalidad, encargada del proceso de verificación de la referida sociedad, encontró que los depósitos por arrendamiento no fueron contabilizados en los ejercicios fiscales de 2010, 2011 y 2012; y vista la prueba aportada por la sociedad COFESAL, S. A. DE C. V., consideramos, de acuerdo al artículo 318 del Código Procesal Civil y Mercantil, que no es suficiente para controvertir los hechos en disputa, pues no guardan relación la prueba aportada con los hechos controvertidos en esta apelación. La prueba aportada en lo referente a los depósitos por arrendamiento, son de mayo de 2012 y no de los períodos fiscales de 2010, 2011 y 2012, que es por lo que se le ha condenado al pago de impuestos municipales; además, con relación a las contravenciones detectadas para el ejercicio fiscal de 2012, fueron determinadas porque la sociedad no declaró su activo anual. Debemos de aclarar que no estamos confundiendo la pertinencia de la prueba aportada con el valor de convicción que esta pueda tener, pues no hay relación entre el medio y los hechos que se vierten, a pesar

de que la veracidad y valor de convicción de la prueba instrumental aportada sea irrefutable. Es por las anteriores consideraciones y con fundamento en las disposiciones legales antes relacionadas, que este Concejo municipal ACUERDA: a) Agréguese al presente expediente el escrito presentado en fecha veintiocho de febrero de dos mil catorce, juntamente con la prueba aportada; b) Ratifíquese la resolución número 15-02, emitida por la Jefe de Registro Tributario el día catorce de noviembre de dos mil trece, por medio de la cual se condena a la sociedad CONSORCIO FERRETERO SALVADOREÑO, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, que puede abreviarse COFESAL, S. A. DE C. V., a cancelar impuestos complementarios mas accesorios de los períodos fiscales 2010, 2011 y 2012; c) Devuélvase el expediente principal a su oficina de origen con certificación de la presente para la ejecución de lo aquí acordado. """"""14).- Vista la correspondencia presentada por el empleado Jairzinho Ernesto López Cárdenas, Encargado de Parques Centro Histórico - Unidad de Ordenamiento Departamento de Distrito Cultural, bajo el régimen de nombramiento, solicitando se autorice erogación de fondos para gastos funerarios por fallecimiento de la Señora Marta Gladis Cárdenas de López, madre de dicho empleado. Por lo anterior el Concejo Municipal ACUERDA: Autorizar a la Señora Tesorera Municipal para que erogue la cantidad de Ciento catorce 28/100 dólares (\$ 114.28) en concepto de gastos funerarios, emitiendo el cheque a nombre de Jairzinho Ernesto López Cárdenas. """"""15).- Vista la correspondencia presentada por el empleado José Arcadio Echeverría Hernández, quien desempeña el cargo de Agente del CAMCO, Unidad de Patrimonio de la Dirección de Convivencia y Seguridad Ciudadana, bajo el régimen de nombramiento, solicitando se autorice erogación de fondos para gastos funerarios por fallecimiento de la Señora María Patrocinia Hernández de Echeverría, madre de dicho empleado. Por lo anterior el Concejo Municipal ACUERDA: Autorizar a la Señora Tesorera Municipal para que erogue la cantidad de Ciento catorce 28/100 dólares (\$ 114.28) en concepto de gastos funerarios, emitiendo el cheque a nombre de José Arcadio Echeverría Hernández. """"""16).- Vista la correspondencia presentada por la empleada María Magdalena Guillen López, quien desempeña el cargo de Administradora de Mercados – Dirección de Desarrollo Económico Local, bajo el régimen de nombramiento, solicitando se autorice erogación de fondos para gastos funerarios por fallecimiento de la Señora María Gertrudis López de Guillen, madre de dicha empleada. Por lo anterior el Concejo Municipal ACUERDA: Autorizar a la Señora Tesorera Municipal para que erogue la cantidad de Ciento catorce 28/100 dólares (\$ 114.28) en concepto de gastos funerarios, emitiendo el cheque a nombre de María Magdalena Guillen López. """"""17).- Vista la correspondencia presentada por el empleado Manuel Eduardo López Menjivar, quien desempeña el cargo de Contador en el Departamento de Presupuesto, bajo el régimen de nombramiento, solicitando ayuda económica para gastos funerarios por fallecimiento de la Señora María Concepción Menjivar de Calles, tía de dicho empleado. Por lo anterior el Concejo Municipal ACUERDA: Autorizar a la Señora Tesorera Municipal para que erogue la cantidad de ochenta 00/100 dólares (\$ 80.00) en concepto de gastos funerarios, emitiendo el cheque a nombre de Manuel Eduardo López Menjivar. """"""18).- Considerando: I) Que se ha conocido cuadro comparativo para adquisición por Libre Gestión el Alquiler de Camiones de Compacto para prestar el Servicio de Recolección y Transporte de los Desechos Sólidos en el Municipio de Santa Tecla; II) Que dicha

adjudicación se realiza en base a lo solicitado y a la Política de Adquisiciones y Contrataciones Literal 25 y el Manual de Procedimientos de la UACI. Por lo anterior se ACUERDA: I) Adjudicar el contrato de Alquiler de camiones, por Libre Gestión al Señor BALTAZAR DE JESUS BONILLA BONILLA, hasta por la cantidad de CUARENTA MIL DOSCIENTOS SETENTA Y DOS 00/100 DOLARES (\$40,272.00), por ser la oferta más económica y cumplir las especificaciones establecidas en los términos de referencia; II) Autorizar a la Señora Tesorera Municipal para que realice las erogaciones correspondientes emitiendo cheque a nombre del proveedor. """"19).- Considerando: i) Que en los últimos meses la Dirección de Servicios Públicos ha prestado el servicio de recolección de Desechos Orgánicos en la ciudad con algunas deficiencias, debido a que el lugar de disposición final ha colapsado en su capacidad de recepción de los desechos que se recolectan; ii) Que en el lugar que se dispone para depositar los desechos orgánicos en la Cooperativa El Bosque, ubicada en Cantón El Triunfo ha colapsado, ya que los desechos fueron quemados y se requiere acomodar los despojos de la ceniza y el material que se sigue depositando; iii) Que para realizar dichos trabajos se requiere contratar una retroexcavadora por un máximo de 60 horas, para acomodar los desechos y la conformación de pilas de compostaje; iv) Que al no contar con la disponibilidad de espacio para la disposición final de los desechos orgánicos, ocasiona un incremento de más del 30% de pago de la factura que se hace mensualmente por disposición final a la empresa de MIDES; en ese sentido se ha conocido correspondencia enviada por José Napoleon Serrano, Jefe del Departamento de Desechos Sólidos, solicitando se autorice realizar proceso para la contratación de una retroexcavadora por 60 horas para realizar trabajos de acomodación de los desechos orgánicos en el predio de la Cooperativa el Bosque, del Cantón El Triunfo, para crear espacio y seguir depositando los desechos orgánicos que se recolectan en la ciudad, nombrar como administrador de la orden de compra a José Napoleon Serrano, Jefe del Departamento de Desechos Sólidos. Por lo anterior se ACUERDA: I) Autorizar a la UACI para que realice proceso de Libre Gestión para la contratación de servicio una retroexcavadora para un periodo de sesenta horas, hasta por la cantidad de DOS MIL QUINIENTOS VEINTE 00/100 DOLARES (\$2,520.00). II) Autorizar a la UACI para que incluya en el Plan de Compra dicha contratación; III) Autorizar a la Señora Tesorera Municipal para que realice la erogación correspondiente, emitiendo el cheque a nombre del proveedor y se nombra como administrador de Orden de Compra a José Napoleon Serrano, Jefe del Departamento de Desechos Sólidos. """"20).- Considerando: i) Que el departamento de Mantenimiento Vial bajo la Unidad de Ejecución de Proyectos en sus funciones esta perfilar y ejecutar proyectos de índole de mejoramiento de infraestructura; ii) Que en acuerdo número doce tomado sesión ordinaria celebrada el día dieciséis de junio del 2014 se autoriza el presupuesto por un monto de \$2,445.00, para ejecución del proyecto denominado "Reparaciones Hidráulicas Aguas Negras y Aguas Lluvias en el Kiosko del Parque Daniel Hernández". En ese sentido se ha conocido memorando enviado por el Lic. Santiago Morales, que contiene informe sobre la ejecución del proyecto. Por lo anterior el Concejo Municipal ACUERDA: I) Dar por recibido Informe Final tomado en cuenta las recomendaciones para un funcionamiento a largo plazo, del proyecto denominado "Reparaciones Hidráulicas Aguas Negras y Aguas Lluvias en el Kiosko del Parque Daniel Hernández". """"21).- Vista correspondencia presentado por el Lic. Jorge Alberto Serrano Alemán, Auditor Interno, en el que remite

Informe Plan Anual de Trabajo de Auditoría Interna, para el Ejercicio Fiscal 2015. Por lo anterior el Concejo Municipal ACUERDA: Aprobar el Plan Anual de Trabajo de Auditoría Interna, para el Ejercicio Fiscal 2015. """"22).-Vista la correspondencia enviada por la Comisión de Salud, solicitando se autorice la erogación de fondos por la cantidad de CIEN 00/100 DOLARES (\$100.00), como ayuda económica para el personal de la Unidad de Salud: Dr. Carlos Díaz del Pinal para pago de transporte, para realizar convivio. Por lo anterior se ACUERDA: I) Autorizar a la Señora Tesorera Municipal para que realice la erogación por la cantidad de CIEN 00/100 DOLARES (\$100.00), en concepto de ayuda económica para pago de transporte para realizar convivio del personal del establecimiento de salud, emitiendo cheque a nombre de la encargada del Fondo Circulante quien liquidará por medio de recibos y/o facturas. """"23).- Considerando: I) Que la Dirección de Desarrollo Territorial a través del Departamento de Desarrollo Urbano, ha tenido a la vista el expediente N°0098-2014 de Revisión Vial y Zonificación, correspondiente al Proyecto denominado "Estación de Servicio ALBA, Diego de Holguín" ubicado en Z2ST5, Carretera Panamericana, Finca La Ascensión del Municipio de Santa Tecla, Departamento de La Libertad; II) Que se ha analizado la documentación presentada por el solicitante, el proyecto consiste en la construcción de Una Gasolinera con 15 bombas dispensadoras de combustible: 14 para vehículos livianos y una más para vehículos pesados, además de una tienda de conveniencia y oficina cuyas áreas suman 796.37m<sup>2</sup> y 15 plazas para de estacionamiento más 2 para personas de movilidad especial, el área total del terreno es de 6,482.00m<sup>2</sup>. Por lo anterior el Departamento de Desarrollo Urbano RECOMIENDA: Aprobar tramite de Revisión Vial RV-0098-2014 y Zonificación, condicionado a todo lo requerido por OPAMS y a solicitar permiso de instalación de valla publicitaria y/o valla espectacular según la normativa. Por lo anterior el Concejo Municipal ACUERDA: I) Aprobar tramite de Revisión Vial RV-0098-2014 y Zonificación, condicionado a presentar todo lo requerido por OPAMS y a solicitar el correspondiente permiso para instalación de valla publicitaria y/o valla Espectacular. """"24).- Considerando: I) Que la Dirección de Desarrollo Territorial a través del Departamento de Desarrollo Urbano, ha tenido a la vista el expediente N°0001-2015 de Revisión Vial y Zonificación, correspondiente al Proyecto denominado "Restaurante Pollo Campestre" ubicado en Z2ST3, Calle Chiltiupán y Avenida Boquerón, lote N°1, 2 y 3 Municipio de Santa Tecla, Departamento de La Libertad; II) Que se ha analizado la documentación presentada por el solicitante, el proyecto consiste en la construcción de un local de dos niveles el primero de 242.54m<sup>2</sup> y la construcción de un mezanine en segundo nivel de 168.85m<sup>2</sup> como área de restaurante de comida rápida además el proyecto cuenta con 13 plazas de estacionamiento incluyendo 1 para personas con discapacidad y la instalación de una valla publicitaria de 48m<sup>2</sup> y altura de 10m, el área a construir es de 835.80m<sup>2</sup> utilizando los tres lotes; por lo que RECOMIENDAN: Aprobar tramite de Revisión Vial y Zonificación, condicionado a presentar todo lo solicitado por OPAMS. Por lo antes expuesto y recomendación del Departamento de Desarrollo Urbano el Concejo Municipal ACUERDA: I) Aprobar tramite de Revisión Vial y Zonificación, condicionado a presentar todo lo solicitado por OPAMS. """"25).- Considerando: i) Que nuestra política de Desarrollo Económico Local establece "Fortalecimiento el Desarrollo Económico mediante el ofrecimiento de Servicios Técnicos de Desarrollo Empresarial, razón por la cual durante el año 2015 se ha programado una diversidad de

capacitaciones y asesoría técnica para los diferentes emprendedores y emprendedoras así como microempresarios y micro empresarias del municipio; ii) En el plan de compra 2015 se contempló la adquisición de refrigerios para los diferentes procesos de capacitación y eventos relacionados a la atención a emprendedores y microempresarios; en ese sentido se ha conocido correspondencia enviada por la Licda. Flor de María Cornejo Menjivar, Jefa de Santa Tecla Emprende solicitando se inicie proceso de Compra Productos Alimenticios para Personas y se nombre el administrador de Orden de Compra. Por lo anterior se ACUERDA: I) Autorizar a la UACI, para que realice proceso de compra de Productos Alimenticios para Personas hasta por la cantidad de DOS MIL QUINIENTOS 00/100 DOLARES (\$2,500.00); II) Nombrar como administradora de Orden de Compra Flor de María Cornejo Menjivar, Jefa de Santa Tecla Emprende. III) Autorizar a la Señora Tesorera Municipal para que realice la erogación correspondiente, emitiendo el cheque a nombre del proveedor. """"26).-Vista la correspondencia enviada por la Comisión de Convivencia y Seguridad Ciudadana, solicitando se autorice realizar el proceso de Compra Productos Alimenticios para Personas para las asambleas mensuales del Concejo Interinstitucional para la Prevención de la Violencia - CIPV y se nombre el administrador de Orden de Compra. Por lo anterior se ACUERDA: I) Autorizar a la UACI para que realice proceso de compra de Productos Alimenticios para Personas para las asambleas mensuales del Concejo Interinstitucional para la Prevención de la Violencia – CIPV, ejercicio 2015, hasta por la cantidad de DOS MIL QUINIENTOS 00/100 DOLARES (\$2,500.00). II) Autorizar a la Señora Tesorera Municipal para que realice la erogación correspondiente, emitiendo cheque a nombre del proveedor. III) Nombrar como administradora de Orden de Compra a Claudia Raquel Samayoa Rodríguez. """"27).-Vista la correspondencia enviada por el Sr. Edmer Heriberto Chavez, Jefe del CAMCO, solicitando la erogación de fondos hasta por la cantidad de SETECIENTOS 00/100 DOLARES (\$700.00) para el Mantenimiento, Servicio de Reparación, Herramientas, Repuestos y Accesorios para Armas de Fuego del CAMCO según las especificaciones siguientes:

TIPO DE ARMA	MARCA	SERIE
Revolver 38	TAURUS	VA928113, VA92818167, VA928164, VA928165, VA928163
PISTOLA	LLAMA	07-04-15598-95, 07-04-15611-95, 07-04-15594-95, 07-04-15610-95, 07-04-15599-95, 07-04-15612-95

Por lo anterior se ACUERDA: I) Autorizar a la Señora Tesorera Municipal para que erogue la cantidad de SETECIENTOS 00/100 DOLARES (\$700.00) para el mantenimiento, servicio de reparación, herramientas, repuestos y accesorios para armas de fuego del CAMCO; emitiendo el cheque a nombre de la Encargada del Fondo Circulante, quien liquidará por medio de recibos y/o facturas. """"28).- Considerando que se ha conocido documento que contiene las Bases de Licitación Pública LP-12/2015-AMST “MANTENIMIENTO PREVENTIVO, CORRECTIVO Y REPARACION A FLOTA VEHICULAR LIVIANA Y AMBULANCIA DE LA MUNICIPALIDAD DE SANTA TECLA”. Este Concejo Municipal ACUERDA: I) Aprobar Bases de Licitación Pública LP-12/2015-AMST “MANTENIMIENTO PREVENTIVO, CORRECTIVO Y REPARACION A FLOTA VEHICULAR LIVIANA Y AMBULANCIA DE LA MUNICIPALIDAD DE SANTA TECLA”. """"29).- Considerando que se ha conocido documento que contiene las Bases de Licitación Pública LP-11/2015-AMST “MANTENIMIENTO PREVENTIVO, CORRECTIVO Y REPARACION A FLOTA

VEHICULAR PESADA DE LA MUNICIPALIDAD DE SANTA TECLA". Este Concejo Municipal ACUERDA: I) Aprobar Bases de Licitación Pública LP-11/2015-AMST "MANTENIMIENTO PREVENTIVO, CORRECTIVO Y REPARACION A FLOTA VEHICULAR PESADA DE LA MUNICIPALIDAD DE SANTA TECLA". """"""30).-Vista el acta de adjudicación del servicio de PUBLICACIÓN EN PERIÓDICO DE CIRCULACIÓN NACIONAL, PERIODO FISCAL DOS MIL QUINCE, que dice: En la Oficina de la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional, a las once horas con treinta y tres minutos del día ocho de doce de enero de dos mil quince. Con el objeto de darle cumplimiento a lo dispuesto por el Artículo 40 literal b) de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, en adelante denominada LACAP y CONSIDERANDO: **i)** Que según Acuerdo Municipal número treinta y ocho, tomado de acta número veintidós sesión ordinaria, celebrada con fecha diecisiete de noviembre de dos mil catorce, expedido mediante certificación con fecha veintiuno de noviembre de dos mil catorce, por la Licenciada Brenda Carolina Cañas Romero, en su calidad de Secretaria Municipal en el que el Honorable Concejo Municipal Autorizar a la UACI para que realice el proceso para la adquisición de servicio de publicaciones en periódicos **ii)** Que de acuerdo a Solicitud de Compra, número quince guion uno guion quince guion uno, elaborada por la oficina de la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional, con fecha siete de enero dos mil quince y presentada a esta oficina de la UACI con fecha siete de enero de dos mil quince, solicitando "SERVICIO DE PUBLICACIÓN EN PERIÓDICO DE CIRCULACIÓN NACIONAL, PERIODO FISCAL DOS MIL QUINCE", hasta por un monto total de ONCE MIL 00/100 DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (\$11,000.00) **iii)** Con fecha siete, ocho y nueve de enero de dos mil quince se publicó en el sistema de *compras* dicha adquisición **iv)** Con fecha nueve de enero de dos mil quince se recibió oferta única, presentada por la empresa: COLATINO DE R.L. **v)** Con fundamento a lo preceptuado por el Artículo 40 literal b) de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, el cual reza de la siguiente manera: *"Los montos para la aplicación de las formas de contratación serán los siguientes: literal b) Libre Gestión: Cuando el monto de la adquisición sea menor o igual a ciento sesenta (160) salarios mínimos mensuales para el sector comercio, deberá dejarse constancia de haber generado competencia, habiendo solicitado al menos tres cotizaciones. No será necesario este requisito cuando la adquisición o contratación no exceda del equivalente a veinte (20) salarios mininos mensuales para el sector comercio; y cuando se tratare de ofertante único o marcas específicas, en que bastara un solo ofertante, para lo cual se deberá emitir una resolución razonada. Los montos expresados en el presente artículo deberán ser tomados como precios exactos que incluyan porcentajes de pagos adicionales que deban realizarse en concepto de tributos"*. Y en vista que la OFERTA PRESENTADA por COLATINO DE R.L., **cumple con las especificaciones técnicas, por ser oferta única y después de haber sido revisada** por la Srta. Katia Flores Administradora de Orden de Compra RECOMIENDA: Adjudicar a COLATINO DE R.L., la Contratación por Libre gestión de "SERVICIO DE PUBLICACIÓN EN PERIÓDICO DE CIRCULACIÓN NACIONAL, PERIODO FISCAL DOS MIL QUINCE", hasta por la cantidad de \$11,000.00 dólares de los Estados Unidos de América (\$11,000.00) incluyendo IVA. Por lo tanto el Concejo Municipal **ACUERDA:** I) Adjudicar a COLATINO DE R.L., la Contratación por Libre gestión de "SERVICIO DE PUBLICACIÓN EN PERIÓDICO DE CIRCULACIÓN

NACIONAL, PERIODO FISCAL DOS MIL QUINCE”, hasta por la cantidad de ONCE MIL 00/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (\$11,000.00) incluyendo IVA; II) Autorizar a la Señora Tesorera Municipal para que realice las erogaciones correspondientes, emitiendo el cheque a nombre del proveedor. “””””31).-Visto el informe de la comisión de Evaluación de Ofertas para la Contratación por Licitación Pública LP-27/2014 AMST denominada: “RECUPERACION Y MODERNIZACION DE ESPACIOS PUBLICOS, GRADERIOS COSTADO SUR ESTADIO LAS DELICIAS, UBICADO EN EL MUNICIPIO DE SANTA TECLA”, que dice: A las nueve horas día doce de enero de dos mil quince, reunidos en la oficina de la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional (UACI) de la Municipalidad de Santa Tecla, de conformidad a los artículos 55 y 56 de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, la Comisión de Evaluación de Ofertas, nombrada a través de Memorando de fecha ocho de enero de dos mil quince, tomando como referencia las bases de licitación, la documentación legal y propuestas técnicas económicas procedió a evaluar las ofertas presentadas en la Licitación Pública No. LP-27/2014-AMST “RECUPERACION Y MODERNIZACION DE ESPACIOS PUBLICOS, GRADERIOS COSTADO SUR ESTADIO LAS DELICIAS, UBICADO EN EL MUNICIPIO DE SANTA TECLA”, informando de la siguiente manera: I) Que las bases de Licitación pública N° LP-27/2014-AMST denominada “RECUPERACION Y MODERNIZACION DE ESPACIOS PUBLICOS, GRADERIOS COSTADO SUR ESTADIO LAS DELICIAS, UBICADO EN EL MUNICIPIO DE SANTA TECLA”, fueron aprobadas por el Concejo Municipal, mediante acuerdo cuatro, acta número veintitrés, sesión ordinaria celebrada el tres de diciembre de dos mil catorce; II) Que el día cinco de diciembre de dos mil catorce, fue publicada la presente licitación en el Diario Co Latino; así mismo fueron divulgadas en la página [www.comprasal.gob.sv](http://www.comprasal.gob.sv); III) Los días lunes ocho y martes nueve de diciembre de dos mil catorce, las bases fueron adquiridas y/o descargadas de la página [www.comprasal.gob.sv](http://www.comprasal.gob.sv), por las personas jurídicas detalladas a continuación: a) Compra de bases: 1-JM INVERSIONES, S.A. DE C.V. y b) Descarga de Bases: 1-AGUILAR GRIJALVA, DAVID ERNESTO, 2-CONSTRUCCIONES E INVERSIONES RC, S.A. DE C.V., 3-CONSTRUCCIONES Y PROYECTOS DIVERSOS, S. A. DE C. V., 4- ARDICO S.A DE.C.V., 5-R, 6-M & M. S.A. DE C.V. y 7-CONSTRUCTORA DISA, S.A. DE C.V.; IV) Que el día nueve de enero de dos mil quince, se procedió a la recepción y apertura de ofertas de la citada licitación, recibándose las ofertas de: M&M, S.A. DE C.V. por un monto de \$518,351.60, CONSTRUCTORA DISA, S.A. DE C.V. por un monto de \$627,754.24 y CONSTRUCCIONES E INVERSIONES RC. S.A. DE C.V., por un monto de \$ 484,997.03; V) La Comisión de Evaluación de Ofertas quiere dejar constancia de las siguientes consideraciones: La empresa M&M, S.A. DE C.V., obtuvo los puntajes siguientes: 6.50 puntos en la etapa financiera, 70.00 puntos en la etapa Técnica, y en la etapa económica 18.71 puntos, haciendo un total de 95.51 puntos; La empresa CONSTRUCTORA DISA, S.A. DE C.V., obtuvo los puntajes siguientes: 7.00 puntos en la etapa financiera, 70.00 puntos en la etapa Técnica, y en la etapa económica 15.45 puntos, haciendo un total de 92.45 puntos y la empresa CONSTRUCCIONES E INVERSIONES RC. S.A. DE C.V., obtuvo los puntajes siguientes: 8.50 puntos en la etapa financiera, 70.00 puntos en la etapa Técnica, y en la etapa económica 20.00 puntos, haciendo un total de 98.50 puntos. Con base a los resultados alcanzados en el proceso de evaluación de la Licitación Pública N° LP-27/2014-AMST denominada

“RECUPERACION Y MODERNIZACION DE ESPACIOS PUBLICOS, GRADERIOS COSTADO SUR ESTADIO LAS DELICIAS, UBICADO EN EL MUNICIPIO DE SANTA TECLA” y de conformidad a los artículos 55 y 56 de la LACAP y 56 del RELACAP, la Comisión de Evaluación de Ofertas RECOMIENDA: Adjudicar totalmente la Licitación Pública LP-27/2014- AMST denominada “RECUPERACION Y MODERNIZACION DE ESPACIOS PUBLICOS, GRADERIOS COSTADO SUR ESTADIO LAS DELICIAS, UBICADO EN EL MUNICIPIO DE SANTA TECLA”, por la cantidad de \$ 484,997.03 a la empresa CONSTRUCCIONES E INVERSIONES RC. S.A. DE C.V., por alcanzar el mayor puntaje en la evaluación y cumplir con las especificaciones técnicas solicitadas en las bases de licitación. Por lo antes expuesto y en base a la recomendación de la Comisión de Evaluación de Ofertas, el Concejo Municipal ACUERDA: I) Adjudicar totalmente la Licitación Pública LP-27/2014- AMST denominada “RECUPERACION Y MODERNIZACION DE ESPACIOS PUBLICOS, GRADERIOS COSTADO SUR ESTADIO LAS DELICIAS, UBICADO EN EL MUNICIPIO DE SANTA TECLA”, a la empresa CONSTRUCCIONES E INVERSIONES RC. S.A. DE C.V, hasta por la cantidad de CUATROCIENTOS OCHENTA CUATRO MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y SIETE 03/100 DOLARES (\$484,997.03) por alcanzar el mayor puntaje en la evaluación y cumplir con las especificaciones técnicas solicitadas en las bases de licitación; II) Autorizar a la Señora Tesorera Municipal para que realice las erogaciones correspondientes, emitiendo cheque a nombre del proveedor. ”””””32).- Considerando: I) Que se ha conocido cuadro comparativo para adquisición por Libre Gestión el Servicios de Supervisión del Proyecto RECUPERACION Y MODERNIZACION DE ESPACIOS PUBLICOS, GRADERIOS COSTADO SUR DEL ESTADIO LAS DELICIAS; II) Que dicha adjudicación se realiza en base a lo solicitado y a la Política de Adquisiciones y Contrataciones Literal 25 y el Manual de Procedimientos de la UACI. Por lo anterior se ACUERDA: I) Adjudicar el contrato de Servicios de Supervisión del Proyecto RECUPERACION Y MODERNIZACION DE ESPACIOS PUBLICOS, GRADERIOS COSTADO SUR DEL ESTADIO LAS DELICIAS, a la Empresa CONSTRUCTORA BARRERA IBARRA, S.A. DE C.V., hasta por la cantidad de veintisiete mil ciento noventa y cinco 30/100 dólares (\$27,195.30), valorando que la oferta cumple técnicamente; II) Autorizar a la Señora Tesorera Municipal para que realice las erogaciones correspondientes emitiendo cheque a nombre del proveedor. ”””””33).- Considerando: i) Que en el marco de la ejecución del proyecto LP-21/2014 “RECUPERACION Y MODERNIZACION DE ESPACIOS PUBLICOS, CANCHA DE GRAMA SINTETICA INFANTO JUVENIL Y CANCHA # 1, EN EL CAFETALON”, se ha presentado condiciones imprevistas de terreno y suelo, que representan variaciones en las partidas del presupuesto inicial; ii) Que se ha adicionado infraestructura para el optimo funcionamiento de las instalaciones: incremento de área de cancha # 1, drenaje tipo trinchera, aumento en malla de polipropileno y césped sintético por un monto de \$37,794.59, que representa el 6.22% de incremento; iii) Que en acuerdo tres, tomado en acta veintiuna sesión ordinaria, celebrada el día tres de noviembre de dos mil catorce, se adjudicó a la Empresa SANALPO S.A. DE C.V. el proceso LP-21/2014 para ejecución del proyecto “RECUPERACIÓN Y MODERNIZACIÓN DE ESPACIOS PUBLICOS, CANCHA DE GRAMA SINTÉTICA INFANTO JUVENIL Y CANCHA #1, EN EL CAFETALÓN”, por un monto de \$607,837.17; iv) Que para realizar estos cambios es necesario una AMPLIACION DEL PLAZO DE EJECUCION DE OBRA POR UN PERIODO DE 45 DIAS



CALENDARIO, contados a partir del uno de marzo y se establece como nueva fecha de finalización el día catorce de abril de dos mil quince; en ese sentido se ha conocido memorando enviado por la Ing. Karen Iraheta, Administradora de Contrato solicitando se autorice Orden de Cambio No. 1 y la ampliación del plazo de ejecución de obra para ejecución del proyecto “RECUPERACIÓN Y MODERNIZACIÓN DE ESPACIOS PÚBLICOS, CANCHA DE GRAMA SINTÉTICA INFANTO JUVENIL Y CANCHA #1, EN EL CAFETALÓN”. Por lo anterior se ACUERDA: I) Autorizar Orden de Cambio No. 1 del Proyecto “RECUPERACIÓN Y MODERNIZACIÓN DE ESPACIOS PÚBLICOS, CANCHA DE GRAMA SINTÉTICA INFANTO JUVENIL Y CANCHA #1, EN EL CAFETALÓN”, por un monto de \$37,794.59, estableciendo como nuevo monto contractual la cantidad de \$ 645,631.76. II) Autorizar la AMPLIACION DEL PLAZO DE EJECUCION DE OBRA POR UN PERIODO DE 45 DIAS CALENDARIO, contados a partir del uno de marzo, estableciendo como nueva fecha de finalización el catorce de abril de dos mil quince. III) Autorizar a la UACI para que realice el debido proceso de Ley y a la Señora Tesorera Municipal para que de fondos de TITULARIZACIÓN realice las erogaciones correspondientes. ”””””34).- Considerando: i) Que debido a la naturaleza del proyecto LP 19/2014 “RECUPERACIÓN Y MODERNIZACIÓN DE ESPACIOS PÚBLICOS, REMODELACIÓN DE PARQUE RESIDENCIAL LA SABANA 3, EN EL MUNICIPIO DE SANTA TECLA” se han presentado condiciones en campo, que representan variaciones en el presupuesto inicial; ii) Que con el fin es proporcionar obras que se adapten a las necesidades y deseos de la población, se ha adicionado infraestructura complementaria para el optimo funcionamiento de las instalaciones; iii) Que en acuerdo cuatro tomado en acta veintiuna, sesión ordinaria celebrada el día tres de noviembre de dos mil catorce, se adjudica a la empresa B.G.A. Inversiones S.A. de C.V., por un monto de \$54,966.37 el proyecto “RECUPERACIÓN Y MODERNIZACIÓN DE ESPACIOS PÚBLICOS, REMODELACIÓN DE PARQUE RESIDENCIAL LA SABANA 3, EN EL MUNICIPIO DE SANTA TECLA”; iv) Que se tiene presupuesto para aumento y variaciones tales como: Reparación de superficie Cancha de Basquetbol, instalaciones de bancas, instalación de puerta, malla de polipropileno y gradas por un monto de \$9,882.05 que representa el 17.98% de incremento al monto contractual, estableciendo como nuevo monto la cantidad de \$64,848.42. En ese sentido se ha conocido memorando enviado por la Ing. Karen Iraheta, Administradora de Contrato solicitando se autorice Orden de Cambio No. 1 del proyecto “RECUPERACIÓN Y MODERNIZACIÓN DE ESPACIOS PÚBLICOS, REMODELACIÓN DE PARQUE RESIDENCIAL LA SABANA 3, EN EL MUNICIPIO DE SANTA TECLA” y ampliación del plazo de ejecución de obra de 25 días calendario. Por lo anterior se ACUERDA: I) Autorizar la Orden de Cambio #1 para el proyecto “RECUPERACIÓN Y MODERNIZACIÓN DE ESPACIOS PÚBLICOS, REMODELACIÓN DE PARQUE RESIDENCIAL LA SABANA 3, EN EL MUNICIPIO DE SANTA TECLA”, por un monto de \$9,882.05, estableciendo como nuevo monto contractual la cantidad de \$64,848.42. II) Ampliar el plazo de ejecución de obra de 25 días calendario, contados a partir del 29 de enero de Dos mil quince y se establece como fecha de finalización el día 22 de febrero de dos mil quince. III) Autorizar a la UACI para que realice el debido proceso de ley y a la Señora Tesorera Municipal para que de fondos de TITULARIZACIÓN realice las erogaciones correspondientes. ”””””35).- Considerando: i) Que debido a la naturaleza del proyecto

LP 17/2014 "RECUPERACIÓN Y MODERNIZACIÓN DE ESPACIOS PÚBLICOS, CANCHA DE GRAMA SINTÉTICA EN PARQUE SAN JOSÉ, EN EL MUNICIPIO DE SANTA TECLA" se han presentado condiciones en campo, que representan variaciones en las partidas del presupuesto inicial, adicionando infraestructura complementaria para el óptimo funcionamiento de las instalaciones; ii) Que en acuerdo dos tomado en acta veintiuna, sesión ordinaria, celebrada el día tres de noviembre de dos mil catorce, se adjudica el proceso denominado LP-17-/2014 AMST "RECUPERACIÓN Y MODERNIZACIÓN DE ESPACIOS PÚBLICOS, CANCHA DE GRAMA SINTÉTICA EN PARQUE SAN JOSÉ, EN EL MUNICIPIO DE SANTA TECLA" por un monto de \$ 97,522.09; iii) Que se tiene presupuesto para los aumentos y variaciones tales como: Instalaciones eléctricas, construcción de graderíos y ampliación de área de malla de polipropileno por un monto de \$7,996.05, que representa el 8.20% de incremento al monto contractual, estableciendo como nuevo monto la cantidad de \$ 105,518.14 y para realizar estos cambios es necesario una ampliación del plazo de ejecución de obra por un plazo de 35 días calendario. En ese sentido se ha conocido memorando enviado por la Ing. Karen Iraheta, Administradora de Contrato solicitando se autorice Orden de Cambio No. 1 y la ampliación del plazo de ejecución de obra por un plazo de 35 días calendario. Por lo anterior se ACUERDA: I) Autorizar Orden de Cambio #1 para el proyecto "RECUPERACIÓN Y MODERNIZACIÓN DE ESPACIOS PÚBLICOS, CANCHA DE GRAMA SINTÉTICA EN PARQUE SAN JOSÉ, EN EL MUNICIPIO DE SANTA TECLA", por un monto de \$7,996.05, estableciendo como nuevo monto contractual la cantidad de \$105,518.14. II) Autorizar la ampliación del plazo de ejecución de obra por un periodo de 35 días calendario, contados a partir del 2 de febrero, estableciendo como nueva fecha de finalización el 8 de marzo de 2015. III) Autorizar a la UACI para que realice el debido proceso de ley y a la Señora Tesorera Municipal para que de fondos de Titularización realice las erogaciones correspondientes. """"""36).- Considerando: i) Que debido a la naturaleza del proyecto: RECUPERACIÓN Y MODERNIZACIÓN DE ESPACIOS PÚBLICOS, CANCHA DE GRAMA SINTÉTICA EN ALPES SUIZOS I, EN EL MUNICIPIO DE SANTA TECLA se han presentado condiciones en campo, que representan cambios en el presupuesto; ii) Que en campo, con el avance de las obras, han suscitado mejoras para el proyecto adicionando infraestructura complementaria en base a las condiciones encontradas en la actualidad; iii) Que en acuerdo número uno tomado en acta treinta y tres, sesión extraordinaria celebrada el día cinco de noviembre de dos mil catorce, se adjudica a la Empresa M&M S.A. DE C.V., el proceso LP-18/2014 "RECUPERACIÓN Y MODERNIZACIÓN DE ESPACIOS PÚBLICOS, CANCHA DE GRAMA SINTÉTICA EN ALPES SUIZOS I, EN EL MUNICIPIO DE SANTA TECLA, por un monto de \$108,256.60; iv) Que se tiene presupuesto para los cambios y obras adicionales tales como reparación de cancha de basquetbol, por un monto de \$17,481.22, que representa el 16.15% de incremento al monto inicial; estableciendo como nuevo monto contractual la cantidad de \$125,737.82. En ese sentido se ha conocido solicitud del Ing. Gerardo Iglesias, Director de Desarrollo Territorial solicitando se autorice Orden de Cambio No. 1 para el Proyecto LP-18/2014 "RECUPERACIÓN Y MODERNIZACIÓN DE ESPACIOS PÚBLICOS, CANCHA DE GRAMA SINTÉTICA EN ALPES SUIZOS I, EN EL MUNICIPIO DE SANTA TECLA y la ampliación del plazo de ejecución de obra por 30 días calendario. Por lo anterior se ACUERDA:

I) Autorizar Orden de Cambio No. 1 del Proyecto LP-18/2014 “RECUPERACIÓN Y MODERNIZACIÓN DE ESPACIOS PÚBLICOS, CANCHA DE GRAMA SINTÉTICA EN ALPES SUIZOS I, EN EL MUNICIPIO DE SANTA TECLA, por un monto de \$17,481.22 equivalentes a un 16.15%; estableciendo como nuevo monto contractual la cantidad de \$125,737.82. II) Autorizar ampliación del plazo de ejecución de obra de 30 días calendario contados a partir del 15 de febrero, estableciendo como fecha de finalización el 16 de marzo de 2015. III) Autorizar a la UACI para que realice el debido proceso de ley. IV) Autorizar a la señora Tesorera Municipal para que de fondos de TITULARIZACION realice las erogaciones correspondientes. ”””””37).- Considerando: i) Que en acuerdo número dos tomado en acta treinta y tres, sesión extraordinaria celebrada en día cinco de noviembre de dos mil catorce, se adjudica a la Empresa INVERMAGMA, S.A. DE C.V. el proceso LP-22/2014 RECUPERACIÓN Y MODERNIZACIÓN DE ESPACIOS PÚBLICOS, REMODELACION DEL GIMNASIO ADOLFO PINEDA, EN EL MUNICIPIO DE SANTA TECLA, por un monto de \$92,575.23; ii) Que debido a la naturaleza del proyecto: LP-22/2014 RECUPERACIÓN Y MODERNIZACIÓN DE ESPACIOS PÚBLICOS, REMODELACION DEL GIMNASIO ADOLFO PINEDA, EN EL MUNICIPIO DE SANTA TECLA de se han presentado condiciones en campo, que representan variaciones en las partidas del presupuesto inicial; iii) Que se tiene presupuesto para realizar los cambios, incremento en las cantidades de obra y obras adicionales como: pintura en estructura metálica, paredes y graderíos por un monto de \$8,304.66, que representa el 8.97% de incremento con respecto al monto contractual; iv) Que para poder realizar estos cambios requiere una ampliación al plazo de ejecución por un periodo de 30 días calendario, contados a partir del diecisiete de febrero, estableciendo como fecha de finalización el 18 de marzo de 2015. En ese sentido se ha conocido solicitud del Arq. Alejandro Gutiérrez, Administrador de Contrato solicitando se autorice Orden de Cambio No. 1 para la ejecución del Proyecto LP-22/2014 RECUPERACIÓN Y MODERNIZACIÓN DE ESPACIOS PÚBLICOS, REMODELACION DEL GIMNASIO ADOLFO PINEDA, EN EL MUNICIPIO DE SANTA TECLA y la ampliación al plazo de ejecución por un periodo de 30 días calendario. Por lo anterior se ACUERDA: I) Autorizar Orden de Cambio No. 1 del Proyecto LP-22/2014 RECUPERACIÓN Y MODERNIZACIÓN DE ESPACIOS PÚBLICOS, REMODELACION DEL GIMNASIO ADOLFO PINEDA, EN EL MUNICIPIO DE SANTA TECLA, por un monto de \$8,304.66; estableciendo como nuevo monto contractual la cantidad de \$100,879.89. II) Autorizar la ampliación del plazo de ejecución de obra por un periodo de 30 días calendario contados a partir del diecisiete de febrero, estableciendo como fecha de finalización el 18 de marzo de 2015. III) Autorizar a la UACI para que realice el debido proceso de ley y a la señora Tesorera Municipal para que de fondos de TITULARIZACION realice las erogaciones correspondientes. ”””””38).- Habiendo conocido Memorando por parte de la Lic. Licda. Vilma Ivonne Martínez de Shahidinejad, Jefa de Recursos Humanos, en el cual solicita acuerdo para el pago de las remuneraciones por trabajo en días de asueto laborado en el mes de diciembre de dos mil catorce. En base a lo anterior este Concejo Municipal ACUERDA: Autorizar a la Señora Tesorera Municipal para que erogue la cantidad de CUARENTA Y DOS MIL DOSCIENTOS DIEZ 78/100 DOLARES (\$42,210.78); valor que corresponde a remuneraciones por trabajo en días de asueto. Los cuales se detallan de la siguiente manera:

101010201	DESPACHO ALCALDE - ADMON.	\$ 1,213.53
-----------	---------------------------	-------------

101010301	SINDICATURA - ADMON.	\$ 30.38
101010401	SECRETARIA - ADMON.	\$ 1,376.39
101020701	UACI - ADMON.	\$ 561.66
101021801	TESORERIA - ADMON.	\$ 545.53
101021802	COLECTURIA (TESORERIA)	\$ 814.96
101021804	PAGADURIA	\$ 1,231.64
101030401	SUB DIRECCION TRIBUTARIA - ADMON.	\$ 234.05
101030401	MODERNIZACION DEL ARCHIVO DE REGISTRO TRIBUTARIO	\$ 77.42
101030501	CUENTAS CORRIENTES - ADMON.	\$ 694.59
101030601	REGISTRO TRIBUTARIO - ADMON.	\$ 69.09
101030602	INMUEBLES	\$ 589.78
101030603	ESTABLECIMIENTOS	\$ 521.11
101030701	COBROS Y RECUPERACION DE MORA - ADMON.	\$ 2,923.67
101030902	PLAZA MERLIOT	\$ 788.41
101030903	PLAZA DUEÑAS	\$ 740.05
101031001	ADMINISTRACION DE ESPACIOS RECREATIVOS - ADMON.	\$ 106.35
101031004	COLECTURIA (ESPACIOS RECREATIVOS)	\$ 72.90
101031101	INSPECTORIA MUNICIPAL - ADMON.	\$ 1,740.26
101040301	RECURSOS HUMANOS - ADMON.	\$ 64.42
101040303	REMUNERACIONES Y BENEFICIOS	\$ 896.93
101040304	REGISTRO DE LA CARRERA	\$ 628.77
101040305	HIGIENE Y SEGURIDAD INDUSTRIAL	\$ 204.32
101040501	TIM - ADMON.	\$ 124.94
101040502	SOPORTE TECNICO	\$ 284.60
101040504	DESARROLLO DE SISTEMAS	\$ 212.45
101040602	TRANSPORTE	\$ 263.73
101040603	LIMPIEZA	\$ 724.13
101040604	BODEGA	\$ 689.77
303010101	DIRECCION DE DESARROLLO HUMANO - ADMON.	\$ 120.91
303010201	AREA TECNICA - ADMON. (DESARROLLO HUMANO)	\$ 105.39
303010402	UNIDAD MOVIL DE PRIMEROS AUXILIOS AVANZADOS Y TRASLADO DE PACIENTES	\$ 580.23
303010501	GENERO - ADMON.	\$ 77.38
404020401	GESTION EMPRESARIAL - ADMON.	\$ 59.15
404020402	MERCADOS	\$ 2,316.73
404020402	MERCADOS – CONTRATO	\$ 385.00
707010201	SUPERVISION Y ATENCION AL CONTRIBUYENTE - ADMON.	\$ 191.07
707010202	SUPERVISION	\$ 179.64
707010301	DESECHOS SOLIDOS – CONTRATOS	\$ 1,154.92
707010302	RECOLECCION GENERAL	\$ 7,213.44
707010303	RECOLECCION SEPARADA	\$ 1,729.24
707010304	BARRIDO	\$ 1,593.73



ACUERDA: Autorizar a la señora Tesorera Municipal para que erogue la cantidad de UN MIL NOVECIENTOS 84/100 DOLARES (\$ 1,900.84), que se detallan según informe presentado por Recursos Humanos.

NOMBRE	CARGO-DEPARTAMENTO	MONTO
ARMANDO LOPEZ TORRES	Agente 1ª. Categoría, Patrimonio	\$ 69.97
BERNARDINO RAMIREZ	Agente 1ª. Categoría, Patrimonio	\$ 69.94
EDWIN ADONAY RIVERA SANCHEZ	Agente 1ª. Categoría	\$ 62.44
ELMER YOVANI VALDEZ MIRANDA	Agente 1ª. Categoría, Patrimonio	\$ 69.94
EMILIO ALEX ARCHILA LOPEZ	Peón, Cementerio	\$ 68.76
EUGENIO DURAN RAMIREZ	Peón, Colecturía (Espacios Recreativos)	\$ 69.97
FRANCISCO AYALA	Agente 2ª. Categoría, Patrimonio	\$ 56.63
FREDY ANTONIO RIVAS	Sub-inspector, ordenamiento (comandancia)	\$ 91.11
JOAQUIN REYMUNDO GARCIA GARCIA	Agente 1ª. Categoría, Patrimonio	\$ 69.94
JOSE ABDON RODRIGUEZ	Peón, Parques	\$ 64.48
JOSE AMILCAR GONZALEZ	Peón, Parques	\$ 69.84
JOSE CRISTOBAL CARBAJAL BELTRAN	Agente 1ª. Categoría, Patrimonio	\$ 69.94
JOSE RAFAEL BARRERA PEÑATE	Agente 1ª. Categoría, Ordenamiento (Comandancia)	\$ 69.94
JOSE WILFREDO ZALDAÑA ALFARO	Agente 1ª. Categoría, Patrimonio	\$ 69.94
JUAN ANASTACIO NOLASCO	Sargento, Patrimonio	\$ 77.86
MANUEL ALFREDO BARRIENTOS	Peón, Viveros	\$ 67.86
MANUEL DE JESUS SILVA RECINOS	AGENTE 1ª. Categoría, Patrimonio	\$ 69.94
MARIO GARAY ALVARENGA	AGENTE 1ª. Categoría, Patrimonio	\$ 69.94
MEDARDO VENTURA CANDRAY	AGENTE 1ª. Categoría, Patrimonio	\$ 69.97
MIGUEL ANGEL GOMEZ	Peón, Parques	\$ 67.86
MIGUEL ANGEL MORAN	Peón. Parques	\$ 67.86
OSCAR ARMANDO LOPEZ DIAZ	Agente 1ª. Categoría, Patrimonio	\$ 69.97
TEODOLINDO ANTONIO MENJIVAR MIRANDA	Inspector, Ordenamiento (Comandancia)	\$ 91.14
TIMOTEO VILASECA ANGEL	Agente 1ª. Categoría, Patrimonio	\$ 69.94
VICTOR MANUEL HERNANDEZ JIMENEZ	Peón, Zonas Verdes	\$ 67.86
VICTOR MANUEL MARTINEZ MONTES	Peón, colecturía (espacios recreativos)	\$ 69.94
WALTER ERNESTO GOMEZ	Peón, parques	\$ 67.86

42).- Considerando: i) Que debido a la naturaleza del proyecto LP 20/2014 “RECUPERACIÓN Y MODERNIZACIÓN DE ESPACIOS PÚBLICOS, CANCHA DE GRAMA SINTETICA EN COMPLEJO RECREATIVO MERLIOT EN EL MUNICIPIO DE SANTA TECLA”, se han presentado condiciones en campo, que representan variaciones en el presupuesto inicial, por lo que se ha adicionado infraestructura complementaria en base a las condiciones encontradas en la actualidad, mejorado el diseño de la cancha; ii) Que en acuerdo número seis tomado en acta veintidós sesión ordinaria celebrada el diecisiete de noviembre de dos mil catorce se adjudicó a la empresa JM. Inversiones S.A. de C.V., por un monto de \$105,989.17; iii) Que se tiene orden de cambio #1 por un monto de \$7,500.00 que representa el 7.08% de incremento al monto contractual, estableciendo como nuevo monto la cantidad de \$113,489.17; lo que requiere una AMPLIACIÓN DEL PLAZO DE EJECUCIÓN DE OBRA DE 32 DÍAS CALENDARIO, contados a partir del 27 de febrero de 2015, estableciendo como nueva fecha de finalización el 30 de marzo de 2015. En ese sentido se ha conocido memorando enviado por el Arq. Roberto Quintanilla, Administrador de

Contrato solicitando se autorice Orden de cambio y la ampliación al plazo de ejecución. Por lo anterior se ACUERDA: I) Autorizar a Orden de Cambio #1 para el proyecto "RECUPERACIÓN Y MODERNIZACIÓN DE ESPACIOS PÚBLICOS, CANCHA DE GRAMA SINTETICA EN COMPLEJO RECREATIVO MERLIOT EN EL MUNICIPIO DE SANTA TECLA", por un monto de \$7,500.00 representa el 7.08 % de incremento al monto y será financiado con fondos de Titularización; estableciendo como nuevo monto contractual la cantidad de \$113,489.17. II) Autorizar la AMPLIACIÓN DEL PLAZO DE EJECUCIÓN DE OBRA DE 32 DÍAS CALENDARIO, contados a partir del 27 de febrero 2015, estableciendo como nueva fecha de finalización el 30 de marzo de 2015. III) Autorizar a la UACI para que realice el debido proceso de ley y a la Señora Tesorera para que realice las erogaciones correspondientes de fondos de Titularización. """"""43).- *Considerando: i) Que debido a la naturaleza del proyecto LP 23/2014 "RECUPERACIÓN Y MODERNIZACIÓN DE ESPACIOS PÚBLICOS, PISCINAS Y OBRAS DIVERSAS EN COMPLEJO RECREATIVO MERLIOT EN EL MUNICIPIO DE SANTATECLA", se han presentado condiciones en campo, que representan variaciones en el presupuesto inicial, por lo que se ha adicionado infraestructura complementaria para el óptimo funcionamiento de las instalaciones; ii) Que en acuerdo tres tomado en acta veintidós, sesión ordinaria, celebrada el día diecisiete de noviembre de dos mil catorce, se adjudica dicho proceso a la empresa B.G.A. Inversiones S.A. de C.V., por un monto de \$367,646.31; iii) Que se tiene orden de cambio #1 por un monto de \$69,821.13, que representa el 18.99% de incremento al monto contractual, estableciendo como nuevo monto contractual la cantidad de \$437,467.44 y en vista de estos cambios se ve la necesidad de una AMPLIACIÓN DEL PLAZO DE EJECUCIÓN DE OBRA DE 30 DÍAS CALENDARIO, contados a partir del 1 de marzo, estableciendo como nueva fecha de finalización el 30 de marzo de 2015. En ese sentido se ha conocido memorando enviado por el Arq. Roberto Quintanilla, solicitando se autorice Orden de Cambio y la ampliación al plazo de ejecución. Por lo anterior se ACUERDA: I) Autorizar la Orden de Cambio #1 para el proyecto "RECUPERACIÓN Y MODERNIZACIÓN DE ESPACIOS PÚBLICOS, PISCINAS Y OBRAS DIVERSAS EN COMPLEJO RECREATIVO MERLIOT EN EL MUNICIPIO DE SANTATECLA", por un monto de \$69,821.13 representa el 18.99% de incremento al monto contractual, que será financiado con fondos de Titularización; estableciendo como nuevo monto contractual la cantidad de \$437,467.44. II) Autorizar la AMPLIACIÓN DEL PLAZO DE EJECUCIÓN DE OBRA DE 30 DÍAS CALENDARIO, contados a partir del 1 de marzo, estableciendo como nueva fecha de finalización el 30 de marzo 2015. III) Autorizar a la UACI para que realice el debido proceso de ley y a la Señora Tesorera para que realice la erogación correspondiente de fondos de Titularización. Se hace constar que en la presente acta, el Concejal Alfredo Ernesto Interiano Valle, vota en contra en los acuerdos Nos. 33, 34 y 36. Por considerar que antes de iniciar los proyectos deben revisar las carpetas técnicas para que en la medida de lo posible no se realicen ordenes de cambio. Finalizando la presente sesión a las diecinueve horas, y no habiendo nada más que hacer constar, se cierra la presente acta que firmamos.*

LIC. CARLOS ALBERTO PALMA ZALDAÑA  
ALCALDE MUNICIPAL INTERINO

Arturo Roberto Arias Shente,

Mitzy Romilia Arias Burgos,

Lourdes de los Angeles Reyes de Campos

Alex Francisco González,

Bartola Pérez,

Franklin Orlando Martínez Marroquín,

Edith Monterrosa de Aguillón,

Enrique Antonio Rusconi Gutiérrez,

Maura Ivette Rubio de Alfaro,

Alfredo Ernesto Interiano Valle,

Norma Xiomara Méndez de Pérez,

Judith del Carmen Figueroa,

Alejandro José Duarte Cuéllar,

Laura Vanessa Vásquez Rivas,

STANLEY ARQUIMIDES RODRÍGUEZ  
SINDICO MUNICIPAL

BRENDA CAROLINA CAÑAS ROMERO  
SECRETARIA MUNICIPAL

""""""**ACTA NUMERO TRES, TERCERA SESIÓN EXTRAORDINARIA:** En Salón de Sesiones de la Alcaldía Municipal de Santa Tecla, a las nueve horas del día veintiséis de enero de dos mil quince, siendo estos el lugar, día y hora señalados en la convocatoria respectiva, para celebrar sesión ordinaria del Concejo, se procede a ello, con la asistencia del Señor Alcalde Municipal, Licenciado Carlos Alberto Palma Zaldaña, los concejales propietarios señores: Roberto Arias Shente, Mitzy Romilia Arias Burgos, Lourdes de los Angeles Reyes de Campos, Alex Francisco González, Bartola Pérez, Franklin Orlando Martínez Marroquín, Edith Monterrosa de Aguillón, Enrique Antonio Rusconi Gutiérrez, Maura Ivette Rubio de Alfaro, Alfredo Ernesto Interiano Valle, Norma Xiomara Méndez de Pérez, Judith del Carmen Figueroa, del 1º al 12º por su orden. Los señores Concejales suplentes: Alejandro José Duarte Cuéllar y Laura Vanessa Vásquez Rivas, Con asistencia de Stanley Arquimides Rodríguez, Sindico Municipal y Brenda Carolina Cañas Romero, Secretaria Municipal que autoriza. AGENDA: 1- ESTABLECIMIENTO DE QUORUM. 2- LECTURA Y RATIFICACION



DEL ACTA ANTERIOR. 3- CAMPAÑA DE CORRESPONSABILIDAD EL TRABAJO DOMESTICO ES COSA DE HOMBRES. 4- PRESENTACION MEDIO AMBIENTE – PLANTA DE COMPOSTAJE. 5-PRESENTACION ACTIVIDADES DICEMBRINAS Y ORDENAMIENTO FESTIVAL PUERTAS ABIERTAS. 6- LECTURA DE CORRESPONDENCIA. 7- DICTAMENES. “””””1-A).- Considerando que en acuerdo numero veintitrés, tomado en acta cinco sesión extraordinaria celebrada el día diez de febrero de dos mil catorce, se autoriza realizar proceso de compras para el ejercicio 2014, solicitadas por la unidad de Higiene y Seguridad Industrial. Por lo anterior se ACUERDA: Autorizar a la Señora Tesorera Municipal para que realice las siguientes erogaciones: Facturas No: 13..... \$ 436.80, No: 15.... \$ 311.50, No: 19.... \$ 190.30, No: 16..... \$217.20, No: 14..... \$ 571.30. “””””2).- Considerando que se ha conocido memorando enviado por Nelson Armando Granados Santos, Encargado de Remuneraciones y Beneficios solicitando se autorice erogación de fondos por la cantidad de novecientos dieciséis 76/100 dólares (\$ 916.76), equivalentes a dos meses de salario; que corresponde a prestación económica para gastos funerarios por fallecimiento del Señor JOEL NAVARRETE ALVARENGA, quien se desempeñaba como Auxiliar Técnico, Archivo - Departamento de Secretaría quien falleció este día; que dicha prestación se establece en el Art. 59, numeral 10 de la Ley de la Carrera Administrativa. Por lo anterior el Concejo Municipal ACUERDA: Autorizar a la Señora Tesorera Municipal para que erogue la cantidad de \$ 916.76, en concepto de prestación económica para gastos funerarios por fallecimiento del Señor JOEL NAVARRETE ALVARENGA, emitiendo el cheque a nombre de Marta Alicia Hernández, compañera de vida del fallecido. “””””3).- Oído que ha sido el Señor Síndico Municipal, quien conforme mandato, viene a devolver expediente a nombre de la sociedad DISTRIBUIDORA DE ELECTRICIDAD DEL SUR, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, que puede abreviarse DISTRIBUIDORA DE ELECTRICIDAD DEL SUR, S. A. DE C. V., o DEL SUR, S. A. DE C. V., quien expresa está listo para emitir resolución final. Por lo que el mismo pasa a analizarse: y CONSIDERANDO: i) Que el presente incidente inició por impugnación presentada por el Licenciado Álvaro José Mayora Re en su calidad de Apoderado General Judicial con Cláusula Especial de la sociedad DISTRIBUIDORA DE ELECTRICIDAD DEL SUR, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, que puede abreviarse DISTRIBUIDORA DE ELECTRICIDAD DEL SUR, S. A. DE C. V., quien manifestó no estar de acuerdo con la resolución número 04, emitida por la Jefe de Registro Tributario a las diez horas del día seis de junio de dos mil catorce, en la que se condena a la sociedad apelante al pago de impuestos complementarios y al pago de multa por infracción de la Ley General Tributaria Municipal, resolución que le causa agravios, por lo que de conformidad a lo preceptuado en el art 123 de la Ley General Tributaria Municipal, interpuso Recurso de Apelación en contra de la resolución referida; recurso que fue admitido conforme corresponde; **ii)** Se acreditó ante este Concejo mostrándose parte como Apoderado General Judicial con Cláusula Especial de la expresada sociedad, el Licenciado Álvaro José Mayora Re; **iii)** Mediante Acuerdo número VEINTIUNO, Acta número VEINTIDOS, de Sesión Ordinaria de fecha diecisiete de noviembre de dos mil catorce, conforme lo dispuesto en el artículo 123 de la Ley General Tributaria Municipal, se mandó a oír a la parte actora para que exprese agravios, notificándole el mismo el día veinticuatro de noviembre de dos mil catorce; habiendo cumplido el término para expresar agravios, se presentó en tiempo y en forma, escrito de fecha veintiséis de noviembre de dos mil catorce expresando agravios y ofreciendo prueba instrumental consistente en **1)** Balance General de la sociedad apelante, inscrito en el Registro de Comercio y que corresponde al ejercicio fiscal correspondiente a 2010; **2)** Balance General Consolidado de la sociedad apelante y sus subsidiarias inscrito en el Registro de Comercio y que corresponde al ejercicio fiscal del año 2011; **3)** Balance General Consolidado de la sociedad apelante y sus subsidiarias inscrito en el Registro de Comercio y que corresponde al ejercicio fiscal del año 2012; **4)** Dictamen del Auditor Interno e informes de los Estados

Financieros Balance General Consolidado de la sociedad apelante correspondientes a los ejercicios fiscales de los ejercicios fiscales 2010, 2011 y 2012; **5)** Cuadros de Depreciación Fiscal correspondientes a los períodos 2010, 2011 y 2012; **6)** Integración de Cuenta Contable 12130101 Impuestos Diferidos Activo correspondiente a los períodos 2010, 2011 y 2012; **7)** Fotocopia certificada por Notario de la Partida Contable número D-36146 que corresponde al registro de Revaluación de Activo Fijo realizado en la sociedad apelante al 31 de octubre de dos mil ocho; y **8)** Fotocopia certificada por Notario del Informe emitido por el Perito Valuador, sobre la Revaluación de Activo Fijo realizado en la sociedad apelante en el período 2008; **iv)** Que de conformidad al artículo 123 de la Ley General Tributaria Municipal y habiéndose cumplido el plazo de ley, se trae el presente proceso a estado de dictar Resolución Final; **v)** Por medio de la resolución objeto del presente recurso se le condeno a la sociedad apelante al pago de impuestos complementarios y al pago de multa por infracción de la Ley General Tributaria Municipal; **vi)** Del estudio del presente expediente se advierte que en el proceso administrativo de determinación, las pruebas aportadas fueron insuficientes para desvirtuar las contravenciones; y vista la prueba aportada por la sociedad DEL SUR, S. A. de C. V. en la presente apelación, éste Concejo hace el análisis siguiente: las Normas y Políticas Contables a las que la sociedad DEL SUR, S. A. de C. V. se apega, corresponden a las Normas Internacionales de Contabilidad 12 y 16, correspondientes a Impuestos Sobre las Ganancias y Propiedad Planta y Equipo respectivamente; y de acuerdo a los alegatos de la sociedad apelante, la aplicación de estas normas responden a la condición de que la sociedad Del Sur, S. A de C. V, es una empresa cotizante en la bolsa internacional de valores, y por lo tanto se ven en la obligación de aplicar dichas normas. Así, el impuesto sobre las ganancias o impuestos diferidos genera una diferencia entre el impuesto por pagar y la previsión o proyección del impuesto a pagar posteriormente; estas proyecciones no reflejan ingresos económicos y se compensan cuando el impuesto es declarado en su respectivo ejercicio fiscal. Por otra parte la revaluación de activos fijos del rubro Propiedad, Planta y Equipo, se refleja en los libros contables respectivos con un valor de mercado, esto implica que existe un aumento en el valor de los bienes revaluados o revalorizados que se hace con el propósito de propiciar una evaluación financiera y crediticia a favor de la compañía, **vii)** Que de conformidad a lo dispuesto en el Artículo 11 inciso segundo de la Ley de Impuestos a la Actividad Económica de la Municipalidad de Santa Tecla del Departamento de La Libertad, el único valor deducible del Activo imponible serán los activos gravados en otros municipios, por lo tanto, la diferencia del activo imponible y los activos declarados en otros municipios que han sido determinados en el proceso administrativo de fiscalización no se desvanecen por considerar que las revaluaciones de activos no están consideradas como deducibles. De acuerdo a la prueba documental aportada por la sociedad apelante, los registros contables que corresponden a las cifras de depreciación e impuestos diferidos desvirtúan los valores que en el proceso administrativo de fiscalización se determinaron como impuestos complementarios; por lo que consideramos que la prueba aportada es suficiente para llevar a este Concejo al convencimiento de modificar la resolución objeto de la presente apelación, en el sentido de gravar solamente la revaluación de activos por no ser deducible del activo imponible. Es por lo anterior que con fundamento en las disposiciones legales antes relacionadas, este Concejo Municipal ACUERDA: **I)** Agréguese al presente expediente el escrito presentado en fecha veintiséis de noviembre de dos mil catorce, juntamente con la prueba documental ofrecida y previamente relacionada; **II)** Modifíquese la resolución número 04, emitida por la Jefe de Registro Tributario el día seis de junio de dos mil catorce, por medio de la cual se condena a la sociedad apelante DISTRIBUIDORA DE ELECTRICIDAD DEL SUR, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, que puede abreviarse DISTRIBUIDORA DE ELECTRICIDAD DEL SUR, S. A. DE C. V. o DEL SUR, S. A. DE C. V., en el sentido de calcular el pago de impuestos complementarios más accesorios por cada ejercicio fiscal, sobre la base de los activos no declarados, ya que la revaluación de activos

no será deducible del activo imponible, todo de conformidad al Artículo 11 inciso segundo de la Ley de Impuestos a la Actividad Económica de la Municipalidad de Santa Tecla del Departamento de La Libertad y por lo tanto la diferencia entre el activo imponible y los activos declarados en otros municipios no se desvanece. El cálculo del pago de impuestos complementarios más accesorios, se hará según se detalla a continuación: a) ejercicio fiscal correspondiente a dos mil diez: OCHO MILLONES CIENTO SETENTA Y SEIS MIL SETECIENTOS ONCE DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (\$) 8,176,711.00); b) ejercicio fiscal correspondiente a dos mil once SEIS MILLONES OCHOCIENTOS OCHENTA Y OCHO MIL OCHOCIENTOS UN DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (\$) 6,888,801.00); c) ejercicio fiscal correspondiente a dos mil doce SEIS MILLONES CINCUENTA Y SIETE MIL OCHOCIENTOS NOVENTA DOLARES DE LOS ESTADO UNIDOS DE AMERICA (\$) 6,057,890.00); **III**) Devuélvase el expediente principal a su oficina de origen con certificación de la presente para la ejecución de lo aquí acordado. """"""4).- Vista la correspondencia presentada por el empleado José Mario González Martínez, Encargado de Limpieza – Departamento de Servicios Generales, bajo el régimen de nombramiento, solicitando se autorice erogación de fondos para gastos funerarios por fallecimiento de la Señora Rosa Amelia Martínez Delgado de Sánchez, madre de dicho empleado. Por lo anterior el Concejo Municipal ACUERDA: Autorizar a la Señora Tesorera Municipal para que erogue la cantidad de Ciento catorce 28/100 dólares (\$114.28) en concepto de gastos funerarios, emitiendo el cheque a nombre de José Mario González Martínez. """"""5).- Considerando que se ha conocido documento que contiene las Bases de Licitación Pública LP-13/2015-AMST “ADQUISICIÓN DE EQUIPO DE TRANSPORTE PESADO PARA LA MUNICIPALIDAD DE SANTA TECLA, SEGUNDA CONVOCATORIA”. Este Concejo Municipal ACUERDA: I) Aprobar Bases de Licitación Pública LP-13/2015-AMST “ADQUISICIÓN DE EQUIPO DE TRANSPORTE PESADO PARA LA MUNICIPALIDAD DE SANTA TECLA, SEGUNDA CONVOCATORIA”. """"""6).- Este Concejo Municipal ACUERDA: Autorizar a la Señora Tesorera Municipal para que realice las erogaciones correspondientes en concepto de PAGO DE DIETAS A CONCEJALES(AS) MES DE ENERO – 2015. ACTA N° 01 SESION ORDINARIA - FECHA 05 DE ENERO, REGIDORES(AS) PROPIETARIOS. 1° Arturo Roberto Arias Shente, 2° Mitzy Romilia Arias Burgos, 3° Lourdes de los Ángeles Reyes de Campos, 4° Alex Francisco González, 5° Bartola Pérez, 6° Franklin Orlando Martínez Marroquín, 7° Edith Monterrosa de Aguillón, 8° Enrique Antonio Rusconi Gutiérrez, 9° Maura Ivette Rubio de Alfaro, 10° Alfredo Ernesto Interiano Valle, 11° Norma Xiomara Méndez de Pérez, 12° Judith del Carmen Figueroa Serrano. SUPLENTE: 2° Alejandro José Duarte Cuéllar, 3° Laura Vanessa Vásquez Rivas, ACTA N° 2 SESION EXTRAORDINARIA - FECHA 12 DE ENERO, REGIDORES(AS) PROPIETARIOS. 1° Arturo Roberto Arias Shente, 2° Mitzy Romilia Arias Burgos, 3° Lourdes de los Ángeles Reyes de Campos, 4° Alex Francisco González Menjívar, 5° Bartola Pérez, 6° Franklin Orlando Martínez Marroquín, 7° Edith Monterrosa de Aguillón, 8° Enrique Antonio Rusconi Gutiérrez, 9° Maura Ivette Rubio de Alfaro, 10° Alfredo Ernesto Interiano Valle, 11° Norma Xiomara Méndez de Pérez, 12° Judith del Carmen Figueroa Serrano, SUPLENTE: 2° Alejandro José Duarte Cuéllar, 3° Laura Vanessa Vásquez Rivas, ACTA N° 2 SESION ORDINARIA - FECHA 19 DE ENERO, REGIDORES(AS) PROPIETARIOS. 1° Arturo Roberto Arias Shente, 2° Mitzy Romilia Arias Burgos, 3° Lourdes de los Ángeles Reyes de Campos, 4° Alex Francisco González Menjívar, 5° Bartola Pérez, 6° Franklin Orlando Martínez Marroquín, 7° Edith Monterrosa de Aguillón, 8° Enrique Antonio Rusconi Gutiérrez, 9° Maura Ivette Rubio de Alfaro, 10° Alfredo Ernesto Interiano Valle, 11° Norma Xiomara Méndez de Pérez, 12° Judith del Carmen Figueroa Serrano, SUPLENTE: 2° Alejandro José Duarte Cuéllar, 3° Laura Vanessa Vásquez Rivas, ACTA N° 3 SESION EXTRAORDINARIA – FECHA 26 DE ENERO, REGIDORES(AS) PROPIETARIOS. 1°

Arturo Roberto Arias Shente, 2º Mitzy Romilia Arias Burgos, 3º Lourdes de los Ángeles Reyes de Campos, 4º Alex Francisco González Menjívar, 5º Bartola Pérez, 6º Franklin Orlando Martínez Marroquín, 7º Edith Monterrosa de Aguillón, 8º Enrique Antonio Rusconi Gutiérrez, 9º Maura Ivette Rubio de Alfaro, 10º Alfredo Ernesto Interiano Valle, 11º Norma Xiomara Méndez de Pérez, 12º Judith del Carmen Figueroa Serrano. SUPLENTE: 2º Alejandro José Duarte Cuéllar, 3º Laura Vanessa Vásquez Rivas. "\*\*\*\*\*7).- Considerando: Que el matricial que se utiliza en el departamento de Tesorería, presenta problemas de impresión con el censor de papel y siendo una herramienta importante en el desarrollo de las actividades diarias en dicho departamento, entre ellas: elaboración de cheques, llenado de formularios, vialidades, entre otros. En ese sentido se ha conocido correspondencia enviada por la Licda. Xenia Gaitán, Tesorera Municipal solicitando la erogación de fondos para la compra de un Impresor Matricial, Nombrar como Administradora de la Orden de Compra a Ivania Azucena Machuca Guzmán. Por lo anterior se ACUERDA: I) Autorizar a la UACI, para que realice el debido proceso de compra de un impresor matricial, hasta por la cantidad de hasta SETECIENTOS 00/100 DOLARES (\$700.00), e incluir en el Plan Anual de Adquisiciones y Contrataciones 2015. II) Autorizar a la Señora Tesorera Municipal para que realice la correspondiente, emitiendo cheque a nombre del proveedor; III) Nombrar como Administradora de la Orden de Compra a Ivania Azucena Machuca Guzmán. "\*\*\*\*\*8).- Considerando: I) Que en acuerdo municipal número quince tomado en acta número treinta y dos, sesión extraordinaria celebrada el día veintiocho de octubre de dos mil catorce, se otorga Personalidad Jurídica Estatutos de la Residencial Villa Veranda; II) Que se ha conocido correspondencia enviada por el Lic. Stanley Arquímedes Rodríguez, Síndico Municipal, en la que solicita se autorice Modificación de los Estatutos de la Residencial Villa Veranda. Por lo anterior se ACUERDA: I) Autorizar la Modificación de los Estatutos de la Residencial Villa Veranda, los cuales fueron autorizados por medio de acuerdo municipal número quince tomado en acta número treinta y dos, sesión extraordinaria celebrada el día veintiocho de octubre de dos mil catorce. II) Que los nuevos Estatutos de la Residencial Villa Veranda, constan de cuarenta y nueve Artículos, los cuales fueron revisados por la Sindicatura Municipal. "\*\*\*\*\*9).- Considerando: I) Que en acuerdo número quince, tomado en acta veintinueve sesión extraordinaria, celebrada el día ocho de octubre de dos mil catorce, se autoriza inicio de proceso de contratación de seguros para los bienes, valores y personal de la municipalidad de Santa Tecla; nombrando como Administradora de Contrato en lo relativo a los seguros de vehículos automotores a Johanna Trejo; II) Que en acuerdo veintidós, tomado en acta número veinticuatro, sesión extraordinaria celebrada el día veinticinco de agosto de dos mil catorce, se acepta donación de una motocicleta Placas M145847, para el fortalecimiento de la Delegación Contravencional; III) Que en el listado inicial de los vehículos asegurados no se encontraba la referida motocicleta por lo que se solicitó cotización de inclusión en la póliza de seguros 2015 a partir del uno de febrero de dos mil quince; IV) Que en el art. 31 del Código Municipal se mencionan las obligaciones del Concejo Municipal entre las cuales se encuentra las de proteger y conservar los bienes del Municipio y establecer los casos de responsabilidad administrativa para quienes los tengan a su cargo, cuidado y custodia. Por lo anterior se ACUERDA: I) Autorizar la inclusión en la Póliza de Seguro la motocicleta placas M145847, periodo del 1º de febrero al 31 de diciembre de dos mil quince, el cual tiene un costo de SETENTA Y NUEVE 68/100 DOLARES (\$79.68). II) Autorizar a la Señora Tesorera Municipal para que realice la respectiva erogación. III) Autorizar a la UACI a realizar las modificaciones correspondientes. "\*\*\*\*\*10).- En vista que el vehículo propiedad municipal, Placas N16062, Marca Nissan, año 1999, tipo Pick up – Cabina Simple, color Blanco, motor

TD27610336, chasis 3N6GD12S6ZK002331, el cual sufrió accidente de tránsito el día 22 de abril de dos mil catorce. Que la aseguradora a la cual se le asignó el contrato de Seguros de Vehículos Automotores, calificó de pérdida total dicho vehículo (irreparable); y para poder realizar el trámite de indemnización es necesario otorgar la venta del vehículo a favor de la aseguradora SISA. Por lo anterior se ACUERDA: I) Autorizar al Señor Alcalde Municipal para que otorgue venta del vehículo relacionado a nombre de Aseguradora SISA. II) Autorizar el respectivo descargo del inventario municipal. """"11).-Considerando: Que ha conocido informe de la Tesorería Municipal sobre el ingreso de fondos por la cantidad de UN MIL SEISCIENTOS 00/100 DÓLARES (\$1,600.00) donados por C.D.E. COMPLEJO EDUCATIVO WALTER SOUNDY, para cubrir necesidades que tenga el cuerpo de Agentes Municipales Comunitarios, tales como Mantenimiento y Reparaciones menores de vehículos, salarios, uniformes, equipo en general así como también mantenimiento de las instalaciones donde funciona el cuerpo de Agentes Municipales Comunitarios y sus descentralizadas, según convenio firmado entre el Complejo Educativo Walter Soundy y la municipalidad de Santa Tecla, periodo de septiembre a diciembre dos mil catorce. Por lo anterior se ACUERDA: Aceptar agradecidos la donación de UN MIL SEISCIENTOS 00/100 DÓLARES (\$1,600.00), para cubrir necesidades que tenga el cuerpo de Agentes Municipales Comunitarios, como consta en recibo ISAM No.503042/807686. """"12).-Considerando: Que ha conocido informe de la Tesorería Municipal sobre el ingreso de fondos por la cantidad de CUARENTA Y CINCO MIL 00/100 DÓLARES (\$45,000.00) donados por DESARROLLOS VERANDA, S.A DE C.V., para Ejecución de Proyecto en Residencial Los Girasoles. Por lo anterior se ACUERDA: Aceptar agradecidos la Donación de CUARENTA Y CINCO MIL 00/100 DÓLARES (\$45,000.00), Donación para Ejecución de Proyecto en Residencial Los Girasoles, como consta en recibo ISAM No.503459/808103. """"13).-Considerando: i) Que la Dirección de Desarrollo Territorial ha recibido documentación por parte de La Empresa Inversiones y Proyectos Cuscatlán, S.A. de C.V., con el objeto de solicitar al Honorable Concejo Municipal opinión para la subparcelación habitacional, ubicado en Z2ST4, Calle Opico y Calle Teotepeque, lotes 11-B y 11-C, Polígono P, Urbanización Jardines de La Libertad, Santa Tecla, La Libertad; ii) Que dicha propiedad cuenta solicitud de calificación de lugar con expediente No.1565-2013, presentado el 17 de diciembre del 2013, la cual fue resuelta como denegada ante la presentación de una propuesta de Condominio Habitacional Vertical de 3 niveles (dos de apartamentos y uno de estacionamiento), argumentando que en la zona predomina la vivienda unifamiliar de 1 y 2 niveles por lo que la construcción en altura generaría inconveniente con las viviendas colindantes; iii) Que el 29 de abril de 2014, se emitió una segunda resolución por parte de OPAMSS ante la petición emitida por el profesional responsable del trámite para la reconsideración a la denegatoria previamente presentada, puesto que se cuenta con un condominio horizontal en la zona y se alegó que la municipalidad no tiene considerada normativa que restrinja el número de niveles de construcción en la zona, no obstante fue resuelta como DENEGADA manteniendo la Calificación de Lugar No. 1565-2013, con número de expediente 0459-2014; iv) Que según el mapa catastral, obtenido por el CNR (2007), el inmueble se encuentra referenciado al sector U31 con el número de parcela 525, el cual cuenta con un área total de 225.28 m<sup>2</sup>, proponiendo la subparcelación para la construcción de 3 apartamentos, cada uno de ellos con dos niveles de construcción,

que oscilan entre los 74.60 m<sup>2</sup> y los 75.60m<sup>2</sup>, los espacios básicos de convivencia y adecuado funcionamiento, resolviendo la condicionante de altura que presentaba OPAMSS en las denegatorias antes mencionadas; v) Que el proyecto, es la opción de una forma de redensificación para la ciudad, por medio de la ocupación de espacios subutilizados y permitiendo dar una opción de mercado de venta accesible a la clase media-baja; vi) Que de acuerdo al art. 87 de la Ley de Desarrollo y Ordenamiento Territorial del Área Metropolitana de San Salvador y de los Municipios Aledaños, se puede acudir en apelación ante el Concejo Municipal de Santa Tecla para la reconsideración al proyecto presentado; en este sentido se ha conocido correspondencia enviada por el Ing. Gerardo Iglesias, Director de Desarrollo Territorial, solicitando emitir opinión favorable ante la nueva propuesta elaborada para el reingreso del trámite en OPAMSS. Por lo anterior se ACUERDA: I) Emitir opinión favorable ante la nueva propuesta elaborada para el reingreso del trámite en OPAMSS para el desarrollo del proyecto que cuenta con un área total de 225.28 m<sup>2</sup>, proponiendo la subparcelación para la construcción de 3 apartamentos de dos niveles, que oscilan entre los 74.60 m<sup>2</sup> y los 75.60m<sup>2</sup>, (ya que han sido solventadas las observaciones emitidas de OPAMSS al no sobrepasar con el número de niveles de construcción que caracterizan a la zona), el cual se encuentra ubicado en Z2ST4, Calle Opico y Calle Teotepeque, lotes 11-B y 11-C. """"14).- Vista correspondencia presentado por el Lic. Santiago Antonio Morales, Jefe de Mantenimiento Vial y Obra, en el que remite Informe de Costos del Departamento Vial y Obra, bajo la unidad Urbana del Proyecto Mantenimiento y Reparación de las Vías Urbanas del Municipio de Santa Tecla. Por lo anterior el Concejo Municipal ACUERDA: Dar por recibido Informe Costos del Departamento Vial y Obra, bajo la unidad Urbana del Proyecto Mantenimiento y Reparación de las Vías Urbanas del Municipio de Santa Tecla. """"15).-Vista la correspondencia enviada por el Señor José Alberto Ortega, Jefe del Registro Tributario, solicitando se autorice la compra de ciento cincuenta talonarios de cien formularios cada uno haciendo un total de quince mil formularios, los cuales serán utilizados en la ventanilla de tramite empresarial, para la venta a los contribuyentes que realizan los tramites empresariales ante el Registro Tributario, así como en la oficinas descentralizadas. Por lo anterior se ACUERDA: I) Autorizar a la UACI para que realice el debido proceso de compra de formularios solicitados por el Jefe del Registro Tributario hasta por la cantidad de UN MIL QUINIENTOS 00/100 DOLARES y a la Señora Tesorera Municipal que realice la erogación correspondiente, emitiendo cheque a nombre del proveedor. """"16).-Vista la correspondencia enviada por la Señora Estela del Socorro Jiménez Mejía, Directora de la Casa de la Cultura de Santa Tecla, en la que solicita Ayuda Económica para pago mensual a personal de servicio de la institución. Por lo anterior se ACUERDA: I) Autorizar a la Señora Tesorera Municipal que realice la erogación mensual por la cantidad de ciento veinticinco 00/100 DOLARES mensuales en concepto de ayuda económica para pago mensual a personal de servicio de la institución, emitiendo los cheques a nombre de la Señora Estela del Socorro Jiménez Mejía, Directora de la Casa de la Cultura de Santa Tecla. """"17).- Considerando que se ha conocido documento que contiene las Bases de Licitación Pública LP-14/2015-AMST "SUMINISTRO DE CALZADO DE PROTECCION, SEGUERIDAD, DIELECTRICO Y DE TRABAJO PARA LOS EMPLEADOS DE LA MUNICIPALIDAD DE SANTA TECLA, SEGUNDA CONVOCATORIA". Este Concejo Municipal ACUERDA: I) Aprobar Bases de

Licitación Pública LP-14/2015-AMST "SUMINISTRO DE CALZADO DE PROTECCION, SEGUERIDAD, DIELECTRICO Y DE TRABAJO PARA LOS EMPLEADOS DE LA MUNICIPALIDAD DE SANTA TECLA, SEGUNDA CONVOCATORIA". """"""18).- Visto el memorando enviado por el Señor Humberto de Paz Pérez, Jefe de Sectorial, en la que informa sobre el evento religioso, con el objeto de orar por la paz de la nación a través de la alabanza; a realizarse en nuestro municipio con la coordinación de la Asociación de Ministros Evangélicos de la Nación, el día seis de febrero de dos mil quince, en ese sentido la Misión Cristiana Rey de Reyes, solicita ayuda económica para cubrir gastos de dicho evento, ya que contarán con la participación de predicadores nacionales e internacionales. Por lo anterior se ACUERDA: Autorizar a la Señora Tesorera Municipal para que realice erogación fondos por la cantidad de TRES MIL 00/100 (\$3,000.00) en concepto de Ayuda Económica para actividad religiosa, emitiendo cheque a nombre de Francisco Javier Escalante Torres, miembro de la Misión Cristiana Rey de Reyes, Organizadora de la actividad. """"19).- Considerando que se ha conocido memorando enviado por la Señora Tesorera Municipal, informando sobre los reintegros de préstamos de fondos de la cuenta 00590-0058991-4 AMST/ Fondo Municipal hacia la cuenta 00590-057634-0 Fondos de Titularización, como lo consta en nota de abono, según referencia 225509630. Por lo anterior se ACUERDA: Dar por recibido el informe enviado por la Señora Tesorera Municipal. """"20).- Considerando que se ha conocido exposición por parte de personal USAID en la que presentan documento que contiene recomendaciones o propuestas resultantes de los Talleres relacionados con actividades financieras y tributarias, en los cuales se contó con la participación de las siguientes personas: Xenia Lisset Gaitán-Tesorera Municipal, Claudia Henríquez, Jefa de Presupuesto, Elizabeth Cornejo- Jefa de Contabilidad, Jessica Marisol Bautista – Jefa UACI, Wilson Sorto Tomasino – Sub Director Tributario, Amadeo Ramos, Contador. Por lo anterior se ACUERDA: Dar por recibido el informe presentado por personal USAID. """"21).- Considerando: i) Que se ha conocido cuadro comparativo para adquisición de Servicios de CONSULTORÍAS, por Libre Gestión; ii) Que dicha adjudicación se realiza en base a lo solicitado y a la Política de Adquisiciones y Contrataciones Literal 25 y el Manual de Procedimientos de la UACI. Por lo anterior se ACUERDA: I) Adjudicar Servicio de Consultorías, por Libre Gestión, a la Empresa ASESORES PARA EL DESARROLLO LOCAL, S.A DE C.V., hasta por la cantidad de hasta CUARENTA MIL 00/100 DOLARES (\$40,000.00) Por cumplir con las especificaciones técnicas para la realización de la evaluación, además de las tres ofertas recibidas, siendo esta la más económica; II) Autorizar a la Señora Tesorera Municipal para que realice las erogaciones correspondientes emitiendo cheque a nombre del proveedor. """"22).- Considerando: i) Que se tiene acuerdo número cuatro tomado en acta número treinta, sesión extraordinaria celebrada el día trece de octubre de dos mil catorce, donde se autoriza a realizar proceso para la ejecución del proyecto "Primera Etapa del Proyecto Monumento Memorial Las Colinas"; ii) Que en acuerdo número treinta tomado en acta número uno, sesión ordinaria celebrada el día cinco de enero de dos mil quince, donde se autoriza orden de cambio N°1 por un montón total del proyecto de \$ 27,919.54; iii) Que para la realización de los procesos de pago y liquidación, es necesario definir que la fuente de financiamientos es el proyecto es por fondos de titularización. En tal sentido se ha conocido correspondencia enviada por el Ing. Gerardo Iglesias, Director de Desarrollo Territorial, solicitando se autorice

ampliar el acuerdo número cuatro, tomado en acta número treinta, sesión extraordinaria celebrada el día trece de octubre de dos mil catorce y se autorice a la tesorera municipal a pagar de fondos de Titularización para el proyecto “Primera etapa del Proyecto Monumento Memorial Las Colinas”. Por lo anterior se ACUERDA: I) Ampliar acuerdo número cuatro tomado en acta número treinta, sesión extraordinaria celebrada el día trece de octubre de dos mil catorce; II) Autorizar a la Tesorera Municipal para que de fondos de Titularización realice las erogaciones correspondientes, emitiendo cheque a nombre del proveedor. ””””””23).- Considerando: i) Que en acuerdo número quince, tomado en acta veintinueve, sesión extraordinaria celebrada el día ocho de octubre de dos mil catorce, se autoriza realizar proceso de contratación de seguros de bienes, valores y personal de la Municipalidad de Santa Tecla, ii) Que en acuerdo número veintidós, tomado en acta veinticuatro sesión extraordinaria celebrada el día veinticinco de agosto de dos mil catorce se acepta donación de motocicleta Placas M145847, ASIA HERO, año 2014, motor YG156FMI49000080, CHASIS LY4YCCHC9EK013807, para fortalecimiento de la Delegación Contravencional, que no se incluyó en el Seguro de Vehículos, iii) Que se ha solicitado cotización de inclusión en la póliza de seguros 2015, a partir del uno de febrero, cancelando en concepto de prima la cantidad de \$ 79.68; iv) Que en el listado de vehículos a asegurar están incluidos los equipos de transporte pesado Nos. 10 y 17, los cuales se autorizo descargo del inventario para la venta como chatarra, los cuales deben ser excluido. v) Que se ha conocido memorando enviado por Johanna Trejo, Administradora Póliza de Seguro AUTO-163272, solicitando se autorice la inclusión de la motocicleta a la Póliza de Seguro AUTO-163272 y se excluyan de la póliza los equipos de transporte pesado Nos. 10 y 17. Por lo anterior se ACUERDA: I) Autorizar la inclusión en la Póliza de Seguro AUTO-163272, la motocicleta a partir del uno de febrero al treinta y uno de diciembre del presente año, cancelando la cantidad de \$ 79.68 en concepto de prima; II) Autorizar la exclusión de la Póliza de Seguro AUTO-163272 los equipos de transporte pesado Nos. 10 y 17, a partir del uno de febrero de dos mil quince, recibiendo en concepto de reintegro derivado de dicha exclusión la cantidad de \$326.65. III) Autorizar a la Señora Tesorera Municipal para que realice la erogación correspondiente, emitiendo el cheque a nombre del proveedor. ””””””24).- Considerando: I) Que en acuerdo número treinta y uno tomado en acta número veinticuatro, sesión extraordinaria, celebrada el día veinticinco de agosto de dos mil catorce, se autoriza la Estructuración de Fondos de Titularización: **Reestructuración de Pasivos 48%**: a-Línea de Crédito Suscrita con el Banco Agrícola, b- Pago de Deuda a Corto Plazo-Proveedores y c-Redención Anticipada de las Obligaciones Titularización; **Fortalecimiento Institucional 52%**: a-Adquisición de Flota Vehicular liviana para la Municipalidad de Santa Tecla, b-Adquisición de Equipo de Transporte Pesado para la municipalidad de Santa Tecla, y Ejecución de Proyectos de Infraestructura auto sostenibles a-modernización de espacios deportivos municipales y b-Modernización del Sistema de Atención al Contribuyente e Ingresos. En tal sentido se ha conocido correspondencia enviada por el Ing. Leonardo Antonio Vega Hernández, Director de Desarrollo Institucional, solicitando: i) Autorizar las erogaciones de fondos, para la Reestructuración de Pasivos por un monto de \$1,486,746.72; ii) Autorizar a Provisionar \$2,105,000.00 realizando la transferencia a una cuenta de ahorro restringida a nombre de la Municipalidad de Santa Tecla, para



realizar la redención anticipada del Fondo de Titularización Hencorp Valores Alcaldía de Santa Tecla cero uno (FFTHVAST01). Por lo anterior se ACUERDA: I) Autorizar a la Señora Tesorera Municipal para que realice las erogaciones correspondientes, para la Reestructuración de Pasivos por un monto de UN MILLON CUATROCIENTOS OCHENTA Y SEIS MIL SETECIENTOS CUARENTA Y SEIS 72/100 (\$1,486,746.72) DOLARES y Provisione DOS MILLONES CIENTO CINCO MIL 00/100 (\$2,105,000.00) DOLARES realizando la transferencia a una cuenta de ahorro restringida a nombre de la Municipalidad de Santa Tecla, para realizar la redención Anticipada del Fondo de Titularización Hencorp Valores Alcaldía de Santa Tecla cero uno (FFTHVAST01). Finalizando la presente sesión a las diecinueve horas, y no habiendo nada más que hacer constar, se cierra la presente acta que firmamos.

LIC. CARLOS ALBERTO PALMA ZALDAÑA  
ALCALDE MUNICIPAL INTERINO

Arturo Roberto Arias Shente,

Mitzy Romilia Arias Burgos,

Lourdes de los Angeles Reyes de Campos

Alex Francisco González,

Bartola Pérez,

Franklin Orlando Martínez Marroquín,

Edith Monterrosa de Aguillón,

Enrique Antonio Rusconi Gutiérrez,

Maura Ivette Rubio de Alfaro,

Alfredo Ernesto Interiano Valle,

Norma Xiomara Méndez de Pérez,

Judith del Carmen Figueroa,

Alejandro José Duarte Cuéllar,

Laura Vanessa Vásquez Rivas,

STANLEY ARQUIMIDES RODRÍGUEZ  
SINDICO MUNICIPAL

LICDA. BRENDA CAROLINA CAÑAS ROMERO  
SECRETARIA MUNICIPAL

”””””””” **ACTA NUMERO CUATRO, CUATRO SESIÓN EXTRAORDINARIA:** En Salón de Sesiones de la Alcaldía Municipal de Santa Tecla, a las dieciséis horas con treinta minutos del día nueve de febrero de dos mil quince, siendo estos el lugar, día y hora señalados en la convocatoria respectiva, para celebrar sesión ordinaria del Concejo, se procede a ello, con la asistencia del Señor Alcalde Municipal, Licenciado Carlos Alberto Palma Zaldaña, los concejales propietarios señores: Roberto Arias Shente, Mitzy Romilia Arias Burgos, Lourdes de los Angeles Reyes de Campos, Alex Francisco González, Bartola Pérez, Franklin Orlando Martínez Marroquín, Edith Monterrosa de Aguillón, Enrique Antonio Rusconi Gutiérrez, Maura Ivette Rubio de Alfaro, Alfredo Ernesto Interiano Valle, Norma Xiomara Méndez de Pérez, Judith del Carmen Figueroa, del 1º al 12º por su orden. Los señores Concejales suplentes: Alejandro José Duarte Cuéllar y Laura Vanessa Vásquez Rivas, Con asistencia de Stanley Arquimides Rodríguez, Sindico Municipal y Brenda Carolina Cañas Romero, Secretaria Municipal que autoriza. AGENDA: 1- ESTABLECIMIENTO DE QUORUM. 2- LECTURA Y RATIFICACION DEL ACTA ANTERIOR. 3- PRESENTACION TALLERES – UAID. 4- LECTURA DE CORRESPONDENCIA. 5- INFORMES. 6- DICTAMENES. ””””””””1-A).- Este Concejo Municipal ACUERDA: Autorizar a la Señora Tesorera Municipal para que erogue la cantidad de SEISCIENTOS OCHENTA Y OCHO 50/00 DOLARES (\$ 688.50), por la compra alimentos en sesiones realizadas por el Concejo Municipal correspondiente a los días cinco, doce, diecinueve y veintiséis de enero de dos mil quince; emitiendo cheque a nombre de María Rina Alvergue Romero; proveedora de los alimentos. ””””””””2).- Considerando que en el marco de la celebración del Adulto(a) Mayor, se ha programado realizar una actividad el día doce de febrero del presente año. En ese sentido se ha conocido correspondencia enviada por la Comisión de Participación Ciudadana, solicitando erogación de fondos para cubrir los gastos relacionados a la celebración del Día del Adulto y Adulta Mayor. Por lo anterior el Concejo Municipal ACUERDA: Autorizar a la Señora Tesorera Municipal para que erogue la cantidad de \$1,000.00, emitiendo el cheque a nombre de la Encargada del Fondo Circulante quien liquidará por medio de recibos y/o facturas. ””””””””3).- Considerando: i) Que se ha conocido cuadro comparativo por Compra de Materiales por Libre Gestión para la Construcción de la Casa Sindical; ii) Que dicha adjudicación se realiza en base a lo solicitado y a la Política de Adquisiciones y Contrataciones Literal 25 y el Manual de Procedimientos de la UACI. Por lo anterior se ACUERDA: I) Adjudicar parcialmente la Compra de Materiales, por Libre Gestión para la Construcción de la Casa Sindical, al Señor Julio Neftali Cañas Zelaya, los ítems 7, 8, 9 11, 24, 27, 31, 32, 33, 34, 38 39, 40, 42, 44, 45, 46, 47, 48, 49, 56 60, 61, 62, 68, 72, 73, 80, 81 82, 83, 84, 86, 92, 93, 94 y 95 por la cantidad de hasta TRES MIL TRESCIENTOS NOVENTA Y OCHO 99/100 DOLARES (\$3,398.99); a la EMPRESA AMBIENTAL MODULAR S.A DE C.V., los ítems 3 y 4 por la cantidad

de hasta SEISCIENTOS SESENTA Y NUEVE 00/100 DOLARES (\$669.00); a la EMPRESA CENTRO AMERICA TECHNOLOGIES, S. A DE C. V., 1, 2, 5, 6, 10, 12, 13, 14, 15, 16, 17, 18, 19, 20, 21, 22, 23, 24, 25, 26, 28,30, 35, 36, 37, 41, 43, 50, 51, 52, 53, 54, 55, 57, 58, 59, 63, 64, 65, 66, 67, 69, 70, 71, 74, 75, 76, 77, 78, 79, 85, 87, 88, 89, 90, 91, 96 y 97 por la cantidad de hasta CATORCE MIL SEISCIENTOS SETENTA 78/100 DOLARES (\$14,670.78), por haber ofertado mejores precios, calidad y un mejor tiempo de pago; II) Declárese desierto el ítem número 29; III) Autorizar a la Señora Tesorera Municipal para que realice las erogaciones correspondientes emitiendo cheque a nombre del proveedor. """"4).- Considerando: I) Que se ha conocido cuadro comparativo por Compra de Bolsas Plásticas por Libre Gestión; II) Que dicha adjudicación se realiza en base a lo solicitado y a la Política de Adquisiciones y Contrataciones Literal 25 y el Manual de Procedimientos de la UACI. Por lo anterior se ACUERDA: I) Adjudicar parcialmente la Compra de Bolsas Plásticas, por Libre Gestión, a la Empresa MUNDO MEDICO QUIMICO, S.A DE C.V., el ítem 1 por la cantidad de hasta DOCE MIL 00/100 DOLARES (\$12,000.00) por calidad y cumplir con las especificaciones técnicas establecidas en los términos de referencia; a la Empresa R, QUIMICA, S.A DE C.V., los ítems 2, 3 y 4 por la cantidad de hasta UN MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y UNO 00/100 DOLARES (\$1,981.00) por ofrecer mejor calidad del producto, un plazo mayor a crédito y por presentar muestras tal como se solicitaba en los términos de referencia; II) Autorizar a la Señora Tesorera Municipal para que realice las erogaciones correspondientes emitiendo cheque a nombre del proveedor. """"5).- Vista la correspondencia enviada por el Señor William Martinez, Coordinador de Desarrollo Rural, en la que informa que se realizará el Conversatorio, con la participación pastores, coordinadores, coordinadoras y miembros líderes de las diferentes juntas directivas que promueven la organización en sus diferentes iglesias de caseríos de los diferentes Cantones; en ese sentido solicita se autorice erogación de fondos para compra de alimentos para los participantes del evento. Por lo anterior se ACUERDA: I) Autorizar a la Señora Tesorera Municipal que realice erogación por la cantidad de SETECIENTOS CINCUENTA 00/100 DOLARES (\$750.00) para cubrir gastos de alimentación para los participantes en el Conversatorio, emitiendo cheque a nombre de la Encargada del Fondo Circulante, quien liquidará por medio de recibos y/o facturas. """"6).- Considerando: Que se ha conocido correspondencia enviada por el Señor Oscar Cornejo Maza, quien en su calidad de Apoderado General Administrativo de Inversiones Bolívar, S.A de C.V., en la que manifiesta que dicha Sociedad ofrece en donación la cantidad de Cien Mil dólares de los Estados Unidos de América (\$100,000.00) los cuales serán entregados en especies únicamente, en el plazo de ocho meses, para realización de obras que estén dirigidas al beneficio de la Municipalidad, así como la adquisición de bienes necesarios para mejorar atención y prestación de servicios que demanden los habitantes del municipio y que la comuna proporciona. Por lo anterior se ACUERDA: I) Aceptar agradecidos el ofrecimiento de donación en especies por la cantidad de

CIENT MIL 00/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (\$100,000.00), por parte de la Sociedad Inversiones Bolívar, S.A. de C.V., los cuales serán entregados de forma parcial; II) Facultar al Señor Alcalde Municipal para que en nombre y representación de la Municipalidad suscriba el documento correspondiente. """"7).- Considerando: i) Que se ha autorizado proceso de Concesión de Alumbrado Público con referencia LPINT-01/2014-AMST "Concesión para el Suministro, Instalación, Reposición Mantenimiento, Expansión y Modernización del Servicio de Alumbrado Público del Municipio de Santa Tecla"; ii) Que dicho proceso consiste en la renovación total de las luminarias por lámparas LED, así como su completa instalación en la red de alumbrado público actual; iii) Que es necesario nombrar una comisión para levantar inventario de las lámparas que se desinstalen; en ese sentido se ha conocido correspondencia enviada por Maria Isbela Morales, Directora General Interina, solicitando se nombrar Comisión de Levantamiento de Inventario de Lámparas Desinstaladas. Por lo anterior el Concejo Municipal ACUERDA: I) Nombrar Comisión de levantamiento de inventario de lámparas desinstaladas, que estará integrada de la siguiente manera: en representación del Concejo Municipal Stanley Rodríguez Síndico Municipal, Maria Isbela Morales, Directora General Interina, Jorge Serrano Auditor Interno, Rafael Pineda Jefe de Alumbrado. """"8).-Vista la correspondencia enviada por la Licda. Morena Auxiliadora Pacheco, Jefa de Cobros y Recuperación de Mora, en la que solicita se autorice la compra de 100 block de tarjeta de control de pago para las usuarias de los mercados; se incluya dicho proceso en el plan de compras 2015 y nombre como administradora de Orden de Compra a Evelyn Guadalupe Cardoza Orellana. Por lo anterior se ACUERDA: I) Autorizar a la UACI para que realice el debido proceso de compra solicitada hasta por la cantidad de TRESCIENTOS QUINCE 00/100 DOLARES (\$315.00) y se incluya en el Plan de Compras 2015. II) Autorizar a la Señora Tesorera Municipal que realice la erogación correspondiente, emitiendo cheque a nombre del proveedor. """"9).- Considerando: i) Que el proyecto La Gran Manzana comprende tres componentes básicos: Habitacional, Centro de Convenciones-estacionamiento subterráneo y plaza principal-hotel escuela, de los cuales el primero en ejecutarse es el habitacional; ii) Que existen varios trámites que se realizan actualmente, para la habilitación de los servicios básicos de los módulos 1 y 2, componente habitacional del proyecto; iii) Que es necesario contar con disponibilidad de fondos, para realizar los pagos a los aranceles establecidos en documento de resolución N° 010/2015, REF.UR.58.058.2015 DE APROVACIÓN DE PLANOS, correspondientes al diseño hidráulico de la Gran Manzana, los cuales ascienden a un total de \$8,037.66 dólares; que incluye prueba hidráulica y desinfección, entronque a la red agua, obras de conexión y fianza de buen funcionamiento; iv) Que posterior al pago del entronque, se necesita realizar la jornada con las familias beneficiadas del proyecto para la conexión de cada una de ellas para el contador individual al servidor domiciliario. En ese sentido se ha conocido correspondencia enviada por el Ing. Gerardo Iglesias, Director de Desarrollo

Territorial, solicitando se autorice erogación de fondos en el marco de los tramites de aprobación de Planos del Proyecto La Gran Manzana, según detalle: Prueba Hidráulica y desinfección de tubería \$376.19 dólares; Entronque de las Cañerías \$3,214.85; Obras de Infraestructura \$1,686.03 dólares; Fianza de Buena Obra o buen funcionamiento a favor de ANDA \$2,760.59 dólares; haciendo un total de \$8,037.66 dólares, para el proyecto La Gran Manzana, con Fuente de Financiamiento F2 para tramites de conexión de agua potable con ANDA. Por lo anterior el Concejo Municipal ACUERDA: I) Autorizar a la Señora Tesorera Municipal para que erogue la cantidad de OCHO MIL TREINTA Y SIETE 66/100 DOLARES (\$8,037.66) para realizar los pagos detallados anteriormente, emitiendo cheque a nombre de la Encargada de Fondo circulante quien liquidará por medio de recibos y/o facturas. """"10).- Vista la correspondencia enviada por el Señor William Isaías Miranda Martínez, Coordinador de Desarrollo Rural, en la que informa que el día diecinueve de febrero realizarán actividades de celebración del Día de la amistad con las Directivas de los diferentes sectores. En ese sentido solicita erogación de fondos para cubrir gastos de alimentación en el desarrollo de la actividad. Por lo anterior se ACUERDA: I) Autorizar a la Señora Tesorera Municipal para que erogue la cantidad de SETECIENTOS CINCUENTA 00/100 DOLARES (\$750.00), emitiendo cheque a nombre de la encargada del Fondo Circulante quien liquidará por medio de por medio de recibos y/o facturas. """"11).- Considerando que la municipalidad por medio del Departamento de Mantenimiento Vial y Obra está realizando trabajos de bacheo en los diferentes espacios del municipio, y es necesario que el equipo técnico esté uniformado para realizar dichos trabajos. En ese sentido se ha conocido correspondencia enviada por Isabel Melara, Jefa de Comunicaciones, solicitando se autorice erogación de fondos para la elaboración de 200 camisetas para uniformar al personal que realiza bacheo en el municipio. Por lo anterior se ACUERDA: I) Autorizar a la Señora Tesorera Municipal para que erogue la cantidad de UN MIL 00/100 DOLARES (\$1,000.00), emitiendo cheque a nombre de la encargada de Anticipo de Fondo quien liquidará por medio de por medio de recibos y/o facturas. """"12).- Vista la correspondencia presentado por el Lic. Santiago Antonio Morales, Jefe de Mantenimiento Vial y Obra, en el que remite Informe Semanal de Costos de Actividades Desarrolladas por la Cuadrilla de Bacheo, del Departamento Vial y Obra. Por lo anterior el Concejo Municipal ACUERDA: Dar por recibido Informe Semanal de Costos de Actividades Desarrolladas por la Cuadrilla de Bacheo, del Departamento Vial y Obra. """"13).- Considerando: i) Que por los terremotos de dos mil uno, diferentes inmuebles del municipio resultaron con daños en su infraestructura, afectando así a muchas familias; ii) Que en el cantón Las Granadillas de esta jurisdicción, se encuentra legalmente constituida la Asociación de Desarrollo Comunal del Cantón Las Granadillas, propietaria de un inmueble de naturaleza rustica, ubicado en cantón Las Granadillas, denominado Nueva Granada, lugar donde se ubican diez viviendas habitadas por familias de escasos recursos económicos que fueron afectadas por los terremotos de

dos mil uno y que se encuentran en proceso de legalización de sus propiedades; iii) Que es prioridad de apoyar iniciativas para construcción y/o reconstrucciones de viviendas, siempre que dichos proyectos sean de INTERES SOCIAL. Es por lo anterior que este Concejo y de conformidad a lo establecido en el Código Municipal en sus Arts. 3, numeral 1, Art.4 numerales 8 y 26, Art. 30 numeral 18. Por lo anterior se ACUERDA: I) Declarar de INTERES SOCIAL el proyecto de viviendas Nueva Granada ubicado en el Cantón Las Granadillas. """"14).- Considerando: i) Que en acuerdo numero veinticinco, tomado en acta catorce sesión ordinaria celebrada el día quince de julio de dos mil catorce se asigna fondos por la cantidad de \$8,000.00 para ejecución de POGI en ZONA SUR denominado Construcción de Salón de usos múltiples en Residencial Las Ardenas; ii) Que se ha conocido correspondencia enviada por la Asociación Comunal Residencial Las Ardenas, solicitando incremento de \$3,680.70 al monto inicial para dicho POGI, debido a que al recibir las ofertas sobrepasan el monto asignado y la comunidad aportará la cantidad de \$1,595.39 para complementar el monto del proyecto que es por la cantidad de \$12.677.75. En ese sentido se ha conocido memorando enviado por María Isbela Morales, Directora General Interina, solicitando se autorice el incremento solicitado por Asociación Comunal Residencial Las Ardenas. Por lo anterior se ACUERDA: I) Ampliar el acuerdo numero veinticinco, tomado en acta catorce sesión ordinaria celebrada el día quince de julio de dos mil catorce, estableciendo que el monto asignado para ejecución de POGI - Construcción de Salón de usos múltiples en Residencial Las Ardenas es por la cantidad \$11,082.36. II) Autorizar a la Señora Tesorera Municipal para que de fondos FODES realice la erogación correspondiente. """"15).- Habiendo conocido Memorando por parte de la Lic. Licda. Vilma Ivonne Martínez de Shahidinejad, Jefa de Recursos Humanos, en el cual solicita acuerdo para el pago de las remuneraciones por trabajo en días de asueto laborado en el mes de febrero de dos mil quince. En base a lo anterior este Concejo Municipal ACUERDA: Autorizar a la Señora Tesorera Municipal para que erogue la cantidad de DIECIOCHO MIL OCHOCIENTOS SETENTA Y TRES 50/100 DOLARES (\$18,873.50); valor que corresponde a remuneraciones por trabajo en días de asueto. Los cuales se detallan de la siguiente manera:

101020701	UACI - ADMON.	\$ 49.22
101021801	TESORERIA - ADMON.	\$ 42.90
101031001	ADMINISTRACION DE ESPACIOS RECREATIVOS - ADMON.	\$ 591.64
303010201	AREA TECNICA - (DESARROLLO HUMANO)	\$ 350.84
003030110	DESARROLLO RURAL	\$ 2,676.37
404020401	GESTION EMPRESARIAL - ADMON.	\$ 2,071.83
007070102	SUPERVISION Y ATENCIÓN AL CONTRIBUYENTE	\$ 442.29
707010301	DESECHOS SOLIDOS	\$ 9,572.88
007070104	AREA TECNICA - (SERVICIOS PUBLICOS)	\$ 665.20

707010501	ESPACIOS DE CONVIVENCIA	\$ 811.01
707010701	MANTENIMIENTO VIAL Y OBRA - ADMON.	\$ 85.37
707011401	CEMENTERIO – ADMON	\$ 1,513.95

16).- Habiendo conocido Memorando por parte de la Licda. Vilma Ivonne Martínez de Shahidinejad, Jefa de Recursos Humanos, en el cual solicita acuerdo para el pago de las remuneraciones por trabajo extraordinario laborado en el mes de enero de dos mil quince. En base a lo anterior este Concejo Municipal ACUERDA: Autorizar a la Señora Tesorera Municipal para que erogue la cantidad de TRES MIL DOSCIENTOS CINCUENTA Y TRES 48/100 DOLARES (\$ 3,253.48); valor que corresponde a trabajo extraordinario, conforme Informe de planillas. Los cuales se detallan de la siguiente manera:

0001010104	SECRETARIA	\$ 75.60
0001010218	TESORERIA	\$ 262.78
0101031001	ADMINISTRACION DE ESPACIOS RECREATIVOS - CONTRATOS	\$ 15.47
0001010403	RECURSOS HUMANOS	\$ 156.29
0001010406	SERVICIOS GENERALES	\$ 71.91
0004040204	GESTION EMPRESARIAL	\$ 198.68
0007070103	DESECHOS SOLIDOS	\$ 613.12
0007070104	AREA TECNICA - (SERVICIOS PUBLICOS)	\$ 126.47
0007070106	ALUMBRADO PUBLICO	\$ 1,203.44
0007070107	MANTENIMIENTO VIAL Y OBRA	\$ 21.35
0007070108	DIRECCION DE RRD Y ACC	\$ 86.79
0007070110	PROTECCION CIVIL	\$ 421.58

17).-Visto memorando firmado por la Licda. Vilma Ivonne Martínez de Shahidinejad, Jefa de Recursos Humanos, en el cual solicita el pago de nocturnidad por jornadas laboradas en el mes de febrero de dos mil quince. Este Concejo Municipal ACUERDA: Autorizar a la Señora Tesorera Municipal para que erogue la cantidad de TRES MIL CINCUENTA Y NUEVE 20/100 DOLARES (\$ 3,059.20), valor que corresponde por pago de nocturnidad, los cuales se detallan según informe presentado.

DEPTO.	NOMBRE	TOTAL
0101031001	ADMINISTRACION DE ESPACIOS RECREATIVOS- ADMON	\$ 111.32
0101031004	COLECTURIA ( ESPACIOS RECREATIVOS)	\$ 239.08
0707010202	SUPERVISION	\$ 135.41
0707010301	DESECHOS SOLIDOS - ADMON	\$ 666.50
0707010302	RECOLECCION GENERAL	\$ 496.29
0707010303	RECOLECCION SEPARADA	\$ 1,093.92
0707010304	BARRIDO	\$ 211.12
0707010503	ZONAS VERDES	\$ 105.56

18.- Considerando: i) Que en acuerdo numero veinte, tomado en acta veinticuatro sesión ordinaria celebrada el día quince de diciembre de dos mil catorce se acepta donación de la FUNDACION DOCTOR GUILLERMO MANUEL UNGO en concepto de subvención para equipos y materiales para instalación y funcionamiento de la Unidad de Acceso a la Información Pública; ii) Que se ha conocido memorando enviado por la Licda. Edna Alvarez, Oficial de Información solicitando se autorice modificación del numeral II) del acuerdo en mención. Por lo anterior se ACUERDA: Modificar el numeral II) del acuerdo numero veinte, tomado en acta veinticuatro sesión ordinaria celebrada el día quince de diciembre de dos mil catorce, estableciendo que se autoriza el Plan de Compras de la siguiente manera: Equipo

multifuncional, cartelera informativa, Desarrollo de Manual de Proceso y Procedimientos para la gestión de la información oficiosa e información no oficiosa, desarrollo de actividades educativas y capacitación. II) Autoriza a la UACI para que realice el debido proceso y se nombra como Administradora de Orden de Compra a Edna Alvarez. III) Autorizar a la Señora Tesorera Municipal para que realice las erogaciones correspondientes, emitiendo el cheque a nombre del proveedor. """"19).- Considerando: Que es necesario retirar los fondos FODES que a través del ISDEM se asignan a esta Municipalidad; en base a lo anterior este Concejo Municipal ACUERDA: Autorizar a la Licenciada Xenia Lisseth Gaitán de Hernández, Tesorera Municipal para que retire los Fondo FODES/2015 asignados a esta Municipalidad. """"20).- El Concejo Municipal, en atención al escrito presentado por la señora ANA MARGARITA SANDOVAL DE RECINOS, en su calidad de propietaria de los inmuebles ubicados en Calle Antigua a Comasagua, prolongación Calle El Cafeto, de la Colonia Las Delicias de esta ciudad, que se identifican como LOTE NUMERO DOCE, de un área de DOSCIENTOS CUARENTA Y OCHO PUNTO SESENTA Y NUEVE METROS CUADRADOS, LOTE NUMERO TRECE de un área de DOSCIENTOS NOVENTA Y SIETE PUNTO SETENTA Y UN METROS CUADRADOS, y LOTE NUMERO CATORCE, de un área de DOSCIENTOS TREINTA Y CINCO PUNTO CINCUENTA Y CUATRO METROS CUADRADOS, en el cual presenta Recurso de Revisión del Acuerdo Municipal Número NUEVE tomado en Acta Número Siete, de Sesión Extraordinaria de fecha veintiuno de marzo de dos mil once, en donde se le fue denegada la calificación del lugar; al respecto se hacen las siguientes consideraciones: I.- Que el área solicitada para la construcción de vivienda se encuentra presionada por la creciente expansión urbana ya existente en esa zona, lo cual da como resultado que el cambio de uso de suelo sea una necesidad. II.- Que corresponde al Concejo Municipal de conformidad al Art. 4, Numeral 1 del Código Municipal, actualizar el uso suelo, a la realidad existente y decidir sobre el cambio de calificación de para uso habitacional, debiendo quedar establecido en los planes de desarrollo urbano y rurales de su respectiva localidad, pero también apegado a la legalidad es preciso reconocer los derechos adquiridos a favor de particulares *“El derecho adquirido se puede definir como el acto realizado que introduce un bien, una facultad o un provecho al patrimonio de una persona, y ese hecho no puede afectarse, ni por la voluntad de quienes intervinieron en el acto, ni por disposición legal en contrario; la expectativa del derecho es una pretensión de que se realice una situación jurídica concreta, conforme a la legislación vigente en un momento determinad”*. III.- Que no obstante conocer que la Municipalidad desde el año de 1998, viene a través de normativas locales normando el uso de suelos; que la Ordenanza Reguladora DEL USO DEL SUELO EN EL MUNICIPIO DE SANTA TECLA, DEPARTAMENTO DE LA LIBERTAD, que fue emitida a los ocho días del mes de enero de dos mil siete, y publicada en el Diario Oficial **15** Tomo: **374** de fecha veinticuatro de enero de dos mil siete, en la cual no contempla en sus usos permitidos y no permitidos la construcción de viviendas individuales, precisamos reconocer que el lote que nos ocupa la peticionaria lo adquirió de FONAVIPO, y que es una de veintidós parcelas que pertenecen a área urbanizada de la Colona Las Delicias Colonia la que a su vez fue fundada el diecinueve de diciembre de mil novecientos cincuenta y uno en el sureste de la ciudad de Santa Tecla por el Instituto de Vivienda Urbana, el cual posteriormente le cedió sus activos a FONAVIPO quien en su calidad



de titular a comercializado conforme sus normativas las parcelas habitacionales de dicha Colonia, identificadas de esa forma en los planos aprobados que corresponden a la referida Colonia. IV.- Que la señora Ana Margarita Sandoval de Recinos, adquirió dichos inmuebles por medio de la Escritura pública de compraventa otorgada por Fondo Nacional de Vivienda Popular, en la ciudad de San Salvador, a las nueve horas y treinta minutos del día uno de diciembre de dos mil seis, ante los oficios del notario Manuel Humberto Rodríguez Amaya, lo cual implica que ella adquirió dichos inmuebles, antes que entrara en vigencia la Ordenanza Reguladora DEL USO DEL SUELO EN EL MUNICIPIO DE SANTA TECLA, DEPARTAMENTO DE LA LIBERTAD, que fue emitida a los ocho días del mes de enero de dos mil siete, y publicada en el Diario Oficial **15** Tomo: **374** de fecha veinticuatro de enero de dos mil siete, es por lo anterior y con las facultades legales conferidas por la Constitución de la República, el Código Municipal, la Ley de Ordenamiento Territorial del AMSS y de los Municipios aledaños, este Concejo Municipal ACUERDA: 1) Admitir el Recurso de Revisión presentado; 2) Permitir el uso habitacional sobre del inmueble ubicados en Calle Antigua a Comasagua, prolongación Calle El Cafeto, de la Colonia Las Delicias de esta ciudad, que se identifican como LOTE NUMERO DOCE, de un área de DOSCIENTOS CUARENTA Y OCHO PUNTO SESENTA Y NUEVE METROS CUADRADOS, LOTE NUMERO TRECE de un área de DOSCIENTOS NOVENTA Y SIETE PUNTO SETENTA Y UN METROS CUADRADOS, y LOTE NUMERO CATORCE, de un área de DOSCIENTOS TREINTA Y CINCO PUNTO CINCUENTA Y CUATRO METROS CUADRADOS; permiso habitacional que se hace extensivo a las demás parcelas que se ubican en la calle de acceso a Grupo escolar identificada como Calle Antigua a Comasagua y que están identificadas como parcelas habitacionales de la Colonia las Delicias, conforme planos, 3) Con el presente acuerdo la interesada podrá gestionar la factibilidad del proyecto habitacional, consistente en una vivienda familiar que no podrá rebasar el 15% del área total del terreno, quedando el resto de manera natural con el fin de permitir la infiltración, debiendo cumplir con los trámites y requisitos que éstos soliciten, para efectos de garantizar la seguridad del propietario y de los vecinos colindantes, cuidando además que la construcción a realizar se adapte a la morfología del sitio, que representen sus características paisajistas y naturales. """"""21).- Considerando: i) Que debido a la naturaleza del proyecto LG 20/2014 "RECUPERACIÓN Y MODERNIZACIÓN DE ESPACIOS PÚBLICOS, REMODELACION DE ZONA VERDE LAS COLINAS SECTOR B, EN EL MUNICIPIO DE SANTA TECLA" se han presentado condiciones en campo, que representan variaciones en el presupuesto inicial; ii) Que en acuerdo dieciséis tomado en acta uno, sesión ordinaria celebrada el día cinco de enero de dos mil quince, se adjudica a la empresa COSALDE, S. A DE C. V., por un monto de \$32,703.55 para ejecución del proyecto LG 20/2014 "RECUPERACIÓN Y MODERNIZACIÓN DE ESPACIOS PÚBLICOS, REMODELACION DE ZONA VERDE LAS COLINAS SECTOR B, EN EL MUNICIPIO DE SANTA TECLA; iv) Que se tiene presupuesto para aumento y obras adicionales por un monto de \$5,000.00 en concepto de electrificación de las áreas y cambios arquitectónicas que representa el 15.29% de incremento con respecto al monto contractual, estableciendo como nuevo monto contractual la cantidad de \$ 37,703.55. En ese sentido se ha conocido memorando enviado por el Arq. Alejandro Gutiérrez, Administrador de contrato solicitando se autorice Orden de Cambio No. 1 para el

Proyecto LG 20/2014 "RECUPERACIÓN Y MODERNIZACIÓN DE ESPACIOS PÚBLICOS, REMODELACION DE ZONA VERDE LAS COLINAS SECTOR B, EN EL MUNICIPIO DE SANTA TECLA. Por lo anterior se ACUERDA: I) Autorizar la Orden de Cambio #1 para el proyecto LG 20/2014 "RECUPERACIÓN Y MODERNIZACIÓN DE ESPACIOS PÚBLICOS, REMODELACION DE ZONA VERDE LAS COLINAS SECTOR B, EN EL MUNICIPIO DE SANTA TECLA", por un monto de \$ 5,000.00, estableciendo como nuevo monto contractual la cantidad de \$37,703.55. II) Autorizar a la UACI para que realice el debido proceso de ley y a la Señora Tesorera Municipal para que de fondos de TITULARIZACIÓN realice las erogaciones correspondientes. """"""22).- Habiendo conocido memorando por parte de la Lic. Vilma Ivonne Martínez de Shahidinejad, Jefa de Recursos Humanos, solicitan se autorice erogación de fondos para el pago del 30% en concepto de vacaciones anuales del presente año (correspondiente al mes de febrero). Este Concejo Municipal ACUERDA: Autorizar a la señora Tesorera Municipal para que erogue la cantidad de TRES MIL NOVECIENTOS SETENTA 03/100 DOLARES (\$3,970.03), que se detallan según informe presentado por Recursos Humanos.

Nombre	Cargo	Departamento	Monto
Magdaleno Cruz Ayala	Inspector	Operaciones	\$ 91.11
Francisco Javier Burgos	Ordenanza	Area técnica - admón. (Serv. Públicos)	\$ 69.81
Juan Antonio Gonzalez Guevara	Peón	Recolección General	\$ 68.76
Ricardo Vital Osegueda Chacón	Peón	Recolección General	\$ 68.76
Mario Antonio Cordero Hernandez	Peón	Recolección General	\$ 68.76
René Javier Cervano	Mec. Automotriz	Area técnica - admón. (Serv. Públicos)	\$ 74.92
Daniel Portillo Rivas	Rep. De llantas	Area técnica - admón. (Serv. Públicos)	\$ 73.84
José Alberto Hernandez	Motorista	Espacios de Convivencia - Admón.	\$ 69.75
Lorenzo Cañas Manca	Peón	Coe	\$ 67.86
José Eduardo Mendez	Agente 1ª. Categoría	Ordenamiento (Comandancia)	\$ 69.94
Juan José Mijango Penado	Inspector	Ordenamiento (Comandancia)	\$ 91.11
Daniel Morales	Agente 2ª. Categoría	Patrimonio	\$ 56.63
José Francisco Aparicio Carranza	Agente 2ª. Categoría	Patrimonio	\$ 56.63
Juan Santos Mendez Solís	Agente 2ª. Categoría	Patrimonio	\$ 56.63
Oscar Alexander Flores Flores	Agente 2ª. Categoría	Patrimonio	\$ 56.63
Ivan Orlando Merino Torres	Administ/a de Event. Cultur.	Espacios Culturales.	\$ 89.95
Fredy Antonio Galdámez Martinez	Agente 2ª. Categoría	Patrimonio	\$ 56.63
José Osmio Alfaro Alfaro	Cabo	Patrimonio	\$ 73.92
Willy Henry Sandoval González	Auxiliar 1ª. Categoría	Gestión cultural.	\$ 69.11
Víctor Manuel Navarro Valencia	Gestor/a de fpa	Gestión cultural.	\$ 74.31
Marvin Antonio Vides Landaverde	Gestor/a de escuelas de arte	Gestión cultural.	\$ 69.94
Silvia Lorena Mejia	Encargada	Gestión cultural.	\$ 120.05
Rafael Eduardo Gutierrez García	Encargado	Ordenamiento (Distrito Cultural).	\$ 107.21
Mario Enrique Díaz Hernández	Auxiliar 1ª. Categoría	Distrito cultural - Admón.	\$ 69.11
Reynaldo Amilcar Arriola	Gestor/a Serv. Grales. y Mtto.	Servicios Generales y Mtto.	\$ 69.93
Jaime René Marroquín Chavez	Oficios varios	Servicios Generales y Mtto.	\$ 69.94
Eva Miriam Mejia Mejia	Agente 1ª. Categoría	Patrimonio	\$ 62.44

Luis Edgardo Deras Barrientos	Agente 1ª. Categoría	Patrimonio	\$ 69.94
José Enrique Rivera	Agente 1ª. Categoría	Patrimonio	\$ 69.94
Miguel Angel De León	Peón	Viveros	\$ 67.86
Manuel de Jesús Bolaños Archila	Peón	Cementerio - Admón.	\$ 67.86
Juan Francisco Gómez Meléndez	Agente 1ª. Categoría	Patrimonio	\$ 69.94
Marcos Antonio Portillo Gonzalez	Agente 1ª. Categoría	Patrimonio	\$ 69.97
Santos Alejandro Menjivar Andrade	Agente 1ª. Categoría	Patrimonio	\$ 69.94
Arturo Peña Henriquez	Motorista	Recolección General	\$ 69.75
Rosa Delmy Díaz Díaz	Peón	Parques	\$ 67.86
Josefina Osorio Henriquez	Peón	Parques	\$ 67.86
Ricardo Baltazar Ortiz	Peón	Admón de Espacios Recreativos	\$ 41.10
Manuel Gómez Guzmán	Agente 1ª. Categoría	Patrimonio	\$ 69.94
Luis Exon Pacheco Hernandez	Cabo	Patrimonio	\$ 73.92
Daniel Alfredo Flores	Enc. De apoyo logístico	Mercados	\$ 90.09
Carlos Alberto Juárez romero	Peón	Recolección separada	\$ 67.86
José Santos Valencia Zaldaña	Peón	Barrido	\$ 68.76
Jorge Antonio Hernandez	Peón	Barrido	\$ 68.76
Pedro Aguilar Gómez	Peón	Barrido	\$ 68.75
Elexis Marilan Hernandez	Peón	Barrido	\$ 69.45
René Humberto Inestroza Cuellar	Peón	Barrido	\$ 69.55
Juan Bonilla Díaz	Peón	Barrido	\$ 68.76
Santos García Valencia	Peón	Barrido	\$ 69.55
Mario de la O Callejas Bran	Peón	Barrido	\$ 68.76
Andrés Martínez Acevedo	Peón	Barrido	\$ 68.76
Mariano Dolores Clavel Fuentes	Peón	Barrido	\$ 68.76
Mauricio Castillo	Peón	Barrido	\$ 69.08
Rafael Menjivar Peraza	Peón	Barrido	\$ 67.86
Luis Gustavo Claros	Peón	Barrido	\$ 67.86
Rubén Pineda	Peón	Colecturía (espacios recreativos)	\$ 67.86

""""23).-Considerando: i) Que el artículo 4 numeral 19 del Código Municipal establece que es competencia municipal la presentación del servicio de aseo y recolección de Desechos Sólidos; II) Que actualmente el mantenimiento de la flota vehicular pesada se encuentra en proceso de licitación pública; III) Que es de vital importancia invertir en el funcionamiento de un camión Marca Internacional, Modelo Compactador, Motor Inter 466E, Año 1998, Color Blanco; IV) En ese sentido se ha conocido correspondencia del Arq. Josué Gutierrez, Jefe del Área Técnica solicitando: i) Autorice el inicio del debido proceso por libre gestión para la reparación de camión y se incorpore al Plan de Compras 2015. Por lo anterior se ACUERDA: I) Autorizar a la UACI para que inicie el debido proceso por libre gestión para la reparación de camión, hasta por la cantidad de \$ 32,000.00; II) Incluir en el Plan de Compra 2015. III) Nombrar como administrador de contrato u orden de compra a Josué Alexander Gutiérrez Morales. """"24).- Considerando: i) Que se han concluido las Obras contratadas LP-10 / 2014 AMST, para el proyecto: CONSTRUCCIÓN DE "SEGUNDO MODULO DE DIECISEIS APARTAMENTOS DEL COMPLEJO HABITACIONAL LA

GRAN MANZANA", para lo cual las obras contratadas suman un valor de \$544,086.28 dólares; ii) Que las cantidades de obra final y sus precios unitarios se detallan en los cuadros de liquidación. Incluyendo las variaciones de partidas ya existentes como aquellas nuevas que aparecieran producto del proceso constructivo, lo cual no modifica la naturaleza del contrato ni de los alcances a percibir en el mismo; iii) Que las partidas que cambian generan una orden de cambio por liquidación en la cual se modifica el monto del proyecto para liquidación siendo este por valor de \$542,317.83 dólares, por lo tanto el monto final de la obra sería \$542,317.83 dólares, disminuyendo el valor original del contrato que era por la cantidad de \$544,086.28 dólares, dejando un saldo a favor de la municipalidad por \$1,768.45 dólares; iv) Que se necesita elaborar la resolución de la orden de cambio por liquidación para conocimiento de todas las partes y su respectiva notificación por medio de la misma. En ese sentido se ha conocido memorando enviado por el Ing. Gerardo Iglesias solicitando se autorice los cambios de las partidas ejecutadas y detalladas en el cuadro de orden de cambio por liquidación. Por lo anterior se ACUERDA: I) Aprobar los cambios de las partidas ejecutadas y detalladas en el cuadro de orden de cambio por liquidación, que cubren los trabajos finales realizados bajo el contrato LP-10/2014 AMST, para el proyecto: CONSTRUCCIÓN DE "SEGUNDO MODULO DE DIECISEIS APARTAMENTOS DEL COMPLEJO HABITACIONAL LA GRAN MANZANA", por un valor de \$542,317.83 dólares, que respalda la última estimación o cuadro de orden de cambio por liquidación; II) Autorizar la devolución de retención que se ha realizado por parte de la Alcaldía Municipal de Santa Tecla a la empresa ejecutora como lo establece la ley. III) Autorizar a la UACI para que realice el proceso correspondiente por orden de cambio por liquidación para conocimiento de todas las partes y su respectiva notificación por medio de la misma. Finalizando la presente sesión a las diecinueve horas, y no habiendo nada más que hacer constar, se cierra la presente acta que firmamos.

LIC. CARLOS ALBERTO PALMA ZALDAÑA  
ALCALDE MUNICIPAL

Arturo Roberto Arias Shente,

Mitzy Romilia Arias Burgos,

Lourdes de los Angeles Reyes de Campos

Alex Francisco González,

Bartola Pérez,

Franklin Orlando Martínez Marroquín,

Edith Monterrosa de Aguillón,

Enrique Antonio Rusconi Gutiérrez,

Maura Ivette Rubio de Alfaro,

Alfredo Ernesto Interiano Valle,

Norma Xiomara Méndez de Pérez,

Judith del Carmen Figueroa,

Alejandro José Duarte Cuéllar,

Laura Vanessa Vásquez Rivas,

STANLEY ARQUIMIDES RODRÍGUEZ  
SINDICO MUNICIPAL

LICDA. BRENDA CAROLINA CAÑAS ROMERO  
SECRETARIA MUNICIPAL

\*\*\*\*\* **ACTA NUMERO CINCO, QUINTA SESIÓN EXTRAORDINARIA:** En Salón de Sesiones de la Alcaldía Municipal de Santa Tecla, a las dieciséis horas con treinta minutos del día veintitrés de febrero de dos mil quince, siendo estos el lugar, día y hora señalados en la convocatoria respectiva, para celebrar sesión ordinaria del Concejo, se procede a ello, con la asistencia del Señor Alcalde Municipal, Licenciado Carlos Alberto Palma Zaldaña, los concejales propietarios señores: Roberto Arias Shente, Mitzy Romilia Arias Burgos, Lourdes de los Angeles Reyes de Campos, Alex Francisco González, Bartola Pérez, Franklin Orlando Martínez Marroquín, Edith Monterrosa de Aguillón, Enrique Antonio Rusconi Gutiérrez, Maura Ivette Rubio de Alfaro, Alfredo Ernesto Interiano Valle, Norma Xiomara Méndez de Pérez, Judith del Carmen Figueroa, del 1º al 12º por su orden. Los señores Concejales suplentes: Alejandro José Duarte Cuéllar y Laura Vanessa Vásquez Rivas, Con asistencia de Stanley Arquimides Rodríguez, Sindico Municipal y Brenda Carolina Cañas Romero, Secretaria Municipal que autoriza. AGENDA: 1- ESTABLECIMIENTO DE QUORUM. 2- LECTURA Y RATIFICACION DEL ACTA ANTERIOR. 3- LECTURA DE CORRESPONDENCIA. 4- INFORMES. 5- DICTAMENES. \*\*\*\*\*1-A).- Vista la correspondencia presentada por la empleada Elisa María Navarro Aguilar, quien desempeña el cargo de Técnico I, en la Unidad de Administración de Personal en el Departamento de Recurso Humanos, solicitando se autorice erogación de fondos para gastos funerarios por fallecimiento del Señor Salvador Navarro, abuelo de dicha empleada. Por lo anterior el Concejo Municipal ACUERDA: Autorizar a la Señora Tesorera Municipal para que erogue la cantidad de ochenta 00/100 dólares (\$ 80.00) en concepto de gastos funerarios, emitiendo el cheque a nombre de Elisa María Navarro Aguilar. \*\*\*\*\*1-B).- Vista la correspondencia presentada por el empleado Saúl Orlando Belloso Romero, quien desempeña el cargo de Motorista, en el Departamento de Desechos Sólidos, solicitando se autorice erogación de fondos para

gastos funerarios por fallecimiento de la Señora Marcelina Flores Vda. de Belloso, madre de dicho empleado. Por lo anterior el Concejo Municipal ACUERDA: Autorizar a la Señora Tesorera Municipal para que erogue la cantidad de Ciento catorce 28/100 dólares (\$ 114.28) en concepto de gastos funerarios, emitiendo el cheque a nombre de Saúl Orlando Belloso Romero. "\*\*\*\*\*"2).- Considerando que en el marco del Convenio suscrito con la Sociedad Inversiones el Condado S. A. de C. V., se ha conocido por parte de la Señora Tesorera Municipal sobre el ingreso de fondos por la cantidad de TRES MIL VEINITUNO 20/00 dólares (\$3,021.20), en concepto de donación para pago de salario de diez agentes del CAMCO. Por lo anterior se ACUERDA: Aceptar agradecidos la donación realizada por la Sociedad Inversiones el Condado S. A. de C. V., como consta en recibos ISAM No. 510725/815369. "\*\*\*\*\*"3).- Considerando: i) Que el proyecto La Gran Manzana comprende 3 componentes básicos: Habitacional, Centro de Convenciones-estacionamiento subterráneo y plaza principal-hotel escuela, de los cuales el primero en ejecutarse será el habitacional, de los cuales actualmente se finalizan los primeros 2 módulos de apartamentos, para beneficiar a las primeras 32 familias; ii) Que se realiza trámite de electrificación con la empresa DELSUR S.A DE C.V., de ambos módulos; así como trámite de colocación de contador para el equipo hidroneumático de la cisterna de re bombeo para el abastecimiento de agua potable; En ese sentido se ha conocido memorando enviado por el Ing. Gerardo Iglesias solicitando se autorice que el medidor para el equipo de bombeo se inscriba nombre de la Municipalidad, se autorice: a) el cargo mensual que se genere por el uso de dicho equipo, b) el pago de los trabajos de conexión por parte de la empresa DELSUR S.A. DE C.V. para dicho medidor, que se incluya en una factura mensual de la Municipalidad. Por lo anterior se ACUERDA: I) Autorizar la colocación de medidor, para equipo hidroneumático de rebombeo para el abastecimiento de agua potable del proyecto la Gran Manzana; a nombre de la Municipalidad asumiendo cargo mensual de consumo del mismo a nombre de Alcaldía Municipal de Santa Tecla – La Gran Manzana, II) autorizar que los costos por trabajos de conexión se carguen en la factura de energía eléctrica mensual de la municipalidad. "\*\*\*\*\*"4).- Considerando que se ha conocido memorando enviado por Nelson Armando Granados Santos, Encargado de Remuneraciones y Beneficios solicitando se autorice erogación de fondos por la cantidad de novecientos veintisiete 70/100 dólares (\$ 927.70), equivalentes a dos meses de salario; que corresponde a prestación económica para gastos funerarios por fallecimiento del Señor SANTOS AQUINO, quien se desempeñaba el cargo de Peón, en Parques – Espacios de Convivencia, quien falleció el día veintiuno de febrero de dos mil quince; que dicha prestación se establece en el Art. 59, numeral 10 de la Ley de la Carrera Administrativa. Por lo anterior el Concejo Municipal ACUERDA: Autorizar a la Señora Tesorera Municipal para que erogue la cantidad de \$ 927.70, en concepto de prestación económica para gastos funerarios por fallecimiento del empleado Santos Aquino, emitiendo el cheque a nombre de Rogelio Gabriel Aquino Beltrán, hijo del fallecido. "\*\*\*\*\*"5).- Este Concejo Municipal ACUERDA: Autorizar a la Señora Tesorera Municipal para que realice las erogaciones correspondientes en concepto de PAGO DE DIETAS A CONCEJALES(AS) MES DE FEBRERO – 2015. ACTA N° 03 SESION ORDINARIA - FECHA 02 DE FEBRERO, REGIDORES(AS) PROPIETARIOS. 1º Arturo Roberto Arias Shente, 2º Mitzzy Romilia Arias Burgos. 3º Lourdes de los Ángeles Reyes de Campos, 4º Alex Francisco González, 5º Bartola Pérez, 6º Franklin Orlando Martínez

Marroquín, 7º Edith Monterrosa de Aguillón, 8º Enrique Antonio Rusconi Gutiérrez, 9º Maura Ivette Rubio de Alfaro, 10º Alfredo Ernesto Interiano Valle, 11º Norma Xiomara Méndez de Pérez, 12º Judith del Carmen Figueroa Serrano. SUPLENTE: 2º Alejandro José Duarte Cuéllar, 3º Laura Vanessa Vásquez Rivas. ACTA N° 4 SESION EXTRAORDINARIA - FECHA 09 DE FEBRERO, REGIDORES(AS) PROPIETARIOS. 1º Arturo Roberto Arias Shente, 2º Mitzy Romilia Arias Burgos, 3º Lourdes de los Ángeles Reyes de Campos, 4º Alex Francisco González Menjívar, 5º Bartola Pérez, 6º Franklin Orlando Martínez Marroquín, 7º Edith Monterrosa de Aguillón, 8º Enrique Antonio Rusconi Gutiérrez, 9º Maura Ivette Rubio de Alfaro, 10º Alfredo Ernesto Interiano Valle, 11º Norma Xiomara Méndez de Pérez, 12º Judith del Carmen Figueroa Serrano. SUPLENTE: 2º Alejandro José Duarte Cuéllar, 3º Laura Vanessa Vásquez Rivas. ACTA N° 4 SESION ORDINARIA - FECHA 16 DE FEBRERO, REGIDORES(AS) PROPIETARIOS. 1º Arturo Roberto Arias Shente, 2º Mitzy Romilia Arias Burgos, 3º Lourdes de los Ángeles Reyes de Campos, 4º Alex Francisco González Menjívar, 5º Bartola Pérez, 6º Franklin Orlando Martínez Marroquín, 7º Edith Monterrosa de Aguillón, 8º Enrique Antonio Rusconi Gutiérrez, 9º Maura Ivette Rubio de Alfaro, 10º Alfredo Ernesto Interiano Valle, 11º Norma Xiomara Méndez de Pérez, 12º Judith del Carmen Figueroa Serrano. SUPLENTE: 2º Alejandro José Duarte Cuéllar, 3º Laura Vanessa Vásquez Rivas. ACTA N° 5 SESION EXTRAORDINARIA – FECHA 23 DE FEBRERO, REGIDORES(AS) PROPIETARIOS. 1º Arturo Roberto Arias Shente, 2º Mitzy Romilia Arias Burgos, 3º Lourdes de los Ángeles Reyes de Campos, 4º Alex Francisco González Menjívar, 5º Bartola Pérez, 6º Franklin Orlando Martínez Marroquín, 7º Edith Monterrosa de Aguillón, 8º Enrique Antonio Rusconi Gutiérrez, 9º Maura Ivette Rubio de Alfaro, 10º Alfredo Ernesto Interiano Valle, 11º Norma Xiomara Méndez de Pérez, 12º Judith del Carmen Figueroa Serrano. SUPLENTE: 2º Alejandro José Duarte Cuéllar, 3º Laura Vanessa Vásquez Rivas. ”””””6).- Considerando: i) Que se ha conocido el INFORME DE EVALUACIÓN DE OFERTAS Y RECOMENDACIÓN para la “ADQUISICIÓN DE EQUIPO INFORMÁTICO”: COMPRA DE HARDWARE Y SOFTWARE PARA SOPORTAR LA IMPLEMENTACIÓN DEL SISTEMA FINANCIERO INTEGRADO MUNICIPAL (SAFIM) (SERVIDOR, SOLUCIÓN DE ALMACENAMIENTO, EQUIPOS DE COMUNICACIÓN -SWITCHES- Y COMPUTADORAS DE ESCRITORIO.) PARA LA MUNICIPALIDAD DE SANTA TECLA, DEPARTAMENTO DE LA LIBERTAD”; ii) Habiendo recibido y evaluado las ofertas técnicas-económicas presentadas por las empresas INVERSIONES MAFER, S.A. de C.V., 2 HERREROS STUDIO, S.A. de C.V. y STB COMPUTER S.A. de C.V., para el proceso de adquisición denominado: “ADQUISICIÓN DE EQUIPO INFORMÁTICO: COMPRA DE HARDWARE Y SOFTWARE PARA SOPORTAR LA IMPLEMENTACIÓN DEL SISTEMA FINANCIERO INTEGRADO MUNICIPAL (SAFIM) (SERVIDOR, SOLUCIÓN DE ALMACENAMIENTO, EQUIPOS DE COMUNICACIÓN -SWITCHES- Y COMPUTADORAS DE ESCRITORIO.) PARA LA MUNICIPALIDAD DE SANTA TECLA, DEPARTAMENTO DE LA LIBERTAD”, el cual se realizó aplicado el método Comparación de Precios de las políticas de adquisición del Banco Interamericano de Desarrollo BID; iii) CONSIDERACIÓN ESPECIAL: En el ítem 4, que consiste en 26 computadoras de escritorio, los precios ofertados por las tres empresas sobrepasan al presupuesto, por lo que con el objetivo de realizar la compra y fortalecer la infraestructura tecnológica se ha considerado adjudicar 23 computadoras, para

respetar el presupuesto y continuar con el proceso. Por lo anterior se ACUERDA: I) Adjudicar parcialmente la C.P. 1.7/2015 “ADQUISICIÓN DE EQUIPO INFORMÁTICO: COMPRA DE HARDWARE Y SOFTWARE PARA SOPORTAR LA IMPLEMENTACIÓN DEL SISTEMA FINANCIERO INTEGRADO MUNICIPAL (SAFIM) (SERVIDOR, SOLUCIÓN DE ALMACENAMIENTO, EQUIPOS DE COMUNICACIÓN -SWITCHES- Y COMPUTADORAS DE ESCRITORIO.) PARA LA MUNICIPALIDAD DE SANTA TECLA, DEPARTAMENTO DE LA LIBERTAD”, en base al siguiente detalle:

ITEM	DESCRIPCIÓN	CANTIDAD	PRECIO UNITARIO	ADJUDICAR HASTA POR	EMPRESA ADJUDICADA
1	SERVIDOR	1	\$13,410.63	\$13,410.64	STB COMPUTER, S.A DE C.V.
2	SOLUCION DE ALMACENAMIENTO (NAS)	1	\$14,421.29	\$14,421.29	STB COMPUTER, S.A DE C.V.
3	SWITCHES DE 48 PUERTOS	4	\$5,087.74	\$20,350.96	2 HERREROS STUDIO, S.A. DE C.V.
4	COMPUTADORAS PERSONALES DE ESCRITORIO	23	\$1,122.47	\$25,816.81	INVERSIONES MAFER, S.A. de C.V.

II) Autorizar a la Unidad Ejecutora del Proyecto a emitir las órdenes de compra. III) Autorizar a la Señora Tesorera Municipal para que de fondos provenientes del BID, realice las erogaciones correspondientes. “””””7).- Considerando: i) Que se ha conocido cuadro comparativo por suministro de AGUA PURIFICADA por Libre Gestión; ii) Que dicha adjudicación se realiza en base a lo solicitado y a la Política de Adquisiciones y Contrataciones Literal 25 y el Manual de Procedimientos de la UACI. Por lo anterior se ACUERDA: I) Adjudicar Suministro de AGUA PURIFICADA, por Libre Gestión, a la Empresa INVERSIONES VIDA, S.A DE C.V., por la cantidad de hasta CATORCE MIL 00/100 DOLARES (\$14,000.00) por obtener mejor calidad según resultados obtenidos por el laboratorio acreditado por la OSA II) Autorizar a la Señora Tesorera Municipal para que realice las erogaciones correspondientes emitiendo cheque a nombre del proveedor. “””””8).- Considerando: i) Que la empleada Rosa Maribel Osorio Castaneda, de la Unidad de Sectorial, bajo la Dirección de Desarrollo Humano, quien labora para la municipalidad desde el día uno de marzo de dos mil cuatro a la fecha; ii) Que dicha empleada no pudo concretar el trámite para obtener el NUP, porque manifiestan que no puede incorporarse al SAP (Sistema de Ahorro de Pensión), por pasar de los 55 años de edad, que es la edad límite de jubilación; iii) Que el empleador por Ley está obligado a retener la cuota de AFP a los empleados aún que no posea NUP, como es el caso de la empleada Osorio Castaneda que se le ha retenido la cantidad de \$ 1,478.42 correspondiente a los meses de junio/2004 a septiembre/2007 y no se pudo enviar a ninguna AFP y/o INPEP. En ese sentido se ha conocido memorando enviado por el Nelson Armando Granados, Encargado de Remuneraciones y Beneficios, solicitando se autorice la devolución de los fondos retenidos. Por lo anterior se ACUERDA: Autorizar a la Señora Tesorera Municipal para que erogare la cantidad de \$ 1,478.42, en concepto de retenciones de cuotas de AFP correspondientes a los meses de de junio/2004 a septiembre/2007, emitiendo el cheque a nombre de Rosa Maribel Osorio Castaneda. “””””9).- Visto el expediente a nombre de las señoras EILIN CRISTINA MARIN ORTIZ y NORMA ROXANA MARIN ORTIZ, propietarias de los inmuebles ubicados en sexta Calle oriente número 4-10, el primero y en séptima Avenida Sur, número 5-9, ambos de ésta ciudad, y CONSIDERANDO: I) Que mediante Acuerdo número DIECINUEVE, Acta número



VEINTIDOS, de Sesión Ordinaria de fecha diecisiete de noviembre de dos mil catorce, se previno a la parte actora para que en el plazo de tres días hábiles contados a partir del día siguiente al de la notificación de la misma, acreditaran la titularidad del derecho que se discute, notificándole el mismo el día veintiséis de noviembre de dos mil catorce; II) Que vencido el plazo indicado, las apelantes no evacuaron la prevención en tiempo, pues presentaron Escrituras de Propiedad el día dos de diciembre de dos mil catorce; sin embargo consideramos darle el trámite de ley, y es por lo anterior y con fundamento en el artículo 123 de la Ley General, Tributaria Municipal, que este Concejo ACUERDA: Óigase a las apelantes dentro de tercero día, para que expresen todos sus agravios, presenten la prueba instrumental de descargo, ofrezca cualquier otra prueba y para que la reciba designase al señor Síndico Municipal, quien deberá devolver este incidente con el expediente principal, oportunamente para resolver. """"10).- Por recibido el expediente a nombre de la sociedad INVERSIONES FINANCIERAS CITIBANK, S. A., que puede abreviarse INVERSIONES FINANCIERAS CITIBANK, S. A., juntamente con escrito presentado por el Ingeniero Juan Antonio Miro Llord, quien actúa en su carácter Director Presidente de la sociedad INVERSIONES FINANCIERAS CITIBANK, S. A., escrito por medio del cual se muestra parte ante este Concejo en el presente recurso de apelación; y de conformidad a lo establecido en el artículo ciento veintitrés de la Ley General Tributaria Municipal se ACUERDA: Óigase dentro de tercero día, para que exprese todos sus agravios, presente la prueba instrumental de descargo, ofrezca cualquier otra prueba y para que la reciba designase al señor Síndico Municipal, quien deberá devolver este incidente con el expediente principal, oportunamente para resolver. Tómese nota del lugar y número telefónico señalados por la sociedad apelante para oír notificaciones y de las personas comisionadas para tal efecto. """"11).- Oído que ha sido el señor Síndico Municipal, quien conforme mandato, viene a devolver expediente a nombre de la sociedad PERFORADORA SANTA BARBARA, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, que puede abreviarse PSB, S. A. DE C. V., quien expresa está listo para emitir resolución final. Por lo que el mismo pasa a analizarse: y CONSIDERANDO: i) Que el presente incidente inició por impugnación presentada por el señor DANIEL ERNESTO RODRIGUEZ MENA, quien actúa como Representante Legal de la sociedad PERFORADORA SANTA BARBARA, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, que puede abreviarse PSB, S. A. DE C. V., quien manifestó no estar de acuerdo con la resolución número 04, emitida por la Jefe de Registro Tributario el día seis de junio de dos mil catorce, en la que se condena a su representada a cancelar impuestos complementarios más accesorios por incurrir en contravención tributaria relacionada con activos no declarados así: período fiscal 2010: Maquinaria y Equipo y Deducciones no demostradas; período fiscal 2011: Pago a Cuenta IVA; y período fiscal 2012: Efectivo y Equivalente. Resolución que le causa agravios, por lo que de conformidad a lo preceptuado en el art 123 de la Ley General Tributaria Municipal, interpuso Recurso de Apelación en contra de la resolución referida; recurso que fue admitido conforme corresponde; ii) Se acreditó ante este Concejo mostrándose parte como Director Presidente de la Junta Directiva y por lo tanto Representante Judicial y Extrajudicial de la referida sociedad, El señor DANIEL ERNESTO RODRIGUEZ MENA; iii) Mediante Acuerdo número DIECISIETE, Acta número VEINTIDOS, de Sesión Ordinaria de fecha diecisiete de noviembre de dos mil catorce, conforme lo dispuesto en el artículo 123 de la Ley General Tributaria Municipal, se

mandó a oír para que exprese agravios, notificándole el mismo, el día veintiséis de noviembre de dos mil catorce y habiendo cumplido con el término para expresar agravios, se presentó escrito el día uno de diciembre de dos mil catorce, juntamente con prueba instrumental consistente en: 1) Partida contable de Perforadora Santa Bárbara, PD 2009090003 de Registro de Retaceo Consolidado 64-2009; 2) Retaceo consolidado 64-2009 de compra de seis motores Detroit; 3) Factura 322846T de compra de 6 motores Diesel a Oceanex Services International Inc.; 4) Factura IAH921 113600de pago de transporte a SDV; 5) Aviso de emisión de ACSA, Certificado número 9, vía marítima; 6) Crédito Fiscal número 143923 de ACSA; 7) Impresión de documento escaneado de orden de compra de 6 motores Detroit; 8) Declaración de Activo anual de la Alcaldía Municipal de Santa Tecla al 31 de diciembre de 2011; 9) Dictamen de Auditores al 31 de diciembre de 2012; y 10) Contrato de Arrendamiento PSB 1-002-2009, entre Perforadora Santa Bárbara, S. A. de C. V. y Perforadora Santa Bárbara Chile, S. A., por arrendamiento de equipos; iv) Que de conformidad al artículo 123 de la Ley General Tributaria Municipal y habiéndose cumplido el plazo de ley, se trae el presente proceso a estado de dictar Resolución Final; v) Por medio de la resolución objeto del presente recurso se le condeno a la sociedad apelante al pago de impuestos complementarios y al pago de multa por infracción de la Ley General Tributaria Municipal; vi) En su escrito de expresión de agravios, la sociedad apelante expone que la Jefe del Registro Tributario de esta municipalidad valoró como insuficientes las pruebas aportadas en el proceso administrativo de Determinación de Oficio y presenta prueba documental de descargo; vii) Habiendo analizado la prueba aportada por la sociedad apelante, se observa que la prueba documental desvanece parcialmente los cargos imputados según el siguiente detalle: a) período fiscal 2010, las deducciones no demostradas corresponden a activos declarados en el municipio de Chinameca, departamento de San Miguel y se demuestra que ya han sido pagados a dicha municipalidad; b) período fiscal 2011, la diferencia entre el Balance General de la sociedad apelante y el resultado del proceso administrativo de verificación, equivale al pago anticipado del Impuesto Sobre la Renta correspondiente al período fiscal respectivo; del cálculo total de dicho impuesto se disminuye el pago anticipado que se ha realizado al Ministerio de Hacienda a lo largo del período fiscal y no se considera, en ningún momento como una devolución, ya que éste pago anticipado se suma al valor total a pagar al final del ejercicio; c) período fiscal 2012, de conformidad al Dictamen de Auditoría Externa, la sociedad apelante posee cuentas por cobrar, de las cuales la Administración de la compañía ha hecho la estimación correspondiente y designo un valor que corresponde a cuentas incobrables y que es el valor que se estableció como activo no declarado para dicho período; viii) Con relación a las cuentas de Maquinaria y Equipo y Depreciación, que han sido determinadas para el ejercicio fiscal 2010, y con base a los artículos 13 inciso 2° de la Ley General Tributaria Municipal y 11 inciso 1° de la Ley General Tributaria Municipal, este último establece que *“Para efectos de esta Ley se tendrá como base imponible el activo imponible, entendiendo por activo imponible aquellos valores en activos que posee una persona natural o jurídica para el desarrollo de su actividad económica específica”*; se deduce que el activo imponible se equipara al concepto contable de activo y entenderemos que el activo es el conjunto de bienes y derechos de los que es titular la empresa con los cuales se obtiene un beneficio económico. Por lo tanto la maquinaria adquirida por la sociedad PERFORADORA SANTA BARBARA, S. A. de C. V. y detallada en el

Balance General de la sociedad, forma parte de su patrimonio, pues explota dichos bienes por medio de la suscripción del contrato de arrendamiento con la sociedad PERFORADORA SANTA BARBARA CHILE, S. A. de C. V., tal como se establece la cláusula 8 del referido contrato de arrendamiento, donde expresamente PERFORADORA SANTA BARBARA CHILE, S. A. de C. V reconoce la propiedad que PERFORADORA SANTA BARBARA, S. A. de C. V. tiene sobre la maquinaria dada en arrendamiento. Siendo que los estatutos de la sociedad, establecen como una de sus finalidades el acto al que nos referimos, es lógico estimar que la adquisición de la maquinaria en referencia y la suscripción del contrato de arrendamiento de dicha maquinaria constituye una actividad económica e importa beneficios económicos a la sociedad apelante, ya que tal maquinaria pasa a formar parte de su activo desde el momento en que es adquirida; por lo que subsisten los cargos contra la sociedad apelante, con relación a los activos no declarados correspondientes a las cuentas de Maquinaria y Equipo y Depreciación Acumulada de Maquinaria y Equipo del ejercicio fiscal 2010. Es por lo anterior que con fundamento en las disposiciones legales antes relacionadas, este Concejo ACUERDA: I) Agréguese al presente expediente el escrito presentado en fecha uno de diciembre de dos mil catorce, juntamente con la prueba presentada y anteriormente relacionada; II) Modifíquese la resolución número 04, emitida por la Jefe de Registro Tributario el día seis de junio de dos mil catorce, por medio de la cual se condena a la sociedad PERFORADORA SANTA BARBARA, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, que puede abreviarse PERFORADORA SANTA BARBARA, S. A. DE C. V., a cancelar impuestos complementarios más accesorios de los períodos fiscales 2010, 2011 y 2012, en el sentido de: i) dejar sin efecto la determinación del ejercicio fiscal 2010 por deducciones no demostradas; ii) dejar sin efecto la determinación del ejercicio fiscal 2011 por Pago a Cuenta IVA; iii) dejar sin efecto la determinación del ejercicio fiscal 2012 por Efectivo y Equivalente. III) Calcular el pago de impuestos complementarios más accesorios por cada ejercicio fiscal, sobre la base de los activos no declarados correspondiente al período fiscal 2010 por Maquinaria y Equipo y Depreciación Acumulada de Maquinaria y Equipo; Devuélvase el expediente principal a su oficina de origen con certificación de la presente para la ejecución de lo aquí acordado. "\*\*\*\*\*"12).- Por recibido el expediente a nombre del señor MARIO ALFREDO LANDAVERDE FLORES, juntamente con escrito presentado por la Licenciada Rossana Dueñas García, quien actúa en su carácter Apoderada General Judicial del señor MARIO ALFREDO LANDAVERDE FLORES, escrito por medio del cual se muestra parte ante este Concejo en el presente recurso de apelación; y de conformidad a lo establecido en el artículo ciento veintitrés de la Ley General Tributaria Municipal se ACUERDA: óigase dentro de tercero día, para que exprese todos sus agravios, presente la prueba instrumental de descargo, ofrezca cualquier otra prueba y para que la reciba designase al señor Síndico Municipal, quien deberá devolver este incidente con el expediente principal, oportunamente para resolver. Tómese nota del número de telefax señalado por el apelante para oír notificaciones.- "\*\*\*\*\*"13).- Oído que ha sido el señor Síndico Municipal, quien conforme mandato, viene a devolver expediente a nombre de la sociedad ASESORES PROFESIONALES EN SALUD Y SEGURIDAD INDUSTRIAL, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, que puede abreviarse APROSSI, S. A. DE C. V., quien expresa está listo para emitir resolución final. Por lo que el mismo pasa a analizarse: y CONSIDERANDO: i) Que el presente incidente inició por

impugnación presentada por el Licenciado Edgar José Salmerón Campillo, quien actúa como Apoderado General Judicial de la sociedad ASESORES PROFESIONALES EN SALUD Y SEGURIDAD INDUSTRIAL, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, que puede abreviarse APROSSI, S. A. DE C. V., quien manifestó no estar de acuerdo con la resolución número 5-002 emitida por la Jefe de Registro Tributario el día veintisiete de septiembre de dos mil once, por medio de la cual se condena a la sociedad apelante al pago de impuestos complementarios más accesorios correspondientes a los períodos fiscales 2007, 2008 y 2009, resolución que le causa agravios, por lo que de conformidad a lo preceptuado en el art 123 de la Ley General Tributaria Municipal, en adelante LGTM, interpuso Recurso de Apelación en contra de la resolución referida; recurso que fue admitido conforme corresponde; ii) Se acreditó ante este Concejo mostrándose parte como Apoderado General Judicial de la expresada sociedad, el Licenciado; iii) Mediante Acuerdo número VEINTIUNO, tomado en acta número DIECISIETE, de sesión extraordinaria de fecha ocho de octubre de dos mil doce, conforme lo dispuesto en el artículo 123 de la LGTM, se mandó a oír a la parte actora para que expresara agravios y ofreciera prueba de descargo, notificándole el mismo los días ocho de febrero de dos mil trece y cuatro de junio de dos mil trece y habiéndose cumplido con el término para expresar agravios, la sociedad apelante no hizo uso de su derecho ni ofreció prueba de descargo; iv) Que de conformidad al artículo 123 de la LGTM y habiéndose cumplido el plazo de ley, se trae el presente proceso a estado de dictar Resolución Final; v) Que del estudio del expediente principal se observa que el proceso de verificación de las obligaciones tributarias municipal de la sociedad APROSSI, S. A. de C. V., inició con el Auto de Designación de Auditor de fecha siete de octubre de dos mil diez, y notificado a dicha sociedad el día doce de octubre de dos mil diez; desarrollándose dicho proceso conforme a los requisitos establecidos en el artículo 82 de la LGTM, y se emitió el Auto de Verificación correspondiente a las nueve horas del día ocho de marzo de dos mil once, el cual fue notificado en la misma fecha a la sociedad APROSSI, S. A. de C. V.; vi) Que en fecha treinta y uno de marzo de dos mil once, la Jefe del Registro Tributario emitió resolución número cinco, por medio del cual se dio por iniciado el Proceso de Determinación de Oficio contra la sociedad APROSSI, S. A. de C. V., según el artículo 106 de la LGTM por supuesta contravención tributaria por activos no declarados, tomando el Informe de Auditoría anteriormente relacionado como base para iniciar dicho proceso, conforme al artículo 82 de la LGTM; vii) Se advierte que en la resolución número cinco del presente expediente y relacionada en el romano anterior, se hace mención de las cantidades equivalentes a activos no declarados y que corresponden a los períodos fiscales de 2007, 2008 y 2009, con los correspondientes impuestos complementarios, sin embargo no se detalla en qué consisten las observaciones que constituyen las supuestas infracciones incumpliendo así lo ordenado en el numeral 1° del artículo 106 de la LGTM; por otro lado, de acuerdo a la misma resolución en comento, se le imputa a la sociedad apelante la supuesta violación al artículo 37 de la Ley de Impuestos Municipales, consignando erróneamente la ley aplicable a la supuesta infracción, pues dicho cuerpo normativo es la Ley de Impuestos Municipales de Nueva San Salvador; viii) Que en escrito presentado siete de junio de dos mil once y suscrito por el Licenciado Edgar José Salmerón Campillo en su calidad antes mencionada, expresando que su poderdante fue notificada de la resolución número cinco del treinta y uno de marzo de dos mil once y señala que en dicha resolución no

se expresan los supuestos hallazgos que configuran las omisiones sobre las que se basan las cuantías imputadas en su contra; que al referirse a la violación del 37 de la Ley de Impuestos Municipales, considera que es mal citado la norma secundaria a la que se estará sujeto al momento de ventilar dicha infracción; que el Informe de Verificación no fue notificado apropiadamente por no haber sido notificado personalmente al representante legal de la sociedad APROSSI, S. A. de C. V.; y pide que se deje sin efecto la resolución número cinco de fecha treinta y uno de marzo de dos mil once, emitida por la Jefe del Registro Tributario de esta municipalidad y que se declare la prescripción de la facultad de ésta municipalidad para contravenciones imputadas para los períodos dos mil siete y dos mil ocho; ix) Que pese a los señalamientos que el contribuyente hizo y que han sido retomados en el romano anterior, el Registro Tributario, por medio de resolución número 5-001 de las diez horas seis minutos del día trece de junio de dos mil once, abrió a prueba el proceso de determinación de oficio y no dio respuesta a los planteamientos y peticiones hechas por el particular, resolviendo que sobre lo demás pedido oportunamente se proveería. Posteriormente, en la etapa probatoria la sociedad contribuyente reiteró sus señalamientos y pidió nuevamente que se dejara sin efecto la resolución número cinco del treinta y uno de marzo de dos mil once; concluido el plazo probatorio se pronunció resolución final por medio de resolución número 5-002 de las catorce horas veintidós minutos del día veintisiete de septiembre de dos mil once, condenando a la sociedad APROSSI, S. A. de C. V., al pago de impuestos complementarios más accesorios; x) Como se ha indicado anteriormente, se ha hecho un estudio del expediente administrativo a nombre de la sociedad apelante; dicho estudio no se limita a la resolución que se impugna en la presente apelación, sino a la totalidad del procedimiento y la actuación del Registro Tributario de esta municipalidad, observando que dicho Registro Tributario infringió lo establecido en el numeral 1° del artículo 106 de la Ley General Tributaria Municipal, ya que al momento de emitir la resolución número cinco de fecha uno de marzo de dos mil once, no cumplió con la obligación de transcribir la contribuyente, las supuestas infracciones, observaciones y cargos que se le imputan, pues en tal resolución no se señala en qué consisten las supuestas contravenciones que se le atribuyen a la sociedad APROSSI, S. A. de C. V. Este Concejo considera que tal requisito no es un mero formalismo, sino que constituye una garantía para el administrado pues teniendo conocimiento de las supuestas irregularidades encontradas en el proceso de verificación, la sociedad apelante podría haber desvirtuado los hechos en disputa, por lo que con la omisión del Registro Tributario se generó la desprotección del administrado, lesionando así el derecho de defensa de la sociedad APROSSI, S. A. de C. V.; xi) En vista que el artículo 1 de la Ley General Tributaria Municipal establece que será la referida ley la que regula los principios básicos y el marco normativo bajo los cuales se ejercerá la administración tributaria municipal y que dicha Ley no establece los motivos por los cuales se puede declarar nulo lo actuado por la administración tributaria municipal; que el artículo 20 del Código Procesal Civil y Mercantil, establece que en los procesos que sean distintos del civil y mercantil y no exista regulación específica en las leyes que los rijan, serán aplicables supletoriamente las disposiciones de dicho cuerpo normativo; que el artículo 232 del Código Procesal Civil y Mercantil ordena que deberán de declararse nulos los actos procesales que infrinjan los derechos constitucionales de audiencia o de defensa; y que con relación al proceso que se analiza, éste Concejo considera que el

Proceso de Determinación de Oficio contra la sociedad ARPOSSI, S. A. de C. V. el Registro Tributario violentó el derecho constitucional de defensa de dicha sociedad, ya que no le dio conocer los hechos que se imputaban en dicho proceso, coartando su posibilidad de contradecir los hechos en disputa, por lo que consideramos que es procedente decretar la nulidad de lo actuado por el Registro Tributario por el hecho de que la inobservancia de la Ley al emitir la resolución número cinco del día treinta y uno de marzo de dos mil once crea la indefensión del contribuyente. Es por las anteriores consideraciones y con fundamento en las disposiciones legales relacionadas, que este Concejo Municipal ACUERDA: I) Declárese NULA la resolución número cinco de las trece horas del día treinta y uno de marzo de dos mil once emitida por la Jefe del Registro Tributario de ésta municipalidad por medio del cual se da inicio al Proceso Administrativo de Determinación de Oficio en contra de la sociedad ASESORES PROFESIONALES EN SALUD Y SEGURIDAD INDUSTRIAL, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, que puede abreviarse APROSSI, S. A. DE C. V. y toda su posterior actuación, por violentar el derecho constitucional de defensa de dicha sociedad; II) Vuélvase el proceso de Determinación de Oficio contra de la sociedad ASESORES PROFESIONALES EN SALUD Y SEGURIDAD INDUSTRIAL, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, que puede abreviarse APROSSI, S. A. DE C. V. al estado en que se encontraba antes del acto impugnado; III) Devuélvase el expediente principal a su oficina de origen con certificación de la presente para la ejecución de lo aquí acordado. “”””””14).- Por recibido el escrito presentado por el señor CARLOS JUBIS ANDONIE, quien actúa como Representante Legal de la sociedad CONSORCIO FERRETERO SALVADOREÑO, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, que puede abreviarse COFESAL, S. A. DE C. V., escrito por medio del cual interpone recurso de revisión para ante este Concejo, del Acuerdo número 13, de acta número dos, de fecha doce de enero de dos mil quince; por lo que este Concejo CONSIDERA: I) Que de conformidad a lo establecido en el artículo 135 de la Ley General Tributaria Municipal, el Recurso de Revisión contra los acuerdos del Concejo Municipal, deberá de interponerse dentro de los tres días hábiles siguientes a la notificación del acuerdo que se trata de impugnar; y II) Que consta en el expediente administrativo a nombre de CONSORCIO FERRETERO SALVADOREÑO, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, que puede abreviarse COFESAL, S. A. DE C. V., esquela de notificación del dieciséis de enero de dos mil quince por medio de la cual se le notificó a dicha sociedad, el Acuerdo número 13, de acta número dos, de fecha doce de enero de dos mil quince, por lo que la interposición del Recurso de Revisión ha sido hecho fuera del tiempo legalmente determinado. Es por lo anterior y las disposiciones legales citadas que este Concejo por unanimidad ACUERDA: Declárese INADMISIBLE el Recurso de Revisión interpuesto por la sociedad CONSORCIO FERRETERO SALVADOREÑO, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, que puede abreviarse COFESAL, S. A. DE C. V. por ser extemporáneo. “”””””15).- Oído que ha sido el Señor Síndico Municipal, quien conforme mandato, viene a devolver expediente a nombre de la sociedad COMERCIO Y BIENES, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, que puede abreviarse COMEBIEN, S. A. DE C. V., quien expresa está listo para emitir resolución final. Por lo que el mismo pasa a analizarse: y CONSIDERANDO: I) Que el presente incidente inició por impugnación presentada por el señor RAFAEL ALFONSO HERRERA VALLE, quien actúa como Apoderado Especial de la sociedad COMERCIO Y BIENES, SOCIEDAD

ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, que puede abreviarse COMEBIEN, S. A. DE C. V., quien manifestó no estar de acuerdo con la resolución emitida por la Jefe de Registro Tributario el día veintiocho de febrero de dos mil catorce, en la que se declara no ha lugar la solicitud de determinar la obligación tributaria conforme a los términos de la prescripción regulada en los artículos 105 y 107 de la Ley General Tributaria Municipal, resolución que le causa agravios, por lo que de conformidad a lo preceptuado en el art 123 de la Ley General Tributaria Municipal, interpuso Recurso de Apelación en contra de la resolución referida; recurso que fue admitido conforme corresponde; II) Se acreditó ante este Concejo mostrándose parte como Apoderado Especial de la expresada sociedad, el señor RAFAEL ALFONSO HERRERA VALLE; III) Mediante Acuerdo número DIECIOCHO, Acta número VEINTIDOS, de Sesión Ordinaria de fecha diecisiete de noviembre de dos mil catorce, conforme lo dispuesto en el artículo 123 de la Ley General Tributaria Municipal, se mandó a oír a la parte actora para que exprese agravios y ofrezca prueba de descargo, notificándole el mismo el día dos de diciembre de dos mil catorce y habiendo cumplido con el término para expresar agravios, se presentó escrito el día cinco de diciembre de dos mil catorce expresando agravios y sin ofrecimiento de prueba. IV) En sus escritos de interposición de Recurso de Apelación y de expresión de agravios, la sociedad apelante, en síntesis expresa, que la resolución objeto del presente incidente de apelación no cumple con los requisitos de una resolución por medio de la cual se determine una obligación tributaria; que la notificación de la resolución por medio de la cual se califica el establecimiento de la sociedad apelante, no se practicó de acuerdo al artículo 97 de la Ley General Tributaria Municipal; y pide que se aplique la prescripción de la obligación tributaria en los términos de los artículos 105 y 107 de la Ley General Tributaria Municipal y que se determine la obligación tributaria municipal conforme a la definición que para ACTIVO IMPONIBLE ha determinado la Sala de lo Constitucional de la Corte Suprema de Justicia; V) Por medio de la resolución objeto del presente recurso se declara no ha lugar la solicitud de determinar la obligación tributaria conforme a los términos de la prescripción regulada en los artículos 105 y 107 de la Ley General Tributaria Municipal; VI) Que con respecto al cumplimiento de las formalidades establecidas en el artículo 97 de la Ley General Tributaria Municipal, el citado artículo dice: “La esquila de notificación deberá contener extracto o copia íntegra de la actuación que se notifica. Será entregada por persona autorizada, en el lugar señalado por el interesado, a cualquier persona mayor de edad que se encuentre en él, y si no hubiere ninguna que lo reciba, fijará la esquila en ese lugar, toda vez que previamente se haya buscado al interesado por lo menos una vez con anterioridad y se haya levantado el acta respectiva en la que consta que no se le ha encontrado.”; ahora bien, la sociedad apelante alega que al momento de notificar por esquila la resolución de calificación de establecimiento, no se cumplió la formalidad de hacer constar en acta que previamente se intentó notificar personalmente a las personas indicadas en el artículo 96 de dicha ley. Por lo que es necesario aclarar que del estudio del expediente administrativo se ha podido verificar que tal como se expresa en la resolución que se apela en este incidente, consta en folio 44 que se realizó la notificación de resolución de calificación de establecimiento; notificación que se hizo por medio del señor JUAN A. MARTINEZ, quien manifiesta ser empleado, en la 17° Avenida Norte, Calle La Sabana, número 23, de ésta ciudad, el día diez de mayo de dos mil dos. De conformidad al artículo 97 de la Ley General Tributaria Municipal, la

obligación de hacer constar que no se encontró al interesado, debe de cumplirse previo a la fijación de esquila en el lugar, formalidad que no es requerida por el legislador para la notificación por medio de terceras personas, por lo que la notificación fue hecha en legal forma; VII) Que con relación a la petición de parte de la sociedad apelante de aplicar la prescripción establecida en el artículo 107 de la Ley General Tributaria Municipal, es necesario pronunciarnos sobre la aplicación y diferencia de los artículos 42 y 107 de la Ley General Tributaria Municipal, que en lo sucesivo se denominará LGTM, así: De conformidad a los artículos 72, 74 y 76 de la LGTM, la municipalidad tiene entre otras, las facultades y funciones básicas de determinación y recaudación y cobranza de los tributos municipales. Diferenciaremos pues entre determinación de la obligación tributaria (art. 107 LGTM) y recaudación y cobranza o exigencia del pago de los tributos municipales (art. 42 LGTM) las prescripciones establecidas en los dos artículos citados, pese a que ambas favorecen al contribuyente, son aplicables a distintos actos; en primer lugar, de conformidad a los artículos 11, 12 y 100 de la LGTM, la determinación de la obligación tributaria, es el acto jurídico emitido por la municipalidad mediante el cual ésta declara que se ha verificado en la realidad aquel supuesto que de acuerdo a la ley hace efectivo el nacimiento de la obligación a su favor, es decir que con el acto de determinación nace la obligación a cargo del contribuyente. Por otra parte, la obligación tributaria es el vínculo jurídico existente entre el contribuyente y la municipalidad, en el que el particular está en el deber de satisfacer una prestación, generalmente monetaria previamente determinada a favor de la municipalidad. En ese orden de ideas, el artículo 42 LGTM, regula la prescripción de una obligación preexistente en razón de que la administración tributaria declaró que se había producido el hecho generador que dio nacimiento a dicha obligación; y la prescripción establecida en el artículo 107 LGTM, se refiere a la facultad que tiene la municipalidad para pronunciarse sobre el nacimiento de aquella obligación, es decir, que para el presente caso, la municipalidad ejerció su facultad de determinación en tiempo y en forma, por medio de resolución 8337-001, de abril de dos mil dos, por lo que la determinación de la obligación tributaria fue efectiva y no es objeto de prescripción en el presente caso porque no se estaba haciendo una calificación del establecimiento, sino ejerciendo la facultad de verificación y control del cumplimiento de la obligación tributaria. Tampoco es aplicable la prescripción establecida en el artículo 42 LGTM, pues la obligación que se está cobrando no sobrepasa de los quince años establecidos; ya que los impuestos generados por el establecimiento y adeudados a esta municipalidad existen desde enero de dos mil; VIII) que con lo relacionado a la determinación de la obligación tributaria conforme a la definición que para activo imponible ha determinado la Sala de lo Constitucional de la Corte Suprema de Justicia en diferentes sentencias de Amparo, este Concejo considera, de conformidad a los artículos 12 y siguientes de la Ley de Procedimientos Constitucionales, que los efectos de las sentencias de los procesos de Amparo no son de general cumplimiento, pues son pronunciadas en contra de actos específicos, y solo tendrán efecto sobre el específico acto impugnado, por lo que la aplicación del concepto de activo imponible estipulado por la Ley de Impuesto a la Actividad Económica del Municipio de Santa Tecla del Departamento de La Libertad, está conforme a derecho. Es por las anteriores consideraciones y con fundamento en las disposiciones legales relacionadas, que este Concejo por unanimidad ACUERDA: I) Agréguese al presente expediente el escrito presentado en



fecha cinco de diciembre de dos mil catorce; II) Confírmese la resolución de fecha veintiocho de febrero de dos mil catorce, emitida por la Jefe de Registro Tributario, por medio de la cual se declara no ha lugar la solicitud hecha por la sociedad COMERCIO Y BIENES, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, que puede abreviarse COMEBIEN, S. A. DE C. V.; III) Cúmplase con lo ordenado en la resolución de fecha veintiocho de febrero de dos mil catorce, emitida por la Jefe de Registro Tributario; III) Devuélvase el expediente principal a su oficina de origen con certificación de la presente para la ejecución de lo aquí acordado. “”””””16).- Oído que ha sido el Señor Síndico Municipal, quien conforme mandato, viene a devolver expediente a nombre de la sociedad RESTAURANTE LOS PARADOS, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, que se abrevia RESPARADOS, S.A. DE C.V., quien expresa está listo para emitir resolución final. Por lo que el mismo pasa a analizarse:

**CONSIDERANDO:** i) El presente incidente inició por impugnación presentada por la Licenciada VILMA IRASEMA FAJARDO LIMA, en su calidad de Apoderada General Judicial y Administrativa de la sociedad RESTAURANTE LOS PARADOS, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE; quien manifestó no estar de acuerdo con la resolución de fecha cuatro de julio del año dos mil doce, número 7-006, en la cual se declara no ha lugar lo solicitado, por no estar apegada a Derecho, por causarle agravio a la sociedad que representa, ya que se fundamenta en el artículo 123 de la Ley General Tributaria Municipal, cuando lo que solicitó es un procedimiento de Repetición del Pago Indebido o en Exceso de conformidad con el Artículo 122 de la Ley General Tributaria Municipal; por lo que de conformidad a lo preceptuado en los artículos 11, 12, 13, 14, 15, 16, 17, 18, 19, 20, 120, 121, 122, en relación con los artículos, 123 y 124, todos de la Ley General Tributaria Municipal, interpuso Recurso de Apelación en contra de la resolución referida, el día 23 de Julio de 2012; recurso que fue admitido conforme a Derecho; ii) Mediante Acuerdo Número DIEZ, Acta Número VEINTIDOS, de Sesión Extraordinaria de fecha diecisiete de noviembre de dos mil catorce, conforme lo dispuesto en el artículo 123 de la Ley General Tributaria Municipal, se mandó a oír para que expresara agravios, notificándole el mismo, el día veintiséis de noviembre del dos mil catorce; iii) Por medio de escrito de fecha uno de diciembre de dos mil catorce, el Licenciado Herbert Ernesto Merlos Osorio, por medio de copia certificada por notario del poder general judicial, otorgado a su favor por la sociedad de mérito, en sustitución de la Licenciada Vilma Irasema Fajardo Lima, y expresó agravios, manifestando que la resolución dictada por la Licenciada Xenia Lisset Gaitán de Hernández, Jefa del Registro Tributario, es completamente violatoria a toda la normativa municipal en materia Tributaria, entiéndase esta como la aplicable al caso que es la Ley General Tributaria Municipal, Ley de Impuestos Municipales de Nueva San Salvador Departamento de La Libertad, y la Ley de Impuestos Municipales de Santa Tecla. Y lo que es grave y preocupante, es que se vulnera el principio de Legalidad, que rige a toda la Administración Pública, pues tal principio tiene como premisa fundamental, que los funcionarios públicos tienen las facultades que expresamente les abroga la ley, y en tal sentido la Jefa de Registro Tributario, que ha trasgredido sus facultades que expresamente abroga la Ley al dictar una resolución que no le compete, sino que es competencia exclusiva del Alcalde Municipal, pues lo peticionado fue un procedimiento de repetición del pago indebido o exceso, y no un RECURSO DE APELACIÓN, que es sobre lo cual se ha basado dicha resolución, estableciéndose que se ha presentado extemporáneamente, por no haber realizado

en el debido momento lo requerido según artículos 106 y 123 de la Ley General Tributaria Municipal, pero en razón que lo peticionado no era el recurso de apelación, si no lo que establece el artículo 122 de la Ley General Tributaria Municipal, como está bien entendido en el considerando I) de la Resolución que apeló, pero que ha sido diligenciado de manera completamente errada, pues el procedimiento que se solicitó que como su encabezado mismo reza, es un PROCEDIMIENTO DE REPETICION DEL PAGO INDEBIDO O EN EXCESO, dicho procedimiento está regulado conforme a lo establecido en los artículos 120, 121 y 122 de la Ley General Tributaria Municipal, y en tal sentido, está es la normativa que debe aplicarse y erróneamente se aplicó el artículo 106 de la Ley General Tributaria Municipal en la resolución que impugne por medio del presente recurso; **iv)** En este estado, los suscritos consideran pertinente y necesario revisar el presente expediente, en cuanto a forma y fondo, para establecer una solución al mismo, que se ha recurrido por inconformidad con la resolución de fecha cuatro de julio de dos mil doce, número 7-006, en la cual se declara No ha lugar lo solicitado por la sociedad RESTAURANTE LOS PARADOS, S.A. DE C.V., por no haber realizado en el debido momento lo requerido según el artículo 106 y 123 de la Ley General Tributaria Municipal, pero que en el mismo, existe una pretensión de modificar los impuestos complementarios y accesorios a los que ha sido condenada la sociedad de mérito fundamentado en el proceso de fiscalización llevado a cabo, lo cual se hace basados en los principios de economía procesal, legalidad y justicia tributaria. El presente expediente, inicia con el auto de designación de auditor, de fecha 29 de septiembre de 2010, mediante el cual, y por las facultades de la administración tributaria municipal, de determinación de la obligación tributaria, verificación y control de dicha obligación, así como su cumplimiento de parte de los contribuyentes del municipio, se le informa a la sociedad Restaurante Los Parados, S.A. de C.V., que se procederá a verificar los activos invertidos y declarados a esta municipalidad durante los años 2007, 2008 y 2009, así como el correcto pago de impuestos municipales y el nombramiento de los auditores facultados para ello, dicha actuación fué fundamentada de conformidad con los artículos 74, 75 y 82 de la Ley General Tributaria Municipal. Al ser requerida a la sociedad de mérito la documentación contable para proceder a su análisis, el representante legal de la sociedad señor Yuri Gustavo Olivares Pérez, informó mediante carta de fecha cuatro de octubre de 2010, que la sociedad no tenía en su poder las declaraciones de activos que la sociedad posee en otros municipios, ya que estaban en proceso de presentación de estas en los diferentes municipios, la cual se presentarían esa semana, y aclara que solamente se ha presentado la que corresponde a Santa Tecla para los años 2008 y 2009; el libro de Estados Financieros, por estar en poder de la Alcaldía de Mejicanos; y los balances inscritos de los años 2008 y 2009, ya que el Auditor Externo no ha presentado el Dictamen de Auditoría de los años 2008 y 2009, requisito para su inscripción. Finalizado el proceso antes indicado, y de conformidad con los artículos 82 y 93 de la Ley General Tributaria Municipal, se rindió el correspondiente informe de verificación de activos, mediante el acta de fecha veintiocho de abril de dos mil once, ante la presencia de los delegados de la administración tributaria y la Licenciada Vilma Irasema Fajardo Lima y René Atilio Alvarado Núñez, Apoderada Judicial Administrativa y Contador General de dicha sociedad, respectivamente, en dicho informe consta en la parte de las observaciones que los activos de la sociedad no reflejan duda con respecto a los asientos en los

libros contable, no así en la distribución de los activos a los municipios, que al verificar las declaraciones por activos declarados en los diferentes municipios, se observa que en algunos municipios no han sido declarados, o si los presentó no tienen la firma y el sello de recibidos por las diferentes alcaldías, asimismo no proporcionó los balances inscritos en el Registro de Comercio de los años 2008 y 2009. De esta forma, el Departamento de Registro Tributario, emitió la resolución Número 7, a las catorce horas con dos minutos del día tres de mayo de dos mil once, en donde se expresa que visto y analizado el acta e informe de verificación de activos levantada en la fecha antes indicada, la sociedad ha incurrido en una contravención tributaria relacionada con activos no declarados correspondientes al ejercicio fiscal dos mil siete por un monto de setecientos veinte mil ochenta y siete 28/100 dólares (\$720,087.28), dos mil ocho por un monto de cuatrocientos noventa y seis mil ciento cincuenta y dos 60/100 (\$496,152.60) y dos mil nueve por la cantidad de trescientos treinta y siete mil cuatrocientos treinta y cinco 91/100 dólares (\$337,435.91), violentando lo establecido en el ordinal segundo del artículo 64 de la Ley General Tributaria Municipal, lo que presume los cargos de impuestos complementarios más accesorios por un valor de dos mil novecientos nueve 20/100 dólares (\$2,909.20) para el ejercicio 2007, dos mil trescientos noventa 53/100 dólares (\$2,390.53) y un mil cuatrocientos sesenta y seis 72/100 dólares (\$1,466.72) para el ejercicio 2009, multa por infracción al artículo 64 ordinal 2º de la Ley General Tributaria Municipal equivalente a Novecientos cuarenta y cinco 84/100 dólares (\$945.84) y una multa por violación a las obligaciones tributarias equivalentes a Ciento setenta y uno 43/100 dólares (\$171.43), por lo que se resolvió iniciar el proceso administrativo de determinación de oficio de conformidad a lo establecido en el ordinal 1º del artículo 106 de la Ley General Tributario Municipal a la sociedad RESTAURANTE LOS PARADOS, S.A.DE C.V., y además el proceso sancionatorio por infracción al ordinal segundo del artículo 64 de la Ley General Tributaria Municipal y violación a las obligaciones tributarias municipales artículo 37 de la Ley de Impuestos Municipales; dicha resolución fue notificada, el día veinticinco de mayo de dos mil once, tal como lo establece el artículo 106 ordinal 1º, que mandata transcribir al contribuyente, las observaciones o cargos que tuviere en su contra, incluyendo las infracciones que se le imputen. Con fecha 15 de Junio de 2011, es decir dentro del plazo establecido por la ley, el señor Yuri Gustavo Olivares Pérez, representante de la sociedad, manifiesta que en relación a los activos no declarados, correspondientes al año 2007, expone que del total de Activos declarado según informe \$720,087.28, a la Casa Matriz (Ayutuxtepeque) le corresponde \$705,286.58, y que esa declaración no se ha presentado, debido a que tienen un proceso pendiente con la Alcaldía Municipal de Ayutuxtepeque, ya que en la misma dirección de la casa matriz de Restaurante Los Parados, S.A. de C.V. funcionaba Industrias Los Parados, S.A. de C.V., sociedad que ha sido objeto de Auditoría por parte de la Alcaldía de ese municipio, estando pendiente todavía el resultado final; así como la suma de \$14,800.70 que le corresponde a la Alcaldía Municipal de Mejicanos (sucursal Metrópolis) y que esa declaración fue presentada después de practicada la auditoría por parte de la Alcaldía de Santa Tecla, de la cual en su debido momento proporcionaría la evidencia respectiva; y en cuanto a los activos no declarados para los años 2008 y 2009 por \$496,152.60 y \$337,435.91 corresponden a activos que están ubicados en otros municipios y no estarían sujetos al pago de impuestos en el municipio de Santa Tecla, agrega que las declaraciones de 2008 y 2009 no han sido

presentadas debido a la falta de liquidez, pero serían presentadas en el municipio correspondiente, y finalmente que estaban siendo objeto de fiscalización por parte de la Alcaldía Municipal de San Salvador. Visto el escrito presentado, Registro Tributario mediante resolución número 7-001 de fecha diecisiete de junio de dos mil once, resuelve abrir el presente proceso a pruebas por el término de Ley, el cual fue notificado el día 13 de julio de 2011. Mediante escrito de fecha 2 de agosto de 2011, el señor Yuri Gustavo Olivares Pérez, representante legal de la sociedad, manifestó que fue imposible presentar las declaraciones, por lo que solicita un plazo de quince días hábiles adicionales para poder cumplir con la presentación de pruebas; de esta forma por resolución número 7-002 Registro Tributario de fecha tres de agosto de dos mil once, se le concedió la prórroga de quince días para la presentación de las respectivas pruebas, fundamentando la resolución en el ordinal 2º del artículo 106 de la Ley General Tributaria Municipal, la cual fue notificada el día diez de agosto de dos mil once. Con fecha 31 de agosto de 2011, el señor Yuri Gustavo Olivares Pérez, presenta como pruebas la carta de remisión de la información contable a la alcaldía municipal de San Salvador, por estar en proceso de fiscalización, así como declaraciones correspondientes a los años 2007, 2008 y 2009 de las Alcaldías Municipales de Santa Tecla, Soyapango, Mejicanos y Colón, un cuadro de distribución de activos, y en la misma manifiesta que se den por presentadas las pruebas requeridas y se determine el impuesto municipal correspondiente, en apego al hecho generador y base imponible, según se ha establecido en los artículos 2 y 28 de la ley de Impuestos Municipales de Santa Tecla, y que en la actual determinación del impuesto se ha considerado como base imponible la totalidad de activos según el Balance General de cada año, debiendo ser solamente el valor de los activos ubicados en el municipio de Santa Tecla, según lo establecido en el citado artículo 28. Posteriormente, mediante resolución número 7-004 de fecha diecisiete de enero de dos mil doce, Registro Tributario resolvió, aclarando que el contribuyente ofreció prueba documental la cual consta de declaraciones de activos presentados a otros municipios; para 2007 declaración de activo anual de los municipios de Soyapango, Colón y Santa Tecla, para 2008 declaración de activo anual de los municipios de Soyapango, Colón, Santa Tecla, y Mejicanos y para el año 2009 declaración de activo anual de los municipios de Soyapango, Colón, Santa Tecla y Mejicanos; pero que al revisarlos se pudo verificar que son documentos que ya se habían considerado al momento de la fiscalización, no pudiendo ser considerados para una posible deducción, por lo que se transcribieron los respectivos cargos según las contravenciones encontradas en la fiscalización practicada, resolviendo condenar a la sociedad RESTAURANTE LOS PARADOS, S.A. DE C.V., a cancelar impuestos complementarios más accesorios de acuerdo al detalle siguiente: para el año 2007, la cantidad de Dos mil novecientos nueve 20/100 (\$2,909.20), para el año 2008, la cantidad de Dos mil trescientos noventa 53/100 dólares (\$2,390.53), para el año 2009, la cantidad de Un mil cuatrocientos sesenta y seis 72/100 dólares (\$1,466.72), así como a cancelar la cantidad de Novecientos cuarenta y cinco 84/100 dólares (\$945.84), por infringir el ordinal segundo del artículo 64 de la Ley General Tributaria Municipal, y a cancelar la cantidad de Ciento setenta y uno 43/100 dólares (\$171.43 por infringir el ordinal segundo artículo 37 de la Ley de Impuesto Municipal; haciendo un total de SIETE MIL OCHOCIENTOS OCHENTA Y TRES 72/100 DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (\$7,883.72); resolución que fue notificada el

día 9 de febrero de 2012. Ante lo cual, el señor Yuri Gustavo Olivares Pérez, presentó escrito de fecha 28 de febrero de 2012, manifestando se le concediera una plazo de quince días para la presentación de los resultados de las auditorías realizadas por las Alcaldías Municipales de San Salvador y Mejicanos; por lo que Registro Tributario, mediante la resolución número 7-005, de fecha 5 de marzo de dos mil doce, fundamentando que el proceso fue realizado de conformidad con lo prescrito en el artículo 106 de la Ley General Tributaria Municipal, y que al momento procesal de la apertura a prueba, el contribuyente debería formular y fundamentar sus descargos y ofrecer las pruebas, pero la sociedad Restaurante Los Parados, S.A. de C.V., no presentó pruebas pertinentes, por lo que se procedió según lo dispuesto en el ordinal 4º del artículo 106 de la Ley General Tributaria Municipal, que establece que “si el contribuyente o responsable no formula y fundamenta sus descargos, o no cumple con los requerimientos que se le hicieren, o no presenta ni ofrece pruebas, dentro del término a que se refiere el ordinal 2º de este artículo, caducará su derecho a presentarla posteriormente”, por lo que resuelve no ha lugar por no haber realizado en el debido momento lo requerido según el artículo 106 y 123 de la Ley General Tributaria Municipal; siendo notificada dicha resolución el día 23 de marzo de 2012. Con fecha 22 de junio de 2012, el señor Yuri Gustavo Olivares Pérez, presentó un escrito que reza en su encabezado, Procedimiento de Repetición del Pago Indebido o en Exceso, manifestando que no eran omisos en las declaraciones sino más bien activos pertenecientes a otros municipios; siendo que a la fecha de la fiscalización efectuada por esta municipalidad, de igual forma en varias municipalidades su representada se encontraba en proceso de presentación y/o pago, y que no fueron evaluadas como deducciones válidas, por la imposibilidad de la presentación de las mismas en su debida oportunidad, ante lo cual se omitió valorar argumentos soportados de igual manera con balances generales y específicos de otras municipalidades y las declaraciones municipales que fueron presentadas incluso en un período anterior a la fiscalización practicada por esta municipalidad, mediante los cuales se podía determinar activos pertenecientes a otras municipalidades. Omitiéndose determinar tanto en la fiscalización hecha como en el procedimiento sancionatorio, que los activos declarados en otros municipios eran aceptables como deducción del total de activos declarado en esta municipalidad, ya que se cumplió con lo establecido en el artículo 28 de la Ley de Impuestos municipales de Nueva San Salvador, la cual a esa fecha se encontraba vigente. Y de igual forma con lo regulado en el artículo 15 literal b) inciso 2º de la Ley General Tributaria Municipal, ya que se informó en la etapa de fiscalización sobre los activos de las otras sucursales de la compañía, que estaban situados dentro de las declaraciones municipales presentadas en la casilla de otros municipios, esto en las declaraciones de activo anual de los años 2007, 2008 y 2009, presentadas a la Alcaldía Municipal de Santa Tecla (...) pues como ya ha venido reiteradamente manifestando los activos determinados y las multas que han devenido de la determinación de éstos, han sido erróneamente determinados, pues estos no constituyen el hecho generador del impuesto en Santa Tecla, sino que son activos invertidos en otras jurisdicciones, en la resolución donde se efectúa el valor a tasar posterior a la fiscalización se determina que las mismas no han sido efectuadas en virtud que su representada no presentó y/o justificó las deducciones efectuadas en la declaración de impuesto de la Municipalidad de Santa Tecla. Anexa a dicho escrito la siguiente documentación: declaración municipal presentada al

municipio de Ayutuxtepeque, por la casa matriz de la sociedad y declaración municipal presentada a nombre de INDUSTRIAS LOS PARADOS, S.A. DE C.V., la cual constituye como ya lo manifestaron anteriormente la sociedad que ocupa una misma dirección y comparte activos en dicha municipalidad, por lo cual no se les requirió presentaciones de impuestos para esos períodos en dicha jurisdicción, declaraciones municipales presentadas al municipio de Santa Ana y San Salvador, para los períodos 2007, 2008 y 2009, así como el estado de cuenta y declaración anual de 2007 de la alcaldía de San Luis Talpa, correspondiente al período del dos mil nueve al dos mil doce; argumenta además, que la condena por la multa por infringir el ordinal 2º del artículo 37 de la Ley de Impuesto Municipal, es improcedente porque su representada no ha OMITIDO (definiendo omitir como una acción dolosa), presentar en sus declaraciones la información o avisos a la administración tributaria municipal, que las disposiciones legales o administrativas correspondientes ordenan, tal aseveración es completamente incorrecta pues como ya determinó su representada ha declarado lo que efectivamente corresponde ya que lo supuestamente OMITIDO, pertenece a activos que se han declarado en otras jurisdicciones, por lo que no se configura la omisión determinada en dicho artículo, la cual es sancionada con la multa respectiva, respecto del cual además cabe la consideración que dicho artículo pertenece a la LEY DE IMPUESTOS A LA ACTIVIDAD ECONOMICA DEL MUNICIPIO DE SANTA TECLA DEL DEPARTAMENTO DE LA LIBERTAD, la cual fue de fecha 29 de abril del año 2011, publicada en el diario oficial número 108 Tomo número 391 de fecha 10 de junio de 2011, por lo cual su vigencia fue a partir del mes de junio del año dos mil once, y la supuesta omisión achacaba a su representada fue cometida en los años 2007, 2008 y 2009, por lo cual basándonos en la Irretroactividad de la Ley que reconoce nuestra constitución y nuestras leyes penales que sirven de base al derecho administrativo sancionador, no puede ser aplicable dicha multa, basada en tal disposición legal, ya que como regla general la ley surte efectos hacia el futuro; es decir, se aplica a los actos y hechos jurídicos que surgen a partir de su vigencia; y finalmente manifiesta que conforme al procedimiento reglado en el artículo 122 de la Ley General Tributaria Municipal, y a efecto de que dicha resolución sea efectivamente revisada y modificada reitera que para los períodos tributarios de 2007, 2008 y 2009, todas las declaraciones municipales que adjunta han sido efectuadas las presentaciones y adjudicaciones por parte de las municipalidades de Santa Ana, San Luis Talpa y San Salvador, por lo que debe efectuarse los descargos pertinentes a tales períodos tributarios; y pide se realice el procedimiento conforme a lo que prescribe el artículo 122 de la Ley General Tributaria Municipal, y se modifique la resolución de cobro hecha a su representada. Ante esta solicitud, Registro Tributario emite la resolución Número 7-006, de fecha cuatro de julio de dos mil doce, fundamentándola en el ordinal 4º del artículo 106 de la Ley General Tributaria Municipal, en la que se declara No ha lugar lo solicitado por la sociedad RESTAURANTE LOS PARADOS, S.A. DE C.V., por no haber realizado en el debido momento lo requerido según el artículo 106 y 123 de la Ley General Tributaria Municipal, la cual fue notificada el día 19 de julio de 2012, resolución que ha sido recurrida en tiempo y forma, habiendo sido admitida conforme a Derecho; **v)** Se ha podido observar que los diversos procedimientos que han sido llevados a cabo, se han realizado conforme a Derecho, aplicando la normativa correspondiente, en cada etapa procesal, cumpliendo en cada una de ellas, el derecho de defensa y aportación

de pruebas que le asiste al contribuyente, pero sobre todo lo que constituye el debido proceso, y siendo que la Sala de lo Contencioso Administrativo ha expresado en diversas ocasiones, "que en sede administrativa, el debido proceso, se enfoca en el derecho a ser oído en el procedimiento administrativo. El debido proceso encuentra concreción cuando los administrados plantean sus alegatos y tienen una real oportunidad de probarlos y consecuentemente son tomados en cuenta por la Administración Pública al momento de resolver. Ello se verifica cuando las pruebas son valoradas, aceptadas o rechazadas en función de razones y argumentos que, convenzan o no, permiten conocer el sentido de la voluntad administrativa y el juicio lógico que la fundamenta"; es que podemos advertir que no se ha vulnerado tal principio en el presente expediente. Sin embargo, la inconformidad de la parte actora radica en que las pruebas que fueron aportadas al proceso, no lograron desvanecer los hallazgos encontrados en el proceso de fiscalización. Es por ello que este Concejo, ha querido pronunciarse en el presente expediente, aún cuando lo que se ha recurrido es la resolución de No ha lugar sobre el Proceso de Repetición de Pago Indebido o en Exceso, en aras de proveer en beneficio del contribuyente. Abordaremos, en primer lugar, el motivo por el que el Proceso de Repetición de Pago Indebido o en Exceso, no fue admitido, según el artículo 120 de la Ley General Tributaria Municipal, el pago indebido o en exceso de tributos municipales, recargos, intereses y multas, da lugar a la acción de repetición, la que corresponderá a contribuyentes o responsables; así como a terceros que hubieren realizado el pago considerado indebido o en exceso; para entender el planteamiento de dicho artículo, es necesario definir además, qué es pago Indebido y Pago en Exceso, por lo que partimos que el pago en exceso se presenta cuando se paga más de lo que la ley exige; y el pago indebido se presenta cuando se paga algo que la ley no exige o cuando no hay un sustento legal para dicho pago; como puede observarse, la condición indispensable que debe existir para que se concrete el pago indebido o en exceso es que exista, en primer lugar, EL PAGO, que supone el cumplimiento de una obligación, así también, supone una especie de enriquecimiento sin causa, que se presenta cuando, sin existir relación jurídica entre dos personas, una de ellas entrega una cosa a la otra con el propósito de cumplir la supuesta obligación. Todo pago presupone la existencia de una deuda; si esta no existe, la entrega no tiene razón jurídica de existir y debe ser restituida. Tal devolución es conocida como REPETICION de lo indebido. En consecuencia, hay pago indebido cuando, el que paga no es el deudor, a menos que actúe como tercero, el que recibe el pago no es el acreedor, si el acto no tiene objeto, porque se paga algo distinto, cuando carece de causa o no se debe, cuando el pago es hecho por error, y cuando el pago es obtenido por medios ilícitos. De la definición antes indicada, se colige, que para que exista la Repetición de pago indebido o en exceso, es necesario, que el deudor primero haya pagado la deuda, lo cual en el caso de la sociedad RESTAURANTE LOS PARADOS, S.A. DE C.V., no se configura porque no ha hecho el pago a esta municipalidad, por lo que el proceso de repetición de pago indebido o en exceso, fue declarado no ha lugar porque no era procedente, y es precisamente ese el espíritu de la resolución Número 7-006, que no era procedente el procedimiento de repetición de pago, de conformidad con el artículo 122 de la Ley General Tributaria Municipal, porque no se configuraba como tal, ni tampoco el proceso de apelación, de conformidad con el artículo 123 de ese mismo cuerpo legal, por haber pasado el momento procesal para la interposición del mismo, habiendo transcurrido ya tres

meses desde que se notificó la resolución número 7-005, en donde se condenaba a la sociedad de mérito, al pago de los impuestos complementarios y accesorios. Se observa que dicha resolución, no fue debidamente fundamentada y se emitió en forma obscura, lo cual ha dado lugar a la confusión que nos ocupa, pero si, en cuanto a que no era procedente ni admitir el procedimiento de repetición de pago ni la apelación, porque no se cumplían los requisitos para cada uno de dichos procedimientos. En cuanto a que la Jefe del Registro Tributario de la Alcaldía Municipal de Santa Tecla, no era la persona delegada para emitir dicha resolución, el artículo 75 de la Ley General Tributaria Municipal, establece que los actos de la administración tributaria municipal se presumirán legítimos salvo prueba en contrario, siempre que se realicen por funcionarios competentes o sus delegados, con las formalidades y requisitos previstos en Leyes, Acuerdos, Ordenanzas, Reglamentos o normas administrativas correspondientes; el artículo 74, que los funcionarios de la administración tributaria municipal, previo acuerdo del concejo podrán autorizar a otros funcionarios o empleados dependientes de ellos para resolver sobre determinadas materias o hacer uso de las atribuciones que esta Ley o las leyes y ordenanzas de creación de tributos municipales les concedan; en virtud de dicho ordenamiento jurídico, es que el Alcalde Municipal, quien es el representante legal de la Municipalidad, puede delegar funciones y atribuciones, en el secretario municipal, síndico municipal o en los jefes de los diferentes departamentos, para que puedan resolver cada uno, en la materia que sea de su competencia, así el Alcalde puede delegar, previo acuerdo del Concejo, la dirección de determinadas funciones con facultades para que firmen a su nombre funcionarios municipales que responderán por el desempeño de las mismas ante él y el Concejo, es por eso que la Jefe de Registro Tributario, posteriormente a su nombramiento, también posee delegación de funciones, las cuales fueron acordadas por el Concejo en pleno, según el acuerdo municipal número CATORCE de Acta Número DOS, de Sesión Extraordinaria de fecha ONCE DE ENERO DE DOS MIL DIEZ. El actor alega que el acto de la denegatoria a su pretensión, es contraria a derecho porque la emite la Jefe del Registro Tributario, y no el Alcalde Municipal, funcionario a quien dirigió su escrito de fecha 22 de Junio de 2012, por medio del cual solicitaba el procedimiento de repetición del pago indebido o en exceso, pero el Alcalde Municipal al haber delegado funciones, delega en la Jefe de Registro Tributario, la facultad de resolver en los asuntos en materia tributaria, y en ese sentido la resolución dictada, puede considerarse que lo es ya que se encuentra dentro de los parámetros de legalidad a los cuales se encuentra sometida la Administración Municipal, pues la delegación de funciones, debe ser expresa y encontrarse contenida en un acto administrativo en el que se asignen las facultades delegadas. Merece especial atención, también abordar sobre la prueba aportada, y en este sentido, un requisito indispensable para su aceptación es que debe ser pertinente. La pertinencia de la prueba es la relación que las mismas guardan con el objeto del proceso y con lo que constituye el tema decisorio para un Tribunal, y expresa la capacidad de los medios utilizados para formar la definitiva convicción de aquel. Por otro lado la conducencia hace referencia a que el medio probatorio propuesto sea adecuado para demostrar el hecho; es decir, que sea idóneo para demostrar los hechos controvertidos en el juicio. Es así que la conducencia es una cuestión de derecho que el juez debe examinar y pronunciarse al respecto, pues en caso que no se cumpla debe pronunciar un rechazo motivado. Así vemos que al momento de realizarse el



correspondiente informe de verificación de activos, mediante el acta de fecha veintiocho de abril de dos mil once, se evidenció que la documentación requerida por esta municipalidad no fue presentada en su totalidad, y los ofrecimientos de la aportación posterior a dicha fiscalización, no lograron determinar las deducciones en los cargos realizados, ya que al revisar la documentación se pudo verificar que eran documentos que ya se habían considerado al momento de la fiscalización, como se determinó en la resolución número 7-004 de fecha diecisiete de enero de dos mil doce, de Registro Tributario, en el proceso de determinación de oficio. A pesar que no era el momento procesal de la presentación de pruebas relacionadas con los activos no declarados, este Concejo ha querido proceder al análisis de las pruebas aportadas mediante escrito de fecha 1 de diciembre de 2014, con la finalidad de mejor proveer, y considerarlas para la resolución de fondo de este expediente, es decir, si pueden ser consideradas para hacer un descargo a los saldos resultantes en el proceso de fiscalización, básicamente, se trata declaraciones de activos que realizó la sociedad después de haber determinado y finalizado el proceso de fiscalización, y que pudieron ser consideradas en el procedimiento de repetición de pago, al hacer el análisis técnico-contable, se ha podido considerar que ya fueron presentadas y declarado su activo en el municipio correspondiente, de las siguientes sucursales: Año 2008, sucursal Santa Ana \$79,723.37, Año 2008, sucursal Metro Sur, San Salvador \$ 197,647.08, Año 2009, sucursal Santa Ana \$ 79,260.68. Con respecto a las demás pruebas presentadas no se pueden considerar, ya que son declaraciones que fueron consideradas en el proceso de fiscalización, y los municipios que fueron observados por no haber presentado su declaración aún se mantienen, y con respecto a las declaraciones de la sucursal Ayutuxtepeque, tampoco pueden ser consideradas como pruebas, porque corresponden a otra sociedad distinta, denominada INDUSTRIAS LOS PARADOS, S.A. DE C.V., pues son personas jurídicas distintas, y en el expediente que nos ocupa, el sujeto pasivo es RESTAURANTE LOS PARADOS, S.A. DE C.V. De tal forma que de la prueba presentada queda una nueva complementaria por la suma de \$1,197,044.71, así:

FISCALIZACION	DECLARACIONES NO PRESENTADAS	TOTAL NO DOCUMENTADO EN FISCALIZACION	PRUEBA PRESENT. (01/12/2014)	TOTAL NO DOCUMENT. EN PROC.	NUEVA COMPLEMEN-TARIA
<b>2007 CONTRAVENCIONES</b>					
Ayutuxtepeque	\$ 705,286.58		Ninguna	\$705,286.58	
Mejicanos	\$ 14,800.70	\$ 720,087.28	Ninguna	\$ 14,800.70	<b>\$ 720,087.28</b>
<b>2008 CONTRAVENCIONES</b>					
Santa Ana	\$ 79,723.37	\$ 496,152.61	\$ 79,723.37		<b>\$ 218,782.16</b>
Ayutuxtepeque	\$ 56,547.24		Ninguna	\$ 56,547.24	
Metrosur-San Salvador	\$ 82,701.09		\$197,647.08		
Paseo-San Salvador	\$ 151,764.38		Ninguna	\$151,764.38	
San Luis Talpa	\$ 125,416.53		Ninguna	\$125,416.53	
<b>2009 CONTRAVENCIONES</b>					
Santa Ana	\$ 84,358.99	\$ 337,435.95	Ninguna	\$ 84,358.99	<b>\$ 258,175.27</b>
Ayutuxtepeque	\$ 84,358.99		Ninguna	\$ 84,358.98	
Metrosur-San Salvador	\$ 84,358.99		\$ 79,260.68		
Metrocentro-San Salv.	\$ 84,358.99		Ninguna	\$ 84,358.99	
<b>TOTAL</b>		<b>\$ ,553,675.84</b>	<b>\$356,631.13</b>		<b>\$ 1,197,044.71</b>

Nota: Información tomada de expediente de fiscalización y pruebas presentadas en fecha 1 de diciembre de 2014. El apelante manifiesta inconformidad con respecto a la multa impuesta de Ciento setenta y uno 43/100 dólares (\$171.43) por infringir el

ordinal segundo artículo 37 de la Ley de Impuesto Municipal, argumentando que no han incurrido en una omisión, ya que lo supuestamente OMITIDO, pertenece a activos que se han declarado en otras jurisdicciones, por lo que no se configura la omisión determinada en dicho artículo, la cual es sancionada con la multa antes mencionada, y que además, la multa impuesta se encuentra basada en un artículo que pertenece a la LEY DE IMPUESTOS A LA ACTIVIDAD ECONOMICA DEL MUNICIPIO DE SANTA TECLA DEL DEPARTAMENTO DE LA LIBERTAD, la cual fue de fecha 29 de abril del año 2011, publicada en el diario oficial número 108 Tomo número 391 de fecha 10 de junio de 2011, por lo cual su vigencia fue a partir del mes de junio del año dos mil once, y la supuesta omisión se realizó en los años 2007, 2008 y 2009, por lo cual no puede ser aplicada por el principio de Irretroactividad de la Ley. La Ley General Tributaria Municipal contempla el principio de irretroactividad de la Ley, en su artículo 56, que dice que las normas tributarias relativas a contravenciones sólo rigen para el futuro. Las contravenciones serán sancionadas de conformidad a la ley vigente al momento en que se hubieren cometido, salvo que las nuevas disposiciones favorecieran al infractor. En este caso se observa que según el artículo 37 de la LEY DE IMPUESTOS MUNICIPALES DE NUEVA SAN SALVADOR, ya derogada, establecía que toda contravención o infracción en que incurrieren los contribuyentes, responsables o terceros que consista en violaciones a las obligaciones tributarias previstas en la Ley General Tributaria Municipal, y en esta Ley, será sancionada con multa que oscilará entre los CINCUENTA A UN MIL QUINIENTOS COLONES según la gravedad del caso y la capacidad económica del infractor; y por su parte, la LEY DE IMPUESTOS A LA ACTIVIDAD ECONOMICA DEL MUNICIPIO DE SANTA TECLA DEL DEPARTAMENTO DE LA LIBERTAD, vigente, contempla en el artículo 37, ordinal 2º, que Omitir la información o avisos a la administración tributaria municipal que las disposiciones legales o administrativas correspondientes ordenan; y que la multa aplicable será igual a la señalada en el numeral primero del artículo anterior, en este caso es el artículo 36, el cual regula que la sanción que le corresponde es de 0.50% del activo declarado y nunca será inferior a \$5.71 ni superior a \$1,142.86, cantidades expresadas en dólares de los Estados Unidos de América. Si no obstante la aplicación de esa multa, el contribuyente persiste en la negativa u oposición, la sanción será la clausura del establecimiento, la que será levantada inmediatamente que acceda a permitir el control; por lo que puede apreciarse, la multa y sanción, según la normativa vigente, es más gravosa para el contribuyente, y en su lugar se aplicó, la multa que en ese momento se le hubiera aplicado, así vemos que al hacer la conversión de UN MIL QUINIENTOS COLONES, resulta la cantidad de \$171.43, que es precisamente la cantidad a la que ha sido condenada, por lo que la valoración de la irretroactividad, no será considerada. Es por lo anterior que con fundamento en las disposiciones legales antes relacionadas, este Concejo ACUERDA: a) Agréguese al presente expediente el escrito presentado en fecha uno de diciembre de dos mil catorce, juntamente con la prueba instrumental que se agrega; b) Rectifíquese la resolución Número 7-004 emitida a las ocho horas con cincuenta y un minutos del día diecisiete de enero del año dos mil doce, por la Jefe de Registro Tributario, en el sentido que la sociedad RESTAURANTE LOS PARADOS, S.A. DE C.V., ha incurrido en una contravención tributaria relacionada con activos no declarados, así: correspondientes al ejercicio fiscal 2007, por la suma de \$720,087.28; correspondientes al ejercicio fiscal 2008, por la suma de \$218,782.16;



pertinente revisar el presente expediente, por la condena a la sociedad BANCO G&T CONTINENTAL, SOCIEDAD ANONIMA, al pago de una multa por la suma de DOCE MIL QUINIENTOS SESENTA Y CUATRO DOLARES CON CUARENTA Y CINCO CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS por infringir el artículo sesenta de la Ley de Desarrollo y Ordenamiento Territorial del Área Metropolitana de San Salvador y los Municipios Aledaños, en adelante identificado como Ley, el cual en su texto dice: "La ejecución de las obras de urbanización o construcción a realizar en el AMSS, requerirá del permiso previo extendido por la OPAMSS, el cual deberá otorgarse sin más trámite que la presentación completa de la documentación exigida reglamentariamente". Encontramos que el artículo 04 del Reglamento de La Ley de Desarrollo y Ordenamiento Territorial del Área Metropolitana de San Salvador y los Municipios Aledaños, que en adelante lo identificaremos como el Reglamento, dice "Permiso de Construcción: Documento en el que se concede al constructor, autorización para ejecutar una obra de construcción ( ... )"; de igual forma encontramos en el artículo VIII.17 del citado Reglamento, bajo el acápite "Permiso de Construcción", señala cuáles son los requisitos que el constructor de una obra debe presentar a la OPAMSS para obtener el permiso de construcción. Lo anterior denota, que la obligación de obtener el permiso de construcción corresponde al constructor y que debe ser él que quien lo solicite. Por otra parte, la Ley de Desarrollo en su "Capítulo VI" regula todo lo relacionado a las "Transgresiones, Sanciones y Recursos", y ahí encontramos el artículo 75 que dice: "Toda transgresión a la presente Ley y su Reglamento, así como el cumplimiento de las normas técnicas determinadas en los planos y documentos, códigos y reglamentos relativos a la urbanización y construcción, resoluciones y permisos de parcelación o construcción, están sujetos a sanción conforme a lo establecido en esta Ley y Reglamento." De las disposiciones antes relacionadas, se puede deducir que el hecho de realizar una obra de construcción sin contar con la autorización respectiva, da lugar a que se inicie un procedimiento administrativo, a fin de sancionar al infractor, el cual deberá realizarse de conformidad a lo dispuesto en la Ley y su Reglamento. Entonces nos encontramos en el presente expediente, que el constructor (posiblemente, ya que no se establece en qué calidad lo hace) solicitó un permiso de remodelación a esta municipalidad, con fecha 22 de mayo de 2008, de un inmueble propiedad, según reza dicha solicitud, de INVERSIONES SUCOT, S.A. DE C.V. pero de la cual no existe prueba documental que establezca la calidad de propietario; al realizarse la inspección, el día 23 de abril de 2010, que es la única prueba que dió inicio al procedimiento sancionatorio, identifica a INVERSIONES SUCOT, S.A. DE C.V., como propietaria del inmueble en comento. Ha quedado establecido que el permiso de construcción corresponde al constructor de la obra y no al propietario, y que por lo tanto en caso de contravención, en la ejecución de la obra sin el correspondiente permiso de construcción, la sanción debe tener como sujeto pasivo únicamente al constructor y no al propietario del inmueble. Las leyes en la materia únicamente contemplan dos figuras: el constructor y el propietario, y no contempla que exista una obligación solidaria entre ellos, es decir que la sanción económica prevista puede serle aplicable indistintamente al constructor o al propietario, en su lugar, lo que encontramos es que las sanciones pueden ser aplicables al constructor cuando sea él quien ha cometido la infracción y al propietario cuando sea éste quien haya cometido la infracción. El artículo 54 de la Ley establece que toda obra de urbanización o de construcción que se realice en el AMSS deberá

ser ejecutada bajo la responsabilidad de una persona idónea, natural o jurídica, previamente inscrita en el registro nacional competente, y el artículo 55, dice que todo propietario que desea ejecutar una obra de urbanización o construcción en el AMSS deberá asegurarse de poner a cargo de la misma, las personas idóneas para dirigir, supervisar y controlar su ejecución; también, el artículo VIII. 17 del Reglamento, especifica que el constructor, que desee iniciar una obra de construcción, deberá solicitar el permiso de construcción, evidenciando en este sentido como ya se dijo que es el constructor no el propietario el responsable de tal infracción, y que en el presente caso, en 2008 hubo una solicitud para la autorización de las remodelaciones efectuadas, luego el pago en concepto de permiso de licencias municipales, de fecha 30 de septiembre de 2011, presumiendo que dicho permiso si fue solicitado y otorgado. El artículo 76 de la Ley, al enumerar las diversas clases de sanciones que se pueden imponer, señala entre otras, la de "suspensión de la obra" y la sanción "económica"; y el artículo 77, establece en qué casos procede la suspensión de la obra, en el literal c) cuando señala que al ejecutarse una obra o parcelación sin la autorización correspondiente." Sin embargo, **tal sanción tiene lugar cuando se trata de la primera notificación**, en relación a la suspensión de la obra que se haya hecho acreedor el infractor. El artículo 78, también de la Ley, dice: "La aplicación de sanción económica procede cuando el constructor o propietario se haga acreedor **a una segunda o tercera notificación sobre la misma transgresión en cuanto a la suspensión de la obra**; lo cual indica que debe establecerse en primer lugar, la sanción de la suspensión de la obra, y luego la sanción económica. Finalmente, el artículo 79 de La Ley, establece claramente que "la aplicación de la sanción económica va dirigida al constructor, y cuando se trate de la segunda notificación por la misma transgresión consistirá en el 50% del valor tasado de la parte de obra objetada; en el caso de la tercera notificación será el 100% de dicho valor tasado. Si el constructor reincidiera en ese tipo de transgresión se trasladará el caso al Registro Nacional de Arquitectos, Ingenieros, Proyectistas y Constructores, para que proceda a la aplicación de la Sanción correspondiente", de esta forma, se puede determinar que el acreedor de las sanciones es el constructor. También la misma Ley establece sanciones al propietario, y encontramos en el artículo 86, que la aplicación de sanción económica al propietario de la parcelación será cuando se trate de la segunda notificación por la misma infracción consistirá en una multa en efectivo equivalente al 5% del valor del inmueble, por lo que el legislador ha previsto una sanción económica tanto para el constructor como para el propietario, sin embargo, en este caso, y siendo que la obligación de obtener el permiso de construcción corresponde al constructor, su incumplimiento trae correlativamente la posibilidad de que éste se haga acreedor a la sanción, como ya se dejó establecido anteriormente, en un primer momento es la sanción de la "suspensión de la obra" en primera notificación, por lo que en el procedimiento no hay evidencia que en primera notificación se haya ordenado la suspensión de la obra, por lo que de resultar que no existió dicha suspensión, no era procedente la imposición de una sanción de carácter económica, que en este caso fue la imposición de la multa en el 50% del valor de las obras. Podemos ver, que en este caso en ningún momento se notifica al propietario o al constructor sobre la suspensión de la obra, lo cual implica que se ha excedido los límites de las disposiciones antes relacionadas, además, que las mismas, sólo se refieren a la posibilidad de que pueda imponerse una sanción económica al constructor o al

propietario, pero por infracciones que a uno u otro puedan atribuírseles, sin que pueda trasladarse la responsabilidad al propietario por infracciones cometidas por el constructor o viceversa. Y en todo caso, no podía establecerse una sanción económica, si no existió la sanción de la orden de suspender la ejecución de las obras, y de constatarse que efectivamente no hubo una suspensión de las obras, si procedía la sanción económica en el 50% del valor de las obras, y nuevamente de constatarse que no hubo una suspensión de las obras, hasta el 100% del valor de las obras. De esta forma, sorprende que el trámite haya continuado en contra del Banco G & T CONTINENTAL, S.A., sin que haya quedado comprobada su calidad en la que se mostró parte, es decir, ya no era INVERSIONES SUCOT, S.A. DE C.V. la propietaria del inmueble sino que el procedimiento se resolvió en contra del BANCO, lo cual tampoco quedó debidamente evidenciada su calidad, en el proceso, pues su calidad de arrendatario, no fue debidamente comprobada, por lo que hace suponer que se trata de un ilegítimo contradictor, pues ya no es ni el propietario ni el constructor, figuras a las que hace referencia la Ley. En conclusión, ha quedado evidenciado que la sanción económica procede, cuando se ha cometido una transgresión en cuanto a la suspensión de la obra, y siempre y cuando se trate de la segunda o tercera notificación, lo cual no quedó evidenciado en la primera notificación de este expediente. En cuanto a la práctica de la prueba propuesta por la apelante, se considera innecesaria su realización, pues ha quedado establecida la pretensión de la parte apelante. Es por lo anterior que con fundamento en las disposiciones legales antes relacionadas, este Concejo ACUERDA. a) Agréguese al presente expediente el escrito presentado en fecha veintiocho de enero de dos mil catorce; b) Revocase la resolución emitida por la Delegación Contravencional, de fecha dieciséis de febrero de dos mil doce, y déjese sin efecto la multa impuesta a la sociedad apelante; c) Devuélvase el expediente principal a su oficina de origen con certificación de la presente para la ejecución de lo aquí acordado. """"""18).- Oído que ha sido el Señor Síndico Municipal, quien conforme mandato, viene a devolver expediente a nombre de la sociedad GRUPO MEGA, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, quien expresa está listo para emitir resolución final. Por lo que el mismo pasa a analizarse: CONSIDERANDO: **i)** El presente incidente inició por impugnación presentada por la Licenciada ELSY NOEMY BURGOS CHAVEZ, en su calidad de Apoderada Judicial, Extrajudicial y Administrativa de la sociedad GRUPO MEGA, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, que se abreviarse GRUPO MEGA, S.A. DE C.V. y con nombre comercial de MEGABOUTIQUE; quien manifestó su inconformidad por la resolución Número Trece, de las ocho horas del día treinta de septiembre de dos mil diez, por denegatoria en cuanto a los tamaños de los rótulos publicitarios para MEGABOUTIQUE, según lo preceptuado en el artículo 15-4 de la Ordenanza Reguladora del Centro Histórico de la ciudad de Nueva San Salvador, aclarando que en el escrito de alzada, la apelante recurre según lo establece el artículo 137 del Código Municipal, pero el recurso fue admitido y sustanciado conforme a los Artículos 123 y 124 de la Ley General Tributaria Municipal, por ser una calificación de contribuyente; **ii)** Se acreditó ante este Concejo mostrándose parte como Apoderada Judicial, Extrajudicial y Administrativa de la expresada Sociedad, la Licenciada ELSY NOEMY BURGOS CHAVEZ; **iii)** Mediante Acuerdo Número VEINTICUATRO, Acta Número VEINTE, de Sesión Ordinaria de fecha veintidós de octubre del año dos mil diez, conforme lo dispuesto en el artículo 123 de

la Ley General Tributaria Municipal, se mandó a oír para que exprese agravios, notificándole el mismo el día quince de noviembre de dos mil diez, por ser extemporáneo no pasara a ser sujeto de análisis; **iv)** No obstante lo anterior, los suscritos consideran pertinente revisar el presente expediente que se ha recurrido por inconformidad ante la negación en cuanto a los tamaños de los rótulos publicitarios para MEGABOUTIQUE, por no cumplir con las medidas determinadas en el artículo 15-4 de la Ordenanza Reguladora del Centro Histórico de la ciudad de Nueva San Salvador, hoy Santa Tecla, mediante resolución Número REA-4, que establece que no podrá instalar rótulos con medidas mayores de 0.70 m de largo y 0.35 m de alto y solo se permitirá uno por establecimiento exceptuando aquellos ubicados en esquina que podrían tener uno por fachada. La apelante expresa que las medidas de los rótulos de publicidad que como empresa han elaborado son los siguientes: i. Largo uno punto veinte metros, Ancho dos punto cero cero metros, Altura tres punto quince metros ii. Largo uno punto veinte metros, Ancho cuatro punto cero cero metros, Altura tres punto quince metros iii. Largo uno punto veinte metros, Ancho uno punto setenta y cinco metros, Altura tres punto quince metros iv. Largo uno punto veinte metros, Ancho uno punto setenta y cinco metros, Altura tres punto quince metros vi. Largo uno punto cincuenta metros, Ancho seis punto cero cero metros, Altura tres punto quince metros vii. Largo dos punto cincuenta metros, Ancho tres punto cero cinco metros, Altura tres punto quince metros viii. Largo uno punto cero cero metros, Ancho cuatro punto ochenta metros, Altura tres punto quince metros ix. Largo uno punto catorce metros, Ancho cuatro punto cuarenta metros, Altura tres punto quince metros x. Largo uno punto catorce metros, Ancho cuatro punto cuarenta metros, Altura tres punto quince metros. Dichas medidas presentadas se debe al tipo de publicidad que como MEGABOUTIQUE se implementa para dar a conocer el establecimiento y los productos a disposición del público, ya que es nuestro único medio de publicidad con el cual contamos y tomando en cuenta que el inmueble es de gran extensión los rótulos más pequeños no tuvieran vistosidad y no nos favoreciera para darnos a conocer al público; y siendo que la empresa siempre ha utilizado las mismas medidas para los rótulos de publicidad en sus otras sucursales y no teniendo ningún inconveniente, los rótulos destinados para la tienda ya se encuentran elaborados y la empresa ya ha generado un gasto, el cual perjudicaría en gran manera económicamente el tener que elaborar otros rótulos de publicidad y por haber abierto nuestras puertas al público tecléño en este corto tiempo, no contamos con presupuesto para realizar un gasto extra. Por lo cual hemos tenido a bien (ya que es nuestra obligación que cumpliremos con mucho gusto) mantener el inmueble en su naturaleza histórica colonial; por tal razón se ha decidido montar en marcos de madera rústica todos los rótulos publicitarios, para que contrasten con el mismo; así como también los marcos de las puertas con madera rústica al igual que los rótulos, con lo cual lograremos ambientar el inmueble y mantener la visión que como Alcaldía Municipal han decidido en su Ordenanza, la cual apoyamos, y partiendo de tal iniciativa decidimos el montaje de los rótulos en marcos de manera rústico; **v)** La Ordenanza Reguladora del Centro Histórico de la Ciudad de Nueva San Salvador, hoy Santa Tecla, en su artículo dos establece que el objetivo principal de la presente Ordenanza es regular el rescate, la investigación, la conservación, la protección, promoción, fomento, desarrollo y difusión de los bienes culturales muebles e inmuebles del Centro Histórico de Nueva San Salvador, y en su parte de

considerandos, se expresa "Que constituye parte de la cultura de una ciudad sus zonas históricas y es atribución del Municipio velar por ellas...". Dentro del Centro Histórico de Santa Tecla, los inmuebles representan el patrimonio edificado más importante con que cuenta este municipio, los cuales son parte de la memoria histórica, y es un deber proteger y conservarlos, es por ello que los rótulos que estén o deban ser colocados en los inmuebles contemplados en el Centro Histórico deben ser regulados; de esta forma, la Ordenanza antes indicada, expresa en su artículo quince, que "Están sujetos a las prescripciones de este Artículo los letreros existentes y los que sean colocados en el futuro, en la vía pública, sobre la vía pública o visibles desde la misma, entran también aquellos colocados en lugares abiertos al público. Para los efectos de esta Ordenanza se entiende por vía pública el trazo urbanístico de la ciudad, calles, plazas y parques"; asimismo, dicho artículo define que en la categoría de rótulos se encuentran los Letreros, que son Aquellos que contienen el nombre de cualquier clase de establecimientos, oficinas y entidades nacionales, públicas y privadas, y regula que solo se permitirá un letrero por establecimiento, oficina o entidad, exceptuando aquellos ubicados en esquina que podrán tener uno en cada fachada, por lo que no es posible la calificación de los diez rótulos solicitados por la parte apelante, únicamente podrá y por tratarse de un inmueble de esquina, poder instalar uno en cada fachada; el artículo relacionado, además regula los requisitos de sus especificaciones: a) Podrán ser de 6 tipos 1.- Pintados directamente sobre las paredes. 2.- Pintados sobre piezas de madera o metal. 3.- Fundidos en metal. 4.- Sobre azulejos de barro vidriado 5.- Forrados en hierro. 6.- En acrílico u otro material nuevo, previa aprobación del Concejo; en este sentido, no es posible que este Concejo autorice la instalación de anuncios, como en el caso de la propuesta de la apelante, ya que los anuncios de cualquier tipo quedan terminantemente prohibidos, según el artículo 15.2, de dicho ordenamiento jurídico; en cuanto a las medidas de los rótulos, el artículo 15.4, también regula esas medidas, y en el literal b), establece que "La Medida de los rótulos no podrá ser mayor de 1.5 metros de largo por uno de ancho incluyendo el marco. Los rótulos no deberán ocultar los detalles arquitectónicos, quedan prohibidos los rótulos de Neón. No se podrán poner anuncios en portones, puertas, ventanas y elementos arquitectónicos de las fachadas". Dado lo anteriormente expuesto, las edificaciones que se encuentran dentro del Centro Histórico deben estar libres de elementos que modifiquen o dificulten la visualización para la preservación de la imagen urbana de la ciudad de Santa Tecla. Es por lo anterior, que con fundamento en las disposiciones legales antes relacionadas, este Concejo ACUERDA: a) Agréguese el escrito presentado de fecha dieciocho de noviembre de dos mil diez; b) Modifíquese la resolución número trece de fecha treinta de septiembre de dos mil diez, emitida por Registro Tributario, mediante la cual se determina la denegatoria de calificación de diez rótulos presentada por la sociedad GRUPO MEGA, S.A. DE C.V., en el sentido de calificar dos rótulos adosados a la pared, de uno punto cincuenta metros por uno punto cero cero metros, adosados a la pared. """"""19).- Oído que ha sido el Señor Síndico Municipal, quien conforme mandato, viene a devolver expediente a nombre de la señora TRANSITO PINEDA AYALA, quien expresa se encuentra listo para emitir resolución final. Por lo que el mismo pasa a analizarse: CONSIDERANDO: i) El presente incidente inició por impugnación presentada por la señora TRANSITO PINEDA AYALA, en su calidad de propietaria del establecimiento denominado MUEBLES JOSELYN (TAPICERIA)



ubicada en Tercera Avenida Norte y Tercera Calle Oriente, Número tres-dos, de esta ciudad; quien manifestó no estar de acuerdo con la resolución Número DEM-38, de fecha nueve horas con cuarenta y siete del ocho de agosto del año dos mil doce, por medio del cual se deniega la calificación al establecimiento denominado MUEBLES JOSELYN (TAPICERIA), la cual le causa agravios, por lo que de conformidad a lo preceptuado en el artículo 76 y 82 de la Ley General Tributaria Municipal 43 de la Ley de Impuestos a la Actividad Económica del Municipio de Santa Tecla, del Departamento de La Libertad, en relación con los artículos 123 y 124 de la Ley General Tributaria Municipal, interpuso Recurso de Apelación en contra de la resolución; recurso que fue admitido conforme corresponde; ii) Se acreditó ante este Concejo mostrándose parte en su carácter personal, manifestando que se le ha denegado una petición hecha el catorce de julio de dos mil once, para calificación al establecimiento denominado MUEBLES JOSELYN (TAPICERIA); de dentro de los requisitos exigidos para su calificación y aprobación, se encuentra el permiso de la OPAMSS, el cual no se presentó, por manifestar la OPAMSS, que dicho lugar se reformó y se estableció como Centro Histórico, pero llama la atención, que existen otros establecimientos en el mismo giro comercial que operan en la misma zona, y a poca distancia de su negocio, lo que la lleva a suponer que se le ha tratado en forma desigual, violentándole la garantía constitucional establecida en el artículo 3 de la Constitución de la República, que establece literalmente “TODAS LAS PERSONAS SON IGUALES ANTE LA LEY, PARA ELGOCE DE LOS DERECHOS CIVILES, NO PODRÁN ESTABLECERSE RESTRICCIONES QUE SE BASEN EN DIFERENCIAS DE NACIONALIDAD, RAZA, SEXO, O RELIGION”; por otra parte, en dicha Carpintería, trabajan tres personas, de cuyos empleos, dependen tres familias; no omito manifestarles, que tanto los empleados, como la Suscrita; dependemos, de dicha carpintería, que el ordenar el cierre, equivale, a dejar sin sustento, a cuatro familias; lo cual violentaría el derecho al trabajo, garantizado por el artículo 2 de la Constitución de la República, que establece literalmente en su inciso primero: “TODA PERSONA TIENE DERECHO A LA VIDA, A LA INTEGRIDAD FISICA Y MORAL, A LA LIBERTAD, A LA SEGURIDAD, AL TRABAJO, A LA PROPIEDAD, Y POSESION Y A SER PROTEGIDA EN LA CONSERVACION Y DEFENSA DE LOS MISMOS....” Art. 37 de la misma Constitución de la República; que en su inciso primero establece literalmente “El trabajo es una función social, goza de la protección del Estado, y no se considerara Artículo de comercio”. Finalmente argumenta que toda ciudad tiene diferentes clases de negocios, y desde la antigüedad, los artesanos, hemos constituido una parte importante del empuje económico, de toda ciudad y país, y que dichos negocios pueden coexistir dentro del ornato de la ciudad, ya que no violenta Artículo dieciséis de la Ordenanza de Ornato, nomenclatura y rótulos de la ciudad de Santa Tecla; iii) Mediante Acuerdo Número TRECE, Acta Número TREINTA Y CUATRO, de Sesión Extraordinaria de fecha diez de noviembre de dos mil catorce, conforme a lo dispuesto en el artículo 123 de la Ley General Tributaria Municipal, se mandó a oír para que exprese agravios, notificándole el mismo, el día diecinueve de noviembre de dos mil catorce, sin que hasta la fecha haya presentado su expresión de agravios y aportado las pruebas de descargo; iv) No obstante lo anterior, los suscritos consideran pertinente revisar el presente expediente que se ha recurrido por inconformidad a la denegatoria de la calificación al establecimiento denominado MUEBLES JOSELYN (TAPICERIA); consta en el expediente, que con fecha catorce

de julio de dos mil once, la señora TRANSITO PINEDA DE AYALA, ingresa solicitud para que se califique y se emita resolución al establecimiento de su propiedad, ubicado en la dirección arriba descrita, de conformidad con el artículo 76 y 82 de la Ley General Tributaria Municipal, se remiten las diligencias a la Inspectoría General, siendo atendida la respectiva inspección el día veintidós de julio de dos mil once, constatando que la señora mencionada es la propietaria del establecimiento, lugar en que se producen muebles para su distribución, con un capital de mil cuatrocientos ochenta dólares de los Estados Unidos de América, y no posee rótulo; posteriormente, con fecha veintitrés de agosto de dos mil once, se le previene a la señora TRANSITO PINEDA DE AYALA, que presente permiso de salud pública vigente y permiso de OPAMSS, en el término de quince días, y se le advierte que de no presentarlos en la fecha señalada, se pasará el trámite a la Unidad Contravencional para que le sigan el proceso de cierre de su establecimiento; la señora TRANSITO PINEDA DE AYALA, no presentó ninguna documentación, por lo el día veintiuno de septiembre de dos mil doce, se le notificó la resolución número DEM-38, en la que se deniega la calificación, habiendo interpuesto el recurso de apelación. De conformidad con el artículo 76 en relación con el 82, ambos de la Ley General Tributaria Municipal, las Alcaldías Municipales tienen dentro de sus atribuciones la facultad de control, inspección, verificación e investigación de contribuyentes o responsables a fin de que unos y otros cumplan con las obligaciones establecidas en esta Ley, así como leyes y ordenanzas de creación de tributos municipales, sus reglamentos y normas de aplicación. Ese procedimiento, lo definen como el conjunto de actuaciones que la administración tributaria municipal realiza con el propósito de establecer el cumplimiento o incumplimiento de las obligaciones tributarias municipales para determinar la auténtica situación tributaria de los sujetos pasivos, independientemente de si han presentado o no su correspondiente declaración tributaria. Dicho artículo regula además, que la administración tributaria municipal podrá, entre otros, realizar la práctica de inspecciones en locales de los contribuyentes. La función de fiscalización tiene como objetivo ampliar la base tributaria y reducir la evasión, logrando un incremento en la recaudación, y es la misma Constitución de la República la que brinda el marco jurídico, para que las municipalidades actúen en autonomía para definir su desarrollo económico, técnico y administrativo. Dentro de esa autonomía prevalece la de crear, modificar y suprimir tasas y contribuciones públicas, decretar las ordenanzas y reglamentos locales; elaborar sus tarifas de impuestos y las reformas a las mismas, para proponerlas como ley a la Asamblea Legislativa. Manuel Osorio, define el derecho de defensa como: "el derecho de recurrir a los tribunales para la resolución de un litigio, u oponerse a cualquier pretensión aducida en juicio por la contraria", son los medios empleados para impedir la ejecución de un pronunciamiento en última instancia". Dicha garantía comprende aspectos, como el derecho a ser oído, la oportunidad de expresar sus razones antes de la emisión del acto administrativo, la consideración expresa de sus argumentos conducentes a la solución del caso, la obligación de fundar las decisiones, el derecho a ofrecer y producir la prueba de descargo, lo que comprende, el derecho a que toda prueba razonablemente propuesta sea producida antes de que se adopte decisión alguna sobre el fondo de la cuestión, y como contraparte, está la obligación de conferir una amplia oportunidad de defensa al recurrente, es por ello que una de las características fundamentales de los recursos administrativos y por lo tanto del procedimiento mismo, es que tienden no sólo a la

protección del recurrente o a la determinación de sus derechos, sino también a la defensa de la norma jurídica objetiva, con el fin de asegurar la legalidad y justicia en el funcionamiento administrativo. De esta forma, podemos observar que ese derecho de defensa, se le ha asegurado a la apelante en este procedimiento, y no lo ha hecho valer. Es por lo anterior que con fundamento en las disposiciones legales antes relacionadas, este Concejo por unanimidad ACUERDA. a) Confírmase la resolución Número DEM-38, de fecha nueve horas con cuarenta y siete del ocho de agosto del año dos mil doce, emitida por Registro Tributario; y b) Devuélvase el expediente principal a su oficina de origen con certificación de la presente para la ejecución de lo aquí acordado. """"""20).- Considerando: Que se ha recibido el Expediente Administrativo, a nombre de la sociedad COMPAÑÍA DE TELECOMUNICACIONES DE EL SALVADOR, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, que puede abreviarse CTE, S.A. DE C.V., que contiene a su vez el Recurso de Apelación presentado por la Licenciada SILVIA LORENA HERNANDEZ CANALES, quien actúa y comparece en su calidad de Apoderado General y Judicial de la mencionada sociedad; y de conformidad a lo establecido en el Art. 123 de La Ley General Tributaria Municipal, se ACUERDA: Tiénese por parte en la calidad dicha; admítase ante esta Instancia la alzada; para efectos de consulta y/o estudio el expediente referido, estará bajo resguardo del Señor Síndico Municipal; mándese a oír dentro de tercero día, para que exprese todos sus agravios, presente la prueba instrumental de descargo y ofrezca cualquier otra prueba. Tome nota del lugar señalado para oír notificaciones. """"""21).- Considerando: Que se ha recibido el Expediente Administrativo, a nombre de la sociedad COMPAÑÍA DE TELECOMUNICACIONES DE EL SALVADOR, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, que puede abreviarse CTE, S.A. DE C.V., que contiene a su vez el Recurso de Apelación presentado por la Licenciada SILVIA LORENA HERNANDEZ CANALES, quien actúa y comparece en su calidad de Apoderado General y Judicial de la mencionada sociedad; y de conformidad a lo establecido en el Art. 123 de La Ley General Tributaria Municipal, se ACUERDA: Tiénese por parte en la calidad dicha; admítase ante esta Instancia la alzada; para efectos de consulta y/o estudio el expediente referido, estará bajo resguardo del Señor Síndico Municipal; mándese a oír dentro de tercero día, para que exprese todos sus agravios, presente la prueba instrumental de descargo y ofrezca cualquier otra prueba. Tome nota del lugar señalado para oír notificaciones. """"""22).- Considerando: Que se ha recibido el Expediente Administrativo, a nombre de la sociedad COMPAÑÍA DE TELECOMUNICACIONES DE EL SALVADOR, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, que puede abreviarse CTE, S.A. DE C.V., que contiene a su vez el Recurso de Apelación presentado por la Licenciada SILVIA LORENA HERNANDEZ CANALES, quien actúa y comparece en su calidad de Apoderado General y Judicial de la mencionada sociedad; y de conformidad a lo establecido en el Art. 123 de La Ley General Tributaria Municipal, se ACUERDA: Tiénese por parte en la calidad dicha; admítase ante esta Instancia la alzada; para efectos de consulta y/o estudio el expediente referido, estará bajo resguardo del Señor Síndico Municipal; mándese a oír dentro de tercero día, para que exprese todos sus agravios, presente la prueba instrumental de descargo y ofrezca cualquier otra prueba. Tome nota del lugar señalado para oír notificaciones. """"""23).- Considerando: Que se ha recibido el Expediente Administrativo, a nombre de la sociedad COMPAÑÍA DE TELECOMUNICACIONES DE EL SALVADOR, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL

VARIABLE, que puede abreviarse CTE, S.A. DE C.V., que contiene a su vez el Recurso de Apelación presentado por la Licenciada SILVIA LORENA HERNANDEZ CANALES, quien actúa y comparece en su calidad de Apoderado General y Judicial de la mencionada sociedad; y de conformidad a lo establecido en el Art. 123 de La Ley General Tributaria Municipal, se **ACUERDA**: Tiénese por parte en la calidad dicha; admítase ante esta Instancia la alzada; para efectos de consulta y/o estudio el expediente referido, estará bajo resguardo del Señor Síndico Municipal; mándese a oír dentro de tercero día, para que exprese todos sus agravios, presente la prueba instrumental de descargo y ofrezca cualquier otra prueba. Tome nota del lugar señalado para oír notificaciones. """"""24).- Considerando: Que se ha recibido el Expediente Administrativo, a nombre de la sociedad COMPAÑÍA DE TELECOMUNICACIONES DE EL SALVADOR, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, que puede abreviarse CTE, S.A. DE C.V., que contiene a su vez el Recurso de Apelación presentado por la Licenciada SILVIA LORENA HERNANDEZ CANALES, quien actúa y comparece en su calidad de Apoderado General y Judicial de la mencionada sociedad; y de conformidad a lo establecido en el Art. 123 de La Ley General Tributaria Municipal, se **ACUERDA**: Tiénese por parte en la calidad dicha; admítase ante esta Instancia la alzada; para efectos de consulta y/o estudio el expediente referido, estará bajo resguardo del Señor Síndico Municipal; mándese a oír dentro de tercero día, para que exprese todos sus agravios, presente la prueba instrumental de descargo y ofrezca cualquier otra prueba. Tome nota del lugar señalado para oír notificaciones. """"""25).- Considerando: Que se ha recibido el Expediente Administrativo, a nombre de la sociedad COMPAÑÍA DE TELECOMUNICACIONES DE EL SALVADOR, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, que puede abreviarse CTE, S.A. DE C.V., que contiene a su vez el Recurso de Apelación presentado por la Licenciada SILVIA LORENA HERNANDEZ CANALES, quien actúa y comparece en su calidad de Apoderado General y Judicial de la mencionada sociedad; y de conformidad a lo establecido en el Art. 123 de La Ley General Tributaria Municipal, se **ACUERDA**: Tiénese por parte en la calidad dicha; admítase ante esta Instancia la alzada; para efectos de consulta y/o estudio el expediente referido, estará bajo resguardo del Señor Síndico Municipal; mándese a oír dentro de tercero día, para que exprese todos sus agravios, presente la prueba instrumental de descargo y ofrezca cualquier otra prueba. Tome nota del lugar señalado para oír notificaciones. """"""26).- Considerando: Que se ha recibido el Expediente Administrativo, a nombre de la sociedad COMPAÑÍA DE TELECOMUNICACIONES DE EL SALVADOR, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, que puede abreviarse CTE, S.A. DE C.V., que contiene a su vez el Recurso de Apelación presentado por la Licenciada SILVIA LORENA HERNANDEZ CANALES, quien actúa y comparece en su calidad de Apoderado General y Judicial de la mencionada sociedad; y de conformidad a lo establecido en el Art. 123 de La Ley General Tributaria Municipal, se **ACUERDA**: Tienese por parte en la calidad dicha; admítase ante esta Instancia la alzada; para efectos de consulta y/o estudio el expediente referido, estará bajo resguardo del Señor Síndico Municipal; mándese a oír dentro de tercero día, para que exprese todos sus agravios, presente la prueba instrumental de descargo y ofrezca cualquier otra prueba. Tome nota del lugar señalado para oír notificaciones. """"""27).- Visto que ha sido el escrito presentado por la Licenciada SILVIA LORENA HERNANDEZ CANALES, quien comparece, en su

calidad de Apoderada General Judicial de la sociedad CTE TELECOM PERSONAL, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, que puede abreviarse CTE TELECOM PERSONAL, S.A. DE C.V., que contiene la interposición del RECURSO DE REVOCATORIA, en contra del Acuerdo Número CUATRO del Acta Número OCHO, tomado en sesión ordinaria celebrada el día quince de abril de dos mil catorce, por este Concejo Municipal, en el Recurso de Apelación presentado por la Licenciada antes mencionada; y de conformidad a lo establecido en el Artículo 136 del Código Municipal, se ACUERDA: A) Admítase el recurso de revocatoria interpuesto; B) Abrase a pruebas por el término de cuatro días hábiles; C) Nómbrase al Señor Síndico Municipal, para que lleve la sustanciación del recurso y vencido el plazo lo devuelva a este Concejo para su resolución. """"28).- Visto escrito presentado por el señor PEDRO JAIME ALBERTO IGLESIAS PINEDA, propietario del establecimiento denominado BARBA ROJA; y de conformidad a lo establecido en el Artículo 137, inciso tercero del Código Municipal, se ACUERDA: Abrase a prueba por el término de ocho días hábiles, y designase al Señor Síndico Municipal para que lleve la sustanciación del recurso, quien deberá devolver este incidente con el expediente principal, oportunamente para resolver. """"29).- Considerando: Recibido que ha sido el Expediente Administrativo, a nombre de la sociedad COMPAÑÍA DE TELECOMUNICACIONES DE EL SALVADOR, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, que puede abreviarse CTE, S.A. DE C.V., que contiene a su vez el Recurso de Apelación presentado por la Licenciada SILVIA LORENA HERNANDEZ CANALES, quien actúa y comparece en su calidad de Apoderado General y Judicial de la mencionada sociedad; y de conformidad a lo establecido en el Art. 123 de La Ley General Tributaria Municipal, se ACUERDA: Tienese por parte en la calidad dicha; admítase ante esta Instancia la alzada; para efectos de consulta y/o estudio el expediente referido, estará bajo resguardo del Señor Síndico Municipal; mándese a oír dentro de tercero día, para que exprese todos sus agravios, presente la prueba instrumental de descargo y ofrezca cualquier otra prueba. Tome nota del lugar señalado para oír notificaciones. """"30).- Vista la correspondencia enviada por la Directiva del Cantón El Triunfo, solicitando ayuda económica para gastos de alimentación para las personas que están trabajando en la construcción del puente que conecta entre el cantón El Triunfo y cantón Los Pajales sobre el río Chilama, en ese sentido el Señor William Martínez, Coordinador de Desarrollo Rural, solicita se autorice dicha solicitud. Por lo anterior se ACUERDA: I) Autorizar a la Señora Tesorera Municipal para que realice la erogación correspondiente hasta por la cantidad de DOS MIL QUINIENTOS 00/100 DOLARES (\$2,500.00) para cubrir gastos de alimentación para personal que se encuentra trabajando en la construcción del puente que conecta entre el cantón el triunfo y cantón pajales sobre el río Chilama, durante un periodo de dos meses: febrero y marzo del presente año, emitiendo cheque a nombre del Señor Juan Adalberto Ramirez Rodríguez, Tesorero de la Junta Directiva del Cantón El Triunfo, quien liquidará por medio de recibos y/o facturas. """"31).- Considerando: i) Que se ha recibido correspondencia por parte de la Escuela de Política y Alto Gobierno GOBERNA, América Latina invitando a participar en el curso denominado: "Internacionalización de Ciudades" a realizarse en la Ciudad de Barcelona, España del 09 al 14 de marzo 2015, en el cual se tienen contempladas diversas reuniones e intercambios con alcaldes de Europa y el Mediterráneo; ii) Que se ha conocido dictamen de la Comisión de Cooperación y Relaciones

Internacionales, solicitando se autorice la participación del Lic. Stanley Arquímedes Rodríguez Reyes, Síndico Municipal; con la finalidad de continuar estrechando los lazos de amistad con diversas ciudades a nivel internacional. Por lo anterior el Concejo Municipal ACUERDA: I) Delegar al Lic. Stanley Arquímedes Rodríguez Reyes, Síndico Municipal para que viaje en Misión Oficial a la ciudad de Barcelona, España para participar en el curso denominado: "Internacionalización de Ciudades", concediéndole el respectivo permiso con goce de salario; II) Nombrar durante el periodo del 08 al 16 de marzo de dos mil quince a la Licenciada Mitzy Romilia Arias Burgos, como Sindica Municipal Interina Ad-Honorem. """"31-A).- Considerando que en acuerdo número treinta y uno, tomado en la presente acta se delega al Lic. Stanley Arquímedes Rodríguez Reyes, Síndico Municipal para que viaje en Misión Oficial a la ciudad de Barcelona, España para participar en el curso denominado: "Internacionalización de Ciudades", a realizarse en la Ciudad de Barcelona, España del 09 al 14 de marzo 2015. Por lo anterior se ACUERDA: III) Autorizar a la Señora Tesorera Municipal para que en concepto de viáticos asignados erogue la cantidad de \$ 1,200.00, emitiendo el cheque a nombre de Stanley Arquímedes Rodríguez Reyes. """"32).- Considerando i) Que en acuerdo municipal número quince tomado del acta veintinueve sesión extraordinaria, celebrada el día ocho de octubre dos mil catorce, en la cual autoriza, el inicio de proceso de contratación de seguros que cubran los bienes, valores y personal de la municipalidad de Santa Tecla, nombrando como Administradora de Contrato en lo relativo al seguro de vehículos a Johanna Trejo; ii) Qué en acuerdo municipal número ocho, tomado en acta número tres, sesión ordinaria celebrada el día dos de febrero de dos mil quince, se adjudicó la compra de diez motocicletas, un microbús y un pick up doble cabina; iii) Que el art. 31 del Código Municipal establece las obligaciones del Concejo Municipal, entre las cuales se encuentran las de Proteger y conservar los bienes del Municipio y establecer los casos de responsabilidad administrativa para quienes los tengan a su cargo, cuidado y custodia. En tal sentido se ha conocido correspondencia enviada por Johanna Trejo, Administradora Póliza de Seguros AUTO-163272, solicitando se autorice: a) Que durante el periodo del 26 de febrero al 31 de diciembre de 2015, se incluyan en la póliza de Seguro AUTO -163272: 10 motocicletas; cancelando una prima hasta por un monto de NOVECIENTOS CUARENTA Y UNO 15/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTE AMÉRICA (\$941.15) ; b) Que durante el periodo del 12 de marzo al 31 de diciembre de 2015, se incluya en la póliza de seguros AUTO – 163272 un microbús y un pick up doble cabina, cancelando una prima hasta por un monto de UN MIL CIENTO TREINTA Y NUEVE 02/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTE AMÉRICA (\$1,139.02). Por lo anterior se ACUERDA: I) Autorizar la inclusión en la póliza de seguros AUTO-163272 las 10 motocicletas durante el periodo del 26 de Febrero al 31 de diciembre de 2015 cancelando en concepto de prima la cantidad de hasta NOVECIENTOS CUARENTA Y UNO 15/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTE AMÉRICA (\$941.15); Un microbús y un pick up doble cabina durante el periodo del 12 de marzo al 31 de diciembre de 2015, cancelando en concepto de prima la cantidad de UN MIL CIENTO TREINTA Y NUEVE 02/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTE AMÉRICA (\$1,139.02) II) Autorizar a la UACI a realizar las modificaciones correspondientes y a la Señora Tesorera Municipal para que realice las erogaciones correspondientes, emitiendo los cheques a nombre del proveedor. """"33).- Considerando: i) Que el artículo 53 del Reglamento de Normas Técnicas de Control

Específicas, literalmente reza: “Art. 53.- La revisión y actualización de las presentes Normas Técnicas de Control Interno Específicas, será realizada por el Concejo Municipal de Santa Tecla, al menos cada dos años, considerando los resultados de las evaluaciones sobre la marcha, autoevaluaciones y evaluaciones separadas, practicadas al Sistema de Control Interno, labor que estará a cargo de una Comisión, que será nombrada por el Concejo Municipal. Todo proyecto de modificación o actualización de las Normas Técnicas de Control Interno Específicas de la Municipalidad de Santa Tecla, deberá ser remitido a la Corte de Cuentas de la República, para su revisión, aprobación y posterior publicación en el Diario Oficial”; ii) Que se ha conocido correspondencia enviada por Maria Morales, Directora General Interina, solicitando se autorice: a) La contratación de una consultoría para que realice el proceso de evaluación al Sistema de Control Interno y actualización de las NTCIE de la Municipalidad; b) Nombrar una comisión de seguimiento al proceso de actualización de las Normas Técnicas de Control Específicas de la Municipalidad, integrada por dos miembros del concejo y dos empleados/as, se recomienda que uno de los miembros sea el Auditor Interno y se nombre el administrador/a de contrato. Por lo anterior el Concejo Municipal ACUERDA: I) Autorizar a la UACI para que realice el debido proceso la contratación de una consultoría para que realice el proceso de evaluación al Sistema de control Interno y actualización de las NTCIE de la Municipalidad, hasta por \$10,000.00; II) Nombrar comisión de seguimiento al proceso de actualización de las Normas Técnicas de Control Específicas de la Municipalidad, que estará integrada por: Mitzy Romilia Arias Burgos, Alfredo Ernesto Interiano Valle, Jorge Serrano Aleman y Maria Morales; III) Nombrar a María Morales, Directora General Interina como administradora de contrato.””””34).-Vista la correspondencia enviada por Maria Isbela Morales, Directora General Interina, ya que dentro del Plan Semestral de Trabajo de la Unidad de Interventoría se ha establecido que en el mes de febrero se realice celebración con los socios e hijos de socios de la Cooperativa El Bosque, Cantón El Triunfo; dicha actividad se llevará a cabo el en las Instalaciones del Parque Acuático Adolfo Salúme; asimismo será oportunidad para impartir temas de desarrollo personal en el marco de prevención primaria. Por lo anterior se ACUERDA: I) Autorizar a la Señora Tesorera Municipal para que realice la erogación correspondiente hasta por la cantidad de CIEN DOLARES 00/100 DE LOS ESTADOS UNIDOS (\$100.00) para cubrir los gastos de alimentación para socios e hijos de la Cooperativa El Bosque, Cantón El Triunfo, emitiendo cheque a nombre de la encargada de Fondo Circulante y Anticipo de Fondos, liquidando por medio de recibos y/o facturas. ””””35).- Vista la correspondencia presentado por el Lic. Santiago Antonio Morales, Jefe de Mantenimiento Vial y Obra, en el que remite Informe Semanal de Costos de Actividades Desarrolladas por la Cuadrilla de Bacheo, del 13 al 19 de febrero, del Departamento Vial y Obra. Por lo anterior el Concejo Municipal ACUERDA: Dar por recibido Informe Semanal de Costos de Actividades Desarrolladas por la Cuadrilla de Bacheo, del 13 al 19 de febrero del Departamento Vial y Obra. ””””36).- Considerando: i) Que en acuerdo número catorce tomado en acta número veintinueve, sesión extraordinaria celebrada el día ocho de octubre del dos mil catorce, se autoriza realizar procesos por Libre Gestion de Compra de Mobiliario y Equipo de Oficina para la Municipalidad de Santa Tecla por \$30,000.00, nombrando como administrador de la Orden de compra o contrato a Edmundo de Jesus Díaz Pérez, Jefe de Servicios Generales; ii) Que en acuerdo número treinta y

tres tomado del acta número dos, sesión ordinaria celebrada el día diecinueve de enero de dos mil quince en el cual se aprueba modificar acuerdo número catorce mencionado en el romano I), designando a) Compra de Mobiliario y Equipo de Oficina para la Municipalidad de Santa Tecla, por la cantidad de \$10,000.00 y se nombra a Edmundo de Jesús Díaz Pérez, Jefe de Servicios Generales como administrador de la Orden de Compra o Contrato; b) Compra de Bienes para dar cumplimiento a la Ley General de Prevención de Riesgos en los lugares de trabajo y su Reglamento por la cantidad de \$20,000.00 y se nombra como administradora de la Orden de Compra o Contrato a Mayra Johanna Murcia Castillo, Encargada de la Unidad de Higiene y Seguridad Industrial. En tal sentido se ha conocido correspondencia enviada por el Ing. Leonardo Vega, Director de Desarrollo Institucional, solicitando a) modificar acuerdo número treinta y tres estableciendo que se autoriza la compra de bienes por la cantidad de \$20,000.00. Por lo anterior el Concejo Municipal ACUERDA: I) Modificar acuerdo municipal número treinta y tres tomado del acta número dos, sesión ordinaria celebrada el día diecinueve de enero de dos mil quince, en base al siguiente detalle:

PARTIDA	CONCEPTO	MONTO
54107	PRODUCTOS QUIMICOS	\$ 1,000.00
54199	BIENES DE USO Y CONSUMO DIVERSOS	\$ 300.00
61101	MOBILIARIOS	\$ 15,600.00
61102	MAQUINARIAS Y EQUIPO	\$ 1,500.00
61199	BIENES MUEBLES DIVERSOS	\$ 1,600.00

Finalizando la presente sesión a las diecinueve horas, y no habiendo nada más que hacer constar, se cierra la presente acta que firmamos.

LIC. CARLOS ALBERTO PALMA ZALDAÑA  
ALCALDE MUNICIPAL INTERINO

Arturo Roberto Arias Shente,

Mitzy Romilia Arias Burgos,

Lourdes de los Angeles Reyes de Campos

Alex Francisco González,

Bartola Pérez,

Franklin Orlando Martínez Marroquín,

Edith Monterrosa de Aguillón,

Enrique Antonio Rusconi Gutiérrez,

Maura Ivette Rubio de Alfaro,

Alfredo Ernesto Interiano Valle,





Manuel Ramirez Alvarado solicitando se autorice ampliación de Acuerdo Municipal en el cual se asigne el monto de salario que devengarán las personas contratadas. Por lo anterior el Concejo Municipal ACUERDA: I) Autorizar la ampliación Acuerdo Municipal número veinticuatro tomado del acta número tres, sesión ordinaria de fecha dos de febrero de dos mil quince en el sentido que se cancelará la cantidad de DOCE 00/100 DOLARES (\$12.00) por jornada de trabajo a las personas contratadas; II) Autorizar a la Tesorera Municipal para que realice las erogaciones correspondientes emitiendo cheques a nombre de las personas que el departamento de Recursos Humanos reporte según planilla. "\*\*\*\*\*"4).- Considerando: I) Que se ha conocido cuadro comparativo para la contratación por Libre Gestión de Servicios de Una Retroexcavadora; II) Que dicha adjudicación se realiza en base a lo solicitado y a la Política de Adquisiciones y Contrataciones Literal 25 y el Manual de Procedimientos de la UACI. Por lo anterior se ACUERDA: I) Adjudicar Servicio de una Retroexcavadora, por Libre Gestión, al Señor BALTAZAR DE JESUS BONILLA BONILLA, por la cantidad de hasta DOS MIL TRESCIENTOS 00/100 DOLARES (\$2,300.00) por ser la oferta más económica y cumplir con las especificaciones técnicas; II) Autorizar a la Señora Tesorera Municipal para que realice las erogaciones correspondientes emitiendo cheque a nombre del proveedor. "\*\*\*\*\*"5).- Considerando: i) Que debido a la proximidad de la Semana Santa, por lo consiguiente periodo vacacional; por lo que es importante realizar el lanzamiento del Plan Vacaciones Seguras, para garantizar la seguridad preventiva de la población veraneante y darle el debido seguimiento a la realización de actividades litúrgicas. En tal sentido se ha conocido correspondencia enviada por Cesar Salamanca, Jefe de Protección Civil, solicitando se autorice el Plan Vacaciones Seguras 2015, con su respectivo presupuesto de gastos, para desarrollo del mencionado plan. Por lo anterior se ACUERDA: I) Aprobar Plan de Vacaciones Seguras 2015; II) Autorizar a la Señora Tesorera Municipal para que realice las erogaciones correspondientes hasta por la cantidad de TRES MIL OCHOCIENTOS 00/100 DOLARES (\$ 3,800.00), para gastos a realizar en el marco de ejecución del Plan Vacaciones Seguras 2015, emitiendo cheque a nombre de la Encargad del Fondo Circulante y Anticipo de Fondos, quién liquidará por medio de recibos y/o facturas. "\*\*\*\*\*"6).- Considerando: A) Vista que ha sido el escrito presentado por el empleado PEDRO DE JESÚS RIVERA DE PAZ, nombrado en el cargo de Peón, respecto al proceso judicial laboral de autorización de despido por haber incurrido en la causal regulada en el artículo 68, número 8, de la Ley de la Carrera Administrativa Municipal y para lo cual fue emitido el Acuerdo Municipal número siete, tomado de acta dieciocho, correspondiente a la sesión extraordinaria celebrada el treinta de junio de dos mil catorce, en el que se autorizó el inicio de dicho proceso e interponer la correspondiente demanda. B) Que en su nota, el señor PEDRO DE JESÚS RIVERA DE PAZ, pide consideraciones de su caso y pueda disculpársele por la infracción cometida admitiendo el error cometido y comprometiéndose a corregir tal situación. C) Dados los antecedentes es necesario expresar que este Concejo Municipal entiende la importancia que para el empleado representa mantener un trabajo digno que le permita la satisfacción de las necesidades más básicas de él y su familia, sobre todo si ha reconocido expresamente su falta y se ha comprometido a no volver a cometerla. Por lo antes expuesto y con fundamento en el artículo 30, numeral 17, del Código Municipal, este Concejo Municipal ACUERDA: I) REVOCAR el Acuerdo Municipal número siete, tomado de

acta dieciocho, correspondiente a la sesión extraordinaria celebrada el treinta de junio de dos mil catorce e instruir al Departamento Jurídico para desistir del proceso, todo con sujeción al marco legal aplicable. """7).- Considerando: i) Que la Dirección de Desarrollo Territorial a través del Departamento de Desarrollo Urbano, ha tenido a la vista la resolución de Calificación de Lugar N° 0972-2014, correspondiente a la Legalización de Restaurante “La Herradura”, ubicado en Z2ST2, Km 17 de la Calle del Boquerón, Lote S/N, Cantón Alvarez, Municipio de Santa Tecla, Departamento de La Libertad, propiedad del señor Carlos Hernández Medrano; ii) Que se ha analizado la documentación presentada por el solicitante y realizado inspección, pudiéndose comprobar que la actividad que se desarrolla es muy distante al concepto que la Municipalidad le quiere dar a la zona, que si bien es cierto genera desarrollo económico local, pero su uso puede llevar contaminación en el entorno auditivo y lo desliga de un enfoque familiar. Por lo que se recomienda denegar el trámite de Apelación el Sr. Carlos Hernández Medrano, Propietario del Restaurante “La Herradura”. Por lo antes expuesto el Concejo Municipal ACUERDA: I) Denegar el trámite de Apelación el Sr. Carlos Hernández Medrano, Propietario del Restaurante “La Herradura”. """8).- Considerando: i) Que la Dirección de Desarrollo Territorial a través del Departamento de Desarrollo Urbano, ha tenido a la vista la resolución de Calificación de Lugar N°1418-2014, correspondiente a la Calificación de Lugar, de Casa de Habitación, ubicado en Z2ST2, Pasaje sin nombre, Lote S/N, punto de agua del pino, conocido por Valle San Isidro hoy El Progreso, del Municipio de Santa Tecla, Departamento de La Libertad, propiedad de Lisete Bloch Quirós; ii) Que el terreno se ubica en Zona de Riesgo y Máxima Protección, conforme a la “Ordenanza de Regulación del Uso del Suelo en el Municipio de Santa Tecla”, publicada en el Diario Oficial N° 217, Tomo N°377, de fecha 21 de noviembre de 2007; por lo que se RECOMIENDA: Denegar el trámite de Apelación de la Sra. Lisete Bloch Quirós, propietaria del Inmueble. Por lo anterior el Concejo Municipal ACUERDA: I) Denegar el trámite de Apelación de la Sra. Lisete Bloch Quirós, Propietaria del Inmueble. """9).- Visto memorando enviado por la Licda. Xenia Gaitán, Tesorera Municipal, en el cual solicita autorización para registrar contable y presupuestariamente, los cargos de comisiones cobro de intereses, sobregiros, liberación de fondos, compra de chequeras y cargos por inactividad de las siguientes cuentas que se detallan: 00530-0089914 FONDO MUNICIPAL BANCO AGRÍCOLA \$1.70, 00590-0577274 REMUNERACIONES \$10.18, 280172043 FONDO MUNICIPAL BANCO HIPOTECARIO \$ 4.52, 8510032513 II FASE DEL PROYECTO JOVENES EMPRENDEDORES EN CIUDADES SEGURAS \$3.95, gastos que corresponden al período del 01 al 28 de febrero dos mil quince, código presupuestario 55603. Este Concejo Municipal ACUERDA: Autorizar el registro contable y presupuestario de los cargos antes relacionados. """10).- Considerando: i) Que la Dirección de Desarrollo Territorial a través del Departamento de Desarrollo Urbano, ha tenido a la vista el expediente N°0024-2015 de Revisión Vial y Zonificación, correspondiente al Proyecto denominado “Bodega de Almacenaje”, ubicado en Z2ST7, Carretera al Puerto de La Libertad Km 12 ½, inmueble denominado El Cerrito porción C, Cantón El Matazano, del Municipio de Santa Tecla, Departamento de La Libertad; ii) Que el proyecto consiste en la construcción de 2 bodegas de almacenaje de productos varios en un área de 4,063.93m<sup>2</sup> como una ampliación de la Zona Franca de Santa Tecla; iii) Que se ocupa una franja de 19 m perteneciente a la servidumbre de líneas de transmisión

de energía eléctrica constituida a favor de la Comisión Ejecutiva Hidroeléctrica del Río Lempa (CEL) según consta en escritura de propiedad y que NO es permitido ningún tipo de construcción ya que debe permanecer libre para el mantenimiento de las líneas de energía eléctricas. Por lo que se RECOMIENDA: Aprobar trámite de Revisión Vial y Zonificación ya que la franja de 19m dentro de la servidumbre solo contempla la construcción de parqueos y calle de circulación. No obstante este trámite está obligado a cumplir con todo lo que pueda solicitar OPAMSS. Por lo anterior el Concejo Municipal ACUERDA: I) Aprobar trámite de Revisión Vial y Zonificación ya que la franja de 19m dentro de la servidumbre solo contempla la construcción de parqueos y calle de circulación. No obstante este trámite está obligado a cumplir con todo lo que pueda solicitar OPAMSS. """"""11).- Este Concejo Municipal ACUERDA: Autorizar la erogación de UN MIL NOVENTA Y DOS 43/100 DOLARES (\$ 1,092.43), valor que corresponde a liquidación de Fondo Circulante, correspondiente a Liquidación No. 2 de dos mil quince, los cuales se detallan de la siguiente manera:

DIRECCIONES, DEPARTAMENTOS Y UNIDADES		MONTO
101010301	SINDICATURA	\$ 67.21
101010401	SECRETARÍA	\$ 50.00
101010501	DIRECCIÓN GENERAL	\$ 128.78
101020401	JURIDICO	\$ 9.99
101021001	COOPERACIÓN Y RELACIONES INTERNACIONALES	\$ 93.50
101021801	TESORERÍA	\$ 191.80
101030101	DIRECCION FINANCIERA	\$ 97.15
101030201	PRESUPUESTO	\$ 40.00
101030301	CONTABILIDAD	\$ 7.95
101040601	SERVICIOS GENERALES	\$ 120.93
303010101	DIRECCIÓN DE DESARROLLO HUMANO	\$ 26.26
303010601	NIÑEZ, ADOLESCENCIA Y JUVENTUD	\$ 33.50
404010101	DIRECCION DE GESTION DEL TERRITORIO	\$ 13.56
404020201	SANTA TECLA EMPRENDE	\$ 36.70
707011301	REGISTRO DEL ESTADO FAMILIAR	\$ 79.05
707011401	CEMENTERIO	\$ 96.05

""""""12).- Habiendo conocido sobre la renuncia de Jairzinho Ernesto López Cárdenas a partir del dieciséis de abril de dos mil quince, quien desempeña el cargo de Encargado en el Departamento de Mercado y tomando en cuenta que el artículo 28, literal g, del Reglamento Interno de Trabajo de la Alcaldía Municipal de Santa Tecla, contempla como derechos de los Trabajadores, recibir gratificación por retiro voluntario; este Concejo Municipal ACUERDA: I) Autorizar a la Señora Tesorera Municipal para que en concepto de gratificación por retiro voluntario erogue la cantidad de once mil setecientos cincuenta y dos 64/100 dólares (\$ 11,752.64), emitiendo el cheque a nombre de Jairzinho Ernesto López Cárdenas, aplicando los descuentos que por ley corresponden. """"""13).- Vista la correspondencia presentada por Luis Amílcar Delgado, Jefe del Departamento de Niñez, Adolescencia y Juventud, solicitando erogación de Fondos para la realización del Lanzamiento del Programa Becas Escuela 2015. Por lo anterior el Concejo Municipal ACUERDA: Autorizar a la Señora Tesorera Municipal para que erogue la cantidad de hasta UN MIL QUINIENTOS 00/100 DOLARES (\$1,500.00) en concepto de gastos para la realización del Lanzamiento del Programa Becas Escuela 2015, emitiendo cheque a

nombre de la Encargada del Fondo Circulante y Anticipos de Fondos, quien liquidará por medio de recibos y/o facturas. """"14).- Considerando: i) Que en acuerdo municipal número ocho, tomado en acta numero dos sesión ordinaria celebrada el día diecinueve del enero del dos mil quince, se autoriza realizar proceso de compra para el año 2015; ii) Que cumpliendo con uno de los objetivos del Departamento de Comunicaciones, que es difundir acciones realizadas por la municipalidad es necesario que la ciudadanía conozca una síntesis de las gestiones que se han venido desarrollando, en ese sentido solicitan que autorice modificación al Plan Anual de Compras 2015. Por lo anterior se ACUERDA: I) Modificar el Plan de compras 2015, de la siguiente manera.

Cifra Presupuest	Concepto	Monto Inicial	Monto a ocupar Proceso Administrativo	Administrador de Contrato u Orden de Compra
54313	Impresiones, Publicaciones y Reproducciones	\$ 85,017.60	\$ 5,500.00, Folletos de Mega Obras 18 años de Gestión	Isabel Melara Jefa de Comunicaciones

II) Autorizar a la UACI para que realice el proceso de compra solicitado. """"15).- Habiendo conocido Memorando por parte de la Lic. Licda. Vilma Ivonne Martínez de Shahidinejad, Jefa de Recursos Humanos, en el cual solicita acuerdo para el pago de las remuneraciones por trabajo en días de asueto laborado en el mes de febrero de dos mil quince. En base a lo anterior este Concejo Municipal ACUERDA: Autorizar a la Señora Tesorera Municipal para que erogue la cantidad de NUEVE MIL SEISCIENTOS 56/100 DOLARES (\$9,600.56); valor que corresponde a remuneraciones por trabajo en días de asueto. Los cuales se detallan de la siguiente manera:

CODIGO	NOMBRE DEPARTAMENTO	MONTO
1010104	SECRETARIA	\$ 83.71
1010218	TESORERIA	\$ 515.23
1010303	CONTABILIDAD	\$ 688.26
1010406	SERVICIOS GENERALES	\$ 120.74
3030104	SALUD	\$ 499.76
4040204	GESTION EMPRESARIAL	\$ 351.09
7070102	SUPERVISION Y ATENCION AL CONTRIBUYENTE	\$ 43.52
7070103	DESECHOS SOLIDOS	\$ 2,956.77
7070104	AREA TECNICA (SERVICIOS PUBLICOS)	\$ 291.22
7070106	ALUMBRADO PUBLICO	\$ 1,340.38
7070107	MANTENIMIENTO VIAL Y OBRA	\$ 958.61
7070107	PRESTACION DE LOS SERVICIOS DE RECOLECCION, BARRIDO	\$ 1,230.70
7070110	PROTECCION CIVIL	\$ 520.57

""""16).- Habiendo conocido Memorando por parte de la Licda. Vilma Ivonne Martínez de Shahidinejad, Jefa de Recursos Humanos, en el cual solicita acuerdo para el pago de las remuneraciones por trabajo extraordinario laborado en el mes de febrero de dos mil quince. En base a lo anterior este Concejo Municipal ACUERDA: Autorizar a la Señora Tesorera Municipal para que erogue la cantidad de DIECISEIS MIL QUINIENTOS TREINTA Y UNO 28/100 DOLARES (\$16,531.28); valor que

corresponde a trabajo extraordinario, conforme Informe de planillas. Los cuales se detallan de la siguiente manera:

CODIGO	NOMBRE DEL DEPARTAMENTO	MONTO
1010218	TESORERIA	\$ 148.44
1010310	ADMINISTRACION DE ESPACIOS RECREATIVOS	\$ 367.02
1010406	SERVICIOS GENERALES	\$ 408.05
4040204	GESTION EMPRESARIAL	\$ 2,233.16
7070102	SUPERVISION Y ATENCION AL CONTRIBUYENTE	\$ 510.27
7070103	DESECHOS SOLIDOS	\$ 8,092.31
7070104	AREA TECNICA (SERVICIOS PUBLICOS)	\$ 877.96
7070105	ESPACIOS DE CONVIVENCIA	\$ 575.32
7070106	ALUMBRADO PUBLICO	\$ 1,506.11
7070107	MANTENIMIENTO VIAL Y OBRA	\$ 344.56
7070107	PRESTACION DE LOS SERVICIOS DE RECOLECCION, BARRIDO	\$ 125.00
7070114	CEMENTERIO	\$ 1,343.08

\*\*\*\*\* 17).-Visto memorando firmado por la Licda. Vilma Ivonne Martínez de Shahidinejad, Jefa de Recursos Humanos, en el cual solicita el pago de nocturnidad por jornadas laboradas en el mes de marzo de dos mil quince. Este Concejo Municipal ACUERDA: Autorizar a la Señora Tesorera Municipal para que erogue la cantidad de TRES MIL QUINIENTOS SETENTA Y UNO 40/100 DOLARES (\$3,571.40), valor que corresponde por pago de nocturnidad, los cuales se detallan según informe presentado.

DEPTO.	NOMBRE	TOTAL
0101031001	ADMINISTRACION DE ESPACIOS RECREATIVOS	\$ 144.85
0101031004	COLECTURIA (ESPACIOS RECREATIVOS)	\$ 252.44
0707010202	SUPERVISION	\$ 135.41
0707010301	DESECHOS SOLIDOS – ADMON.	\$ 720.75
0707010302	RECOLECCION GENERAL	\$ 583.84
0707010303	RECOLECCION SEPARADA	\$ 1,088.90
0707010304	BARRIDO	\$ 177.19
0707010502	PARQUES	\$ 351.15
0707010503	ZONAS VERDES	\$ 116.87

\*\*\*\*\* 18).- Habiendo conocido sobre la renuncia de María Isbela Morales de Callejas, a partir del veintiocho de abril de dos mil quince; quien desempeña el cargo de Directora Ejecutiva. Por lo anterior el Concejo Municipal ACUERDA: Aceptar la renuncia de María Isbela Morales de Callejas, a partir del veintiocho de abril de dos mil quince, quien desempeña el cargo de Directora Ejecutiva. \*\*\*\*\* 19).- Habiendo conocido sobre la renuncia de María Isbela Morales de Callejas a partir del veintiocho de abril de dos mil quince, quien desempeña el cargo de Directora Ejecutiva y tomando en cuenta que el artículo 28, literal g, del Reglamento Interno de Trabajo de la Alcaldía Municipal de Santa Tecla, contempla como derechos de los Trabajadores, recibir gratificación por retiro voluntario; este Concejo Municipal ACUERDA: I) Autorizar a la Señora Tesorera Municipal para que en concepto de gratificación por retiro voluntario erogue la cantidad de doce mil trescientos cuarenta y seis 85/100 dólares (\$ 12,346.85) a nombre de María Isbela Morales de Callejas, aplicando los descuentos que por ley

corresponden. ""20).- Habiendo conocido sobre la renuncia de Xenia Lisset Gaitán de Hernández, a partir del veintiocho de abril de dos mil quince, quien desempeña el cargo de Tesorera Municipal. Por lo anterior se ACUERDA: I) Aceptar la renuncia de Xenia Lisset Gaitán de Hernández, a partir del veintiocho de abril de dos mil quince, quien desempeña el cargo de Tesorera Municipal. ""21).- Habiendo conocido sobre la renuncia de Xenia Lisset Gaitán de Hernandez, a partir del veintiocho de abril de dos mil quince, quien desempeña el cargo de Tesorera Municipal y tomando en cuenta que el artículo 28, literal g, del Reglamento Interno de Trabajo de la Alcaldía Municipal de Santa Tecla, contempla como derechos de los Trabajadores, recibir gratificación por retiro voluntario; este Concejo Municipal ACUERDA: I) Autorizar a la Señora Tesorera Municipal para que en concepto de gratificación por retiro voluntario erogue la cantidad de diecisiete mil setecientos cuarenta y dos 33/100 dólares (\$ 17,742.33) a nombre de Xenia Lisset Gaitán de Hernandez, aplicando los descuentos que por ley corresponden. ""22).- Habiendo conocido sobre la renuncia de Manuel de Jesús Cornejo Zamora, a partir del veintiocho de abril de dos mil quince, quien desempeña el cargo de Director de Convivencia y Seguridad Ciudadana. Por lo anterior se ACUERDA: I) Aceptar la renuncia de Manuel de Jesús Cornejo Zamora, Director de Convivencia y Seguridad Ciudadana, a partir del veintiocho de abril de dos mil quince, quien desempeña el cargo de Tesorera Municipal. ""23).- Habiendo conocido sobre la renuncia de Manuel de Jesús Cornejo Zamora a partir del veintiocho de abril de dos mil quince, quien desempeña el cargo de Director de Convivencia y Seguridad Ciudadana y tomando en cuenta que el artículo 28, literal g, del Reglamento Interno de Trabajo de la Alcaldía Municipal de Santa Tecla, contempla como derechos de los Trabajadores, recibir gratificación por retiro voluntario; Por lo anterior el Concejo Municipal ACUERDA: I) Autorizar a la Señora Tesorera Municipal para que en concepto de gratificación por retiro voluntario erogue la cantidad de veintiún mil quinientos noventa 14/100 dólares (\$21,590.14) a nombre de Manuel de Jesús Cornejo Zamora, aplicando los descuentos que por ley corresponden. ""24).- Habiendo conocido sobre la renuncia del Lic. José Ismael Huezo Rodríguez, a partir del uno de abril de dos mil quince; quien desempeña el cargo de Director de Servicios Públicos. Por lo anterior el Concejo Municipal ACUERDA: I) Aceptar la renuncia de José Ismael Huezo Rodríguez, a partir del uno de abril de dos mil quince, quien desempeña el cargo de Director de Servicios Públicos. II) Nombrar durante el periodo del uno al treinta de abril de dos mil quince, como Director de Servicios Públicos Interino Ad-Honorem al Concejal Arturo Roberto Arias Shente. ""25).- Habiendo conocido sobre la renuncia de José Ismael Huezo Rodríguez, a partir del uno de abril de dos mil quince, quien desempeña el cargo de Director de Servicios Públicos y tomando en cuenta que el artículo 28, literal g, del Reglamento Interno de Trabajo de la Alcaldía Municipal de Santa Tecla, contempla como derechos de los Trabajadores, recibir gratificación por retiro voluntario; este Concejo Municipal ACUERDA: I) Autorizar a la Señora Tesorera Municipal para que en concepto de gratificación por retiro voluntario erogue la cantidad de quince mil setecientos ochenta y cuatro 11/100 dólares (\$ 15,784.11), emitiendo el cheque a nombre de José Ismael Huezo Rodríguez, aplicando los descuentos que por ley corresponden. ""26).- Habiendo conocido sobre la renuncia del Ing. Leonardo Antonio Vega Hernández, a partir del veintiocho de abril de dos mil quince; quien desempeña el cargo de Director de Desarrollo Institucional. Por lo anterior el Concejo Municipal ACUERDA: I) Aceptar la

renuncia del Ing. Leonardo Antonio Vega Hernandez, a partir del veintiocho de abril de dos mil quince, quien desempeña el cargo de Director de Desarrollo Institucional. """"27).- Habiendo conocido sobre la renuncia de Leonardo Antonio Vega Hernández a partir del veintiocho de abril de dos mil quince, quien desempeña el cargo de Director de Desarrollo Institucional y tomando en cuenta que el artículo 28, literal g, del Reglamento Interno de Trabajo de la Alcaldía Municipal de Santa Tecla, contempla como derechos de los Trabajadores, recibir gratificación por retiro voluntario; este Concejo Municipal ACUERDA: I) Autorizar a la Señora Tesorera Municipal para que en concepto de gratificación por retiro voluntario erogue la cantidad de cinco mil ochenta y dos 74/100 dólares (\$ 5,082.74) a nombre de Leonardo Antonio Vega Hernández, aplicando los descuentos que por ley corresponden. """"28).- Habiendo conocido sobre la renuncia de la Licda. Nedda Rebeca Velasco Zometa, a partir del veintiocho de abril de dos mil quince; quien desempeña el cargo de Directora de Desarrollo Humano. Por lo anterior el Concejo Municipal ACUERDA: I) Aceptar la renuncia de la Licda. Nedda Rebeca Velasco Zometa, a partir del veintiocho de abril de dos mil quince, quien desempeña el cargo de Directora de Desarrollo Humano. """"29).- Habiendo conocido sobre la renuncia de la Licda. Nedda Rebeca Velasco Zometa, a partir del veintiocho de abril de dos mil quince, quien desempeña el cargo de Directora de Desarrollo Humano y tomando en cuenta que el artículo 28, literal g, del Reglamento Interno de Trabajo de la Alcaldía Municipal de Santa Tecla, contempla como derechos de los Trabajadores, recibir gratificación por retiro voluntario; este Concejo Municipal ACUERDA: I) Autorizar a la Señora Tesorera Municipal para que en concepto de gratificación por retiro voluntario erogue la cantidad de diez mil setecientos sesenta y siete 12/100 dólares (\$ 10,767.12) a nombre de Nedda Rebeca Velasco Zometa, aplicando los descuentos que por ley corresponden. """"30).- Habiendo conocido sobre la renuncia de Jorge Alberto Serrano Aleman, a partir del veintiocho de abril de dos mil quince; quien desempeña el cargo de Auditor Interno. Por lo anterior el Concejo Municipal ACUERDA: I) Aceptar la renuncia de Jorge Alberto Serrano Aleman, a partir del veintiocho de abril de dos mil quince, quien desempeña el cargo de Auditor Interno. """"31).- Habiendo conocido sobre la renuncia de Jorge Alberto Serrano Aleman, a partir del veintiocho de abril de dos mil quince, quien desempeña el cargo de Auditor Interno y tomando en cuenta que el artículo 28, literal g, del Reglamento Interno de Trabajo de la Alcaldía Municipal de Santa Tecla, contempla como derechos de los Trabajadores, recibir gratificación por retiro voluntario; este Concejo Municipal ACUERDA: I) Autorizar a la Señora Tesorera Municipal para que en concepto de gratificación por retiro voluntario erogue la cantidad de once mil setecientos noventa y uno 93/100 dólares (\$ 11,791.93) a nombre de Jorge Alberto Serrano Aleman, aplicando los descuentos que por ley corresponden. """"32).- Habiendo conocido sobre la renuncia de la Licda. Isabel Margarita Calderon de Reyes, a partir del veintiocho de abril de dos mil quince; quien desempeña el cargo de Subdirectora de Convivencia y Seguridad Ciudadana. Por lo anterior el Concejo Municipal ACUERDA: Aceptar la renuncia de la Licda. Isabel Margarita Calderon de Reyes, a partir del veintiocho de abril de dos mil quince, quien desempeña el cargo de Subdirectora de Convivencia y Seguridad Ciudadana. """"33).- Habiendo conocido sobre la renuncia de Isabel Margarita Calderon de Reyes a partir del veintiocho de abril de dos mil quince, quien desempeña el cargo de Subdirectora de Convivencia y Seguridad Ciudadana y tomando en cuenta que el



artículo 28, literal g, del Reglamento Interno de Trabajo de la Alcaldía Municipal de Santa Tecla, contempla como derechos de los Trabajadores, recibir gratificación por retiro voluntario; este Concejo Municipal ACUERDA: I) Autorizar a la Señora Tesorera Municipal para que en concepto de gratificación por retiro voluntario erogue la cantidad de nueve mil cincuenta y nueve 18/100 dólares (\$9,059.18), emitiendo el cheque a nombre de ISABEL MARGARITA CALDERON DE REYES, aplicando los descuentos que por ley corresponden. """"""34).- Habiendo conocido sobre la renuncia de Edmer Heriberto Rodríguez Chavez, a partir del uno de abril de dos mil quince; quien desempeña el cargo de Jefe del Cuerpo de Agentes Municipales - CAMCO. Por lo anterior el Concejo Municipal ACUERDA: I) Aceptar la renuncia de Edmer Heriberto Rodríguez Chavez, a partir del uno de abril de dos mil quince; quien desempeña el cargo de Jefe del Cuerpo de Agentes Municipales – CAMCO. """"""35).- Habiendo conocido sobre la renuncia de Edmer Heriberto Rodríguez Chavez a partir del uno de abril de dos mil quince, quien desempeña el cargo de Jefe del Cuerpo de Agentes Municipales Comunitarios CAMCO y tomando en cuenta que el artículo 28, literal g, del Reglamento Interno de Trabajo de la Alcaldía Municipal de Santa Tecla, contempla como derechos de los Trabajadores, recibir gratificación por retiro voluntario; este Concejo Municipal ACUERDA: I) Autorizar a la Señora Tesorera Municipal para que en concepto de gratificación por retiro voluntario erogue la cantidad de diecisiete mil seiscientos treinta y siete 43/100 dólares (\$17,637.43) a nombre de Edmer Heriberto Rodríguez Chavez, aplicando los descuentos que por ley corresponden. """"""36).- Vista el acta de recomendación para la compra de llantas giratorias y fijas para carretones de barrido de calles que dice: En la Oficina de la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional, a las nueve horas con veinte y dos minutos del día seis de marzo del dos mil quince. Con el objeto de darle cumplimiento a lo dispuesto por el Artículo 40 literal b) de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, en adelante denominada LACAP y CONSIDERANDO: I) Que según Acuerdo Municipal número veintiséis tomado en acta número veinte de Sesión ordinaria, celebrada con fecha veinte de octubre de dos mil catorce, expedido mediante certificación, con fecha veintiuno de octubre de dos mil catorce, por Licda. Brenda Carolina Cañas Romero, en su calidad de Secretaria Municipal en el que el Honorable Concejo Municipal, ACUERDA: Autorizar a la UACI para que realice proceso de compra de llantas giratorias y fijas para los carretones de barrido de calles. II) Que de acuerdo a Solicitud de Compra número ciento setenta y siete guion uno guion quince guion cuatro, elaborada por la Administración de desechos sólidos, con fecha cinco de enero del año dos mil quince y presentada a esta oficina de la UACI con fecha dos de marzo de dos mil quince, solicitando compra de LLANTAS GIRATORIAS Y FIJAS PARA LOS CARRETONES DE BARRIDO DE CALLES, hasta por un monto total de siete mil 00/100 dólares de los Estados Unidos de América (\$ 7,000.00); III) Con fecha dos de marzo de dos mil quince se publicó en el sistema de compras dicha adquisición. IV) Con fecha seis de marzo de dos mil quince se recibió oferta, presentando únicamente la empresa ABASTECEDORA QUIMICA INDUSTRIAL, S.A. DE C.V. V) Con fundamento a lo preceptuado por el Artículo 40 literal b) de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, el cual reza de la siguiente manera: “Los montos para la aplicación de las formas de contratación serán los siguientes: literal b) Libre Gestión: Cuando el monto de la adquisición sea menor o igual a ciento sesenta (160) salarios mínimos mensuales para el sector comercio,

deberá dejarse constancia de haber generado competencia, habiendo solicitado al menos tres cotizaciones. No será necesario este requisito cuando la adquisición o contratación no exceda del equivalente a veinte (20) salarios mínimos mensuales para el sector comercio; y cuando se trate de ofertante único o marcas específicas, en que bastara un solo ofertante, para lo cual se deberá emitir una resolución razonada. Los montos expresados en el presente artículo deberán ser tomados como precios exactos que incluyan porcentajes de pagos adicionales que deban realizarse en concepto de tributos". Y en vista que la OFERTA PRESENTADA por la empresa ABASTECEDORA QUIMICA INDUSTRIAL, S.A. DE C.V., a pesar de ser única oferta cumple con las especificaciones técnicas, y después de haber sido revisada por el señor Napoleon Serrano, Administrador del proceso, RECOMIENDA: Adjudicar a la empresa ABASTECEDORA QUIMICA INDUSTRIAL, S.A. DE C.V., por Libre Gestión la compra de LLANTAS GIRATORIAS Y FIJAS PARA LOS CARRETONES DE BARRIDO DE CALLES, hasta por el precio de \$6,994.40 00/100 dólares de los Estados Unidos de América incluyendo IVA. Por lo anterior se ACUERDA: Adjudicar a la empresa ABASTECEDORA QUIMICA INDUSTRIAL, S.A. DE C.V., por Libre Gestión la compra de LLANTAS GIRATORIAS Y FIJAS PARA LOS CARRETONES DE BARRIDO DE CALLES, hasta por el precio de seis mil novecientos noventa y cuatro 40/100 dólares (\$6,994.40) de los Estados Unidos de América incluyendo IVA. II) Autorizar a la Señora Tesorera Municipal para que realice la erogación correspondiente, emitiendo el cheque a nombre del proveedor. Finalizando la presente sesión a las diecinueve horas, y no habiendo nada más que hacer constar, se cierra la presente acta que firmamos.

LIC. CARLOS ALBERTO PALMA ZALDAÑA  
ALCALDE MUNICIPAL

Arturo Roberto Arias Shente,

Mitzy Romilia Arias Burgos,

Lourdes de los Angeles Reyes de Campos

Alex Francisco González,

Bartola Pérez,

Franklin Orlando Martínez Marroquín,

Edith Monterrosa de Aguillón,

Enrique Antonio Rusconi Gutiérrez,

Maura Ivette Rubio de Alfaro,

Alfredo Ernesto Interiano Valle,

Norma Xiomara Méndez de Perez,

Judith del Carmen Figueroa,

Alejandro José Duarte Cuéllar,

Laura Vanessa Vásquez Rivas

LIC. STANLEY ARQUIMIDES RODRÍGUEZ  
SINDICO MUNICIPAL

BRENDA CAROLINA CAÑAS ROMERO  
SECRETARIA MUNICIPAL

\*\*\*\*\***ACTA NUMERO SIETE, SEPTIMA SESIÓN EXTRAORDINARIA:** En Salón de Sesiones de la Alcaldía Municipal de Santa Tecla, a las dieciséis horas con treinta minutos del día veintitrés de marzo de dos mil quince, siendo estos el lugar, día y hora señalados en la convocatoria respectiva, para celebrar sesión ordinaria del Concejo, se procede a ello, con la asistencia del Señor Alcalde Municipal, Licenciado Carlos Alberto Palma Zaldaña, los concejales propietarios señores: Roberto Arias Shente, Mitzy Romilia Arias Burgos, Lourdes de los Angeles Reyes de Campos, Alex Francisco González, Bartola Pérez, Franklin Orlando Martínez Marroquín, Edith Monterrosa de Aguillón, Enrique Antonio Rusconi Gutiérrez, Maura Ivette Rubio de Alfaro, Alfredo Ernesto Interiano Valle, Norma Xiomara Méndez de Pérez, Judith del Carmen Figueroa, del 1º al 12º por su orden. Los señores Concejales suplentes: Alejandro José Duarte Cuéllar y Laura Vanessa Vásquez Rivas, Con asistencia de Stanley Arquimides Rodríguez, Sindico Municipal Interina y Brenda Carolina Cañas Romero, Secretaria Municipal que autoriza. AGENDA: 1- ESTABLECIMIENTO DE QUORUM. 2- LECTURA Y RATIFICACION DEL ACTA ANTERIOR. 3- LECTURA DE CORRESPONDENCIA. 4- PRESENTACION POLITICA DE EDUCACION. 5- MESA DE DEPORTES. 6- INFORMES. 7- DICTAMENES. \*\*\*\*\*1-A).- Considerando: i) Que en el marco de la Auditoria a realizarse de parte de la Fundación para el Desarrollo (FUNDE), uno de los requerimientos esenciales, es la impresión de planos a escala con medidas de 60x90cm de los proyectos de titularización; que en total son 14 proyectos de los cuales se necesitan los planos antes mencionados; ii) Que es necesario contar con el recurso solicitado, ya que la falta de planos a escala de dimensiones oficiales, provocaría observación en dicha auditoria. En tal sentido se ha conocido correspondencia enviada por el Ing. Gerardo Iglesias, Director de Desarrollo Territorial, solicitando la erogación de fondos para impresión de planos originales de todos los proyectos de titularización. Este Concejo Municipal ACUERDA: I) Autorizar a la Señora Tesorera Municipal para que realice la erogación de fondos por la cantidad de CIEN 00/100 DOLARES (\$100.00), emitiendo cheque a nombre de la Encargada del Fondo Circulante y Anticipo de Fondos quien liquidará por medio de recibos y/o facturas. \*\*\*\*\*2).- Considerando: I) Que se ha conocido cuadro comparativo para

adjudicación por Libre Gestión denominado Servicios de REMODELACIÓN DE LA DELEGACIÓN CAFETALON DEL CAMCO, por Libre Gestión; II) Que dicha adjudicación se realiza en base a lo solicitado y a la Política de Adquisiciones y Contrataciones Literal 25 y el Manual de Procedimientos de la UACI. Por lo anterior se ACUERDA: I) Adjudicar Servicio de Remodelación de la Delegación Cafetalon del CAMCO, por Libre Gestión, al Señor CARLOS ERNESTO ALVARENGA, por la cantidad de hasta DOCE MIL SETECIENTOS CINCUENTA Y CUATRO 05/100 DOLARES (\$12,754.05) por cumplir los requerimientos técnicos y ser la oferta de menor valor económico; II) Autorizar a la Señora Tesorera Municipal para que realice las erogaciones correspondientes emitiendo cheque a nombre del proveedor. "3).- Considerando: I) Que se ha conocido cuadro comparativo para adjudicación de proceso por Libre Gestión denominado Servicios de REMODELACIÓN DE LA DELEGACIÓN CENTRAL DEL CAMCO, por Libre Gestión; II) Que dicha adjudicación se realiza en base a lo solicitado y a la Política de Adquisiciones y Contrataciones Literal 25 y el Manual de Procedimientos de la UACI. Por lo anterior se ACUERDA: I) Adjudicar Servicio de Remodelación de la Delegación Central del CAMCO, por Libre Gestión, al Señor HORACIO ALEJANDRO VILLAVICENCIO MOLINA, por la cantidad de hasta NUEVE MIL QUINIENTOS CINCUENTA Y CUATRO 98/100 DOLARES (\$9,554.98) Por ser la de menor valor económico, mayor puntaje técnico; II) Autorizar a la Señora Tesorera Municipal para que realice las erogaciones correspondientes emitiendo cheque a nombre del proveedor. "4).- Considerando: i) Que con fecha 1° de marzo de 2015, se realizaron las elecciones Municipales, Legislativas y del Parlamento Centroamericano; y con fecha 1° de mayo de 2015, se realizará la entrega oficial de la Administración Municipal al nuevo Concejo Municipal 2015 – 2018; ii) Que es necesario nombrar la comisión de transición, por lo que se propone que sea integrada por: Lic. Stanley Arquimides Rodríguez Reyes, Síndico Municipal; Licda. Mitzy Romilia Arias, Concejala; Dr. Alejandro José Duarte Cuéllar, Concejal; Licda. Brenda Carolina Cañas Romero, Secretaria Municipal; Lic. Mauricio Enrique Cevallos, Director Financiero y Raquel Angélica Hernández, Coordinadora de la Dirección Ejecutiva. En tal sentido se ha conocido correspondencia enviada por Maria Isbela Morales, Directora General Interna solicitando la aprobación e instalación de la Comisión de Transición. Por lo anterior se ACUERDA: I) Aprobar la instalación y conformación de la comisión de transición, integrada por Lic. Stanley Arquimides Rodríguez Reyes, Síndico Municipal; Licda. Mitzy Romilia Arias, Concejala; Dr. Alejandro José Duarte Cuéllar, Concejal; Licda. Brenda Carolina Cañas Romero, Secretaria Municipal; Lic. Mauricio Enrique Cevallos, Director Financiero. "5).- Considerando: Que en la cuenta de Donaciones Nacionales, existen remanentes de proyectos que ya fueron ejecutados. En tal sentido se ha conocido correspondencia enviada por la Licda. Xenia Gaitán, Tesorera Municipal, solicitando se autorice realizar transferencia de los fondos existentes en la cuenta de **Donaciones Nacionales** a la cuenta Fondo Municipal para ser utilizados en otras inversiones que tengan que ver con el quehacer municipal. Este Concejo Municipal ACUERDA: i) Autorizar a la Señora Tesorera Municipal para que realice transferencia de fondos existentes en la cuenta de Donaciones Nacionales a la cuenta Fondo Municipal por un monto de TREINTA Y OCHO MIL SEISCIENTOS VEINTINUEVE 69/100 DOLARES (\$38,629.69) para ser utilizados en otras inversiones que tengan que ver con el quehacer municipal. "6).- Considerando: i)

Que el Gobierno Municipal de Santa Tecla tiene un compromiso con la divulgación y promoción de los Derechos Humanos y la memoria histórica salvadoreña; ii) Que esta próxima el aniversario del asesinato del Obispo Oscar Arnulfo Romero Galdámez, ocasión que está siendo conmemorada a nivel nacional e internacional dada su inminente canonización; iii) Que la ciudad de Santa Tecla ha sido incluida dentro de la ruta Monseñor Romero, iv) Que es importante realizar un evento en el municipio para conmemorar, valores históricos, espirituales y culturales de Monseñor Romero en vísperas de su canonización. En tal sentido se ha conocido correspondencia enviada por la Comisión de Distrito Cultural, solicitando la erogación de fondos para la realización de concierto Conmemorativo a Monseñor Oscar Arnulfo Romero Galdámez. Este Concejo Municipal ACUERDA: i) Autorizar a la Señora Tesorera Municipal para que realice la erogación de fondos por la cantidad de UN MIL SETECIENTOS 00/100 DOLARES (\$1,700.00) para cubrir gastos de concierto Conmemorativo a Monseñor Oscar Arnulfo Romero Galdámez, emitiendo cheque a nombre de la Encargada del Fondo Circulante y Anticipo de Fondos quien liquidará por medio de recibos y/o facturas. "7).- Considerando: i) Que en el marco de la política de Desarrollo Económico Local, uno de los objetivos establece "Fortalecer la Economía Tecleña, enfatizando en la promoción del Emprendedurismo, la generación de empleo local y el fortalecimiento de la competitividad y organización empresarial", siendo que se realizará el "Primer Festival y Feria de Mueble Santa Tecla 2015", durante el mes de abril del presente año; en la cual se contará con la presencia de empresas que se dedican a la venta de herramientas y maderas, carpinteros, ebanista, artesanos y otros. Esto con el objetivo de ser un punto de encuentro entre micro, pequeños y grandes empresarios que están relacionados al rubro de trabajo en madera y que les permita promocionarse a mas mercados; ii) Que se realizara una serie de charlas técnicas enfocadas en las nuevas tendencias de pintura para madera, así como un concurso de restauración de muebles. En tal sentido se ha conocido correspondencia enviada por la Licda. Flor Cornejo, Jefa de Santa Tecla Emprende, solicitando la erogación de fondos para cubrir parte del costo del montaje del evento y así garantizar la participación de los pequeños carpinteros del municipio. Este Concejo Municipal **ACUERDA**: i) Autorizar a la Señora Tesorera Municipal para que realice la erogación de fondos por la cantidad de QUINIENTOS 00/100 DOLARES (\$500.00), emitiendo cheque a nombre de la Encargada del Fondo Circulante y Anticipo de Fondos quien liquidará por medio de recibos y/o facturas. "8).- Este Concejo Municipal ACUERDA: Autorizar a la Señora Tesorera Municipal para que realice las erogaciones correspondientes en concepto de PAGO DE DIETAS A CONCEJALES(AS) MES DE MARZO – 2015. ACTA N° 05 SESION ORDINARIA - FECHA 03 DE MARZO, REGIDORES(AS) PROPIETARIOS. 1º Arturo Roberto Arias Shente, 2º Mitzy Romilia Arias Burgos 3º Lourdes de los Ángeles Reyes de Campos, 4º Alex Francisco González, 5º Bartola Pérez, 6º Franklin Orlando Martínez Marroquín, 7º Edith Monterrosa de Aguillón, 8º Enrique Antonio Rusconi Gutiérrez, 9º Maura Ivette Rubio de Alfaro, 10º Alfredo Ernesto Interiano Valle, 11º Norma Xiomara Méndez de Pérez, 12º Judith del Carmen Figueroa Serrano. SUPLENTE: 2º Alejandro José Duarte Cuéllar, 3º Laura Vanessa Vásquez Rivas. ACTA N° 6 SESION EXTRAORDINARIA - FECHA 09 DE MARZO, REGIDORES(AS) PROPIETARIOS. 1º Arturo Roberto Arias Shente, 2º Mitzy Romilia Arias Burgos, 3º Lourdes de los Ángeles Reyes de Campos, 4º Alex Francisco González Menjívar, 5º Bartola Pérez,

6º Franklin Orlando Martínez Marroquín, 7º Edith Monterrosa de Aguillón, 8º Enrique Antonio Rusconi Gutiérrez, 9º Maura Ivette Rubio de Alfaro, 10º Alfredo Ernesto Interiano Valle, 11º Norma Xiomara Méndez de Pérez, 12º Judith del Carmen Figueroa Serrano. **SUPLENTES:** 2º Alejandro José Duarte Cuéllar, 3º Laura Vanessa Vásquez Rivas. **ACTA N° 6 SESION ORDINARIA - FECHA 16 DE MARZO, REGIDORES(AS) PROPIETARIOS.** 1º Arturo Roberto Arias Shente, 2º Mitzy Romilia Arias Burgos, 3º Lourdes de los Ángeles Reyes de Campos, 4º Alex Francisco González Menjívar, 5º Bartola Pérez, 6º Franklin Orlando Martínez Marroquín, 7º Edith Monterrosa de Aguillón, 8º Enrique Antonio Rusconi Gutiérrez, 9º Maura Ivette Rubio de Alfaro, 10º Alfredo Ernesto Interiano Valle, 11º Norma Xiomara Méndez de Pérez, 12º Judith del Carmen Figueroa Serrano. **SUPLENTES:** 2º Alejandro José Duarte Cuéllar, 3º Laura Vanessa Vásquez Rivas. **ACTA N° 7 SESION EXTRAORDINARIA – FECHA 23 DE MARZO, REGIDORES(AS) PROPIETARIOS.** 1º Arturo Roberto Arias Shente, 2º Mitzy Romilia Arias Burgos, 3º Lourdes de los Ángeles Reyes de Campos, 4º Alex Francisco González Menjívar, 5º Bartola Pérez, 6º Franklin Orlando Martínez Marroquín, 7º Edith Monterrosa de Aguillón, 8º Enrique Antonio Rusconi Gutiérrez, 9º Maura Ivette Rubio de Alfaro, 10º Alfredo Ernesto Interiano Valle, 11º Norma Xiomara Méndez de Pérez, 12º Judith del Carmen Figueroa Serrano. **SUPLENTES:** 2º Alejandro José Duarte Cuéllar, 3º Laura Vanessa Vásquez Rivas. """"9).- Vista la correspondencia presentada por Lic. Raúl Ernesto Dary Quintanilla, Jefe Interino del Registro Familiar, solicitando se autorización para realizar proceso de Compra de 8 cintas para impresor DCP360+CMYKO, 5 paneles de 750 impresiones modelo DIC10193 y 4 cinta laminadora transparente modelo DIC10207, las cuales se utilizaran para la impresión de los carne de Identificación Personal. Por lo anterior el Concejo Municipal ACUERDA: Autorizar a la UACI para que realice el debido proceso de compra de 8 cintas para impresor DCP360+CMYKO, 5 paneles de 750 impresiones modelo DIC10193 y 4 cinta laminadora transparente modelo DIC10207, hasta por la cantidad de TRES MIL DOSCIENTOS NOVENTA Y SEIS 00/100 DOLARES (\$3,296.00) y a la Señora Tesorera Municipal para que realice la erogación por emitiendo cheque a nombre del proveedor. """"10).- Considerando que ha conocido informe de la Tesorería Municipal sobre el ingreso de fondos por la cantidad de TRES MIL VEINTIUNO 20/100 DÓLARES (\$3,021.20), por parte de INVERSIONES EL CONDADO, en concepto de Donación para cubrir salarios para el personal del CAMCO, correspondiente al mes de marzo 2015. Por lo anterior se ACUERDA: Aceptar agradecidos la donación de TRES MIL VEINTIUNO 20/100 DÓLARES (\$3,021.20), para cubrir salarios para el personal del CAMCO, correspondiente al mes de marzo 2015, como consta en recibos ISAM No.515286/819930. """"11).- Vista la correspondencia presentada por el Señor David Fernando Duke, Artista Visual, en la cual solicita ayuda económica para compra de boleto aéreo para viajar a la ciudad de La Habana, Cuba para poder participar en el Festival Internacional de Poesía y presentar libro “Pájaros Tatuados”, en homenaje a Roque Dalton, parte II. Por lo anterior el Concejo Municipal ACUERDA: Autorizar a la UACI para que realice el debido proceso de compra de boleto aéreo para viajar a la ciudad de La Habana, Cuba ida y regreso, hasta por la cantidad de NOVECIENTOS 00/100 DOLARES (\$900.00), y a la Señora Tesorera Municipal para que realice la erogación correspondiente, emitiendo cheque a nombre del proveedor. """"12).- Habiendo conocido sobre la renuncia de JOSE MARTIR REYES SALMERON a

partir del uno de mayo de dos mil quince, quien desempeña el cargo de Técnico Rural en el Departamento de Santa Tecla Emprende y tomando en cuenta que el artículo 28, literal g, del Reglamento Interno de Trabajo de la Alcaldía Municipal de Santa Tecla, contempla como derechos de los Trabajadores, recibir gratificación por retiro voluntario; este Concejo Municipal ACUERDA: I) Autorizar a la Señora Tesorera Municipal para que en concepto de gratificación por retiro voluntario erogue la cantidad de tres mil trescientos veintiséis 54/100 dólares (\$3,326.54), emitiendo el cheque a nombre de JOSE MARTIR REYES SALMERON, aplicando los descuentos que por ley corresponden. "13).- Habiendo conocido sobre la renuncia de Rubén Alejandro Castro Arteaga, a partir del veinte de marzo de dos mil quince, quien desempeña el cargo de Agente del Cuerpo de Agentes Municipales Comunitarios Segunda Categoría y tomando en cuenta que el artículo 28, literal g, del Reglamento Interno de Trabajo de la Alcaldía Municipal de Santa Tecla, contempla como derechos de los Trabajadores, recibir gratificación por retiro voluntario; este Concejo Municipal ACUERDA: I) Autorizar a la Señora Tesorera Municipal para que en concepto de gratificación por retiro voluntario erogue la cantidad de mil ochocientos cincuenta y seis 72/100 dólares (\$1,856.72), emitiendo el cheque a nombre de Rubén Alejandro Castro Arteaga, aplicando los descuentos que por ley corresponden. "14).- Visto el informe de la comisión de Evaluación de Ofertas para la Contratación por Licitación Pública LP-11/2015 AMST denominada: "MANTENIMIENTO PREVENTIVO, CORRECTIVO Y REPARACION A FLOTA VEHICULAR PESADA DE LA MUNICIPALIDAD DE SANTA TECLA". A las quince horas del día diecinueve de marzo de dos mil quince, reunidos en la oficina de la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional (UACI) de la Municipalidad de Santa Tecla, la Comisión de Evaluación de Ofertas, nombrada a través de memorando de fecha veinticuatro de febrero de dos mil quince, tomando como referencia las bases de Licitación Pública, la documentación legal, propuestas técnicas y económicas presentadas por la única empresa participante en la Licitación Pública N° LP-11/2015 AMST denominada "MANTENIMIENTO PREVENTIVO, CORRECTIVO Y REPARACION A FLOTA VEHICULAR PESADA DE LA MUNICIPALIDAD DE SANTA TECLA" y para darle cumplimiento a los Arts. 56 de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública (LACAP) y 56 de su reglamento (RELACAP), atentamente informamos lo siguiente: i) Que las bases de licitación pública N° LP-11/2015 AMST denominada "MANTENIMIENTO PREVENTIVO, CORRECTIVO Y REPARACION A FLOTA VEHICULAR PESADA DE LA MUNICIPALIDAD DE SANTA TECLA", fueron aprobadas por el Concejo Municipal, mediante acuerdo numero veintinueve, acta numero dos, sesion extraordinaria celebrada el dia doce de enero de dos mil quince; ii) Que el día seis de febrero de dos mil quince, fue publicada la presente licitacion en el Diario Co Latino; así mismo fueron divulgadas en la página [www.comprasal.gob.sv](http://www.comprasal.gob.sv); III) Los días lunes nueve y martes diez de febrero de dos mil quince, las bases fueron adquiridas y/o descargadas de la página [www.comprasal.gob.sv](http://www.comprasal.gob.sv), por las personas jurídicas detalladas a continuación: Compra de bases: a) Empresas que obtuvieron las Bases directamente en la UACI: TRANSPORTES PESADOS, S.A. DE C.V. y b) Empresas que descargaron gratuitamente las bases de licitación de la página de comprasal [www.comprasal.gob.sv](http://www.comprasal.gob.sv): CENTRO DE SERVICIO DOÑO, S.A. DE C.V., STAR MOTORS, S.A. DE C.V., TRANSPORTES PESADOS, S.A. DE C.V., SERVICIO DE MANTENIMIENTO AUTOMOTRIZ PARA COMPAÑIAS S.A. DE C.V., e

INVERSIONES TOBIAS AMERICAN, S.A. DE C.V.; iv) Que el día veinticinco de febrero de dos mil quince, se procedió a la recepción y apertura de ofertas de la Licitación Pública LP-11/2015 AMST, recibíéndose la única oferta de la empresa TRANSPORTES PESADOS, S.A. DE C.V., por el monto de SETENTA Y CINCO MIL, OCHOCIENTOS DOS 22/100 DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTEAMERICA. (Aclaración: La empresa Transportes Pesados, S.A. de C.V. en su oferta económica muestra el valor de USD\$75,802.22, correspondiente al mantenimiento preventivo, debido a que el monto global del Mantenimiento correctivo no se puede establecer por el tipo de servicio, la empresa únicamente presenta el precio proyectado de los requerimientos, los cuales se harán según las reparaciones que deba de hacerse a cada unidad a través de cotizaciones, que hará el ofertante, los cuales deberán ser revisado y aprobados por el administrador del contrato); v) La Comisión de Evaluación de Ofertas quiere dejar constancia de las siguientes consideraciones: Que TRANSPORTES PESADOS, S.A. DE C.V., obtuvo los puntajes siguientes: 9.50 puntos en la etapa financiera, 51.00 puntos en la etapa Técnica, y en la etapa económica 30.00 puntos, haciendo un total de 90.50 puntos. Dadas las consideraciones anteriores la Comisión de Evaluación de Ofertas, RECOMIENDA: Adjudicar la Licitación Pública LP-11/2015 AMST denominada "MANTENIMIENTO PREVENTIVO, CORRECTIVO Y REPARACION A FLOTA VEHICULAR PESADA DE LA MUNICIPALIDAD DE SANTA TECLA", a la empresa TRANSPORTES PESADOS, S.A. de C.V. por cumplir con los puntajes mínimos requeridos en las bases de licitación y experiencia, hasta por la cantidad de USD \$250,000.00, para cubrir el servicio de mantenimiento preventivo y correctivo de la flota vehicular pesada de la municipalidad. Por lo antes expuesto y la recomendación de la Comisión de Evaluación se ACUERDA: I) Adjudicar la Licitación Pública LP-11/2015-AMST denominada "MANTENIMIENTO PREVENTIVO, CORRECTIVO Y REPARACION A FLOTA VEHICULAR PESADA DE LA MUNICIPALIDAD DE SANTA TECLA", a la empresa, TRANSPORTES PESADOS, S.A. de C.V hasta por la cantidad de DOSCIENTOS CINCUENTA MIL 00/100 DOLARES (\$250,000.00) por cumplir con los puntajes mínimos requeridos en las bases de licitación y experiencia; II) Autorizar a la Señora Tesorera Municipal para que realice las erogaciones correspondientes, emitiendo cheque a nombre del proveedor. """"15).- Habiendo conocido sobre la renuncia de Leonardo Adalberto Castro Sosa a partir del diecisiete de marzo de dos mil quince, quien desempeñaba el cargo de Agente de 1ª Categoría y tomando en cuenta que el Artículo 28, Literal g, del Reglamento Interno de Trabajo de la Alcaldía Municipal de Santa Tecla, contempla como derechos de los Trabajadores, recibir gratificación por retiro voluntario; este Concejo Municipal ACUERDA: I) Autorizar a la Señora Tesorera Municipal para que en concepto de gratificación por retiro voluntario erogue la cantidad de dos mil ochocientos noventa y seis 71/100 dólares (\$ 2,896.71), aplicando los descuentos que por ley corresponden. """"16).- Habiendo conocido sobre la renuncia de Roberto Carlos Mendoza a partir del uno de abril de dos mil quince, quien desempeña el cargo de Supervisor en el Departamento de Supervisión y Atención al Contribuyente y tomando en cuenta que el Artículo 28, Literal g, del Reglamento Interno de Trabajo de la Alcaldía Municipal de Santa Tecla, contempla como derechos de los Trabajadores, recibir gratificación por retiro voluntario; este Concejo Municipal ACUERDA: I) Autorizar a la Señora Tesorera Municipal para que en concepto de gratificación por retiro voluntario erogue la cantidad de cuatro mil quinientos once



03/100 dólares (\$4,511.03) a nombre de Roberto Carlos Mendoza, aplicando los descuentos que por ley corresponden. """"17).- Habiendo conocido sobre la renuncia de Francisco Daniel Palma Zaldaña a partir del quince de abril de dos mil quince, quien desempeña el cargo de Jefe Supervisión y Atención al Contribuyente y tomando en cuenta que el Artículo 28, Literal g, del Reglamento Interno de Trabajo de la Alcaldía Municipal de Santa Tecla, contempla como derechos de los Trabajadores, recibir gratificación por retiro voluntario; este Concejo Municipal ACUERDA: I) Autorizar a la Señora Tesorera Municipal para que en concepto de gratificación por retiro voluntario erogue la cantidad de trece mil setecientos treinta y cuatro 54/100 dólares (\$ 13,734.54) a nombre de Francisco Daniel Palma Zaldaña, aplicando los descuentos que por ley corresponden. """"18).- Habiendo conocido sobre la renuncia de Santiago Antonio Morales Ayala a partir del diecinueve de marzo de dos mil quince, quien desempeña el cargo de Jefe Mantenimiento Vial y Obra y tomando en cuenta que el Artículo 28, Literal g, del Reglamento Interno de Trabajo de la Alcaldía Municipal de Santa Tecla, contempla como derechos de los Trabajadores, recibir gratificación por retiro voluntario; este Concejo Municipal ACUERDA: I) Autorizar a la Señora Tesorera Municipal para que en concepto de gratificación por retiro voluntario erogue la cantidad de tres mil ciento ochenta y ocho 92/100 dólares (\$ 3,188.92), aplicando los descuentos que por ley corresponden. """"19).- Considerando que en el marco del Proyecto de la Gran Manzana, se requiere hacer la inscripción del inmueble en el Centro Nacional de Registro (CNR) y para realizar dicho proceso se necesita hacer los pagos correspondientes por los Reglamentos y la Constitución del régimen del condominio. En ese sentido se ha conocido correspondencia enviada por Maria Isbela Morales de Callejas, Directora General Interina, solicitando la erogación de fondos para pago de inscripción de los documentos ante el CNR y la contratación de servicios profesionales para la elaboración de las escrituras. Este Concejo Municipal ACUERDA: Autorizar a la Señora Tesorera Municipal para que realice la erogación correspondiente por la cantidad de UN MIL OCHOCIENTOS CINCUENTA 00/100 DOLARES (\$1,850.00), emitiendo cheque a nombre de la Encargada de Anticipos de Fondos y Fondo Circulante, quien liquidará por medio de recibos y/o facturas. """"20).- Considerando: Que en el marco de la celebración de Semana Santa, entre las actividades a realizarse por los feligreses, es la elaboración de alfombras. En tal sentido se ha conocido dictamen presentado por la Concejala Lourdes de los Angeles Reyes de Campos, solicitando se autorice erogación de fondos entrega de reconocimiento a las "Mejores Alfombras" y cubrir gastos de dicha actividad. Este Concejo Municipal ACUERDA: i) Autorizar a la Señora Tesorera Municipal para que realice transferencia de fondos por la cantidad de UN MIL NOVECIENTOS 00/100 DOLARES (\$1,900.00) a nombre de la Señora Rosa Vilma Alvarenga de Herrera, miembro de la Mesa de Educación, para cubrir gastos de actividades en el marco de la Semana Santa. """"21).- Habiendo conocido sobre la renuncia de Julio César Echeverría Martínez a partir del uno de abril de dos mil quince, quien desempeña el cargo de Encargado de Asuntos Jurídicos en el Departamento de Area Técnica – Direccion de Servicios Públicos y tomando en cuenta que el Artículo 28, Literal g, del Reglamento Interno de Trabajo de la Alcaldía Municipal de Santa Tecla, contempla como derechos de los Trabajadores, recibir gratificación por retiro voluntario; este Concejo Municipal ACUERDA: I) Autorizar a la Señora Tesorera Municipal para que en concepto de gratificación por retiro voluntario erogue la cantidad de diez mil

trescientos noventa y cinco 41/100 dólares (\$ 10,395.41), aplicando los descuentos que por ley corresponden. """"22).- Habiendo conocido sobre la renuncia de David Samuel Ayala Revelo a partir del veintiocho de abril de dos mil quince, quien desempeña el cargo de Asistente y Protocolo en Despacho Alcalde y tomando en cuenta que el Artículo 28, Literal g, del Reglamento Interno de Trabajo de la Alcaldía Municipal de Santa Tecla, contempla como derechos de los Trabajadores, recibir gratificación por retiro voluntario; este Concejo Municipal ACUERDA: I) Autorizar a la Señora Tesorera Municipal para que en concepto de gratificación por retiro voluntario erogue la cantidad de dos mil quinientos cuarenta 06/100 dólares (\$2,540.06) a nombre de David Samuel Ayala Revelo, aplicando los descuentos que por ley corresponden. """"23).- Habiendo conocido sobre la renuncia de Santiago Rivera de Paz a partir del veintiocho de abril de dos mil quince, quien desempeña el cargo de Jefe de Cementerio – Departamento de Gestión Empresarial y tomando en cuenta que el artículo 28, literal g, del Reglamento Interno de Trabajo de la Alcaldía Municipal de Santa Tecla, contempla como derechos de los Trabajadores, recibir gratificación por retiro voluntario; este Concejo Municipal ACUERDA: I) Autorizar a la Señora Tesorera Municipal para que en concepto de gratificación por retiro voluntario erogue la cantidad de dieciséis mil cuatrocientos ochenta y siete 00/100 dólares (\$16,487.00), aplicando los descuentos que por ley corresponden. """"24).- Habiendo conocido el dictamen presentado con respecto al uso de los espacios públicos del Complejo Deportivo El Cafetalón, que en la actualidad existen varias ligas, clubes y asociaciones deportivas que hacen uso de dichos espacios y que este Concejo ha estado comprometido en el impulso del deporte y actividades de sano esparcimiento en el municipio, por lo que es conveniente suscribir Carta de Compromiso en la que se establezca el compromiso entre la MUNICIPALIDAD DE SANTA TECLA y las siguientes asociaciones deportivas: i) ESCUELA MUNICIPAL DE FUTBOL SANTA TECLA F. C. y ESCUELA MUNICIPAL FEMENINA DE FUTBOL SANTA TECLA F. C.; ii) CLUB DE PATINAJE EL CAFETALON; iii) LIGA DÍA SABADO; iv) ASOCIACION DE FUTBOLISTAS MAYORES TECLEÑOS, que puede abreviarse AFUMAT; v) LIGA FEMENINA DE FUTBOL DE SANTA TECLA; vi) ASOCIACION DE SOFTBOLISTAS TECLEÑOS; vii) ASDRECAF; viii) ASOCIACION SANTA TECLA FUTBOL CLUB; y ix) LIGA INFANTO-JUVENIL EL CAFETALON. Por lo anterior se ACUERDA: I) Facultar al Señor Alcalde Municipal para que en nombre y representación de la Municipalidad suscriba Carta de Compromiso con las siguientes asociaciones deportivas: i) ESCUELA MUNICIPAL DE FUTBOL SANTA TECLA F. C. y ESCUELA MUNICIPAL FEMENINA DE FUTBOL SANTA TECLA F. C.; ii) CLUB DE PATINAJE EL CAFETALON; iii) LIGA DÍA SABADO; iv) ASOCIACION DE FUTBOLISTAS MAYORES TECLEÑOS, que puede abreviarse AFUMAT; v) LIGA FEMENINA DE FUTBOL DE SANTA TECLA; vi) ASOCIACION DE SOFTBOLISTAS TECLEÑOS; vii) ASDRECAF; viii) ASOCIACION SANTA TECLA FUTBOL CLUB; y ix) LIGA INFANTO-JUVENIL EL CAFETALON, el cual contemplará las siguientes cláusulas: OBJETO: La designación de canchas y/o espacios públicos del Complejo Deportivo El Cafetalón, con sus respectivos horarios, habilitándolos para su uso de manera gratuita y a favor de las Asociaciones suscriptoras; COMPROMISOS DE LAS PARTES. DE LA MUNICIPALIDAD: Se compromete a: I) Permitir a las Ligas Deportivas el uso de los espacios públicos que se encuentran a disposición en el Complejo Deportivo el Cafetalón; II) Autorizar a las Ligas Deportivas, el uso de los espacios públicos sujetos a este convenio totalmente gratis y sin costo alguno; y III) Programar y respetar el uso de los espacios en el Complejo Deportivo el Cafetalón, en los horarios y espacios que

hasta la fecha han sido utilizados y de conformidad al programa que por medio del convenio se establezcan. PERIODO: Cinco años. """"""25).- Visto el documento presentado por el Lic. Stanley Arquimides Rodríguez Reyes que contiene informe sobre misión oficial realizada para participar en el curso "Internacionalización de Ciudades", realizado a Barcelona, España. Por lo anterior se ACUERDA: Dar por recibido el informe de misión oficial presentado por Stanley Arquimides Rodríguez Reyes. """"26).- Habiendo conocido sobre la renuncia del señor Julio Flores a partir del veintiocho del uno de enero de dos mil dieciséis, quien desempeña el cargo de Peón, en el Departamento de Desechos Sólidos y tomando en cuenta que el Artículo 28, Literal g, del Reglamento Interno de Trabajo de la Alcaldía Municipal de Santa Tecla, contempla como derechos de los Trabajadores, recibir gratificación por retiro voluntario; este Concejo Municipal ACUERDA: I) Autorizar a la Señora Tesorera Municipal para que en concepto de gratificación por retiro voluntario erogue la cantidad de trece mil setecientos cincuenta 14/100 dólares (\$ 13,750.14) a nombre de Julio Flores, aplicando los descuentos que por ley corresponden. Finalizando la presente sesión a las diecinueve horas, y no habiendo nada más que hacer constar, se cierra la presente acta que firmamos.

LIC. CARLOS ALBERTO PALMA ZALDAÑA  
ALCALDE MUNICIPAL INTERINO

Arturo Roberto Arias Shente,

Mitzy Romilia Arias Burgos,

Lourdes de los Angeles Reyes de Campos

Alex Francisco González,

Bartola Pérez,

Franklin Orlando Martínez Marroquín,

Edith Monterrosa de Aguillón,

Enrique Antonio Rusconi Gutiérrez,

Maura Ivette Rubio de Alfaro,

Alfredo Ernesto Interiano Valle,

Norma Xiomara Méndez de Pérez,

Judith del Carmen Figueroa,

Alejandro José Duarte Cuéllar,

Laura Vanessa Vásquez Rivas,

STANLEY ARQUIMIDES RODRÍGUEZ  
SINDICO MUNICIPAL

BRENDA CAROLINA CAÑAS ROMERO  
SECRETARIA MUNICIPAL

\*\*\*\*\* **ACTA NUMERO OCHO, OCTAVA SESIÓN EXTRAORDINARIA:** En Salón de Sesiones de la Alcaldía Municipal de Santa Tecla, a las dieciséis horas con treinta minutos del día treinta de marzo de dos mil quince, siendo estos el lugar, día y hora señalados en la convocatoria respectiva, para celebrar sesión ordinaria del Concejo, se procede a ello, con la asistencia del Señor Alcalde Municipal, Licenciado Carlos Alberto Palma Zaldaña, los concejales propietarios señores: Roberto Arias Shente, Mitzy Romilia Arias Burgos, Lourdes de los Angeles Reyes de Campos, Alex Francisco González, Bartola Pérez, Franklin Orlando Martínez Marroquín, Edith Monterrosa de Aguillón, Enrique Antonio Rusconi Gutiérrez, Maura Ivette Rubio de Alfaro, Alfredo Ernesto Interiano Valle, Norma Xiomara Méndez de Pérez, Judith del Carmen Figueroa, del 1º al 12º por su orden. Los señores Concejales suplentes: Alejandro José Duarte Cuéllar y Laura Vanessa Vásquez Rivas, Con asistencia de Stanley Arquimides Rodríguez, Sindico Municipal Interina y Brenda Carolina Cañas Romero, Secretaria Municipal que autoriza. AGENDA: 1- ESTABLECIMIENTO DE QUORUM. 2- LECTURA Y RATIFICACION DEL ACTA ANTERIOR. 3- LECTURA DE CORRESPONDENCIA. 4- INFORMES. 5- DICTAMENES. \*\*\*\*\*1-A).- Este Concejo Municipal ACUERDA: Autorizar a la Señora Tesorera Municipal para que erogue la cantidad de SETECIENTOS CUARENTA Y OCHO 80/00 DOLARES (\$ 748.80), por la compra alimentos en sesiones realizadas por el Concejo Municipal correspondiente a los días tres, nueve, dieciséis y veintitrés de marzo de dos mil quince; emitiendo cheque a nombre de María Rina Alvergue Romero; proveedora de los alimentos.- \*\*\*\*\*2).- Considerando: I) Que se ha conocido cuadro comparativo por Suministro de CAPAS, por Libre Gestión; II) Que dicha adjudicación se realiza en base a lo solicitado y a la Política de Adquisiciones y Contrataciones Literal 25 y el Manual de Procedimientos de la UACI. Por lo anterior se ACUERDA: I) Adjudicar el Suministro de CAPAS, por Libre Gestión, a la Empresa CENTRAL AMERICA SAFETY COMPANY, S.A DE C.V., por la cantidad de hasta DOCE MIL SEISCIENTOS TRECE 50/100 DOLARES (\$12,613.50) Por haber presentado calidad requerida, mejores tiempos de entrega y mejor oferta económica; II) Autorizar a la Señora Tesorera Municipal para que realice las erogaciones correspondientes emitiendo cheque a nombre del proveedor. \*\*\*\*\*3).- Considerando: I) Que se busca proporcionar un espacio diseñado y construido cumpliendo los requerimientos básicos para poder

desarrollar las actividades de manera digna y grata, para los afiliados al Sindicato; II) Que debido al retraso para la adjudicación de compra de materiales, la ejecución del proyecto inició en el mes de enero, lo que ocasiono retraso en el mismo; III) Que se solicitó modificación del periodo de contratación de mano de obra, estableciendo como fecha de inicio el tres de marzo por un total de 21 días, debido a que se amplió la reubicación de la construcción, así mismo no se ha obtenido ninguna adjudicación de material; siendo que aún faltan trabajos por finalizar. En tal sentido se ha conocido correspondencia enviada por Ismael Huevo, Director de Servicios Públicos, solicitando a) Ampliación de tiempo para la Construcción de la Casa Sindical del trabajador y la trabajadora de la Alcaldía de Santa Tecla; b) Aprobación de tiempo de 24 días a partir del 07 de abril 2015 hasta por un monto de \$2,655.36; c) Instruir al Departamento de Recursos Humanos para la ampliación del contrato del personal correspondiente a tres albañiles, cuatro auxiliares y un mecánico de obra, así como la elaboración de planillas. Por lo anterior se ACUERDA: I) Ampliar tiempo para la Construcción de la Casa Sindical del trabajador y la trabajadora de la Alcaldía de Santa Tecla; II) Aprobar tiempo de 24 días a partir del 07 de abril 2015 hasta por un monto de \$2,655.36; III) Que se instruya al Departamento de Recursos Humanos para ampliar el contrato del personal que está laborando en la construcción que corresponde a tres albañiles, cuatro auxiliares y un mecánico de obra, así como la elaboración de planillas según listado de asistencia que presente el departamento de Mantenimiento Vial y Obra, IV) Autorizar a la señora Tesorera Municipal para que se emitan los respectivos cheques según planillas. """"4).- Considerando que ha conocido informe de la Tesorería Municipal sobre el ingreso de fondos por la cantidad de CUARENTA Y CUATRO MIL NOVECIENTOS SETENTA 41/100 DÓLARES (\$44,970.41), por parte de DESARROLLOS VERANDA, en concepto de Donación para ejecución de Proyecto en Residencial Los Girasoles, Muro Perimetral, Casa Comunal y Obras complementarias en Zona Verde. Por lo anterior se ACUERDA: Aceptar agradecidos la donación de CUARENTA Y CUATRO MIL NOVECIENTOS SETENTA 41/100 DÓLARES (\$44,970.41), para ejecución de Proyecto en Residencial Los Girasoles, Muro Perimetral, Casa Comunal y Obras complementarias en Zona Verde, como consta en recibo ISAM No.525367/830011. """"5).- Considerando: i) Que la gestión de las aguas residuales es parte del enfoque ambiental del municipio; ii) Que existe una Estrategia Nacional de Saneamiento Ambiental, la cual se convierte en marco de acción para los municipios; iii) Que en el mes de marzo de dos mil catorce, se constituyó el Comité Interinstitucional para la Gestión de las Aguas Residuales del Municipio de Santa Tecla, CON LA PARTICIPACION DE LAS SIGUIENTES INSTITUCIONES: Unidades de Salud Dr. Carlos Díaz del Pinal y Dr. Alberto Aguilar Rivas, Dirección General de Protección Civil – Gobernación Departamental, La Libertad, Clínica comunal ISSS Santa Mónica, Jefe de Saneamiento Ambiental ANDA-Región Metropolitana, Ministerio de Medio Ambiente y Recursos Naturales, Técnico del MOP/DACGER, Ministerio de Educación, Técnico OPAMSS, Mesa Institucional del Medio Ambiente y la Municipalidad de Santa Tecla; habiéndose realizado algunas acciones conjuntas atendiendo denuncias ciudadanas y construyendo propuestas en temas de gestión de aguas residuales. En tal sentido se ha conocido correspondencia enviada por el Lic. Víctor Ramírez, Director de Reducción de Riesgos de Desastres y Adaptación al Cambio Climático, solicitando se valide el trabajo del Comité Interinstitucional. Por lo

anterior se ACUERDA: Validar el trabajo del Comité Interinstitucional, el cual está integrado por diferentes instituciones. "\*\*\*\*\*6).- Considerando: i) Que la Dirección de Desarrollo Territorial ha recibido documentación por parte del Arq. Luis Emilio Clara, tendiente a solicitar el desarrollo del Proyecto IXTAC, localizado al final de la 17 ave. Norte, sobre el Km. 14 ½ carretera que conduce a Quezaltepeque, Finca Buenos Aires, Municipio de Santa Tecla, con una extensión de 155,781.18 m<sup>2</sup>; ii) Que la propuesta del Proyecto IXTAC se compone bajo dos enfoques Desarrollo de Áreas de Uso comercial y de Servicios Eco Turísticos; iii) Que la municipalidad a través de los años ha sido el máximo protector del territorio en lo relacionado a lo ambiental, basado en la Ordenanza de Uso de Suelo; iv) Que esta, en su concepción define los usos que se pueden desarrollar en zonas especiales, como por ejemplo Zonas Urbanas y Zonas de Uso Ecoturístico y Forestal, entre la ciudad y el volcán de San Salvador; según la Ordenanza Municipal de Uso de Suelo, esta localiza al proyecto en dos categorías Zona Urbana y Zona de Uso Ecoturístico y Forestal; v) Que debido a su ubicación dentro de la ruta turística Volcán I, determina en la normativa emitida por el Ministerio de Medio Ambiente, Zonificación Ambiental y Usos de Suelos de la Subregión Metropolitana de San Salvador: Directrices Ambientales; "Dir-42 En las áreas turísticas, la municipalidad podrá autorizar actividades vinculadas al agro ecoturismo, ecoturismo, servicios de gastronomía, alojamiento, esparcimiento, recreación y eventualmente proyectos habitacionales de bajo impacto, los cuales deberán contener los estudios y análisis que determinen los impactos positivos y/o negativos, con el objetivo de determinar las medidas y obras físicas de mitigación de impactos, para determinar la viabilidad o no del proyecto", considerando como adecuado para la zona, siempre y cuando se contemplen los análisis que determinen los impactos positivos y/o negativos a ocasionar. En tal sentido se ha conocido correspondencia enviada por el Ing. Gerardo Iglesias, Director de Desarrollo Territorial, solicitando se autorice al Arq. Luis Emilio Clara para que desarrolle los Estudios de Suelo, diseño y gestiones pertinentes en las diferentes instituciones que por ley deban autorizar y aprobar la ejecución del Proyecto Ecoturístico "Plan de Uso de Suelo IXTAC", en una extensión total de terreno de 155, 781.18 m<sup>2</sup>, condicionado a que el deberá ser evaluado por la municipalidad, quien exigirá diagnóstico territorial, que contenga los estudios y análisis que determinen los impactos positivos y/o negativos, con el objetivo de determinar las medidas y obras físicas de mitigación de impactos. Por lo anterior se **ACUERDA:** I) Autorizar al Arq. Luis Emilio Clara para que desarrolle los Estudios de Suelo, diseño y gestiones pertinentes en las diferentes instituciones que por ley deban autorizar y aprobar la ejecución del Proyecto Ecoturístico "Plan de Uso de Suelo IXTAC", en una extensión total de terreno de 155, 781.18 m<sup>2</sup>, condicionado a que el deberá ser evaluado por la municipalidad, quien exigirá diagnóstico territorial, que contenga los estudios y análisis que determinen los impactos positivos y/o negativos, con el objetivo de determinar las medidas y obras físicas de mitigación de impactos. "\*\*\*\*\*7).- Considerando: I) Que al Señor Víctor Manuel Chavez Ramírez, de febrero del dos mil once a junio del dos mil trece, se le retuvo las cuotas de AFP, por un monto de \$ 4,225.92 los cuales no se pudieron enviar a cancelar por falta de NUP; II) Que debido a esto se ha generado un monto de \$439.60 por rentabilidad dejada de percibir y el cual exige la ley que se debe cancelar; En tal sentido se ha conocido correspondencia enviada por Nelson Granados, Encargado de Remuneraciones y Beneficios, solicitando erogación de fondos equivalente a las retenciones más la rentabilidad

dejada de percibir, que no se han enviado a cancelar del periodo de febrero 2011 a junio 2013 del Señor Víctor Manuel Chavez Ramírez. Por lo anterior se ACUERDA: I) Autorizar a la Señora Tesorera Municipal para que realice la erogación correspondiente hasta por la cantidad de CUATRO MIL SEISCIENTOS SESENTA Y CINCO 52/100 DOLARES (\$4,665.52) en concepto de retenciones más la rentabilidad dejada de percibir, que no se han enviado a cancelar del periodo de febrero 2011 a junio 2013 del Señor Víctor Manuel Chavez Ramírez, Emitiendo cheque a nombre de las Instituciones de Fondo de Pensiones correspondientes. """"8).- Visto el informe de la comisión de Evaluación de Ofertas para la Contratación por Licitación Pública LP-14/2015 AMST denominada: "SUMINISTRO DE CALZADO DE PROTECCION, SEGURIDAD, DIELECTRICO Y DE TRABAJO PARA LOS EMPLEADOS DE LA MUNICIPALIDAD DE SANTA TECLA, SEGUNDA CONVOCATORIA". A las quince horas con cuarenta minutos del día veintisiete de marzo de dos mil quince, reunidos en la oficina de la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional (UACI) de la Municipalidad de Santa Tecla, la Comisión de Evaluación de Ofertas, nombrada a través de memorando de fecha veinticinco de febrero de dos mil quince, tomando como referencia las bases de Licitación Pública, la documentación legal, propuestas técnicas y económicas presentadas por las empresa participantes en la Licitación Pública N° LP-14/2015 AMST denominada "SUMINISTRO DE CALZADO DE PROTECCION, SEGURIDAD, DIELECTRICO Y DE TRABAJO PARA LOS EMPLEADOS DE LA MUNICIPALIDAD DE SANTA TECLA, SEGUNDA CONVOCATORIA" y para darle cumplimiento a los Arts. 55 y 56 de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública (LACAP) y 56 de su reglamento (RELACAP), atentamente informamos lo siguiente: i) Que las bases de licitación pública N° LP-14/2015 AMST denominada "SUMINISTRO DE CALZADO DE PROTECCION, SEGURIDAD, DIELECTRICO Y DE TRABAJO PARA LOS EMPLEADOS DE LA MUNICIPALIDAD DE SANTA TECLA, SEGUNDA CONVOCATORIA", fueron aprobadas por el Concejo Municipal, mediante acuerdo diecisiete, acta tres sesion extraordinaria celebrada el veintiseis de enero de dos mil quince; ii) Que el día seis de febrero de dos mil quince, fue publicada la presente licitacion en el Diario Co Latino; así mismo fueron divulgadas en la página [www.comprasal.gob.sv](http://www.comprasal.gob.sv); iii) Los días lunes nueve y martes diez de febrero de dos mil quince, las bases fueron adquiridas y/o descargadas de la página [www.comprasal.gob.sv](http://www.comprasal.gob.sv), por las personas jurídicas detalladas a continuación: Compra de bases: a) Ninguna empresa obtuvo las bases de licitación en la Municipalidad y b) Empresas que descargaron gratuitamente las bases de licitación de la página de comprasal [www.comprasal.gob.sv](http://www.comprasal.gob.sv). José Ricardo Martínez Gómez, GM Group, S.A. de C.V., Oxígeno y Gases de El Salvador, S.A. de C.V., Infra de El Salvador, S.A. de C.V. y Empresas Adoc, S.A. de C.V.; iv) Que el día veintiseis de febrero de dos mil quince, se procedió a la recepción y apertura de ofertas de la Licitación Pública LP-14/2015 AMST, recibándose las ofertas y los montos de las mismas de: Empresas Adoc, S.A. de C.V., monto ofertado USD \$ 72,230.00 e Infra de El Salvador, S.A. de C.V., monto ofertado USD \$ 71,055.40; v) La Comisión de Evaluación de Ofertas quiere dejar constancia de las siguientes consideraciones: Que EMPRESAS ADOC, S.A. DE C.V., obtuvo los puntajes siguientes: Que EMPRESAS ADOC, S.A. DE C.V., obtuvo los puntajes siguientes: 6.25 puntos en la etapa financiera, 60.00 puntos en la etapa Técnica, y en la etapa económica 26.64 puntos, haciendo un total de 92.89 puntos. A

la empresa Infra de El Salvador, S.A. de C.V., con fecha 18 de marzo de 2015, se le solicito documentación subsanables, según detalle: Fotocopia legible de los Estados Financieros Básicos (Balance General y Estado de Resultado) del ejercicio (de los años 2012, 2013 y 2014), o del periodo que opera el ofertante según su fecha de creación, firmados y sellados por los responsables de su elaboración y autorización, debidamente auditados por el Auditor Externo quien deberá estar autorizado por la entidad competente para el ejercicio de esa profesión; el Balance General debe estar inscrito en el registro que para tal efecto lleve la entidad correspondiente. Para el año 2014 deberán presentar los Estados Financieros Básicos, hasta el mes de diciembre y Solvencia en original de Impuestos Municipales de la Sociedad, emitida por la Alcaldía Municipal de Santa Tecla; pero no los presento en fecha y hora establecida, considerándose así **NO ELEGIBLE** para continuar en el análisis de las etapas de evaluación. Dadas las consideraciones anteriores y después de haber evaluado cada una de las ofertas, la Comisión de Evaluación de Ofertas, RECOMIENDA: a) Adjudicar la Licitación Pública LP-14/2015 AMST denominada "SUMINISTRO DE CALZADO DE PROTECCION, SEGURIDAD, DIELECTRICO Y DE TRABAJO PARA LOS EMPLEADOS DE LA MUNICIPALIDAD DE SANTA TECLA, SEGUNDA CONVOCATORIA", a EMPRESAS ADOC, S.A. de C.V. los ítem 1,2,3,4,5 y 7 hasta por la cantidad de USD\$30,474.00, por ser una oferta económica que favorece los intereses de la municipalidad y cumple con las especificaciones técnicas solicitadas en las bases de licitación. (Aclaración: En el ítem 7 solo se hará la compra de 108 pares de zapatos, cuyo valor ya está incluido en el total de adjudicado, ya que el tipo de calzado que dicha empresa oferta solo cubre con la necesidad de una área de nuestro personal); II) Declarar desierto el ítem 6, ya que no fue ofertado por la empresa evaluada; III) Los ítem 8 y 9 no se recomienda adjudicar porque no coincide con la descripción técnica del calzado solicitado en las bases de licitación de dicho proceso y IV) Autorizar a la UACI realizar la compra de los ítem 6, 8 y 9; VI) Se recomienda que para el ítem 7, que la compra de los 658 pares de calzado restantes se realice de la siguiente manera: 425 pares de calzado con la descripción similar del ítem 4 y 233 pares de calzado restante se realice con la misma descripción del ítem 7 de esta licitación, dicho cambio lo respalda acta anexa a este proceso realizada el día 26 de marzo del 2015 donde los empleados están de acuerdo a que se haga el cambio de calzado. Por lo antes expuesto se ACUERDA: I) Adjudicar parcialmente la Licitación Pública LP-14/2015-AMST denominada "SUMINISTRO DE CALZADO DE PROTECCION, SEGURIDAD, DIELECTRICO Y DE TRABAJO PARA LOS EMPLEADOS DE LA MUNICIPALIDAD DE SANTA TECLA", SEGUNDA CONVOCATORIA" a la EMPRESAS ADOC, S.A. de C.V. los ítem 1,2,3,4,5 y 7 hasta por la cantidad de TREINTA MIL CUATROCIENTOS SETENTA Y CUATRO 00/100 DOLARES (\$30,474.00) por ser una oferta económica que favorece los intereses de la municipalidad y cumple con las especificaciones técnicas solicitadas en las bases de licitación; II) Autorizar a la Señora Tesorera Municipal para que realice las erogaciones correspondientes, emitiendo cheque a nombre del proveedor; III) Declarar desierto el ítem 6, ya que no fue ofertado por la empresa evaluada; IV) Los ítem 8 y 9 no se recomienda adjudicar porque no coincide con la descripción técnica del calzado solicitado en las bases de licitación de dicho proceso. V) Autorizar a la UACI realizar la compra de los ítem 6, 8 Y 9. VI) Se recomienda para el ítem 7, que corresponde a la compra de 658 pares de calzado se realice de la siguiente manera:



425 pares de calzado con la descripción similar del ítem 4 y 233 pares de calzado se realice con la descripción del ítem 7 de esta licitación, dicho cambio se respalda en anexo de expediente de este proceso. ””””9).-Vista la correspondencia presentada por la Empresa AGM EL SALVADOR, S.A. DE C.V., en la que solicita modificaciones y aclaraciones al contrato de Concesión suscrito entre la municipalidad y dicha empresa. CONSIDERANDO: I. Que con fecha dos de diciembre del año dos mil catorce se firmó contrato de referencia LPINT-01/2014 denominada “CONCESIÓN PARA EL SUMINISTRO, INSTALACION, REPOSICIÓN, MANTENIMIENTO, EXPANSIÓN Y MODERNIZACION DEL SERVICIO DE ALUMBRADO PÚBLICO DEL MUNICIPIO DE SANTA TECLA”. II) Que con fecha nueve de marzo del corriente año, se recibió escrito dirigido al Concejo Municipal firmado por el representante legal de AGM EL SALVADOR, S.A DE C.V, señor Walter Danilo Arévalo Arroyo, y en la cual solicita modificaciones y aclaraciones al contrato de concesión suscrito entre la Municipalidad de Santa Tecla y la sociedad AGM EL SALVADOR, S.A. DE C.V., las cuales se detallarán adelante. III) Que de conformidad al artículo ochenta y tres – A, de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, y que textualmente dice: “La institución contratante podrá modificar los contratos en ejecución regidos por la presente Ley, independientemente de su naturaleza y antes del vencimiento de su plazo, siempre que concurren circunstancias imprevistas y comprobadas”. Y que, según el referido contrato en la cláusula **TERCERA**, se establece: **PLAZO DE EJECUCIÓN DEL CONTRATO DE CONCESIÓN**: “El plazo de operación, mantenimiento y administración del contrato es de VEINTE AÑOS, contados a partir de la suscripción del mismo”. Por lo tanto, en razón del vencimiento del plazo se cumple el supuesto previsto en la Ley, para la modificación de dicho contrato. IV) Que la petición de la concesionaria es modificar las cláusulas siguientes: i) CLÁUSULA CUARTA: MONTO DEL CONTRATO”, ii) CLÁUSULA QUINTA: CONDICIONES Y FORMAS DE PAGO”, iii) “CLÁUSULA NOVENA: GARANTÍAS. LITERAL B) GARANTÍA DE FIEL CUMPLIMIENTO.SEGUNDA ETAPA” y iv) CLÁUSULA NOVENA: GARANTÍAS. LITERAL C) GARANTIAS DE BUEN SERVICIO Y FUNCIONAMIENTO O CALIDAD DE BIENES; las cuales corresponden al contenido establecido en las bases de licitación dentro del proceso de Licitación Pública Internacional; las cuales fueron formalizadas por las partes a través del contrato suscrito el dos diciembre del dos mil catorce; sin embargo es aceptable que la empresa AGM EL SALVADOR, S.A DE C.V., realice las peticiones que crean convenientes; por lo tanto es preciso conocer las justificaciones realizadas por la empresa para establecer si es oportuno y procedente cada una de ellas. V) Que con fecha once de marzo del corriente año, el señor Alcalde Municipal Carlos Palma y la señora María Morales en su carácter de Directora General y Administradora del Contrato, enviaron carta dirigida al representante legal de la sociedad concesionaria denominada AGM EL SALVADOR, S.A DE C.V, señor Walter Danilo Arévalo Arroyo, y en la cual manifiestan lo siguiente: “luego de concluida la fase del cambio total de luminarias, en algunos lugares y por diferentes factores hay necesidad de realizar un cambio de potencia en la iluminación, esto para optimizar el servicio que se le brinda a los tecleños en todo el municipio. En este sentido y de la manera más atenta, solicito sin que exista incremento alguno en la cuota establecida en el modelo financiero que forma parte del contrato de concesión suscrito entre ambas partes, sea repotenciada en algunas zonas del municipio que le detallo a continuación: Carretera Panamericana, 2 Calle Poniente, 4 Calle Oriente, Calle Chiltiupán, 7 av. Norte, 7 av. Sur, Calle al Volcán, 5 av. Norte, Calle el Jabalí, 8 Calle Oriente 2 av. Norte y Colonia Quezaltepec, Calle Real. En el caso del Paseo Concepción, El Carmen, cafetalón y sobre la 2º avenida norte en el tramo frente a la Alcaldía Municipal de Santa Tecla, sean cambiados los faroles.” VI) Que ratificamos que el cambio de luminarias por repotenciación no significará incremento alguno en el monto del contrato suscrito ni de la cuota mensual establecida en el mismo. Por lo tanto cualquier costo surgido consecuencia de la referida repotenciación será a cargo de la concesionaria. A continuación resumimos cuadro adjunto de análisis de precios con fecha

doce de marzo de dos mil quince, se recibió escrito de contestación dirigido al Alcalde Municipal y a la Directora y Administradora del Contrato, firmado por el representante legal de AGM EL SALVADOR, S.A DE C.V, señor Walter Danilo Arévalo Arroyo, y en la cual expresa "...por este medio le informamos nuestra aceptación a dicha petición y le unitarios a la presente carta, en el que detallamos las nuevas cantidades de luminarias, incluyendo luminarias de 90W y Faroles, que no se encontraban contemplados en la oferta y para efectos de la repotenciación solicitada son incluidos a continuación”:

POTENCIAS	CANTIDAD LUMINARIAS INSTALADAS	COSTO UNITARIO	COSTO TOTAL
30 W	3771	\$ 493.69	\$ 1861,704.99
60 W	1502	\$ 671.29	\$ 1008,277.58
90 W	263	\$ 784.06	\$ 206,207.78
120W	327	\$ 1,003.72	\$ 328,216.44
150w	63	\$ 1,254.83	\$ 79,054.29
faroles	81	\$ 618.48	\$ 50,096.88
TOTAL			\$ 3533,557.96

**VII)** Que con fecha trece de marzo se envió carta de parte de la municipalidad firmada por el señor Alcalde Municipal Carlos Palma y la señora María Morales en su carácter de Directora General y Administradora del Contrato en la cual se acepta la propuesta presentada por la AGM EL SALVADOR, S.A DE C.V. **VIII)** En relación al escrito presentado por la concesionaria y relacionado en el numeral II de la presente resolución, y como primera petición contenida en el literal a), y que textualmente reza de la siguiente manera: “a) “CLAUSULA CUARTA: MONTO DEL CONTRATO”. Solicitamos se modifique la cláusula en el sentido de que los ajustes al monto de la cuota que se realizará cada tres años, sea el correspondiente a la sumatoria del año uno más el año dos más el año tres; ya que el Banco Central de Reserva establece en sus publicaciones la inflación por mes y acumulada anualmente, esta proyección la hace el banco anualmente porque año con año se incrementan los costos de bienes y servicios existentes en el mercado; en tal sentido, con la modificación de esta cláusula el porcentaje justo de incremento inflacionario de mercado cobrado será el derivado que resulte de la sumatoria de la inflación acumulada de cada año establecida y publicada por el BANCO CENTRAL DE RESERVA (BCR), ya que en caso contrario nuestra empresa se verá afectada económicamente por el incremento de los costos los cuales siempre incrementan anualmente debido a la inflación”. Por su parte en el contrato, la cláusula que nos ocupa se detalla de la siguiente manera: “CUARTA. MONTO DEL CONTRATO. La Inversión Inicial del presente contrato es de TRES MILLONES QUINIENTOS TREINTA Y DOS MIL NOVECIENTOS TREINTA Y NUEVE DOLARES CON SESENTA Y TRES CENTAVOS DE DOLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA, que incluyen el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios. El MONTO MENSUAL objeto del presente contrato asciende hasta por la suma de: NOVENTA Y TRES MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, y el cual será pagado a través de la Municipalidad; monto mensual de mantenimiento y administración del servicio de alumbrado público que incluye (inversión inicial, reposición de luminarias, mantenimiento y atención ciudadana) los cuales serán ajustables cada TRES AÑOS hasta el máximo de la inflación establecida por el BANCO CENTRAL DE RESERVA (BCR).” De lo anterior se colige que la petición realizada por la concesionaria es justa, en el sentido que en el contrato no se establece con claridad la forma de ajuste del monto mensual a realizar después de tres años; es decir, no se indicó el periodo de inflación a utilizar; por lo tanto es necesario realizar una modificación contractual de la siguiente manera: CUARTA. MONTO DEL CONTRATO. La Inversión Inicial del presente contrato es de TRES MILLONES

QUINIENTOS TREINTA Y DOS MIL NOVECIENTOS TREINTA Y NUEVE DOLARES CON SESENTA Y TRES CENTAVOS DE DOLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA, que incluyen el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios. El MONTO MENSUAL objeto del presente contrato asciende hasta por la suma de: NOVENTA Y TRES MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, y el cual será pagado a través de la Municipalidad; monto mensual de mantenimiento y administración del servicio de alumbrado público que incluye (inversión inicial, reposición de luminarias, mantenimiento y atención ciudadana) los cuales serán ajustables cada TRES AÑOS hasta el máximo de la inflación establecida por el BANCO CENTRAL DE RESERVA (BCR). Para establecer el monto mensual que será ajustado cada tres años, se utilizará la inflación acumulada de cada año establecido y publicado por el Banco Central de Reserva; es decir, para realizar el cálculo del monto mensual en los siguientes tres años de ejecución, se utilizará como base el monto mensual el cual es de NOVENTA Y TRES MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA ( \$ 93,000.00), más el resultado de la siguiente operación: monto mensual multiplicado por el resultado de la sumatoria del porcentaje de la inflación de los últimos tres años. La misma fórmula será utilizada sucesivamente para calcular el ajuste mensual cada tres años, con la diferencia que se tomara como base el último monto mensual resultante de los tres años anteriores. **IX)** En relación a la solicitud que hace la empresa concesionaria a la Municipalidad de Santa Tecla, en su literal b) expresa: “CLÁUSULA QUINTA: CONDICIONES Y FORMAS DE PAGO”. Con el objetivo de dar exacto cumplimiento a los tiempos establecidos en la forma de pago y así garantizar que la concesionaria se mantenga operativa, considerando que el contrato está en sus inicios, solicitamos que se modifique en contrato y quede plasmado en el mismo, que se permite garantizar a la municipalidad el pago y transferencia de los fondos de la cuota mensual establecida, por medio de la Orden o instrucción irrevocable de pago, aceptada por el Instituto Salvadoreño de Desarrollo Municipal (ISDEM), a favor de mi representada. Todo con el fin de que la municipalidad pague en las fechas estipuladas y no vaya a incurrir en una mora, que como lo establece el contrato, le genere costos innecesarios y afecte a futuro sus finanzas; así mismo solicitamos queden fuera del contrato y fórmula de cálculo los NIS número cinco cero cero cinco tres siete siete correspondiente a la oficina administrativa del departamento de CIUDAD DIGITAL y oficinas ADMINISTRATIVAS DEL CAFETALON; cinco uno uno nueve tres nueve cuatro, que corresponde a la ILUMINACIÓN D LAS CANCHAS/CAFETALON; dos cero uno dos nueve siete nueve correspondiente a la CASA COMUNAL EL CAFETALN y la BASE DEL CAMCO, oficinas administrativas ya que el presente proceso, oferta y contrato es exclusivamente para el servicio de alumbrado público. Además solicitamos: a) se incorpore a esta cláusula que cualquier incorporación de luminarias a los NIS del contrato en el futuro se entiende como expansión; b) se agregue a la fórmula sobre el cálculo del monto a pagar por parte de Municipalidad a la concesionaria, que se restará la facturación mensual por consumo de alumbrado público en la zona de Santa Tecla únicamente respecto de las luminarias LED instaladas por el concesionario. Esto debido a que existen en el Municipio aún luminarias de alumbrado público por sustituir a tecnología LED, por lo tanto, el pago del consumo de energía eléctrica de dichas luminarias no debe de corresponder a la concesionaria sino a la Municipalidad, hasta que sean incluidas en una futura expansión del contrato”. Por su parte en el contrato, dicha cláusula se detalla de la siguiente manera: **“QUINTA. CONDICIONES Y FORMA DE PAGO:** La Municipalidad realizara pagos mensuales y fijos a partir de los dos meses siguientes de haber finalizado el cambio de luminarias totalmente en el municipio de Santa Tecla, conforme a la propuesta planteada en la oferta; y transferirá mensualmente a la concesionaria, la diferencia del costo propuesto en la oferta económica de la concesión **menos el costo de la facturación mensual** correspondiente del consumo de energía del alumbrado público, cobrado actualmente por **DEL SUR**, en dólares de los Estados Unidos de América, durante los

primeros QUINCE (15) días de cada mes, contados inmediatamente después de finalizado el mes en el que fue prestado el servicio de Alumbrado Público; la cuota de pago deberá contener todos los costos relacionados a la inversión inicial y suministro, instalación, mantenimiento, reposición, expansión y modernización, así como gastos administrativos de oficina de atención, Recursos Humanos, y otros gastos en los que pueda incurrir la empresa para la prestación eficiente del servicio. Para efecto de obtener el pago mensual a cancelar a la concesionaria se utilizará la siguiente Formula: cuota mensual ofertada **MENOS (-)** Facturación mensual por consumo de alumbrado público en la zona de Santa Tecla según el siguiente detalle de **NIS**: CINCO UNO CUATRO CERO SIETE TRES TRES, PARQUE LAS COLINAS; DOS CERO SEIS NUEVE DOS CUATRO CUATRO, PARQUE ACUATICO; DOS CERO TRES SEIS NUEVE CUATRO NUEVE, ALUMBRADO PÚBLICO, DOS CERO UNO CERO UNO UNO CERO, PARQUE SAN MARTIN; DOS CERO UNO DOS CINCO UNO NUEVE, PARQUE DANIEL HERNANDEZ; CINCO UNO UNO TRES NUEVE CINCO DOS, PARQUE EXTREMO; DOS CERO SEIS NUEVE DOS CUATRO TRES, PISTA ATLETICA, EL CAFETALON, POR LA ENTRADA QUE SE ENCUENTRA A LA PAR DEL CEMENTERIO; CINCO CERO OCHO UNO UNO NUEVE TRES, PARQUE DE LA FAMILIA; CINCO UNO CERO CINCO SEIS SIETE CINCO, PARQUE ECOLOGICO SAN JOSE; CINCO CERO CERO CINCO TRES SIETE SIETE, CIUDAD DIGITAL Y OFICINAS ADMINISTRATIVAS DEL CAFETALON; CINCO UNO UNO NUEVE TRES NUEVE CUATRO, PISTA EL CAFETALON, CASA DE LA JUVENTUD; DOS CERO SEIS NUEVE DOS CUATRO CINCO, ILUMINACION DE LAS CANCHAS/ CAFETALON; DOS CERO UNO DOS NUEVE SIETE NUEVE, CASA COMUNAL EL CAFETALON/BASE DEL CAMCO, **IGUAL (=) Pago Mensual** a la empresa Concesionaria. El adjudicatario deberá emitir a la Municipalidad por cada uno de los pagos, Facturas de Consumidor Final, a nombre de: ALCALDÍA MUNICIPAL DE SANTA TECLA, NIT CERO CINCO UNO UNO-CERO UNO CERO SEIS UNO UNO-CERO CERO UNO-NUEVE. La concesionaria presentará al administrador del contrato quien será la Dirección Ejecutiva de la AMST, mensualmente, las facturas para efectos de liquidación y pago. El administrador de contrato quien será el representante de la Municipalidad, verificará las liquidaciones de flujos mensuales de la concesionaria dentro del mismo plazo mencionado en el párrafo anterior, y certificará los montos que deben pagársele. Los pagos deberán ser ajustados para tener en cuenta las deducciones en concepto de multas por sanciones si las hubiere. La Tesorería Municipal tramitará el pago al adjudicado cuando presente la documentación completa y debidamente aprobada por el administrador de contratos.” De lo anterior se concluye que la petición realizada por la concesionaria es viable ya que apelan a su derecho de que se garantice el pago y al mismo tiempo como municipalidad impedimos que se interrumpa en un futuro la prestación de los servicios públicos concesionados, por tanto con fundamento en el artículo 5 inciso 2° de la Ley de Creación del Fondo para el Desarrollo Económico y Social de los Municipios, y su respectiva interpretación auténtica, según el cual los fondos podrán destinarse al pago de las deudas institucionales de la municipalidad y por servicios prestados por empresas particulares, cuando emanen de la prestación de un servicio público municipal; y en relación a la solicitud de excluir los números NIS detallados por la empresa en su escrito, se observa que éstos corresponden al servicio exclusivo de alumbrado público de oficinas administrativas, cuyo pago del servicio de alumbrado corresponde a la administración Municipal, al igual que incluir en el contrato que corresponde a la concesionaria el pago de las facturas emitidas por la distribuidora sobre el consumo de energía que correspondan únicamente a las luminarias LED instaladas producto del contrato de concesión; por lo cual el Concejo Municipal resuelve que dicha cláusula se modificará de la siguiente manera: **QUINTA. CONDICIONES Y FORMA DE PAGO:** La Municipalidad realizara pagos mensuales y fijos a partir de los dos meses siguientes de haber finalizado el cambio de luminarias totalmente en el municipio de Santa Tecla, con fondos específicos y restringidos

en cuenta corriente de la Municipalidad, provenientes del fondo para el desarrollo económico y social de los Municipios (FODES), por cuanto es una concesión de servicio Municipal, a través de un proyecto individual y previamente aprobado por el concejo Municipal; todo conforme a la propuesta planteada en la oferta. La Municipalidad para garantizar el pago de dichos fondos podrá emitir Orden irrevocable de pago, lo cual estará sujeto a la previa autorización del Instituto Salvadoreño de Desarrollo Municipal (ISDEM) o los instrumentos que la ley le permite al efecto o girar las instrucciones de pago que estime convenientes en la presente concesión. La Municipalidad transferirá mensualmente a la concesionaria, la diferencia del costo propuesto en la oferta económica de la concesión **menos el costo de la facturación mensual** correspondiente del consumo de energía del alumbrado público, únicamente respecto de las luminarias LED instaladas por la concesionaria, posteriormente del censo realizado, cobrado actualmente por **DEL SUR**, en dólares de los Estados Unidos de América, durante los primeros QUINCE (15) días de cada mes, contados inmediatamente después de finalizado el mes en el que fue prestado el servicio de Alumbrado Público; la cuota de pago deberá contener todos los costos relacionados a la inversión inicial y suministro, instalación, mantenimiento, reposición, expansión y modernización, así como gastos administrativos de oficina de atención, Recursos Humanos, y otros gastos en los que pueda incurrir la empresa para la prestación eficiente del servicio. Para efecto de obtener el pago mensual a cancelar a la concesionaria se utilizará la siguiente Formula: cuota mensual ofertada **MENOS (-)** Facturación mensual por consumo de alumbrado público únicamente respecto de las luminarias LED instaladas por la concesionaria en la zona de Santa Tecla según el siguiente detalle de **NIS**: CINCO UNO CUATRO CERO SIETE TRES TRES, PARQUE LAS COLINAS; DOS CERO SEIS NUEVE DOS CUATRO CUATRO, PARQUE ACUATICO; DOS CERO TRES SEIS NUEVE CUATRO NUEVE, ALUMBRADO PÚBLICO, DOS CERO UNO CERO UNO UNO CERO, PARQUE SAN MARTIN; DOS CERO UNO DOS CINCO UNO NUEVE, PARQUE DANIEL HERNANDEZ; CINCO UNO UNO TRES NUEVE CINCO DOS, PARQUE EXTREMO; DOS CERO SEIS NUEVE DOS CUATRO TRES, PISTA ATLETICA, EL CAFETALON, POR LA ENTRADA QUE SE ENCUENTRA A LA PAR DEL CEMENTERIO; CINCO CERO OCHO UNO UNO NUEVE TRES, PARQUE DE LA FAMILIA; CINCO UNO CERO CINCO SEIS SIETE CINCO, PARQUE ECOLOGICO SAN JOSE, **IGUAL (=) Pago Mensual** a la empresa Concesionaria. El adjudicatario deberá emitir a la Municipalidad por cada uno de los pagos, Facturas de Consumidor Final, a nombre de: ALCALDÍA MUNICIPAL DE SANTA TECLA, NIT CERO CINCO UNO UNO-CERO UNO CERO SEIS UNO UNO-CERO CERO UNO-NUEVE. La concesionaria presentará al administrador del contrato quien será la Dirección Ejecutiva de la AMST, mensualmente, las facturas para efectos de liquidación y pago. El administrador de contrato quien será el representante de la Municipalidad, verificará las liquidaciones de flujos mensuales de la concesionaria dentro del mismo plazo mencionado en el párrafo anterior, y certificará los montos que deben pagársele. Los pagos deberán ser ajustados para tener en cuenta las deducciones en concepto de multas por sanciones si las hubiere. La Tesorería Municipal tramitará el pago al adjudicado cuando presente la documentación completa y debidamente aprobada por el administrador de contratos; en tal sentido la Municipalidad se obliga a transferir el pago a la cuenta bancaria designada por la concesionaria, todo lo anterior, so pena de lo establecido en la cláusula DÉCIMA QUINTA literal c), del contrato original. La Municipalidad no podrá hacer modificaciones unilaterales de contenido financiero que afecten el modelo adoptado, ni las condiciones de la fuente de pago tributaria que sirve de fuente de ingresos a la concesión, so pena de la aplicación de las indemnizaciones a que hubiere lugar. Así también cualquier incorporación de luminarias a los NIS establecidos, deberán ser incorporados mediante el proceso de expansión. **X)** En relación a la solicitud de modificación al contrato **LPINT-01/2014**, la empresa AGM EL SALVADOR, S.A DE C.V., en su literal c), detalla lo siguiente: "CLÁUSULA NOVENA: GARANTÍAS. LITERAL B)

GARANTÍA DE FIEL CUMPLIMIENTO.SEGUNDA ETAPA. Sobre éste punto, entendemos que: a) la estructura de las fianzas establecidas distingue claramente dos etapas la primera etapa que comprende la instalación y sustitución de las luminarias sea garantizada por medio de una fianza de cumplimiento de contrato y la segunda etapa, esto es cuando inicie la operación de administración y mantenimiento ésta sea garantizada por medio de otra fianza de cumplimiento de contrato la cual se encuentra estructurada de forma distinta en tal sentido es necesario flexibilizar los plazos de las mismas a los tiempos programados para cada etapa; b) que la ley nos obliga a garantizar las obras y servicios que el contrato regula y sobre los cuales la concesionaria está obligada, estableciéndose que la fórmula para cuantificar dicho monto incluye, en detrimento a nuestra empresa, el valor del pago de consumo de energía eléctrica por el servicio dentro de la cuota estipulada como pago mensual y que sirve de base para cuantificar la fianza; siendo lo correcto que, para cuantificar la misma debería dejarse fuera el monto por el consumo de energía eléctrica pagado a la distribuidora, por ser una obligación de la municipalidad y nunca de la concesionaria de acuerdo al contrato. Por lo tanto, el monto para calcular la fianza debería ser en base al valor de la cuota mensual menos el pago por el consumo de la energía eléctrica”. Por su parte en el **contrato**, la cláusula novena: garantías. literal b) garantía de fiel cumplimiento. SEGUNDA ETAPA se detalla de la siguiente manera: “SEGUNDA ETAPA: Vencida la anterior fianza la concesionaria presentará ANUALMENTE por cada año del plazo del contrato, una fianza de cumplimiento de contrato de concesión cuyo valor por el primer año será de CIENTO ONCE MIL SEISCIENTOS DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA, equivalente al DIEZ POR CIENTO (10%) del monto total del primer año señalado y presupuestado por la concesionaria en su oferta; asimismo presentara una garantía por cada uno de los años del plazo restante del contrato y servirá para asegurar el cumplimiento de las obligaciones estipuladas; la garantía deberá ser presentada a más tardar **diez días posteriores del vencimiento** de cada garantía, con una vigencia de **UN AÑO**, a partir de su otorgamiento; sucesivamente cada año hasta la terminación del plazo del contrato de concesión. La garantía de cumplimiento del contrato será efectiva inmediatamente por la MUNICIPALIDAD y dará por extinguido el contrato, en cualquiera de los casos siguientes: a) Por incumplimiento de cualquiera de las obligaciones contraídas por la concesionaria en el contrato respectivo. b) Por el reiterado y deficiente servicio prestado, entendiéndose éste cuando la concesionaria no cumpliera con lo establecido en las Especificaciones Técnicas, ni con las obligaciones generadas del contrato con la AMST c) Por el incumplimiento de las condiciones generales de las bases de licitación incorporadas en el respectivo contrato. Todas las causales relacionadas en este literal, deberán ser probadas y para efectos probatorios bastará el acta que sea levantada por administrador de contrato nombrado por la AMST o a quien delegue para tal fin. La fianza mencionada deberá ser presentada en original y dos copias en las oficinas de la Unidad de Adquisiciones y Contratación Institucional, ubicada en las oficinas centrales de la Alcaldía Municipal de Santa Tecla, para su aprobación. En los casos en que el contrato sea modificado en relación a su monto, documentándolo hasta los límites que la Ley exija, la Garantía de Cumplimiento se incrementará por el monto y el plazo de la modificación en su caso.” De acuerdo a la forma en que se estableció la garantía de fiel cumplimiento SEGUNDA ETAPA, corresponde al diez por ciento, de la sumatoria del monto mensual en todo el año, es decir EL DIEZ POR CIENTO DEL RESULTADO DE NOVENTA Y TRES MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA POR DOCE MESES; sin embargo es importante mencionar, que el monto mensual fijado en el contrato, lleva implícito el pago de la facturación mensual correspondiente al consumo de energía de alumbrado público cobrado por DELSUR; pago que es responsabilidad de la administración municipal; por lo tanto, es cierto lo que la concesionaria establece en su escrito al mencionar que la fórmula para establecer la garantía de fiel cumplimiento segunda etapa, incluye una cantidad que no

forma parte del servicio prestado por su empresa. Consecuentemente, la exigencia de la presentación de la garantía de fiel cumplimiento, tiene por objeto asegurar el cumplimiento de las obligaciones de la concesionaria, específicamente por el servicio prestado por ésta. Sin embargo, al no tener una cantidad exacta para calcular el monto de la fianza de fiel cumplimiento a partir del segundo y años restantes de la ejecución de la Concesión, a efecto de garantizar las obligaciones de la concesionaria con base a un dato real, se calculará el porcentaje de la garantía como base el monto mensual del primer mes cancelado a la concesionaria (libre de la facturación de pago de alumbrado público) el cual se multiplicará por doce meses, y el resultado deberá ser multiplicado por el diez por ciento (10 %). Y así sucesivamente se utilizará como base de referencia, para el cálculo de la garantía el primer mes de pago a la concesionaria, una vez se haya finalizado cada año. Ante esta situación, es necesario modificar la “CLÁUSULA NOVENA: GARANTÍAS. LITERAL B) GARANTÍA DE FIEL CUMPLIMIENTO, específicamente la SEGUNDA ETAPA, de la siguiente manera:

**SEGUNDA ETAPA:** Vencida la anterior fianza la concesionaria presentará **ANUALMENTE** por cada año del plazo del contrato, una fianza de cumplimiento de contrato de concesión cuyo valor por el primer año será de CIENTO ONCE MIL SEISCIENTOS DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA, equivalente al DIEZ POR CIENTO (10%) del monto total del primer año señalado y presupuestado por la concesionaria en su oferta; asimismo presentará una garantía por cada uno de los años del plazo restante del contrato y servirá para asegurar el cumplimiento de las obligaciones estipuladas; la garantía deberá ser presentada a más tardar **diez días antes del vencimiento** de cada garantía, con una vigencia de **UN AÑO**, a partir de su otorgamiento; sucesivamente cada año hasta la terminación del plazo del contrato de concesión. A partir del segundo año, y restantes para establecer el porcentaje de la garantía, se tomará como base el monto mensual del primer mes cancelado a la concesionaria (libre de la facturación de pago de alumbrado público) el cual se multiplicará por doce meses, y el resultado deberá ser multiplicado por el diez por ciento (10 %). Y así sucesivamente se utilizará como base de referencia, para el cálculo de la garantía el primer mes de pago a la concesionaria, una vez se haya finalizado cada año. El administrador/a de contrato será el encargado de remitir a la UACI, el documento que evidencie el primer pago de cada año efectuado a la concesionaria, a efecto que la UACI, notifique por escrito a la concesionaria el monto exacto de la garantía de Fiel cumplimiento. La garantía de cumplimiento del contrato será efectiva inmediatamente por la MUNICIPALIDAD y dará por extinguido el contrato, en cualquiera de los casos siguientes: a) Por incumplimiento de cualquiera de las obligaciones contraídas por la concesionaria en el contrato respectivo. b) Por el reiterado y deficiente servicio prestado, entendiéndose éste cuando la concesionaria no cumpliera con lo establecido en las Especificaciones Técnicas, ni con las obligaciones generadas del contrato con la AMST c) Por el incumplimiento de las condiciones generales de las bases de licitación incorporadas en el respectivo contrato. Todas las causales relacionadas en este literal, deberán ser probadas y para efectos probatorios bastará el acta que sea levantada por administrador de contrato nombrado por la AMST o a quien delegue para tal fin. La fianza mencionada deberá ser presentada en original y dos copias en las oficinas de la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional, ubicada en las oficinas centrales de la Alcaldía Municipal de Santa Tecla, para su aprobación. En los casos en que el contrato sea modificado en relación a su monto, documentándolo hasta los límites que la Ley exija, la Garantía de Cumplimiento se incrementará por el monto y el plazo de la modificación en su caso. **XI) Cómo última petición y en concordancia a la solicitud de la empresa en su literal d) y que literalmente dice:** “CLÁUSULA NOVENA: GARANTÍAS. LITERAL C) GARANTIAS DE BUEN SERVICIO Y FUNCIONAMIENTO. La cláusula expresa que dicha fianza será del DIEZ POR CIENTO del monto final del contrato, y que el plazo será de UN AÑO; en tal sentido, consideramos excesiva e innecesaria en cuanto a un contrato de concesión una fianza establecida de esa

manera, por cuanto que la inversión inicial contempla el valor total de sustitución de las luminarias, que sería el fin que busca garantizar dicha fianza, más sin embargo, bajo la forma en que se encuentra redactado el monto total de la concesión es por el valor de la inversión inicial más el retorno de la misma, cantidad que actualmente no es cuantificable, sino que será cuantificada hasta haber finalizado el contrato, por lo cual pedimos la fianza se encuentre acorde a lo que pretende garantizar, tal como se ha contemplado en la oferta y en los valores de sustitución.” Por su parte en el contrato se establece lo siguiente: “**C) GARANTÍAS DE BUEN SERVICIO, FUNCIONAMIENTO O CALIDAD DE BIENES:** La concesionaria presentará garantía de buen servicio, funcionamiento y calidad de Bienes, el porcentaje de dicha garantía será del DIEZ POR CIENTO (10%) del monto final del contrato, y el plazo será de **UN AÑO** y se presentará en la UACI en un plazo máximo de cinco días hábiles posteriores a la recepción definitiva de los bienes o servicios. Esta tiene por objeto asegurar que la concesionaria responderá por las fallas y desperfectos que le sean imputables durante el período de doce meses, del servicio prestado; el plazo de vigencia de la garantía se contará a partir de la recepción definitiva de los bienes o servicios, de conformidad al artículo TREINTA Y SIETE BIS de la LACAP. Tanto la Garantía de Cumplimiento de Contrato como la Garantía de Buen Servicio, Funcionamiento o Calidad de Bienes deberán ser emitidas por una Institución Bancaria, Afianzadora o Aseguradora con domicilio en El Salvador y autorizadas por la Superintendencia del Sistema Financiero, y deberán emitirse a nombre de la Alcaldía Municipal de Santa Tecla, entregándose en original y dos copias.” El monto fijado en la garantía de buen servicio, funcionamiento o calidad de bienes establecida en el contrato supone la sumatoria del monto total de los veinte años de la concesión del servicio de alumbrado Público, incluyendo como se especificó en el considerando VII, el pago de la facturación cobrada por DELSUR, dentro de la cuantificación de ésta garantía; lo cual no es responsabilidad de la concesionaria; Por lo tanto, conforme el artículo 37 BIS, de la LACAP, se entiende por “Garantías de Buen Servicio, Funcionamiento o Calidad de Bienes, aquella que se otorga cuando sea procedente a favor de la institución contratante, para asegurar que el contratista responderá por el buen servicio y buen funcionamiento o calidad que le sean imputables durante el período que se establezca en el contrato”, por lo cual para garantizar la calidad de bienes entregados a la municipalidad, una vez finalizado el contrato en comento, es suficiente partir de la inversión inicial a cargo de la empresa AGM EL SALVADOR, S.A. DE C.V, la cual incluye la renovación de las luminarias de tecnología LED, y su correspondiente instalación en el Municipio; Por lo tanto, es necesario modificar la CLÁUSULA NOVENA, específicamente el literal **C) GARANTÍAS DE BUEN SERVICIO, FUNCIONAMIENTO O CALIDAD DE BIENES**, de la siguiente manera: La concesionaria presentará garantía de buen servicio, funcionamiento y calidad de Bienes, por un monto de TRESCIENTOS CINCUENTA Y TRES MIL DOSCIENTOS NOVENTA Y TRES DOLARES CON NOVENTA Y SEIS CENTAVOS DE DOLAR equivalente al DIEZ POR CIENTO (10%) del monto detallado como inversión inicial, y el plazo será de UN AÑO, y se presentará en la UACI en un plazo máximo de diez días hábiles posteriores a la recepción definitiva de los bienes o servicios. Esta tiene por objeto asegurar que la concesionaria responderá por las fallas y desperfectos que le sean imputables durante el período de doce meses, del servicio prestado; el plazo de vigencia de la garantía se contará a partir de la recepción definitiva de los bienes o servicios, de conformidad al artículo TREINTA Y SIETE BIS de la LACAP. Tanto la Garantía de Cumplimiento de Contrato como la Garantía de Buen Servicio, Funcionamiento o Calidad de Bienes deberán ser emitidas por una Institución Bancaria, Afianzadora o Aseguradora con domicilio en El Salvador y autorizadas por la Superintendencia del Sistema Financiero, y deberán emitirse a nombre de la Alcaldía Municipal de Santa Tecla, entregándose en original y dos copias. **XII)** En relación a que luego de concluida la fase de cambio de luminarias, en algunos lugares específicos del Municipio por diferentes factores imprevistos, ha surgido la



necesidad de realizar cambios en la potencia de luminarias instaladas, por la Administración Municipal con el fin de optimizar el servicio brindado con fecha once de marzo del corriente año, el señor Alcalde Municipal Carlos Palma y la señora María Morales en su carácter de Directora General y Administradora del Contrato, enviaron carta dirigida al representante legal de la sociedad concesionaria denominada AGM EL SALVADOR, S.A DE C.V, señor Walter Danilo Arévalo Arroyo, y en la cual literalmente manifiestan lo siguiente: “luego de concluida la fase del cambio total de luminarias, en algunos lugares y por diferentes factores hay necesidad de realizar un cambio de potencia en la iluminación, esto para optimizar el servicio que se le brinda a los tecleños en todo el municipio. En este sentido y de la manera más atenta, solicito sin que exista incremento alguno en la cuota establecida en el modelo financiero que forma parte del contrato de concesión suscrito entre ambas partes, sea repotenciada en algunas zonas del municipio que le detallo a continuación: Carretera Panamericana, 2 Calle Poniente, 4 Calle Oriente, Calle Chiltiupán, 7 av. Norte, 7 av. Sur, Calle al Volcán, 5 av. Norte, Calle el Jabalí, 8 Calle Oriente 2 av. Norte y Colonia Quezaltepec, Calle Real. En el caso del Paseo Concepción, El Carmen, cafetalón y sobre la 2º avenida norte en el tramo frente a la Alcaldía Municipal de Santa Tecla, sean cambiados los faroles.” En respuesta a tal petición con fecha doce de marzo de dos mil quince, se recibió escrito de contestación dirigido al Alcalde Municipal y a la Directora y Administradora del Contrato, firmado por el representante legal de AGM EL SALVADOR, S.A DE C.V, señor Walter Danilo Arévalo Arroyo, y en la cual expresa “...por este medio le informamos nuestra aceptación a dicha petición y le ratificamos que el cambio de luminarias por repotenciación no significará incremento alguno en el monto del contrato suscrito ni de la cuota mensual establecida en el mismo. Por lo tanto cualquier costo surgido consecuencia de la referida repotenciación será a cargo de la concesionaria. A continuación resumimos cuadro adjunto de análisis de precios unitarios a la presente carta, en el que detallamos las nuevas cantidades de luminarias, incluyendo luminarias de 90W y Faroles, que no se encontraban contemplados en la oferta y para efectos de la repotenciación solicitada son incluidos a continuación”:

POTENCIAS	CANTIDAD LUMINARIAS INSTALADAS	COSTO UNITARIO	COSTO TOTAL
30 W	3771	\$ 493.69	\$ 1861,704.99
60 W	1502	\$ 671.29	\$ 1008,277.58
90 W	263	\$ 784.06	\$ 206,207.78
120W	327	\$ 1,003.72	\$ 328,216.44
150w	63	\$ 1,254.83	\$ 79,054.29
faroles	81	\$ 618.48	\$ 50,096.88
TOTAL			\$ 3533,557.96

Por su parte en el **contrato**, la cláusula primera denominado **OBJETO Y ALCANCE DEL CONTRATO**, en su literal b) **ALCANCE** se detalla de la siguiente manera: “**B) ALCANCE.** Los alcances del presente contrato serán los siguientes: La concesionaria suministrara, instalara, repondrá, dará mantenimiento, expansión y modernización del servicio de alumbrado público del Municipio de Santa Tecla, conforme a los siguientes ítems: ITEM UNO: CUATRO MIL TRES, LUMINARIAS DE LED DE TREINTA WATTS; ITEM DOS: UN MIL SEISCIENTAS OCHO, LUMINARIAS DE LED DE SESENTA WATTS; ITEM TRES: TRESCIENTAS NOVENTA Y TRES, LUMINARIAS DE LED DE CIENTO VEINTE WATTS; ITEM CUATRO: SESENTA Y SEIS, LUMINARIAS DE LED DE CIENTO CINCUENTA WATTS. Las cuáles serán instaladas conforme a la orden de inicio. La concesionaria brindara el servicio de alumbrado público de manera eficiente en todo el territorio municipal, iniciando el servicio con una renovación total de las lámparas actuales por lámparas LED, con el objeto de disminuir los costos de parte de la Municipalidad en relación a la facturación de pago por

energía eléctrica; así como brindar a la ciudadanía un servicio de calidad, y de pronta respuesta. La renovación total de las luminarias, supone el suministro de lámparas LED, así como su completa instalación en la red de alumbrado público actual, con una inversión inicial de parte de la concesionaria, en el menor tiempo posible, es así, como la Municipalidad una vez finalizada a entera satisfacción la instalación de las luminarias, iniciara DOS MESES después contados a partir del presente contrato el pago, para prestar el servicio de instalación, reposición, mantenimiento, expansión y modernización del alumbrado público en el tiempo que se establece para la concesión. La concesionaria deberá realizar las actividades de **suministro, instalación, reposición, mantenimiento, expansión, modernización y administración en la infraestructura** (las luminarias y sus accesorios) del sistema de alumbrado público del Municipio de Santa Tecla. La actividad de inversión, comprende las siguientes actividades: a) Expansión de luminarias en la infraestructura propia del sistema. b) La modernización mediante la cual se fomenta el uso racional y eficiente de energía, a través del cambio de las lámparas actuales de tecnología tradicional por lámparas LED. c) La sustitución de los activos actuales por activos nuevos, debiendo entregar a la municipalidad las luminarias retiradas con todos sus accesorios. El servicio de alumbrado público para su prestación comprende los siguientes componentes: **Suministro e instalación:** Proveer e instalar los materiales y equipos necesarios para la prestación del servicio eficiente de alumbrado público. **Mantenimiento:** Preventivo y correctivo de la infraestructura destinada a la prestación del servicio de alumbrado público. Incluye la atención del reporte de fallas por supervisor y/o usuarios y reparación de las mismas. **Expansión:** De la infraestructura en el Municipio de Santa Tecla donde se requiere el servicio, previo acuerdo entre la municipalidad y la concesionaria. **Modernización:** Reducción de los costos de operación, con la incorporación de los avances tecnológicos que permitan hacer uso racional de la energía eléctrica, sustituyendo la totalidad de las luminarias actuales por luminarias eficientes LED que incluya un sistema de Información de la ubicación geográfica de cada punto luminoso a través de un sistema geo referenciado. **Entrega de Activos:** Las luminarias una vez instaladas pasaran a formar parte del activo fijo municipal. **Atención Ciudadana:** La concesionaria debe abrir una oficina de atención al público donde se reciban las solicitudes y observaciones de la comunidad en materia de alumbrado público, esta oficina debe estar abierta ocho (8) horas diarias de lunes a viernes y cuatro (4) horas el día sábado; debiendo contar con el personal idóneo de atención; además debe de hacer publicidad relacionadas al número telefónico, dirección de la oficina y horario de atención al público. **Identificación y Distintivos Institucionales:** La concesionaria deberá carnetizar y uniformar a sus trabajadores debiendo incluir el logo y diseño proporcionado por la municipalidad. **Seguridad Industrial:** La concesionaria deberá de cumplir los requerimientos establecidos en la Ley de Higiene y Seguridad Ocupacional Vigente y su reglamento". RAZONES DE LA REPOTENCIACIÓN Que La Interdistancia de los postes en estas áreas es de entre 50 y 60 metros y la óptima debería de ser no superior a los 30 metros para tener un perfecto diseño lumínico y tener un buen confort de apreciación de iluminación. Por lo tanto se aumenta la potencia en estas zonas. Por lo tanto, conforme el artículo 83- A, de la LACAP, en la modificación de un contrato se entiende qué: "La institución contratante podrá modificar los contratos en ejecución regidos por la presente Ley, independientemente de su naturaleza y antes del vencimiento de su plazo, siempre que concurren circunstancias imprevistas y comprobadas. Para el caso de los contratos de ejecución de obra, podrá modificarse mediante órdenes de cambio, que deberán ser del conocimiento del Consejo de Ministros o del Concejo Municipal, a más tardar tres días hábiles posteriores al haberse acordado la modificación; la notificación al Consejo de Ministros no será aplicable a los Órganos Legislativo y Judicial. Para efectos de esta Ley, se entenderá por circunstancias imprevistas, aquel hecho o acto que no puede ser evitado, previsto o que corresponda a caso fortuito o fuerza mayor. La comprobación de dichas circunstancias, será responsabilidad del titular de la institución.

Cualquier modificación en exceso del veinte por ciento del monto original del contrato, de una sola vez o por varias modificaciones, se considerará como una nueva contratación, por lo que deberá someterse a un nuevo proceso, siguiendo todo el procedimiento establecido en esta Ley, so pena de nulidad de la modificación correspondiente”. Por lo cual para poder cumplir a cabalidad con el objeto de la concesión y optimizar el servicio de calidad brindado para que satisfaga las necesidades de los habitantes del Municipio, es necesario repotenciar luminarias en sitios específicos; por tanto, es ante esa situación necesario modificar la “CLÁUSULA PRIMERA: OBJETO Y ALCANCE DEL CONTRATO, específicamente el literal B) ALCANCE, de la siguiente manera: B) ALCANCE. Los alcances del presente contrato serán los siguientes: La concesionaria suministrara, instalara, repondrá, dará mantenimiento, expansión y modernización del servicio de alumbrado público del Municipio de Santa Tecla, conforme a los siguientes ítems: ITEM UNO: TRES MIL SETECIENTOS SETENTA Y UNO, LUMINARIAS DE LED DE TREINTA WATTS; ITEM DOS: UN MIL QUINIENTAS DOS, LUMINARIAS DE LED DE SESENTA WATTS; ITEM TRES: DOSCIENTAS SESENTA Y TRES, LUMINARIAS DE LED DE NOVENTA WATTS; ITEM CUATRO: TRESCIENTAS VEINTISIETE, LUMINARIAS DE LED DE CIENTO VEINTE WATTS; ITEM CINCO: SESENTA Y TRES, LUMINARIAS DE LED DE CIENTO CINCUENTA WATTS; Y ITEM SEIS: OCHENTA Y UN, FAROLES DE LED DE TREINTA WATTS. Las cuáles serán instaladas conforme a la orden de inicio. La concesionaria brindara el servicio de alumbrado público de manera eficiente en todo el territorio municipal, iniciando el servicio con una renovación total de las lámparas actuales por lámparas LED, con el objeto de disminuir los costos de parte de la Municipalidad en relación a la facturación de pago por energía eléctrica; así como brindar a la ciudadanía un servicio de calidad, y de pronta respuesta. La renovación total de las luminarias, supone el suministro de lámparas LED, así como su completa instalación en la red de alumbrado público actual, con una inversión inicial de parte de la concesionaria, en el menor tiempo posible, es así, como la Municipalidad una vez finalizada a entera satisfacción la instalación de las luminarias, iniciara DOS MESES después contados a partir del presente contrato el pago, para prestar el servicio de instalación, reposición, mantenimiento, expansión y modernización del alumbrado público en el tiempo que se establece para la concesión. La concesionaria deberá realizar las actividades de **suministro, instalación, reposición, mantenimiento, expansión, modernización y administración en la infraestructura** (las luminarias y sus accesorios) del sistema de alumbrado público del Municipio de Santa Tecla. La actividad de inversión, comprende las siguientes actividades: a) Expansión de luminarias en la infraestructura propia del sistema. b) La modernización mediante la cual se fomenta el uso racional y eficiente de energía, a través del cambio de las lámparas actuales de tecnología tradicional por lámparas LED. c) La sustitución de los activos actuales por activos nuevos, debiendo entregar a la municipalidad las luminarias retiradas con todos sus accesorios. El servicio de alumbrado público para su prestación comprende los siguientes componentes: **Suministro e instalación:** Proveer e instalar los materiales y equipos necesarios para la prestación del servicio eficiente de alumbrado público. **Mantenimiento:** Preventivo y correctivo de la infraestructura destinada a la prestación del servicio de alumbrado público. Incluye la atención del reporte de fallas por supervisor y/o usuarios y reparación de las mismas. **Expansión:** De la infraestructura en el Municipio de Santa Tecla donde se requiere el servicio, previo acuerdo entre la municipalidad y la concesionaria. **Modernización:** Reducción de los costos de operación, con la incorporación de los avances tecnológicos que permitan hacer uso racional de la energía eléctrica, sustituyendo la totalidad de las luminarias actuales por luminarias eficientes LED que incluya un sistema de Información de la ubicación geográfica de cada punto luminoso a través de un sistema geo referenciado. **Entrega de Activos:** Las luminarias una vez instaladas pasaran a formar parte del activo fijo municipal. **Atención Ciudadana:** La concesionaria debe abrir una oficina de atención al público donde se reciban las solicitudes y observaciones de la comunidad en materia de alumbrado público,

esta oficina debe estar abierta ocho (8) horas diarias de lunes a viernes y cuatro (4) horas el día sábado; debiendo contar con el personal idóneo de atención; además debe de hacer publicidad relacionadas al número telefónico, dirección de la oficina y horario de atención al público. **Identificación y Distintivos Institucionales:** La concesionaria deberá carnetizar y uniformar a sus trabajadores debiendo incluir el logo y diseño proporcionado por la municipalidad. **Seguridad Industrial:** La concesionaria deberá de cumplir los requerimientos establecidos en la Ley de Higiene y Seguridad Ocupacional Vigente y su reglamento. **POR TANTO:** En uso de sus facultades legales, a los considerandos anteriores y con fundamento en los artículos 17, 18, 79, y 83 – A, de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública la Alcaldesa Municipal Interina **RESUELVE:** Autorizar la MODIFICACIÓN del contrato de referencia **LPINT-01/2014-AMST** denominado “CONCESIÓN PARA EL SUMINISTRO, INSTALACION, REPOSICIÓN, MANTENIMIENTO, EXPANSIÓN Y MODERNIZACION DEL SERVICIO DE ALUMBRADO PÚBLICO DEL MUNICIPIO DE SANTA TECLA”, entre la Municipalidad de Santa Tecla y la sociedad AGM EL SALVADOR, S.A. DE C.V, en los términos siguientes: **PRIMERA: OBJETO Y ALCANCE DEL CONTRATO.** Específicamente literal **B) ALCANCE.** Los alcances del presente contrato serán los siguientes: La concesionaria suministrara, instalara, repondrá, dará mantenimiento, expansión y modernización del servicio de alumbrado público del Municipio de Santa Tecla, conforme a los siguientes ítems: ITEM UNO: TRES MIL SETECIENTOS SETENTA Y UNO, LUMINARIAS DE LED DE TREINTA WATTS; ITEM DOS: UN MIL QUINIENTAS DOS, LUMINARIAS DE LED DE SESENTA WATTS; ITEM TRES: DOSCIENTAS SESENTA Y TRES, LUMINARIAS DE LED DE NOVENTA WATTS; ITEM CUATRO: TRESCIENTAS VEINTISIETE, LUMINARIAS DE LED DE CIENTO VEINTE WATTS; ITEM CINCO: SESENTA Y TRES, LUMINARIAS DE LED DE CIENTO CINCUENTA WATTS; Y ITEM SEIS: OCHENTA Y UN, FAROLES DE LED DE TREINTA WATTS. Las cuáles serán instaladas conforme a la orden de inicio. La concesionaria brindara el servicio de alumbrado público de manera eficiente en todo el territorio municipal, iniciando el servicio con una renovación total de las lámparas actuales por lámparas LED, con el objeto de disminuir los costos de parte de la Municipalidad en relación a la facturación de pago por energía eléctrica; así como brindar a la ciudadanía un servicio de calidad, y de pronta respuesta. La renovación total de las luminarias, supone el suministro de lámparas LED, así como su completa instalación en la red de alumbrado público actual, con una inversión inicial de parte de la concesionaria, en el menor tiempo posible, es así, como la Municipalidad una vez finalizada a entera satisfacción la instalación de las luminarias, iniciara DOS MESES después contados a partir del presente contrato el pago, para prestar el servicio de instalación, reposición, mantenimiento, expansión y modernización del alumbrado público en el tiempo que se establece para la concesión. La concesionaria deberá realizar las actividades de **suministro, instalación, reposición, mantenimiento, expansión, modernización y administración en la infraestructura** (las luminarias y sus accesorios) del sistema de alumbrado público del Municipio de Santa Tecla. La actividad de inversión, comprende las siguientes actividades: a) Expansión de luminarias en la infraestructura propia del sistema. b) La modernización mediante la cual se fomenta el uso racional y eficiente de energía, a través del cambio de las lámparas actuales de tecnología tradicional por lámparas LED. c) La sustitución de los activos actuales por activos nuevos, debiendo entregar a la municipalidad las luminarias retiradas con todos sus accesorios. El servicio de alumbrado público para su prestación comprende los siguientes componentes: **Suministro e instalación:** Proveer e instalar los materiales y equipos necesarios para la prestación del servicio eficiente de alumbrado público. **Mantenimiento:** Preventivo y correctivo de la infraestructura destinada a la prestación del servicio de alumbrado público. Incluye la atención del reporte de fallas por supervisor y/o usuarios y reparación de las mismas. **Expansión:** De la infraestructura en el Municipio de Santa Tecla donde se requiere el servicio, previo acuerdo entre la municipalidad y la concesionaria. **Modernización:**

Reducción de los costos de operación, con la incorporación de los avances tecnológicos que permitan hacer uso racional de la energía eléctrica, sustituyendo la totalidad de las luminarias actuales por luminarias eficientes LED que incluya un sistema de Información de la ubicación geográfica de cada punto luminoso a través de un sistema geo referenciado. **Entrega de Activos:** Las luminarias una vez instaladas pasaran a formar parte del activo fijo municipal. **Atención Ciudadana:** La concesionaria debe abrir una oficina de atención al público donde se reciban las solicitudes y observaciones de la comunidad en materia de alumbrado público, esta oficina debe estar abierta ocho (8) horas diarias de lunes a viernes y cuatro (4) horas el día sábado; debiendo contar con el personal idóneo de atención; además debe de hacer publicidad relacionadas al número telefónico, dirección de la oficina y horario de atención al público. **Identificación y Distintivos Institucionales:** La concesionaria deberá carnetizar y uniformar a sus trabajadores debiendo incluir el logo y diseño proporcionado por la municipalidad. **Seguridad Industrial:** La concesionaria deberá de cumplir los requerimientos establecidos en la Ley de Higiene y Seguridad Ocupacional Vigente y su reglamento.

**CUARTA. MONTO DEL CONTRATO.** La Inversión Inicial del presente contrato es de TRES MILLONES QUINIENTOS TREINTA Y DOS MIL NOVECIENTOS TREINTA Y NUEVE DOLARES CON SESENTA Y TRES CENTAVOS DE DOLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA, que incluyen el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios. El MONTO MENSUAL objeto del presente contrato asciende hasta por la suma de: NOVENTA Y TRES MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, y el cual será pagado a través de la Municipalidad; monto mensual de mantenimiento y administración del servicio de alumbrado público que incluye (inversión inicial, reposición de luminarias, mantenimiento y atención ciudadana) los cuales serán ajustables cada TRES AÑOS hasta el máximo de la inflación establecida por el BANCO CENTRAL DE RESERVA (BCR). Para establecer el monto mensual que será ajustado cada tres años, se utilizará la inflación acumulada de cada año establecido y publicado por el Banco Central de Reserva; es decir, para realizar el cálculo del monto mensual en los siguientes tres años de ejecución, se utilizará como base el monto mensual el cual es de NOVENTA Y TRES MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA ( \$ 93,000.00), más el resultado de la siguiente operación: monto mensual multiplicado por el resultado de la sumatoria del porcentaje de la inflación de los últimos tres años. La misma fórmula será utilizada sucesivamente para calcular el ajuste mensual cada tres años, con la diferencia que se tomara como base el último monto mensual resultante de los tres años anteriores.

**QUINTA. CONDICIONES Y FORMA DE PAGO:** La Municipalidad realizara pagos mensuales y fijos a partir de los dos meses siguientes de haber finalizado el cambio de luminarias totalmente en el municipio de Santa Tecla, con fondos específicos y restringidos en cuenta corriente de la Municipalidad, provenientes del fondo para el desarrollo económico y social de los Municipios (FODES), por cuanto es una concesión de servicio Municipal, a través de un proyecto individual y previamente aprobado por el concejo Municipal; todo conforme a la propuesta planteada en la oferta. La Municipalidad para garantizar el pago de dichos fondos podrá emitir Orden irrevocable de pago, lo cual estará sujeto a la previa autorización del Instituto Salvadoreño de Desarrollo Municipal (ISDEM) o los instrumentos que la ley le permite al efecto o girar las instrucciones de pago que estime convenientes en la presente concesión. La Municipalidad transferirá mensualmente a la concesionaria, la diferencia del costo propuesto en la oferta económica de la concesión **menos el costo de la facturación mensual** correspondiente del consumo de energía del alumbrado público, únicamente respecto de las luminarias LED instaladas por la concesionaria, posteriormente del censo realizado, cobrado actualmente por **DEL SUR**, en dólares de los Estados Unidos de América, durante los primeros QUINCE (15) días de cada mes, contados inmediatamente después de finalizado el mes en el que fue prestado el servicio de Alumbrado Público; la cuota de pago deberá contener todos los costos relacionados a la inversión inicial y suministro, instalación,

mantenimiento, reposición, expansión y modernización, así como gastos administrativos de oficina de atención, Recursos Humanos, y otros gastos en los que pueda incurrir la empresa para la prestación eficiente del servicio. Para efecto de obtener el pago mensual a cancelar a la concesionaria se utilizará la siguiente Formula: cuota mensual ofertada **MENOS (-)** Facturación mensual por consumo de alumbrado público únicamente respecto de las luminarias LED instaladas por la concesionaria,, en la zona de Santa Tecla según el siguiente detalle de **NIS**: CINCO UNO CUATRO CERO SIETE TRES TRES, PARQUE LAS COLINAS; DOS CERO SEIS NUEVE DOS CUATRO CUATRO, PARQUE ACUATICO; DOS CERO TRES SEIS NUEVE CUATRO NUEVE, ALUMBRADO PÚBLICO, DOS CERO UNO CERO UNO UNO CERO, PARQUE SAN MARTIN; DOS CERO UNO DOS CINCO UNO NUEVE, PARQUE DANIEL HERNANDEZ; CINCO UNO UNO TRES NUEVE CINCO DOS, PARQUE EXTREMO; DOS CERO SEIS NUEVE DOS CUATRO TRES, PISTA ATLETICA, EL CAFETALON, POR LA ENTRADA QUE SE ENCUENTRA A LA PAR DEL CEMENTERIO; CINCO CERO OCHO UNO UNO NUEVE TRES, PARQUE DE LA FAMILIA; CINCO UNO CERO CINCO SEIS SIETE CINCO, PARQUE ECOLOGICO SAN JOSE, **IGUAL (=) Pago Mensual** a la empresa Concesionaria. El adjudicatario deberá emitir a la Municipalidad por cada uno de los pagos, Facturas de Consumidor Final, a nombre de: ALCALDÍA MUNICIPAL DE SANTA TECLA, NIT CERO CINCO UNO UNO-CERO UNO CERO SEIS UNO UNO-CERO CERO UNO-NUEVE. La concesionaria presentará al administrador del contrato quien será la Dirección Ejecutiva de la AMST, mensualmente, las facturas para efectos de liquidación y pago. El administrador de contrato quien será el representante de la Municipalidad, verificará las liquidaciones de flujos mensuales de la concesionaria dentro del mismo plazo mencionado en el párrafo anterior, y certificará los montos que deben pagársele. Los pagos deberán ser ajustados para tener en cuenta las deducciones en concepto de multas por sanciones si las hubiere. La Tesorería Municipal tramitará el pago al adjudicado cuando presente la documentación completa y debidamente aprobada por el administrador de contratos; en tal sentido la Municipalidad se obliga a transferir el pago a la cuenta bancaria designada por la concesionaria, todo lo anterior, so pena de lo establecido en la cláusula DÉCIMA QUINTA literal c), del contrato original. La Municipalidad no podrá hacer las modificaciones unilaterales de contenido financiero que afecten el modelo adoptado, ni las condiciones de la fuente de pago tributaria que sirve de fuente de ingresos a la concesión, so pena de la aplicación de las indemnizaciones a que hubiere lugar. Así también cualquier incorporación de luminarias a los NIS establecidos, deberán ser incorporados mediante el proceso de expansión. CLÁUSULA NOVENA: GARANTÍAS. LITERAL B) GARANTÍA DE FIEL CUMPLIMIENTO. Específicamente LA SEGUNDA ETAPA: Vencida la anterior fianza la concesionaria presentará ANUALMENTE por cada año del plazo del contrato, una fianza de cumplimiento de contrato de concesión cuyo valor por el primer año será de CIENTO ONCE MIL SEISCIENTOS DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA, equivalente al DIEZ POR CIENTO (10%) del monto total del primer año señalado y presupuestado por la concesionaria en su oferta; asimismo presentará una garantía por cada uno de los años del plazo restante del contrato y servirá para asegurar el cumplimiento de las obligaciones estipuladas; la garantía deberá ser presentada a más tardar diez días antes del vencimiento de cada garantía, con una vigencia de UN AÑO, a partir de su otorgamiento; sucesivamente cada año hasta la terminación del plazo del contrato de concesión. A partir del segundo año, y restantes para establecer el porcentaje de la garantía, se tomará como base el monto mensual del primer mes cancelado a la concesionaria (libre de la facturación de pago de alumbrado público) el cual se multiplicará por doce meses, y el resultado deberá ser multiplicado por el diez por ciento (10 %). Y así sucesivamente se utilizará como base de referencia, para el cálculo de la garantía el primer mes de pago a la concesionaria, una vez se haya finalizado cada año. El administrador/a de contrato será el encargado de remitir a la UACI, el documento que evidencie el primer pago de cada año efectuado a la concesionaria,

a efecto que la UACI, notifique por escrito a la concesionaria el monto exacto de la garantía de Fiel cumplimiento. La garantía de cumplimiento del contrato será efectiva inmediatamente por la MUNICIPALIDAD y dará por extinguido el contrato, en cualquiera de los casos siguientes: a) Por incumplimiento de cualquiera de las obligaciones contraídas por la concesionaria en el contrato respectivo. b) Por el reiterado y deficiente servicio prestado, entendiéndose éste cuando la concesionaria no cumpliera con lo establecido en las Especificaciones Técnicas, ni con las obligaciones generadas del contrato con la AMST c) Por el incumplimiento de las condiciones generales de las bases de licitación incorporadas en el respectivo contrato. Todas las causales relacionadas en este literal, deberán ser probadas y para efectos probatorios bastará el acta que sea levantada por administrador de contrato nombrado por la AMST o a quien delegue para tal fin. La fianza mencionada deberá ser presentada en original y dos copias en las oficinas de la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional, ubicada en las oficinas centrales de la Alcaldía Municipal de Santa Tecla, para su aprobación. En los casos en que el contrato sea modificado en relación a su monto, documentándolo hasta los límites que la Ley exija, la Garantía de Cumplimiento se incrementará por el monto y el plazo de la modificación en su caso.

**CLÁUSULA NOVENA: GARANTÍAS.** específicamente el literal C) **GARANTÍAS DE BUEN SERVICIO, FUNCIONAMIENTO O CALIDAD DE BIENES:** La concesionaria presentará garantía de buen servicio, funcionamiento y calidad de Bienes, por un monto de TRESCIENTOS CINCUENTA Y TRES MIL DOSCIENTOS NOVENTA Y TRES DOLARES CON NOVENTA Y SEIS CENTAVOS DE DOLAR equivalente al DIEZ POR CIENTO (10%) del monto detallado como inversión inicial, y el plazo será de UN AÑO, y se presentará en la UACI en un plazo máximo de diez días hábiles posteriores a la recepción definitiva de los bienes o servicios. Esta tiene por objeto asegurar que la concesionaria responderá por las fallas y desperfectos que le sean imputables durante el período de doce meses, del servicio prestado; el plazo de vigencia de la garantía se contará a partir de la recepción definitiva de los bienes o servicios, de conformidad al artículo TREINTA Y SIETE BIS de la LACAP. Tanto la Garantía de Cumplimiento de Contrato como la Garantía de Buen Servicio, Funcionamiento o Calidad de Bienes deberán ser emitidas por una Institución Bancaria, Afianzadora o Aseguradora con domicilio en El Salvador y autorizadas por la Superintendencia del Sistema Financiero, y deberán emitirse a nombre de la Alcaldía Municipal de Santa Tecla, entregándose en original y dos copias e instruyase a la UACI para que realice el debido proceso de modificación contractual. """"""10).- Habiendo conocido sobre la renuncia de Gladis Estela Pineda de Cuéllar, a partir del quince de abril de dos mil quince, quien desempeña el cargo de Encargada de Combustible y tomando en cuenta que el artículo 28, literal g, del Reglamento Interno de Trabajo de la Alcaldía Municipal de Santa Tecla, contempla como derechos de los Trabajadores, recibir gratificación por retiro voluntario; este Concejo Municipal

**ACUERDA:** 1) Autorizar a la Señora Tesorera Municipal para que en concepto de gratificación por retiro voluntario erogue la cantidad de seis mil seiscientos veintisiete 39/100 dólares (\$ 6,627.39) a nombre de Gladis Estela Pineda de Cuéllar, aplicando los descuentos que por ley corresponden. """"""11).- Considerando que en el marco de promover la participación de los habitantes de la Comunidad La Cruz, en acuerdo veintitrés, tomado en acta treinta y dos, sesión extraordinaria celebrada el día veintiocho de octubre de dos mil catorce, se autoriza erogación de fondos para gastos de actividad. Y debido a que dicha actividad no se realizó, por diversos motivos. En tal sentido se ha conocido correspondencia enviada por el Ing. Víctor

Chavez, Coordinador Unidad Proyecto La Gran Manzana, solicitando revocar dicho acuerdo. Por lo anterior se ACUERDA: Dejar sin efecto el acuerdo veintitrés, tomado en acta treinta y dos, sesión extraordinaria celebrada el día veintiocho de octubre de dos mil catorce. "\*\*\*\*\*12).- Considerando: Que en el marco de las dos mega jornadas a realizarse con las familias beneficiadas del Proyecto La Gran Manzana y las instituciones: VMVDU, FONAVIPO y el FONDO SOCIAL PARA LA VIVIENDA, se informa que se ha programado realizarse en la tercera semana del mes de abril 2015. En tal sentido se ha conocido correspondencia enviada por el Ing. Víctor Chavez, Coordinador Unidad Proyecto La Gran Manzana, solicitando erogación de fondos para pago de transporte y alimentación en la que se incurrirá en la realización de dos mega jornadas con el VMVDU, FONAVIPO y el FONDO SOCIAL PARA LA VIVIENDA, para los fines establecidos en la actualización del desagregado de los grupos familiares favorecidos con las soluciones habitacionales del proyecto La Gran Manzana. Por lo anterior se ACUERDA: I) Autorizar a la Señora Tesorera Municipal para que realice la erogación correspondiente por la cantidad de UN MIL DOSCIENTOS TREINTA Y DOS 00/100 DOLARES (\$1,232.00) para pago de transporte y alimentación de dos mega jornadas con el VMVDU, FONAVIPO y el FONDO SOCIAL PARA LA VIVIENDA, emitiendo cheque a nombre de la Encargada del Fondo Circulante y Anticipos de Fondos, quién liquidará por medio de recibos y/o facturas. "\*\*\*\*\*13).- Considerando: i) Que no obstante existir reconocimiento legal expreso de los límites de nuestro municipio, actualmente existe confusión tanto por parte de las instituciones como de algunos pobladores, por ello es necesario que los mismos sean aclaradas de forma expresa, como legalmente corresponda; ii) Que para tal efecto la municipalidad ha venido coordinando con el C.N.R., y se ha practicado inspecciones en el campo, de lo que surge por parte de dicho Centro, la propuesta de los límites entre los municipios de Santa Tecla con Antiguo Cuscatlan, los cuales se han impreso de conformidad al cuadrante uno ciento veinticinco mil, buscando que no afectan parcelas, a ningún municipio; es por lo anterior que este concejo por unanimidad ACUERDA: Aceptar los límites propuestos por el CENTRO NACIONAL DE REGISTRO, respecto a las colindancias que tenemos con el Municipio de Antiguo Cuscatlán, tal como a continuación se detallan: **Descripción Técnica entre el Municipio de Santa Tecla y Antiguo Cuscatlán.** El trazo del límite municipal está formado por seis trayectos. Primer trayecto, compuesto de un tramo, determinado en dos puntos del punto número uno al punto número dos, por vía de comunicación terrestre. Segundo trayecto; compuesto de un tramo, determinado en dos puntos, del punto número dos al punto número tres, por elemento natural hidrográfico. Tercer trayecto, compuesto de tres tramos, determinado en cuatro puntos, del punto tres al punto número seis, por lindero de parcelas. Cuarto trayecto, compuesto de un tramo, determinado en dos puntos, del punto número seis al punto número siete, por elemento hidrográfico. Quinto trayecto, compuesto de tres tramos, determinado en cuatro puntos, del punto número siete al punto número diez, por vía de comunicación terrestre. Sexto trayecto, compuesto de un tramo, determinado en dos puntos, del punto número diez al punto número once, por lindero de parcelas. Punto Trifinio de Inicio: Está ubicado en la bifurcación de la calle antigua que de El Boquerón conduce a la ciudad de Santa Tecla, con la calle que comunica al cantón El Carmen, lugar donde se ubica el punto número uno, a la vez, punto trifinio para los municipios de: Santa Tecla, Antiguo Cuscatlán, ambos del departamento de La Libertad y San Salvador del departamento de San Salvador. Sus



coordenadas en Longitud igual cuatrocientos setenta mil doscientos treinta y uno punto setenta y cinco metros; Latitud igual doscientos ochenta y siete mil quinientos trece punto cuarenta y siete metros. Sus colindantes son; para el municipio de Antigua Cuscatlán: parcela sesenta y cuatro del sector cero cinco cero uno R cero uno; para el municipio de Santa Tecla: parcelas trescientos diez, seiscientos uno, trescientos once, todas del sector cero cinco once R cero dos; para el municipio de San Salvador: parcela trescientos sesenta del sector cero seis catorce R cero dos. Trayecto uno Tramo único, del punto número uno a punto número dos: Con rumbo suroeste, en línea sinuosa, por el eje central de la calle antigua, que de El Boquerón conduce a la ciudad de Santa Tecla, hasta interceptar el eje central de la quebrada Buenos Aires, lugar donde se ubica el punto número dos, con una distancia aproximada de mil novecientos quince punto veintisiete metros. Sus coordenadas son, en longitud igual cuatrocientos sesenta y nueve mil ochocientos noventa y cinco punto catorce metros, en latitud igual doscientos ochenta y seis mil quinientos ochenta y ocho punto sesenta y ocho metros. Sus colindantes son, para el municipio de Antigua Cuscatlán: parcelas sesenta y cuatro y la noventa y ocho, ambas del sector cero cinco cero uno R cero uno. para el municipio de Santa Tecla: parcelas trescientos diez, trescientos once, seiscientos uno, trescientos trece, doscientos tres, todas del sector cero cinco once R cero dos, Trayecto dos. Tramo único, del punto número dos a punto tres: Con rumbo sureste, en línea sinuosa, por el eje central y aguas abajo de la quebrada Buenos Aires, hasta interceptar la prolongación del lindero de inmuebles entre las parcelas noventa y ocho, del sector cero cinco cero uno R cero uno; con la parcela tres, del sector cero cinco cero uno U cuarenta; lugar donde se ubica el punto número tres; con una distancia aproximada de mil doscientos ochenta y seis punto ochenta y cuatro metros. Sus coordenadas, en longitud igual cuatrocientos setenta mil cuatrocientos ochenta y dos punto veintisiete metros, en latitud igual doscientos ochenta y cinco mil quinientos cuarenta y siete punto sesenta y siete metros. Sus colindantes son; para el municipio de Antigua Cuscatlán, con la parcela noventa y ocho, del sector cero cinco cero uno R cero uno; para el municipio de Santa Tecla, con las parcelas quinientos veintitrés, ciento tres, quinientos nueve, quinientos diez, quinientos once, quinientos siete, quinientos ocho, quinientos cinco, todas del sector cero cinco once U cero uno; la parcela uno y dos del sector cero cinco once U cero cinco. Trayecto tres Tramo uno, del punto número tres al punto número cuatro. Con rumbo noreste, en línea recta; por linderos de inmuebles, entre la parcela noventa y ocho, del sector cero cinco cero uno R cero uno; con la parcelas tres y seis, del sector cero cinco cero uno U cuarenta, hasta llegar al eje central de calle vecinal que conduce de la Urbanización Bosques; lugar donde se ubica el punto número cuatro, con una distancia aproximada de cuatrocientos veintidós punto treinta y ocho metros. Sus coordenadas son, en longitud igual cuatrocientos setenta mil novecientos punto cincuenta y cinco metros, en latitud igual doscientos ochenta y cinco mil quinientos ochenta y cuatro punto veinticuatro metros. Sus colindantes son; para el municipio de Antigua Cuscatlán, con la parcela noventa y ocho, del sector cero cinco cero uno R cero uno; para el municipio de Santa Tecla, con las parcelas tres y seis, del sector cero cinco cero uno U cuarenta. Tramo dos, del punto número cuatro al punto número cinco: Con rumbo sureste, en línea quebrada, por lindero de inmuebles, entre la parcela uno del sector cero cinco cero uno U cuarenta, con las parcelas de la Litificación El Espino, todas del sector cero cinco cero uno R cero uno; hasta llegar donde convergen los linderos de las parcelas

cincuenta mil doce y la ciento sesenta y dos, ambas del sector cero cinco cero uno U cuarenta, y la parcela uno del sector cero cinco cero uno R cero uno; lugar donde se ubica el punto número cinco, con una distancia aproximada de ciento cincuenta y cinco punto diez metros. Sus coordenadas son; en longitud igual cuatrocientos setenta mil novecientos sesenta y uno punto ochenta y cuatro metros, en latitud igual doscientos ochenta y cinco mil cuatrocientos setenta y uno punto diecisiete metros. Sus colindantes son; para el municipio de Antigua Cuscatlán, con la parcela doscientos noventa y uno, la Litificación El Espino, noventa y cuatro y la cincuenta mil doce, todas del sector cero cinco cero uno R cero uno; para el municipio de Santa Tecla, con la parcela uno del sector cero cinco cero uno U cuarenta, que corresponde al polideportivo. Tramo tres, del punto número cinco al punto número seis: Con rumbo suroeste, en línea semirrecta primeramente y después quebrada, por linderos de inmuebles, entre las parcelas ciento sesenta y dos, doscientos noventa y uno, Litificación El Espino, doscientos ochenta y tres y la trescientos ocho, todas del sector cero cinco cero uno R cero uno; con la parcela uno, del sector cero cinco cero uno U cuarenta; hasta llegar a interceptar el eje central de la quebrada Buenos Aires; lugar donde se ubica el punto número seis; con una distancia aproximada de trescientos ochenta y ocho punto ochenta y dos metros. Sus coordenadas son, en longitud igual cuatrocientos setenta mil setecientos veintitrés punto once metros, en latitud igual doscientos ochenta y cinco mil ciento setenta y tres punto sesenta y nueve metros. Sus colindantes son; para el municipio de Antigua Cuscatlán, con las parcelas ciento sesenta y dos, doscientos noventa y uno, Litificación El Espino, doscientos ochenta y tres y la trescientos ocho, todas del sector cero cinco cero uno R cero uno; para el municipio de Santa Tecla, con la parcela uno, del sector cero cinco cero uno U cuarenta. Trayecto cuatro Tramo único, del punto número seis al punto número siete. Con rumbo sureste, en línea sinuosa, por el eje central y aguas abajo de la quebrada Buenos Aires, la cual al llegar a la Autopista Monseñor Romero, hace un giro hacia el rumbo suroeste, hasta llegar al eje central de la autopista mencionada; lugar donde se ubica el punto número siete, con una distancia aproximada de cuatrocientos cuarenta y siete punto cero seis metros. Sus coordenadas son, en longitud igual cuatrocientos setenta mil novecientos seis punto sesenta y un metros, en latitud igual doscientos ochenta y cuatro mil ochocientos veintidós punto treinta y un metros. Sus colindantes son, para el municipio de Antigua Cuscatlán, con las parcelas trescientos ocho, seiscientos noventa y ocho, trescientos sesenta y tres, trescientos sesenta y cinco (porción norte), todas del sector cero cinco cero uno R cero uno; para el municipio de Santa Tecla, con las parcelas cuatrocientos noventa y nueve, del sector cero cinco once U diez, dos mil cuatrocientos ocho y la dos mil cuatrocientos nueve, ambas del sector cero cinco once U veinticuatro. Trayecto cinco Tramo Uno, del punto número siete al punto número ocho. Con rumbo este, en línea recta por el eje central de la autopista Monseñor Romero; hasta llegar al eje central de la prolongación del Boulevard Merliot, en el centro del redondel, siempre sobre la Autopista mencionada; lugar donde se ubica el punto número ocho; con una distancia aproximada de quinientos setenta y dos punto cincuenta y ocho metros, con coordenadas, en longitud igual cuatrocientos setenta y un mil cuatrocientos setenta y nueve punto cero metros, en latitud igual doscientos ochenta y cuatro mil ochocientos veintitrés punto cero metros. Sus colindantes son, para el municipio de Antigua Cuscatlán, con las parcelas trescientos sesenta y cinco (porción norte), cincuenta mil veintitrés (porción norte);

cincuenta mil diecinueve (porción norte), cincuenta mil veinticinco (porción norte), todas del sector cero cinco cero uno R cero uno, para el municipio de Santa Tecla, con las parcelas trescientos sesenta y cinco (porción sur), cincuenta mil veintitrés (porción sur), cincuenta mil diecinueve (porción sur), cincuenta mil dieciocho (porción sur), cincuenta mil veinticinco (porción sur). Tramo dos, del punto número ocho al punto número nueve. Con rumbo suroeste, en línea semirrecta, por el eje central del Boulevard Merliot, pasando por el centro del Redondel conocido como El Platillo, hasta llegar a interceptar el eje central de la carretera Principal que de San Salvador conduce Santa Tecla, donde se tiene un paso a desnivel; lugar donde se ubica el punto número nueve, con una distancia aproximada de mil quinientos ochenta punto cuarenta y cinco metros. Sus coordenadas son, en longitud igual cuatrocientos setenta y un mil cuatrocientos quince punto sesenta y nueve metros, en latitud igual doscientos ochenta y tres mil doscientos cincuenta y uno punto cero metros. Sus colindantes son, para el municipio de Antiguo Cuscatlán, con las parcelas cincuenta mil veinticuatro, del sector cero cinco cero uno R cero uno; novecientos sesenta y ocho (porción este); mil quinientos cuarenta y ocho, ambas del sector cero cinco once U veinticuatro; quinientos cinco, quinientos cuatro, quinientos tres, quinientos dos, quinientos uno, todas del sector cero cinco cero uno U veinticinco; ochocientos sesenta y cuatro, ochocientos sesenta y cinco, doscientos sesenta y cinco, doscientos sesenta y seis, doscientos sesenta y siete, doscientos sesenta y nueve, doscientos ochenta y uno, doscientos ochenta y dos, doscientos ochenta y tres, doscientos ochenta y cuatro, doscientos ochenta y cinco, doscientos ochenta y seis, doscientos ochenta y siete, doscientos ochenta y ocho, trescientos veintiséis, trescientos veintisiete, doscientos cincuenta, todas del sector cero cinco cero uno U cero seis; para el municipio de Santa Tecla, con las parcelas cincuenta mil veinticinco (porción sur), del sector cero cinco cero uno R cero uno, novecientos sesenta y ocho (porción oeste), mil ciento noventa y nueve, mil doscientos, todas del sector cero cinco once U veinticuatro, cuatrocientos cuatro, cuatrocientos tres, cuatrocientos dos, cuatrocientos uno, cuatrocientos cincuenta y nueve, cuatrocientos sesenta, quinientos sesenta y seis, todas del sector cero cinco once U veinticinco; trescientos sesenta y tres, trescientos sesenta y cuatro, trescientos sesenta y cinco, cuatrocientos setenta y cinco, cuatrocientos setenta y seis, cuatrocientos setenta y siete, novecientos tres, cuatrocientos setenta y ocho, cuatrocientos setenta y nueve, cuatrocientos ochenta y uno, cuatrocientos ochenta, todas del sector cero cinco once U treinta y uno, parcelas trescientos uno, trescientos dos, ambas del sector cero cinco once U treinta y tres. Tramo dos, del punto número nueve al punto número diez. Con rumbo suroeste, en línea semicurva; por el eje central de la carretera que del Boulevard Merliot conduce al puerto de La Libertad, hasta llegar donde se tiene la división de parcelas entre la veinte mil doscientos cincuenta y ocho, del sector cero cinco cero uno U cero uno; con la veinte mil trescientos dieciocho, del sector cero cinco once R cero nueve; lugar donde se ubica el punto número diez, con una distancia aproximada de mil ochocientos treinta y dos punto ochenta y siete metros, sus coordenadas son, en longitud igual cuatrocientos sesenta y nueve mil ochocientos ochenta y tres punto treinta y ocho metros, en latitud igual doscientos ochenta y dos mil trescientos ocho punto ochenta y dos metros. Sus colindantes son, para el municipio de Antiguo Cuscatlán, con las parcelas, cincuenta y cinco, cincuenta y cuatro, cuarenta y dos, todas del sector cero cinco cero uno U cero siete; doscientos dos, ciento noventa y siete, ciento noventa y cuatro, ciento

noventa y cinco, ciento noventa y seis, todas del sector cero cinco cero uno U cero cinco; doce, once, diez, nueve, ocho, siete, seis, quince, dieciséis, diecisiete, veinte, dieciocho, diecinueve, veintiuno, todas del sector cero cinco cero uno U cero cuatro; ciento cuarenta y ocho, del sector cero cinco cero uno U cero tres; siete, dos, tres, cuatro, cinco, todas del sector cero cinco cero uno U cero uno; para el municipio de Santa Tecla, con las parcelas doscientos cuatro, uno, ciento tres, tres, doscientos uno, cincuenta y uno, todas del sector cero cinco once U treinta y tres; ciento cinco, cincuenta y uno, cincuenta y dos, ciento sesenta y uno, ciento uno, ciento dos, ciento tres, todas del sector cero cinco once U treinta seis; cuatrocientos sesenta y ocho, cuatrocientos sesenta y seis, cuatrocientos cuarenta y ocho, cuatrocientos cuarenta y siete, cuatrocientos cuarenta y nueve, cincuenta mil ochenta y cuatro y la trescientos siete, todas del sector cero cinco once U treinta y siete. Trayecto seis Tramo único, del punto número diez al punto número once. Con rumbo sureste, en línea quebrada; por lindero de inmuebles, entre las parcelas quinientos siete, quinientos seis, ambas del sector cero cinco once R cero nueve, uno, del sector cero cinco cero uno U cero uno; con las parcelas cuatrocientos noventa y ocho, del sector cero cinco once R cero nueve; parcelas mil diez y ciento diez, ambas del sector cero cinco once U treinta y ocho; hasta llegar donde interceptan los linderos de las parcelas uno, del sector cero cinco cero uno U cero uno, ciento diez, del sector cero cinco once U treinta y ocho y la parcela ciento veintinueve, del sector cero cinco once U treinta y ocho; lugar donde se ubica el punto número once; con un distancia aproximada de trescientos diecinueve punto ochenta y cuatro metros. Sus coordenadas son, en longitud igual cuatrocientos sesenta y nueve mil novecientos sesenta y seis punto noventa y seis metros, en latitud igual doscientos ochenta y dos mil cuarenta y cinco punto sesenta y nueve metros. Sus colindantes son, para el municipios de Antiguo Cuscatlán, con las parcelas quinientos siete, quinientos seis, ambas del sector cero cinco once R cero nueve, parcela uno, del sector cero cinco cero uno R cero uno; para el municipio de Santa Tecla, con la parcelas cuatrocientos noventa y ocho, del sector cero cinco once R cero nueve, parcela mil diez, ciento diez, ambas del sector cero cinco once U treinta y ocho. Punto Trifinio de llegada: El punto de llegada será el que se describe como número once, el cual es donde interceptan las parcelas interceptan los linderos de los inmuebles uno, del sector cero cinco cero uno U cero uno, ciento diez, del sector cero cinco once U treinta y ocho y la parcela ciento veintinueve, del sector cero cinco once U treinta y ocho; el que se identifica como punto once, el cual es punto de llegada, y Trifinio para los municipios de Antiguo Cuscatlán, Santa Tecla y Nuevo Cuscatlán. """""" 14).- Considerando que con el objeto de dar cumplimiento a la Estructura Organizacional, se ha conocido memorando enviado por Flor de Maria Evangelista de Zetino, Encargada de Administración de Personal, solicitando aprobación de los siguientes documentos: Manual de Organización y Funciones, Manual Descriptor de Puestos, Manual de Inducción y Manual de Evaluación de Desempeño de la Alcaldía Municipal de Santa Tecla. Por lo anterior se ACUERDA: I) Aprobar el Manual de Organización y Funciones, Manual Descriptor de Puestos, Manual de Inducción y Manual de Evaluación de Desempeño; de los cuales quedará un ejemplar de cada uno, en resguardo en la Dirección General y el otro en el Departamento de Recursos Humanos para su respectiva aplicación. II) Autorizar la entrega de estos documentos a la Oficina de Acceso a la Información Pública. """""" 15).- Considerando: i) Que ha finalizado la ejecución del Proyecto: "LP-20/2014 AMST, RECUPERACION Y

MODERNIZACION DE ESPACIOS PUBLICOS, CANCHA DE GRAMA SINTETICA EN COMPLEJO RECREATIVO MERLIOT, EN EL MUNICIPIO DE SANTA TECLA”, presentando disminuciones respecto al presupuesto inicial, variaciones que no afectan el funcionamiento de la misma; ii) Que en acuerdo de adjudicación No. seis tomado en acta veintidós, sesión ordinaria celebrada el día diecisiete de noviembre de dos mil catorce, se adjudicó un monto de \$105,989.17 a la empresa JM INVERSIONES, S.A. DE C.V., iii) Que en acuerdo número cuarenta y dos, tomado en acta dos, sesión extraordinaria celebrada el día doce de enero de dos mil quince, se autoriza Orden de Cambio No.1 LP-20/2014, por un monto de \$113,489.17, iv) Que se tiene una disminución por un monto de \$816.21 con un nuevo monto contractual de \$112,672.96. Por lo anterior se ACUERDA: Autorizar Orden de Cambio por liquidación para el proyecto “LP-20/2014 AMST, RECUPERACION Y MODERNIZACION DE ESPACIOS PUBLICOS, CANCHA DE GRAMA SINTETICA EN COMPLEJO RECREATIVO MERLIOT, EN EL MUNICIPIO DE SANTA TECLA”, por un nuevo monto contractual de \$112,672.96. II) Autorizar a la UACI para que realice el debido proceso de ley. III) Autorizar a la Señora Tesorera para que realice las erogaciones correspondientes de fondos de Titularización. ”””””16).- Visto el documento que contiene la propuesta de reforma al REGLAMENTO INTERNO CONTRA EL ACOSO SEXUAL DE LA ALCALDIA MUNICIPAL DE SANTA TECLA, para su respectiva aprobación. Por lo anterior se ACUERDA: Aprobar el REGLAMENTO INTERNO CONTRA EL ACOSO SEXUAL DE LA ALCALDIA MUNICIPAL DE SANTA TECLA, DEPARTAMENTO DE LA LIBERTAD, elaborado por la consultora Karla maría Molina Ciriani. Documento que quedará un ejemplar en la Dirección General para el respectivo resguardo y otra copia en el Departamento para la Equidad de Género para su aplicación. Finalizando la presente sesión a las diecinueve horas, y no habiendo nada más que hacer constar, se cierra la presente acta que firmamos.

LIC. CARLOS ALBERTO PALMA ZALDAÑA  
ALCALDE MUNICIPAL

Arturo Roberto Arias Shente,

Mitzy Romilia Arias Burgos,

Lourdes de los Angeles Reyes de Campos

Alex Francisco González,

Bartola Pérez,

Franklin Orlando Martínez Marroquín,

Edith Monterrosa de Aguillón,

Enrique Antonio Rusconi Gutiérrez,

Maura Ivette Rubio de Alfaro,

Alfredo Ernesto Interiano Valle,

Norma Xiomara Méndez de Pérez,

Judith del Carmen Figueroa,

Alejandro José Duarte Cuéllar,

Laura Vanessa Vásquez Rivas,

STANLEY ARQUIMIDES RODRÍGUEZ  
SINDICO MUNICIPAL

LICDA. BRENDA CAROLINA CAÑAS ROMERO  
SECRETARIA MUNICIPAL

""""""**ACTA NUMERO NUEVE, NOVENA SESIÓN EXTRAORDINARIA:** En Salón de Sesiones de la Alcaldía Municipal de Santa Tecla, a las dieciséis horas del día trece de abril de dos mil quince, siendo estos el lugar, día y hora señalados en la convocatoria respectiva, para celebrar sesión ordinaria del Concejo, se procede a ello, con la asistencia del Señor Alcalde Municipal, Licenciado Carlos Alberto Palma Zaldaña, los concejales propietarios señores: Arturo Roberto Arias Shente, Mitzy Romilia Arias Shente, Lourdes de los Angeles Reyes de Campos, Alex Francisco González, Bartola Pérez, Franklin Orlando Martínez Marroquín, Edith Monterrosa de Aguillón, Enrique Antonio Rusconi Gutiérrez, Maura Ivette Rubio de Alfaro, Alfredo Ernesto Interiano Valle, Norma Xiomara Méndez de Pérez, Judith del Carmen Figueroa, del 1º al 12º por su orden. Los señores Concejales suplentes: Alejandro José Duarte Cuéllar y Laura Vanessa Vásquez Rivas, Con asistencia de Mitzy Romilia Arias Burgos, Sindica Municipal Interina y Brenda Carolina Cañas Romero, Secretaria Municipal que autoriza. AGENDA: 1- ESTABLECIMIENTO DE QUORUM. 2- LECTURA Y RATIFICACION DEL ACTA ANTERIOR. 3- LECTURA DE CORRESPONDENCIA. 4- INFORMES. 5- DICTAMENES. """"1-A).- Vista la correspondencia presentada por Antonina Amaya de Molina, Auxiliar de 1ª Categoría en el Departamento de Cuentas Corrientes, solicitando erogación de fondos en concepto de Ayuda Económica para gastos funerarios, por el fallecimiento de la señora Aureliana Amaya Arriaza, hermana de dicha empleada. Por lo anterior se ACUERDA: I) Autorizar a la Señora Tesorera Municipal para que realice la erogación correspondiente por la cantidad de OCHENTA 00/100 DOLARES (\$ 80.00) en concepto de Gastos Funerarios, emitiendo cheque a nombre de Antonina Amaya de Molina. """"1-B).- Vista la correspondencia presentada por Zoila Luz Deras de Montoya, Auxiliar de 1ª Categoría en el Departamento de Registro Tributario, solicitando erogación de fondos en concepto de Ayuda Económica para gastos funerarios, por el fallecimiento de la señora María Laura Pocasangre Vda. de Deras, madre de dicha empleada. Por lo anterior se ACUERDA: I) Autorizar a la Señora Tesorera Municipal para que realice la erogación correspondiente por la cantidad de CIENTO CATORCE 28/100 DOLARES (\$114.28) en concepto de Gastos Funerarios, emitiendo cheque a nombre de Zoila Luz Deras de Montoya. """"2).- Considerando: i) Que en acuerdo número nueve de acta cuatro del día nueve de febrero de

dos mil quince; se autoriza erogación de fondos por la cantidad de ocho mil treinta y siete 66/100 dólares (\$8,037.66), para realizar los pagos a los aranceles establecidos en documento de resolución N° 010/2015, REF.UR.58.058.2015 DE aprobación de planos, correspondientes al diseño hidráulico de la Gran Manzana; incluyendo prueba hidráulica y desinfección, entronque a la red agua, obras de conexión y fianza de buen funcionamiento; ii) Que el proyecto fue declarado de interés social por parte de ANDA, por lo que se exige de cancelar los aranceles correspondientes a entronque de las cañerías; iii) Que se liberó de pago de prueba hidráulica y saneamiento de tuberías, debido a la aprobación de la carta enviada a junta de gobierno, para dicho fin; iv) Que los aranceles de pago pendientes son obras de infraestructura y fianza de buen funcionamiento (valor de la misma y pagos administrativos); por un monto de cuatro mil seiscientos cuarenta y seis 62/100 dólares (\$4,646.62 dólares), que incluye los aranceles antes mencionados. En ese sentido se ha recibido correspondencia enviada por el Ing. Gerardo Iglesias, Director de Desarrollo Territorial solicitando a) Modificar el acuerdo número nueve de acta cuatro del día nueve de febrero de dos mil quince, en el sentido de disminuir el monto de la erogación a cuatro mil seiscientos cuarenta y seis 62/100 dólares (\$4,646.62) dólares, que incluye pago pendientes obras de infraestructura y fianza de buen funcionamiento, a cancelar con fuente de financiamiento F4. Por lo anterior se ACUERDA: Modificar el acuerdo número nueve, tomado en acta cuatro celebrada el día nueve de febrero de dos mil quince, en el sentido se autoriza a la Señora Tesorera Municipal para que de fondos de Titularización erogue la cantidad de CUATRO MIL SEISCIENTOS CUARENTA Y SEIS 62/100 (\$4,646.62) dólares, que incluye pago pendientes son obras de infraestructura y fianza de buen funcionamiento.(valor de la misma y pagos administrativos); emitiendo cheque a nombre de la Encargada de fondo circulante, quien liquidara por medio de facturas y/o recibos. “”””3).- Considerando: I) Que en el año 2013 y 2014 se le retuvo a varios empleados la cuota de AFP sin tener número de NUP, por un monto total de \$5,282.58; II) Que debido a esto se ha generado un monto de \$600.00 por rentabilidad dejada de percibir y el cual exige la ley que se debe cancelar. En tal sentido se ha conocido correspondencia enviada por Nelson Armando Granados Santos, Encargado de Remuneraciones y Beneficios, solicitando erogación de fondos equivalente a las retenciones más la rentabilidad dejada de percibir, que no se han enviado a cancelar de los años 2013 y 2014. Por lo anterior se ACUERDA: I) Autorizar a la Señora Tesorera Municipal para que realice la erogación correspondiente hasta por la cantidad de CINCO MIL OCHOCIENTOS OCHENTA Y DOS 58/100 DOLARES (\$5,882.58) en concepto de retenciones más la rentabilidad dejada de percibir, que no se han enviado a cancelar de los años 2013 y 2014 de varios empleados de la municipalidad, Emitiendo cheque a nombre de las Instituciones de Fondo de Pensiones correspondientes. “”””4).- Habiendo escuchado informe del Señor Síndico Municipal y Considerando: I) Que por medio de Acuerdo Municipal número quince tomado de Sesión Extraordinaria de fecha veintiséis de enero de dos mil cinco, se aprobó el nuevo escudo heráldico de la Ciudad de Santa Tecla, el cual representa su historia y sus habitantes; II) Que en el acuerdo en mención no se estableció ningún régimen de uso de dicho escudo heráldico, lo que hace necesario iniciar el proceso de creación de un instrumento jurídico con el fin de evitar el uso incorrecto e irrestricto del mismo y que sean contrarios a los objetivos con los que fueron adoptados; III) Que es este Concejo Municipal, de conformidad a lo establecido en los artículos 203 y 204 numeral 3° de la Constitución de la Republica; y artículo 24 del Código Municipal, la autoridad competente para crear la norma de carácter jurídico, referida en el romano anterior. Por lo anterior y las normas anteriormente citadas se ACUERDA: Nombrar **Comisión Especial** para elaborar el Proyecto de Reglamento de Uso de Escudo Heráldico de la Ciudad de Santa Tecla, Departamento de La Libertad para su posterior aprobación quedando conformada de la siguiente manera Licda. Lourdes de los Angeles Reyes de Campos, Licda. Mitzy Romilia Arias Burgos y el Lic. Alfredo Ernesto Interiano Valle. “”””5).- Vista la correspondencia presentada por la Profa. Sonia Huevo, Jefa

del Departamento para la Equidad de Género, solicitando erogación de fondos mensuales durante el periodo de abril a noviembre dos mil quince, para la ejecución del Plan Trianual de Prevención de la Violencia Contra las Mujeres, siendo que es de competencia Municipal en el Art. 29 de la Ley Especial Integral para una vida libre de violencia para las mujeres. Por lo anterior se ACUERDA: I) Autorizar a la Señora Tesorera Municipal para que realice la erogación correspondiente hasta por la cantidad de TRESCIENTOS SETENTA Y CINCO 00/100 DOLARES (\$375.00) Mensuales para cubrir gastos de ejecución del Plan Trianual de Prevención de la Violencia Contra las Mujeres, emitiendo cheque a nombre de la Encargada del Fondo Circulante y Anticipo de Fondos quien liquidará por medio de recibos y/o facturas. """"6).- Vista la correspondencia presentada por la Concejala Lourdes de los Angeles Reyes de Campos, solicitando se nombre comisión para dar seguimiento a la elaboración de Ordenanza Transitoria de Tasas por Servicios Municipales aplicables a la Zona de las Colinas, que fueron afectados por los terremotos del año 2001. Por lo anterior se ACUERDA: I) Nombrar comisión para seguimiento a la elaboración de Ordenanza transitoria que estará integrada por: Licda. Lourdes de los Ángeles Reyes de Campos, Licda. Mitzy Romilia Arias Burgos y el Lic. Alfredo Ernesto Interiano Valle. """"7).- Este Concejo Municipal ACUERDA: Autorizar la erogación de UN MIL DOSCIENTOS CINCO 46/100 DOLARES, (\$1,205.46), valor que corresponde a liquidación No. 3 del Fondo Circulante de 2015, los cuales se detallan de la siguiente manera:

	DIRECCIONES, DEPARTAMENTOS Y UNIDADES	
101010201	ALCALDE	\$ 289.00
101010301	SINDICATURA	\$ 92.50
101010501	DIRECCIÓN GENERAL	\$ 60.00
101021001	COOPERACIÓN Y RELACIONES INTERNACIONALES	\$ 1.60
101021101	DIRECCION DE CONVIVENCIA Y SEGURIDAD	\$ 39.00
101020101	CONVIVENCIA	\$ 40.00
101021801	TESORERÍA	\$ 154.04
101030101	DIRECCION FINANCIERA	\$ 69.00
101030301	101030301 CONTABILIDAD	\$ 76.40
101030701	COBROS Y RECUPERACIÓN DE MORA	\$ 40.00
101040501	TECNOLOGIA DE INFORMACIÓN MUNICIPAL	\$ 39.05
101040601	SERVICIOS GENERALES	\$ 104.17
303010501	GENERO	\$ 60.00
404010101	DIRECCION DE DESARROLLO TERRITORIAL	\$ 60.00
707011301	REGISTRO DEL ESTADO FAMILIAR	\$ 80.70

""""8).- Considerando: I) Que el vivero municipal produce veinte mil plantas al año para la ornamentación y reforestación de parques espacios municipales; II) Que en el marco de la sensibilización y concientización ciudadana en lo que se refiere a la protección, conservación y restauración del medio ambiente la municipalidad de Santa Tecla ha contribuido siempre en la gestión ambiental junto a empresas públicas privadas; III) Que habiéndose recibido correspondencia enviada por el, Hospital Primero de Mayo del Instituto Salvadoreño del Seguro Social en la cual solicitan se les dé en calidad de donación dos mil arbolitos y así contribuir con la 2ª Jornada de Humanización y Ecología del Hospital 1° de Mayo, denominada "Mi Árbol y Yo" durante cuatro meses a partir del mes de mayo a agosto del 2015. Por lo anterior se ACUERDA: I) Autorizar la donación de dos mil arbolitos para 2° la Jornada de Humanización y Ecología del Hospital 1° de Mayo, denominada "Mi Árbol y Yo" durante cuatro meses a partir del mes de mayo a agosto del 2015. """"9).- Vista la correspondencia presentada por la Señora Maria Rina Alvergue solicitando devolución del fondo que entrego a la municipalidad en concepto de Deposito por el Arrendamiento de un espacio en las



instalaciones del Museo Tecleño, establecimiento llamado Bistro Café. Por lo anterior se ACUERDA: I) Autorizar a la Señora Tesorera Municipal para que realice la erogación por la cantidad de TRESCIENTOS CINCUENTA 00/100 DOLARES (\$350.00) en concepto de devolución del Deposito por el Arrendamiento de un espacio en las instalaciones del Museo Tecleño, establecimiento llamado Bistro Café, emitiendo cheque a nombre de la señora Maria Rina Alvergue Romero. "\*\*\*\*\*10).- Considerando: i) Que en acuerdo municipal número cuatro tomado del acta número treinta sesión extraordinaria celebrada el día trece de octubre de dos mil catorce, se autoriza a realizar proceso para la ejecución del proyecto "Primera Etapa del Proyecto Monumento Memorial Las Colinas"; ii) Que en acuerdo número treinta tomado en acta número uno, sesión ordinaria celebrada el día cinco de enero de dos mil quince, donde se autoriza orden de Cambio N° 1 por un monto total del proyecto de \$ 27,919.54; iii) Que es necesario para la realización de los procesos de pago, liquidación y definir que el proyecto es por fondos de Titularización. En ese sentido se ha recibido correspondencia enviada por el Ing. Gerardo Iglesias, Director de Desarrollo Territorial solicitando ampliar acuerdo número cuatro tomado en acta número treinta sesión extraordinaria celebrada el día trece de octubre de dos mil catorce y se autorice realizar los pagos del proyecto "Primera Etapa del Proyecto Monumento Memorial Las Colinas" con de fondos de Titularización. Por lo anterior se ACUERDA: I) Ampliar acuerdo número cuatro tomado en acta número treinta sesión extraordinaria celebrada el día trece de octubre de dos mil catorce, en el sentido que se autoriza a la Señora Tesorera Municipal para que con fondos de Titularización realice la erogación correspondiente hasta por la cantidad de veintisiete mil novecientos diecinueve 54/100 (\$27,919.54) dólares, emitiendo cheque a nombre del proveedor. "\*\*\*\*\*11).- Considerando: i) Que en el marco de la ejecución del proyecto La Gran Manzana - componente: Habitacional, del cual actualmente se finalizan los primeros 2 módulos de apartamentos, para beneficiar a las primeras 32 familias; ii) Que en la resolución de recomendaciones emitida por el Cuerpo de Bomberos Nacionales, se especifican lineamientos a cumplir una vez terminado todo el proyecto; iii) Que para la recepción final de las obras por OPAMSS, es necesario dar cumplimiento a lo establecido en la resolución emitida por el Cuerpo de Bomberos Nacionales, relacionado al rubro de seguridad, para los 2 módulos ya construidos, que tiene un costo aproximado de \$1,800.00 dólares; iii) Que actualmente se realiza tramite en Centro Nacional de Registros para inscripción y aprobación del documento régimen de condominio para el proyecto. Que se ha conocido memorando enviado por el Ing. Gerardo Iglesias solicitando se autorice el compromiso de la municipalidad para la adecuada implementación de las normativas establecidas en la resolución extendida por el Cuerpo de Bomberos Nacionales, una vez se implemente el régimen de condominio para la administración conjunta de los apartamentos. Por lo anterior se ACUERDA: I) Ratificar el compromiso por parte de la Municipalidad de cumplir con las normas establecidas por el Cuerpo de Bomberos Nacionales, para el proyecto de la Gran Manzana, una vez se aplique la administración de los apartamentos por medio del régimen de condominio. II) Autorizar a la señora Tesorera Municipal para que de fuente de financiamiento F4, erogue la cantidad de \$1,800.00 dólares, para gastos de la implementación de las normativas de seguridad para los primeros 2 módulos de apartamentos del edificio A, en base a requerimientos del Cuerpo de Bomberos Nacionales, emitiendo el cheque a nombre de la encargada de fondo circulante quien liquidara con facturas y/o recibos. "\*\*\*\*\*12).- Considerando: i) Que en el marco de la ejecución del proyecto La Gran Manzana -comprende Habitacional, requiere varios trámites que se realizan actualmente, para la habilitación de los servicios básicos de los módulos 1 y 2, del componente habitacional del proyecto; ii) Que es necesario realizar el proceso de donación de infraestructura de Agua potable y alcantarillado sanitario del proyecto a favor de ANDA conforme al siguiente detalle:

#### ACUEDUCTO

CANTIDAD	UNIDAD	DESCRIPCION	PRECIO UNITARIO	TOTAL
6.50	mts.	Tubería PVC ø 1" de 160 PSI, SDR 26	1.52	\$ 9.88
50.00	mts.	Tubería PVC ø 4" JR de 160 PSI, SDR 26	15.62	\$ 781.00
1	c/u	Pozo de Visita	250.00	\$ 250.00
1	c/u	Válvula ø 4" Ho.Fo.	353.00	\$ 353.00
32	c/u	Acometidas Domiciliares PVC de ø3/4"x ø1/2"	3.10	\$ 99.20

**ALCANTARILLADO**

CANTIDAD	UNIDAD	DESCRIPCIÓN	PRECIO UNITARIO	TOTAL
31.83	mts.	Tubería PVC ø 10" J.C. 125 PSI.	\$ 56.56	\$ 1,800.30
1	c/u	Pozos de registro.	\$ 360.00	\$ 360.00

Por lo anterior se ACUERDA: I) Autorizar la donación de infraestructura de acueducto y alcantarillado sanitario el proyecto La Gran Manzana, a favor de ANDA descrita en los cuadros, que asciende a un monto estimado de \$3,653.38 Dólares, debido a la utilidad pública y beneficio social del mismo. II) Autorizar al Señor Alcalde Municipal a firmar escritura de Donación a favor de ANDA, por las infraestructuras antes descritas. "\*\*\*\*\*"13).- Considerando: i) Que se ha conocido cuadro comparativo por Suministro de IMPRESIONES, por Libre Gestión; ii) Que dicha adjudicación se realiza en base a lo solicitado y a la Política de Adquisiciones y Contrataciones Literal 25 y el Manual de Procedimientos de la UACI. Por lo anterior se ACUERDA: I) Adjudicar el Suministro de IMPRESIONES, por Libre Gestión, a la Empresa IMPRESOS QUIJANO. S. A DE C.V., por la cantidad de hasta CINCO MIL DOSCIENTOS CINCUENTA 00/100 DOLARES (\$5,250.00) Por cumplir con las especificaciones técnicas establecidas en los términos de referencia, su forma de pago, tiempo de entrega y por el prestigio que ha tenido dentro del mercado comercial; II) Autorizar a la Señora Tesorera Municipal para que realice las erogaciones correspondientes emitiendo cheque a nombre del proveedor. "\*\*\*\*\*"14).- Considerando: i) Que la municipalidad se encuentra en periodo de transición por parte del concejo municipal saliente para el 2012-2015 al concejo municipal entrante para el periodo 2015-2018; ii) Que este Concejo ha conocido las renunciaciones a partir del veintiocho de abril de dos mil quince de los siguientes cargos: Secretaria Municipal, Tesorera Municipal, Auditor Interno, Directora Ejecutiva, Director de Desarrollo Institucional, Directora de Desarrollo Humano, Director de Desarrollo Territorial, Director de Medio Ambiente y Reducción de Riesgo, Director de Convivencia y Seguridad ciudadana, Sub Directora de convivencia y seguridad ciudadana y Jefa de la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional; iii) Que es de importancia para este gobierno municipal que el proceso de transición se realice de forma ordenada y transparente, para lo cual es importante la participación de todos los funcionarios que laboran para la municipalidad. Iv) Que se ha conocido dictamen del Señor Alcalde Municipal, solicitando se autorice el nombramiento Ad-Honorem de dichos cargos, durante los días veintiocho, veintinueve y treinta de abril. Por lo anterior se ACUERDA: Nombrar Ad-Honorem durante el período solicitado, a las siguientes personas:

NOMBRE	CARGO
Brenda Carolina Cañas Romero	Secretaria Municipal
Xenia Lisset Gaitan De Hernandez	Tesorera Municipal
Jorge Alberto Serrano Alemán	Auditor Interno
Maria Isbela Morales De Callejas	Directora Ejecutiva
Leonardo Antonio Vega Hernandez	Director de Desarrollo Institucional
Nedda Rebeca Velasco Zometa	Directora de Desarrollo Humano
Gerardo Jose Iglesias	Director de Desarrollo Territorial
Victor Manuel Ramirez Alvarado	Director de Medio Ambiente y Reducción de Riesgo
Manuel De Jesús Cornejo Zamora	Director de Convivencia Y Seguridad Ciudadana

Isabel Margarita Calderon De Reyes	Sub Directora De Convivencia Y Seguridad Ciudadana
Jessica Marisol Bautista Gardner-Dunn,	Jefa de la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional

15).- Habiendo conocido sobre la renuncia de Juan Carlos Alfaro Campos, a partir del uno de mayo de dos mil quince, quien desempeña el cargo de Agente de 1ª. Categoría y tomando en cuenta que el artículo 28, literal g, del Reglamento Interno de Trabajo de la Alcaldía Municipal de Santa Tecla, contempla como derechos de los Trabajadores, recibir gratificación por retiro voluntario; este Concejo Municipal ACUERDA: I) Autorizar a la Señora Tesorera Municipal para que en concepto de gratificación por retiro voluntario erogue la cantidad de cinco mil novecientos cuatro 26/100 dólares (\$ 5,904.26) a nombre de Juan Carlos Alfaro Campos, aplicando los descuentos que por ley corresponden. Finalizando la presente sesión a las diecinueve horas, y no habiendo nada más que hacer constar, se cierra la presente acta que firmamos.

LIC. CARLOS ALBERTO PALMA ZALDAÑA  
ALCALDE MUNICIPAL

Arturo Roberto Arias Shente,

Mitzy Romilia Arias Burgos,

Lourdes de los Angeles Reyes de Campos

Alex Francisco González,

Bartola Pérez,

Franklin Orlando Martínez Marroquín,

Edith Monterrosa de Aguillón,

Enrique Antonio Rusconi Gutiérrez,

Maura Ivette Rubio de Alfaro,

Alfredo Ernesto Interiano Valle,

Norma Xiomara Méndez de Pérez,

Judith del Carmen Figueroa,

Alejandro José Duarte Cuéllar,

Laura Vanessa Vásquez Rivas,

STANLEY ARQUIMIDES RODRÍGUEZ  
SINDICO MUNICIPAL

LICDA. BRENDA CAROLINA CAÑAS ROMERO  
SECRETARIA MUNICIPAL

"""""" **ACTA NUMERO DIEZ, DECIMA SESIÓN EXTRAORDINARIA:** En Salón de Sesiones de la Alcaldía Municipal de Santa Tecla, a las dieciséis horas del día veinte de abril de dos mil quince, siendo estos el lugar, día y hora señalados en la convocatoria respectiva, para celebrar sesión ordinaria del Concejo, se procede a ello, con la asistencia del Señor Alcalde Municipal, Licenciado Carlos Alberto Palma Zaldaña, los concejales propietarios señores: Arturo Roberto Arias Shente, Mitzy Romilia Arias Burgos, Lourdes de los Angeles Reyes de Campos, Alex Francisco González, Bartola Pérez, Franklin Orlando Martínez Marroquín, Edith Monterrosa de Aguillón, Enrique Antonio Rusconi Gutiérrez, Maura Ivette Rubio de Alfaro, Alfredo Ernesto Interiano Valle, Norma Xiomara Méndez de Pérez, Judith del Carmen Figueroa, del 1º al 12º por su orden. Los señores Concejales suplentes: Alejandro José Duarte Cuéllar y Laura Vanessa Vásquez Rivas, Con asistencia de Mitzy Romilia Arias Burgos, Sindica Municipal Interina y Brenda Carolina Cañas Romero, Secretaria Municipal que autoriza. AGENDA: 1- ESTABLECIMIENTO DE QUORUM. 2- LECTURA Y RATIFICACION DEL ACTA ANTERIOR. 3- LECTURA DE CORRESPONDENCIA. 4- INFORMES. 5- DICTAMENES. """"1-A).- Vista la correspondencia presentada por María Isela Serrano Guardado, quien se desempeña como Ejecutiva de Cobros en el Departamento de Cobros y Recuperación de Mora de la Dirección Financiera, solicitando erogación de fondos en concepto de Ayuda Económica para gastos funerarios, por el fallecimiento de la señora Lucinda Guardado de Serrano, madre de dicha empleada. Por lo anterior se ACUERDA: I) Autorizar a la Señora Tesorera Municipal para que realice la erogación correspondiente por la cantidad de CIENTO CATORCE 28/100 DOLARES (\$114.28) en concepto de Gastos Funerarios, emitiendo el cheque a nombre de María Isela Serrano Guardado. **EL CONCEJO MUNICIPAL DE SANTA TECLA. CONSIDERANDO: I)** Que en decreto número diez, publicado en el Diario Co Latino de fecha veintiuno de octubre del dos mil catorce se publicó la ordenanza del Presupuesto Municipal para el ejercicio dos mil quince. **II)** Que cuando se formuló el presupuesto 2015, no se contaba con la carta de la asignación de Fondos FODES por parte del ISDEM y se tomó como referencia la asignación de dicho Fondo FODES del año vigente dos mil catorce, por la cantidad de \$1, 652,999.40; quedando pendiente de modificar al Presupuesto Municipal la cantidad de \$66,884.97, conforme a la carta de asignación de dicho Fondo, para el corriente año. **III)** Que la Administración Municipal realizo tramite de proceso de Titularización de flujos futuros con fecha 30 de Junio del dos mil catorce, firmando contrato para la Estructuración de dichos títulos valores; fruto de dicho proceso se obtuvieron fondos este año ascendiendo a un incremento presupuestario la cantidad de \$4,655,787.66. **IV)** Que fruto de dichos procesos se aumentara el Presupuesto Municipal por la cantidad de \$4, 722,672.63, por lo que es necesario modificar el Presupuesto Municipal, para el ejercicio que inició el uno de enero y finaliza el treinta y uno de diciembre del dos mil catorce y conforme a lo establecido en los Arts. 72 y siguientes del código Municipal. POR TANTO, en uso de sus facultades constitucionales DECRETA: LA ORDENANZA DE MODIFICACION AL PRESUPUESTO MUNICIPAL, PARA EL EJERCICIO QUE INICIO EL UNO DE ENERO Y FINALIZA EL TREINTA Y UNO DE DICIEMBRE DE DOS MIL QUINCE, de la siguiente manera: Art. 1.- ALCALDIA MUNICIPAL DE SANTA TECLA, AMPLIACIÓN A PRESUPUESTO FORMULADO DE INGRESOS Y EGRESOS 2015.

**AMPLIACIÓN DEL PRESUPUESTO DE INGRESO 2015**

OBJETO ESP.	CONCEPTO	FONDO GENERAL F.F 1		PRESTAMOS INTERNOS FF-4	TOTAL
		25%	75%		
16	<b>TRANSFERENCIAS CORRIENTES</b>				\$ -
162	TRANSFERENCIAS CORRIENTES DEL SECTOR PUBLICO				\$ -
16201	TRANSFERENCIAS CORRIENTES DEL SECTOR PUBLICO	\$ 16,721.27			\$ 16,721.27
22	TRANSFERENCIAS DE CAPITAL				\$ -
222	TRANSFERENCIAS DE CAPITAL DEL SECTOR PUBLICO				\$ -
22012	TRANSFERENCIAS DE CAPITAL DEL SECTOR PUBLICO		\$ 50,163.70		\$ 50,163.70
31	ENDEUDAMIENTO PUBLICO				\$ -
313	CONTRATAACION DE EMPRESTITOS INTERNOS				\$ -
31307	DE EMPRESAS PRIVADAS NO FINANCIERAS			\$ 4,655,787.66	\$ 4,655,787.66
<b>PRESUPUESTO TOTAL INGRESOS</b>		\$ 16,721.27	\$ 50,163.70	\$ 4,655,787.66	\$ 4,722,672.63

**AMPLIACIÓN DEL PRESUPUESTO DE EGRESOS 2015**

AREAS DE GESTION		CONDUCCION ADMINISTRATIVA DEL GOBIERNO (AG1)		APOYO AL DESARROLL ECONOMICO (AG4)	DEUDA PUBLICA (AG5)	
COD. PRESUP.	CONCEPTO	CONDUCCION SUPERIOR	ADMINISTRATIVA	DESARROLLO URBANO RURAL	AMORTIZACION DEL ENDEUDAMIENTO PUBLICO	TOTAL
		10101	10104	40401	50501	
<b>54</b>	<b>ADQUISICION DE BIENES Y SERVICIOS</b>					\$ -
541	BIENES DE USO Y CONSUMO					\$ -
54104	PRODUCTOS TEXTILES Y VESTUARIOS		\$ 16,721.27			\$ 16,721.27
<b>55</b>	<b>GASTOS FINANCIEROS Y OTROS</b>					\$ -
553	INTERESES Y COMISIONES DE EMPRESTITOS INTERNOS					\$ -
55307	DE EMPRESAS PRIVADAS NO FINANCIERAS				\$ 500,000.00	\$ 500,000.00
<b>61</b>	<b>INVERSIONES EN ACTIVOS FIJOS</b>					\$ -
616	INFRAESTRUCTURA					\$ -
61603	DE EDUCACION Y RECREACION			\$ 505,787.66		\$ 505,787.66
61699	OBRAS DE INFRAESTRUCTURA DIVERSAS			\$ 50,163.70		\$ 50,163.70
<b>63</b>	<b>INVERSIONES FINANCIERAS</b>					\$ -
631	INVERSIONES EN TITULOS VALORES					\$ -
63199	TITULOS VALORES DIVERSOS	\$ ,650,000.00				\$ 2650,000.00
<b>71</b>	<b>AMORTIZACION DE ENDEUDAMIENTO PUBLICO</b>					\$ -
713	AMORTIZACION DE EMPRESTITOS INTERNOS					\$ -
71308	DE EMPRESAS PRIVADAS FINANCIERAS				\$ 1000,000.00	\$ 1000,000.00
<b>PRESUPUESTO TOTAL EGRESOS</b>		<b>\$ 2,650,000.00</b>	<b>\$ 16,721.27</b>	<b>\$ 555,951.36</b>	<b>\$ 1,500,000.00</b>	<b>\$ 4722,672.63</b>

**Art. 2.-** La presente Ordenanza entrará en vigencia un día después de su publicación en un Diario de mayor circulación. “””””3).- Considerando, que se tiene una cuenta corriente en el Banco Hipotecario con número de cuenta N° 280172043 denominada “Alcaldía Municipal de Santa Tecla/Fondo Municipal”, la cual no se está utilizando ya que en el Banco Agrícola se tiene una cuenta denominada de la misma manera, siendo esta institución financiera en la cual se hacen la mayoría de las transacciones y movimientos bancarios, por lo que es necesario el cierre de la cuenta activa del Banco Hipotecario. En ese sentido se ha conocido correspondencia enviada por la Licda. Xenia Gaitan, Tesorera Municipal solicitando el cierre de la Cuenta Corriente N° 280172043 denominada “Alcaldía Municipal de Santa Tecla/Fondo Municipal” cuenta activa en el Banco Hipotecario. Por lo anterior se ACUERDA: Autorizar el cierre de la Cuenta Corriente N° 280172043 denominada “Alcaldía Municipal de Santa Tecla/Fondo Municipal” cuenta activa en el Banco Hipotecario. ”””””4).- Este Concejo Municipal ACUERDA: Autorizar a la Señora Tesorera Municipal para que realice las erogaciones correspondientes en concepto de PAGO DE DIETAS A CONCEJALES(AS) MES DE ABRIL – 2015. **ACTA N° 07 SESION ORDINARIA - FECHA 07 DE ABRIL, REGIDORES(AS) PROPIETARIOS.** 1º Arturo Roberto Arias Shente, 2º Mitzy Romilia Arias Burgos, 3º Lourdes de los Ángeles Reyes de Campos, 4º Alex Francisco González, 5º Bartola Pérez, 6º Franklin Orlando Martínez Marroquín, 7º Edith Monterrosa de Aguillón, 8º Enrique Antonio Rusconi Gutiérrez, 9º Maura Ivette Rubio de Alfaro, 10º Alfredo Ernesto Interiano Valle, 11º Norma Xiomara Méndez de Pérez, 12º Judith del Carmen Figueroa Serrano. **SUPLENTE:** 2º Alejandro José Duarte Cuéllar, 3º Laura Vanessa Vásquez Rivas. **ACTA N° 9 SESION EXTRAORDINARIA - FECHA 13 DE ABRIL, REGIDORES(AS) PROPIETARIOS.** 1º Arturo Roberto Arias Shente, 2º Mitzy Romilia Arias Burgos, 3º Lourdes de los Ángeles Reyes de Campos, 4º Alex Francisco González Menjívar, 5º Bartola Pérez, 6º Franklin Orlando Martínez Marroquín, 7º Edith Monterrosa de Aguillón, 8º Enrique Antonio Rusconi Gutiérrez, 9º Maura Ivette Rubio de Alfaro, 10º Alfredo Ernesto Interiano Valle, 11º Norma Xiomara Méndez de Pérez, 12º Judith del Carmen Figueroa Serrano. **SUPLENTE:** 2º Alejandro José Duarte Cuéllar, 3º Laura Vanessa Vásquez Rivas. **ACTA N° 8 SESION ORDINARIA - FECHA 16 DE ABRIL, REGIDORES(AS) PROPIETARIOS.** 1º Arturo Roberto Arias Shente, 2º Mitzy Romilia Arias Burgos, 3º Lourdes de los Ángeles Reyes de Campos, 4º Alex Francisco González Menjívar, 5º Bartola Pérez, 6º Franklin Orlando Martínez Marroquín, 7º Edith Monterrosa de Aguillón, 8º Enrique Antonio Rusconi Gutiérrez, 9º Maura Ivette Rubio de Alfaro, 10º Alfredo Ernesto Interiano Valle, 11º Norma Xiomara Méndez de Pérez, 12º Judith del Carmen Figueroa Serrano. **SUPLENTE:** 2º Alejandro José Duarte Cuéllar, 3º Laura Vanessa Vásquez Rivas. **ACTA N° 10 SESION EXTRAORDINARIA – FECHA 20 DE ABRIL, REGIDORES(AS) PROPIETARIOS.** 1º Arturo Roberto Arias Shente, 2º Mitzy Romilia Arias Burgos, 3º Lourdes de los Ángeles Reyes de Campos, 4º Alex Francisco González Menjívar, 5º Bartola Pérez, 6º Franklin Orlando Martínez Marroquín, 7º Edith Monterrosa de Aguillón, 8º Enrique Antonio Rusconi Gutiérrez, 9º Maura Ivette Rubio de Alfaro, 10º Alfredo Ernesto Interiano Valle, 11º Norma Xiomara Méndez de Pérez, 12º Judith del Carmen Figueroa Serrano. **SUPLENTE:** 2º Alejandro José

Duarte Cuéllar, 3º Laura Vanessa Vásquez Rivas. “””””5).-Visto el informe de la comisión de Evaluación de Ofertas para la Contratación por Licitación Pública LP-12/2015 AMST denominada: “MANTENIMIENTO PREVENTIVO, CORRECTIVO Y REPARACION A FLOTA VEHICULAR LIVIANA DE LA MUNICIPALIDAD DE SANTA TECLA”, que dice: A las diez horas del día veinte de abril de dos mil quince, reunidos en la oficina de la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional (UACI) de la Municipalidad de Santa Tecla, la Comisión de Evaluación de Ofertas, nombrada a través de memorando de fecha veinticuatro de febrero de dos mil quince, tomando como referencia las bases de Licitación Pública, la documentación legal, propuestas técnicas y económicas presentadas por la única empresa participante en la Licitación Pública N° LP-12/2015 AMST denominada “MANTENIMIENTO PREVENTIVO, CORRECTIVO Y REPARACION A FLOTA VEHICULAR LIVIANA DE LA MUNICIPALIDAD DE SANTA TECLA” y para darle cumplimiento a los Arts. 56 de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública (LACAP) y 56 de su reglamento (RELACAP), informamos lo siguiente: I) Que las bases de licitación pública N° LP-12/2015 AMST denominada “MANTENIMIENTO PREVENTIVO, CORRECTIVO Y REPARACION A FLOTA VEHICULAR LIVIANA DE LA MUNICIPALIDAD DE SANTA TECLA”, fueron aprobadas por el Concejo Municipal, mediante acuerdo veintiocho, acta dos, sesión extraordinaria celebrada el día doce de enero de dos mil quince; II) Que el día seis de febrero de dos mil quince, fue publicada la presente licitación en el Diario Co Latino; así mismo fueron divulgadas en la página [www.comprasal.gob.sv](http://www.comprasal.gob.sv); III) Los días lunes nueve y martes diez de febrero de dos mil quince, las bases fueron adquiridas y/o descargadas de la página [www.comprasal.gob.sv](http://www.comprasal.gob.sv), por las personas jurídicas detalladas a continuación: Compra de bases: a) Persona natural que obtuvo las Bases directamente en la UACI: MAURICIO HENRIQUEZ VALIENTE y b) Empresas que descargaron gratuitamente las bases de licitación de la página de comprasal [www.comprasal.gob.sv](http://www.comprasal.gob.sv): CORNEJO NOVOA JOSE ROBERTO, CENTRO DE SERVICIO DOÑO, S.A. DE C.V., MECANICA.COM, S.A. DE C.V., DIPARVEL, S.A. DE C.V., TALLER Y SERVICIO DE GRUAS MOLINA, IMPORTADORA LA TIENDONA, S.A. DE C.V., INVERSIONES TOBIAS AMERICAN, S.A. DE C.V.; IV) Que el día veinticinco de febrero de dos mil quince, se procedió a la recepción y apertura de ofertas de la Licitación Pública LP-12/2015 AMST, recibiendo la única oferta de la persona natural MAURICIO HENRIQUEZ VALIENTE; V) La Comisión de Evaluación de Ofertas quiere dejar constancia de las siguientes consideraciones: Que MAURICIO HENRIQUEZ VALIENTE, no cumple con los requisitos legales, por lo que se considera **NO ELEGIBLE** para continuar en las siguientes etapas de evaluación, tal como consta en las observaciones realizadas en el cuadro resumen de documentación legal presentada por la persona natural ofertante, ya que al revisar la oferta de los documentos solicitados, el participante de



la licitación pública presentó como documentos **Constancias de no inscripción**; en ese sentido y de conformidad al artículo 25 literales d) de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública relacionado con el artículo 26 literal “b” y “c” del Reglamento de la LACAP que literalmente señalan: “Para efectos de comprobar su solvencia en el cumplimiento de las obligaciones fiscales, municipales, de seguridad social y previsional, los Oferentes y adjudicatarios deberán presentar en original: b) Solvencia de Seguridad Social vigentes a la fecha de apertura de las ofertas; y c) Solvencia de Seguridad Previsional, vigentes a la fecha de Apertura de las ofertas; en caso de **NO TENER TRABAJADORES A SU CARGO**, deberá presentar Constancia de la Instituciones correspondientes, en la que se exprese que no tiene personal cotizante.” No obstante lo anterior el señor Mauricio Hernández Valiente en su oferta económica presentada manifiesta que posee el siguiente personal: 1. Gerente propietario y Asesor de Servicios; 2. Mecánico diesel, gasolina, y Técnico en inyección electrónica; 3. Técnico en radiadores y escapes; 4. Técnico en aire acondicionado; 5. Electricista automotriz; 6. Especialista y técnico en carrocería enderezados de golpes; 7. Especialista en recubrimiento y tintes automotrices; 8. Área especialista en tapicería e interiores de vehículos pick up, camiones, etcétera. Por lo tanto se infiere que al tener personal bajo su cargo debió presentar la Solvencia de Seguridad Social y Solvencia de Seguridad Previsional, vigente a la fecha de apertura de las oferta; y no constancia de no inscripción; por lo que, en razón de dar cumplimiento a los referidos artículos, la persona natural: MAURICIO HENRIQUEZ VALIENTE., no cumple con los requisitos legales, por lo que se considera **NO ELEGIBLE** para continuar en las siguientes etapas de evaluación. Dadas las consideraciones anteriores y después de haber revisado la documentación legal de la única persona natural ofertante MAURICIO HENRIQUEZ VALIENTE, la Comisión de Evaluación de Ofertas, RECOMIENDA: declarar desierto por primera vez el proceso LP-12/2015-AMST, denominado “MANTENIMIENTO PREVENTIVO, CORRECTIVO Y REPARACION A FLOTA VEHICULAR LIVIANA DE LA MUNICIPALIDAD DE SANTA TECLA”, ya que no cumple lo establecido en las bases de Licitación sección SI-IL.11 CONTENIDO DE LAS OFERTAS, literal b.2) EN CASO DE PERSONA NATURAL, de conformidad al artículo 26 del Reglamento de La Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública (RELACAP), el único ofertante no cumple con la presentación de las solvencias requeridas para ofertar y contratar, ya que las solvencias y documentación legal requerida no son subsanables de conformidad a las bases de licitación. ACUERDA: I) Declarar desierto por primera vez el proceso LP-12/2015-AMST, denominado “MANTENIMIENTO PREVENTIVO, CORRECTIVO Y REPARACION A FLOTA VEHICULAR LIVIANA DE LA MUNICIPALIDAD DE SANTA TECLA”, ya que no cumple lo establecido en las bases de Licitación sección SI-IL.11 CONTENIDO DE LAS OFERTAS, literal b. 2) EN CASO DE PERSONA NATURAL, de conformidad al artículo 26 del Reglamento de La Ley

de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública (RELACAP), el único ofertante no cumple con la presentación de las solvencias requeridas para ofertar y contratar, ya que las solvencias y documentación legal requerida no son subsanables de conformidad a las bases de licitación. II) Autorizar a la UACI para que realice segundo proceso. """"6).- Considerando, que en la cuenta municipal denominada Becas Estudiantiles número 0590-058418-9, se encuentra un remanente de fondos por cheques que no fueron retirados por los becarios, por un monto de \$4,854.00. En ese sentido se ha conocido correspondencia enviada por la Licda. Xenia Gaitán, Tesorera Municipal solicitando que el monto mencionado se reintegre a la cuenta fondo municipal, para que sean utilizados en inversiones que tengan que ver con el quehacer municipal. Por lo anterior se ACUERDA: Autorizar que el remanente de la cuenta denominada Becas Estudiantiles número 0590-058418-9, se reintegre a la cuenta fondo municipal, para que sean utilizados en inversiones que tengan que ver con el quehacer municipal. """"7).- Vista la correspondencia presentada por Claudia Lucia Henríquez, Jefa de Presupuesto solicitando se autorice realizar proceso para la publicación en periódico de mayor circulación de Decreto DOS, que contiene la Ampliación del Presupuesto Municipal 2015. Por lo anterior se ACUERDA: I) Autorizar a la UACI para que realice el proceso para la publicación en periódico de mayor circulación de Decreto DOS, que contiene la Ampliación del Presupuesto Municipal 2015. II) Autorizar a la Señora Tesorera Municipal para que realice la erogación correspondiente, emitiendo el cheque a nombre del proveedor. """"8).- Leída que ha sido la correspondencia remitida por Salazar Romero S.A de C.V. en la cual expone: Que es propietaria de un Inmueble de un área de 127, 210.9700 metros cuadrados, que formo parte de LA FINCA LAS PILETAS, como porción B-5, ubicado sobre la Carretera al puerto de La Libertad, en la zona identificada como CRISTO NEGRO, de este Municipio; en el cual pretenden desarrollar proyecto habitacional denominado "VILLA VENETTO" que contribuirá en el desarrollo económico y social de ese municipio, solicitando se le permita desarrollar parcelas con una extensión superficial desde 1000 metros cuadrados, permitiendo impermeabilizar solamente el 25% de la misma, y un máximo de edificación de dos niveles, consecuentemente precalificación de dicho proyecto, y se pronuncie la Municipalidad respecto a la capacidad a la prestación de los servicios de aseo y disposición final de desechos sólidos al proyecto cuando este ya este ejecutado. **Considerando:** Que el proyecto que pretenden desarrollar es habitacional es factible: a) Porque el área de las parcelas que lo conformaran serán de una extensión que mantendrá la impermeabilidad de la zona; y b) Que todo su entorno se encuentra urbanizado, con proyectos habitacionales e industriales, y con calles de acceso inmediato, zona que esta presionada por la creciente expansión urbana provocada por el gran San Salvador; es por lo anterior que se RESUELVE: I) Otorgar la precalificación del proyecto urbanístico habitacional "VILLA VENETTO", al cual la Municipalidad está en la capacidad de prestarle los

servicios de aseo y Disposición Final de los desechos sólidos, cuando este se encuentre ejecutado. II) Instruyese a la Sindicatura para que presente al Concejo el proyecto de reformar la ORDENANZA REGULADORA DE USOS DE SUELO DEL MUNICIPIO DE SANTA TECLA, en los términos antes expuestos, garantizando además que el proyecto a realizar cumpla con todos los requisitos técnicos y de ley que al respecto sean necesario. """"9).- Considerando: I) Que la Dirección de Desarrollo Territorial a través del Departamento de Desarrollo Urbano, ha tenido a la vista el expediente N°0037-2015 de Revisión Vial y Zonificación, correspondiente al Proyecto denominado "COMPLEJO URBANO CONDADO SANTA ROSA CONDOMINIO ZORZALITOS", ubicado en Z2ST6, entre Carretera Panamericana, Calle Real, 16ª avenida norte y Boulevard Monseñor Romero, Finca Santa Rosa y Versalles, del municipio de Santa Tecla, Departamento de La Libertad; II) Que el proyecto consiste en la construcción de 3 fases, la primera comprende 438 lotes habitacionales distribuidos en 5 condominios, la segunda fase comprende 265 lotes habitacionales distribuidos en 3 condominios y la tercera fase comprende la zona comercial 2. El total de lotes habitacionales será de 703 según planos, el área del lote tipo será entre 160m<sup>2</sup> y 220m<sup>2</sup>, construidas en dos niveles con frente mínimo de 8m. Por lo antes expuesto el Departamento de Desarrollo Urbano RECOMIENDA: Aprobar trámite de Revisión Vial y Zonificación debiendo cumplir con todo lo requerido por OPAMSS. Por lo anterior el Concejo Municipal ACUERDA: I) Aprobar trámite de Revisión Vial y Zonificación debiendo cumplir con todo lo que pueda solicitar OPAMSS. """"10).- Considerando: i) Que el proyecto construcción de "Segundo Modulo de dieciséis apartamentos del complejo habitacional La Gran Manzana" ha sido finalizado por la empresa contratada para su ejecución y finalizado y recepcionado a conformidad por la municipalidad de Santa Tecla; ii) Que la empresa ha cumplido satisfactoriamente en el área técnica con cada una de las partidas descritas en la oferta y los alcances del proyecto; que para liquidar el referido proyecto se debe cancelar la cantidad de \$108,578.19; iii) Que no se cuenta con el flujo de efectivo disponible para cancelar dicho monto, y actualmente se cuenta con un remanente de CINCUENTA Y CINCO MIL 00/100 DOLARES (\$55,000.00) fondos Sobrantes de la Titularización I, así mismo se cuenta con fondos del préstamo del Banco Agrícola para cancelar la liquidación de modulo I, y que debido a inconvenientes legales, no es posible cancelar; iv) Que para cumplir este compromiso es necesario se autorice en concepto de préstamo la cantidad de \$ 53,578.19, provenientes del fondo de préstamo del Banco Agrícola y el uso del remanente de Titularización I. Por lo anterior se ACUERDA: I) Autorizar el uso del remanente de \$55,000.00 provenientes de los fondos de Titularización I y los \$53,578.19 como préstamo del módulo I de fuente de financiamiento 4- Préstamo de Banco Agrícola, para realizar pagos pendientes del contrato de construcción de Segundo Modulo de dieciséis apartamentos del complejo habitacional, los cuales estos últimos serán

reintegrados del fondo municipal, posteriormente al momento de finalizar el proceso de multa correspondiente al contrato de ejecución “Primer edificio de dieciséis apartamentos del complejo habitacional La Gran Manzana; II) Autorizar a la Señora Tesorera Municipal para que realice las erogaciones correspondientes, hasta cantidad de CIENTO OCHO MIL QUINIENTOS SETENTA Y OCHO 19/100 DOLARES (\$108,578.19), emitiendo cheque a nombre del proveedor. ””””””11).- Considerando: I) Que el Concejo para el Desarrollo Local, que por sus siglas se conoce como CCDL, el día 8 de abril de 2015 realizó el proceso para elegir de entre sus miembros al nuevo coordinador, coordinación adjunta y sucesivamente secretario y tesorera, en tiempo y forma; II) Que la misma ha sido notificada a la Dirección de Desarrollo Humano, mediante el punto de acta N° 13, de la fecha antes citada debidamente firmada por el secretario saliente Señor José Raúl Iglesias Hernández: por ser ésta la instancia operativa que asiste ese organismo, de manera inmediata y directa; en tal sentido se ha conocido correspondencia enviada por la Licda. Nedda Rebeca Zometa, Directora de Desarrollo Humano, solicitando se dé por recibido formalmente dicho punto de acta y se tenga en adelante para los efectos formales, oficiales administrativos y financieros como nuevo Coordinador del CCDL Señor Luis Alfonso Valencia; Coordinadora Adjunta Señora Magdalena Martínez de Gonzalez, Secretario Señor Wenceslao Gómez Quevedo y Tesorera Señora Sonia el Carmen Orellana Figueroa. Por lo anterior se ACUERDA: I) Dar por recibido el punto de acta; que corresponde a acta N° trece de fecha miércoles ocho de abril de dos mil quince, en el que consta la elección de los integrantes del a Directiva de CCDL que detallan de la siguiente manera: Coordinador del CCDL Señor Luis Alfonso Valencia; Coordinadora Adjunta Señora Magdalena Martínez de Gonzalez, Secretario Señor Wenceslao Gómez Quevedo y Tesorera Señora Sonia el Carmen Orellana Figueroa. ””””””12).- Considerando: I) Que la condición educativa para el año 2009, el promedio de la escolaridad dentro del municipio era de 9.2 año por encima de los promedios del departamento y del país en su conjunto 7.00 y 6.4 respectivamente; II) Que la tasa de alfabetismo en personas mayores de 15 años era de 92.9 % , actualmente se tiene tasa cero; III) Las escuelas de educación básica y los colegios e instituciones nacionales de educación media sumaban 95 centros educativos, además Santa Tecla cuenta con cuatro; establecimientos de educación superior ; IV) Que la Consejería de Educación y Mesa Ciudadana de Educación trabajan en la elaboración de la Política Municipal de Educación. En ese sentido se ha conocido correspondencia enviada por la Consejería de Educación solicitando, Se apruebe la Política Municipal de Educación. Por lo anterior se ACUERDA: i) Aprobar la Política Municipal de Educación. ””””””13).- Considerando: i) Que debido a la naturaleza del proyecto LG 27/2014 “RECUPERACIÓN Y MODERNIZACIÓN DE ESPACIOS PÚBLICOS, GRADERIOS COSTADO SUR ESTADIO LAS DELICIAS, UBICADO EN EL EN EL MUNICIPIO DE SANTA TECLA” se han presentado condiciones en campo, que

representan variaciones en el presupuesto inicial; ii) Que existen partidas que han sufrido incremento como lo son las demoliciones, excavaciones compactaciones y metros cuadrados de muros etc., disminuciones como cortes, desalojos externos etc. Asimismo es necesario partidas nuevas que involucran las demoliciones de infraestructura de aguas lluvias encontradas y la reconstrucción de las mismas, además de la partida nueva de pilas de suelo cemento en las fundaciones de muros por recomendaciones del laboratorio de suelo y drenaje tipo francés en muros; iii) Que la ejecución de dichas obras pertenecen a imprevistos y que la realización de estas obras afectan la ruta crítica del proyecto en tiempo de ejecución; iv) Que en acuerdo treinta y uno tomado del acta dos sesión extraordinaria celebrada el día doce de enero de dos mil quince, se adjudica el proceso por un monto de \$484,997.03 adjudicado a la empresa CIRC, S.A de C.V.; V) Que el nuevo monto contractual será de \$563,829.75. En tal sentido se ha conocido correspondencia enviada por el Arq. Jonathan Hernández, Administrador de Contrato solicitando se autorice Orden de Cambio # 1 para el proyecto “RECUPERACIÓN Y MODERNIZACIÓN DE ESPACIOS PÚBLICOS, GRADERIOS COSTADO SUR ESTADIO LAS DELICIAS, UBICADO EN EL MUNICIPIO DE SANTA TECLA”, por un monto de \$77,291.38 que representa el 15.94% de incremento al monto contractual; estableciéndose como nuevo monto contractual la cantidad de \$562,018.41. Por lo anterior se ACUERDA: I) Autorizar la Orden de Cambio # 1 para el proyecto “RECUPERACIÓN Y MODERNIZACIÓN DE ESPACIOS PÚBLICOS, GRADERIOS COSTADO SUR ESTADIO LAS DELICIAS, UBICADO EN EL MUNICIPIO DE SANTA TECLA” por un monto de \$77,291.38 representa el 15.94% de incremento al monto contractual. Quedando un nuevo monto contractual será de \$562,018.41; II) Autorizar a la UACI para que realice el debido proceso y a la Señora Tesorera Municipal para que de fondos de Titularización realice las erogaciones correspondientes. III) Autorizar a la UACI para que realice la modificación contractual correspondiente a prorroga de 45 días calendario de ejecución lo que trasladaría la fecha de finalización el trece de agosto del presente año. “”””14).- Considerando: I) Que la Dirección de Desarrollo Territorial a través del Departamento de Desarrollo Urbano, ha tenido a la vista el expediente N°0034-2015 de Revisión Vial y Zonificación, correspondiente al Proyecto denominado “CONSTRULEMUS MERLIOT”, ubicado en Z2ST3, Urbanización Jardines del Volcán, Calle Jayaque y Calle el Jabalí, lote N° 7, del municipio de Santa Tecla, Departamento de La Libertad; II) Que el proyecto consiste en la construcción de una sala de ventas de materiales de construcción y una ferretería con parqueo privado un Área de 4,412.91m<sup>2</sup>. Por lo que se RECOMIENDA: Aprobar trámite de Revisión Vial y Zonificación debiendo a cumplir con todo lo requerido por OPAMSS. Por lo anterior el Concejo Municipal ACUERDA: I) Aprobar trámite de Revisión Vial y Zonificación debiendo cumplir con todo lo requerido por OPAMSS. “”””15).- Vista la correspondencia presentada por la Profa. Sonia Huevo, Jefa del Departamento para la Equidad de Género solicitando se apruebe el Plan Municipal de Igualdad,

Instrumento que da vida al Cumplimiento de Principios contenidos en la Ley de Igualdad, Equidad y Erradicación de la Discriminación contra las Mujeres. Por lo anterior se ACUERDA: I) Aprobar el Plan Municipal de Igualdad, Instrumento que da vida al Cumplimiento de Principios contenidos en la Ley de Igualdad, Equidad y Erradicación de la Discriminación contra las Mujeres. "16).- Vista la correspondencia presentada por Sonia Huevo, Jefa del Departamento para la Igualdad de Género, solicitando el nombramiento de la comisión sobre el Acoso Sexual en conformidad al reglamento contra el Acoso Sexual. Por lo anterior se ACUERDA: I) Nombrar comisión sobre el Acoso Sexual en conformidad a su Reglamento, la cual estará integrada por cinco personas: Un miembro del Concejo Municipal, Director/a Ejecutiva, Jefatura del Departamento Jurídico, Jefatura del Departamento de Recursos Humanos, Jefatura del Departamento para la Igualdad de Género quien será quien presida la Comisión. "17).- Considerando: I) Habiéndose recibido solicitud del Señor. Juan Carlos Argueta Mata, para permitir la SEGREGACIÓN HABITACIONAL, del lote ubicado en Z2ST2, Carretera que conduce de Santa Tecla al Boquerón y a Quezaltepeque, km. 14 Finca Buenos Aires, Cantón las Delicias, Santa tecla, Departamento de La Libertad, para el fin de ser inscrita en el Centro Nacional de Registros (CNR) y pueda ser registrada a nombre del propietario; II) Que la Dirección de Desarrollo Territorial a través del Departamento de Desarrollo Urbano, ha tenido a la vista las resoluciones de Calificación de Lugar No. 0015-2014, propiedad DESARROLLOS BUENOS AIRES S.A. DE C.V. Y GUIMAR S.A. DE C.V., la cual fue denegada para tal uso por la Oficina de Planificación del Área Metropolitana de San Salvador: OPAMSS. No obstante, se presentó reconsideración a dicha denegatoria con expediente No. 0860-2014, para lo cual, dicha institución estableció otorgar una segunda denegatoria; III) Que se encuentra vigente la exclusión de la Zona de Máxima Protección que se hace para la finca Buenos Aires, tomado en Acuerdo No. 12 de sesión extraordinaria número treinta y tres del doce de diciembre del año dos mil cinco; aprobándose la modificación de la zonificación de dicha finca con una fase II para uso habitacional en una porción de 39.43 mzs. (de la cual forma parte la parcela que se detalla anteriormente) y una fase III para uso ecoturístico y reserva forestal en una porción de 18.91 mzs., descripción técnica publicada en página 33 del Diario Oficial publicado en San Salvador el 21 de Noviembre de 2007; IV) Según la normativa emitida por el Ministerio de Medio Ambiente, Zonificación Ambiental y Usos de Suelo de la Subregión Metropolitana de San Salvador (Directrices Ambientales), determina que el proyecto se encuentra ubicado sobre la Ruta Turística Volcán I, PERMITIENDO el desarrollo de proyectos habitacionales sobre dichos corredores, siempre y cuando contemple los análisis que determinen los impactos positivos y/o negativos a ocasionar; V) El Plano General de Zonificación de Uso de Suelos del Área Metropolitana de San Salvador y la Ordenanza Municipal de Santa Tecla, emitidos en el año 2,000 y 2,007 respectivamente, determinan que la

propiedad antes descrita se encuentran dentro de los límites urbanos de la ciudad. En ese sentido se ha conocido correspondencia enviada por el Ing. Gerardo Iglesias, Director de Desarrollo Territorial, solicitando se revoque la denegatoria a la resolución de reconsideración a la calificación de lugar DENEGADA por OPAMSS No. 0860-2014, y por tal motivo, instar a OPAMSS a Otorgar CALIFICACIÓN DEL LUGAR para autorizar la SEGREGACIÓN HABITACIONAL de la propiedad, y permitir ser inscrita en el Centro Nacional de Registros a nombre del propietario. Todo ello, conforme al Art. 37 de la Ley de Desarrollo y Ordenamiento Territorial del Área Metropolitana de San Salvador y de los Municipios Aledaños. Por lo anterior se ACUERDA: I) Revocar la denegatoria a la resolución de reconsideración a la calificación de lugar DENEGADA por OPAMSS No. 0860-2014, y por tal motivo, instar a OPAMSS a Otorgar CALIFICACIÓN DEL LUGAR para autorizar la SEGREGACIÓN HABITACIONAL de la propiedad, y permitir ser inscrita en el Centro Nacional de Registros a nombre del propietario. Todo ello, conforme al Art. 37 de la Ley de Desarrollo y Ordenamiento Territorial del Área Metropolitana de San Salvador y de los Municipios Aledaños. Se hace constar que el acuerdo número ocho de la presente acta, se abstienen los Concejales Maura Ivette Rubio de Alfaro, Alex Francisco González y vota en contra el Concejal Alfredo Ernesto Interiano Valle, razonando su voto de la siguiente manera: Por no estar de acuerdo en que se reciban impuestos por proyectos que no han sido aprobados y no se tiene certeza del mismo y en acuerdo trece de esta acta, vota en contra razonando su voto así: Por considerar innecesario construir mas gradas en el Estadio ya que no se tienen actividades en las que sobrepase la demanda de dicho estadio. Finalizando la presente sesión a las diecinueve horas, y no habiendo nada más que hacer constar, se cierra la presente acta que firmamos.

LIC. CARLOS ALBERTO PALMA ZALDAÑA  
ALCALDE MUNICIPAL

Arturo Roberto Arias Shente,

Mitzy Romilia Arias Burgos,

Lourdes de los Angeles Reyes de Campos

Alex Francisco González,

Bartola Pérez,

Franklin Orlando Martínez Marroquín,

Edith Monterrosa de Aguillón,

Enrique Antonio Rusconi Gutiérrez,

Maura Ivette Rubio de Alfaro,

Alfredo Ernesto Interiano Valle,

Norma Xiomara Méndez de Pérez,

Judith del Carmen Figueroa,

Alejandro José Duarte Cuéllar,

Laura Vanessa Vásquez Rivas,

STANLEY ARQUIMIDES RODRÍGUEZ  
SINDICO MUNICIPAL

LICDA. BRENDA CAROLINA CAÑAS ROMERO  
SECRETARIA MUNICIPAL

""""""**ACTA NUMERO ONCE, DECIMA PRIMERA SESIÓN EXTRAORDINARIA:** En Salón de Sesiones de la Alcaldía Municipal de Santa Tecla, a las dieciséis horas del día veinticuatro de abril de dos mil quince, siendo estos el lugar, día y hora señalados en la convocatoria respectiva, para celebrar sesión ordinaria del Concejo, se procede a ello, con la asistencia del Señor Alcalde Municipal, Licenciado Carlos Alberto Palma Zaldaña, los concejales propietarios señores: Arturo Roberto Arias Shente, Mitzy Romilia Arias Burgos, Lourdes de los Angeles Reyes de Campos, Alex Francisco González, Bartola Pérez, Franklin Orlando Martínez Marroquín, Edith Monterrosa de Aguillón, Enrique Antonio Rusconi Gutiérrez, Maura Ivette Rubio de Alfaro, Alfredo Ernesto Interiano Valle, Norma Xiomara Méndez de Pérez, Judith del Carmen Figueroa, del 1º al 12º por su orden. Los señores Concejales suplentes: Alejandro José Duarte Cuéllar y Laura Vanessa Vásquez Rivas, Con asistencia de Mitzy Romilia Arias Burgos, Sindica Municipal Interina y Brenda Carolina Cañas Romero, Secretaria Municipal que autoriza. AGENDA: 1- ESTABLECIMIENTO DE QUORUM. 2- LECTURA Y RATIFICACION DEL ACTA ANTERIOR. 3- LECTURA DE CORRESPONDENCIA. 4- INFORMES. 5- DICTAMENES. """"""1-A).- Este Concejo Municipal ACUERDA: Autorizar la erogación de UN MIL SETENTA Y OCHO 77/100 DOLARES, (\$1,078.77), valor que corresponde a liquidación No. 4 del Fondo Circulante del presente año, los cuales se detallan de la siguiente manera:

	DIRECCIONES, DEPARTAMENTOS Y UNIDADES	
101010301	SINDICATURA	\$ 24.50



101010401	SECRETARIA	\$ 125.00
101020701	UACI	\$ 24.50
101020801	ARCHIVO	\$ 15.74
101021101	DIRECCION DE CONVIVENCIA Y SEGURIDAD	\$ 16.95
101021801	TESORERÍA	\$ 137.35
101030301	CONTABILIDAD	\$ 100.40
101030501	CUENTAS CORRIENTES	\$ 10.00
101030901	OFICINAS DESCENTRALIZADAS	\$ 7.85
101040601	SERVICIOS GENERALES	\$ 250.10
303010401	SALUD	\$ 179.35
303010501	GENERO	\$ 101.97
303011001	DESARROLLO RURAL	\$ 85.00

""1-B).- Vista la correspondencia presentada por Mateo Mejía, quien se desempeña como Peón en el Departamento de Desechos Sólidos, solicitando erogación de fondos en concepto de Ayuda Económica para gastos funerarios, por el fallecimiento de Sulma Yamileth Mejía García, hija de dicho empleado. Por lo anterior se ACUERDA: I) Autorizar a la Señora Tesorera Municipal para que realice la erogación correspondiente por la cantidad de CIENTO CATORCE 28/100 DOLARES (\$ 114.28) en concepto de Gastos Funerarios, emitiendo el cheque a nombre de Mateo Mejía.

""2).- Considerando: I) Que a la fecha aún los comités de proyectos no han podido liquidar los fondos que se descentralizaron mediante el CCDL para la ejecución de los POGIS contemplados en el PIP 2014; II) Que muchos están en proceso de ejecución y habiendo solicitado por escrito cada uno de los tesoreros de los comités, prórroga para la liquidación de los mismos la cual varía dependiendo la condición del mismo, así como justificando las razones por las cuales han sufrido retraso; III) En tal sentido se ha conocido correspondencia enviada por la Licda. Nedda Rebeca Zometa, Directora de Desarrollo Humano, solicitando a) Se dé por recibido el informe que presenta la Dirección de Desarrollo Humano en relación al avance de los POGI a la fecha, b) Se conceda prórroga conforme al detalle de solicitud por parte de la actual Tesorera del CCDL, Sonia del Carmen Orellana Figueroa, a fin de que cada uno de los comités de proyectos pueda liquidar ante el CCDL, los fondos que fueron descentralizados por esta vía en base al tiempo que han estimado y estos a su vez ante la municipalidad, c) De igual manera se aplique prórroga para que después del 1° de mayo aquellos proyectos que liquidan de manera directa. Por lo anterior se ACUERDA: i) Dar por recibido el informe que presenta la Dirección de Desarrollo Humano en relación al avance de los POGI a la fecha; ii) Se conceda prórroga conforme al detalle de solicitud por parte de la actual Tesorera del CCDL, Sonia del Carmen Orellana Figueroa, a fin de que cada uno de los comités de proyectos pueda liquidar ante el CCDL, los fondos que fueron descentralizados por esta vía en base al tiempo que han estimado y estos a su vez ante la municipalidad, iii) De igual manera se aplique prórroga para que después del 1° de mayo aquellos proyectos que liquidan de manera directa.

""3).- Considerando: i) Que en acuerdo Municipal número cuatro tomado del acta número ocho se autoriza préstamo de fondos de titularización para pago de salario correspondiente al mes de Abril 2015, por un monto de \$423,787.45, ii) Que se ha conocido memorando enviado por la Señora esorera

Municipal, informando sobre los reintegros de fondos que se ha realizado en relación a dicho préstamo que detalla de la siguiente manera: \$ 41,101.11 y \$146, 934.52, con fecha 21 y 24 de abril año 2015 respectivamente, quedando pendiente saldo a reintegrar de \$235,751.82. Por lo anterior se ACUERDA: Dar por recibido el informe enviado por la Señora Tesorera Municipal. """"""4).- Oído que ha sido el Señor Síndico Municipal, quien conforme mandato, viene a devolver expediente a nombre del señor FRANCISCO JOSE CACERES ZALDAÑA, quien expresa está listo para emitir resolución final. Por lo que el mismo pasa a analizarse CONSIDERANDO: I) El presente incidente inició por impugnación presentada por el señor FRANCISCO JOSE CACERES ZALDAÑA, quien manifestó su inconformidad por el cobro de tasas municipales en dos inmuebles ubicados en Calle al Boquerón, Valle San Isidro, Ojos de Agua del Pino, identificados como B y 1 B, identificados con ID del Inmueble 54567 resolución 40779-001, y ID del Inmueble 54714 resolución 40632-001 nis 5089363, respectivamente, por no contar con los servicios de aseo y desechos sólidos y pavimento, por lo que de conformidad a lo preceptuado en los artículo 2, 3 y 4 de la Ordenanza Reguladora de las Tasas por Servicios Municipales de Santa Tecla, y 205 de la Constitución de la República de El Salvador, en concordancia con los artículos 123 y 124 de la Ley General Tributaria Municipal, interpuso Recurso de Apelación, que fue admitido conforme a Derecho; II) Se acreditó ante este Concejo mostrándose parte como Representante Legal, en su calidad de Apoderado Judicial del señor FRANCISCO JOSE CACERES ZALDAÑA, el Licenciado PEDRO ARTURO ESCOBAR AMAYA; III) Mediante Acuerdo Número OCHO, Acta Número DOS, de Sesión Extraordinaria de fecha doce de enero de dos mil quince, conforme lo dispuesto en el artículo 123 de la Ley General Tributaria Municipal, se mandó a oír para que exprese agravios, notificándole el mismo, el día diecinueve de enero de dos mil quince; IV) El Licenciado PEDRO ARTURO ESCOBAR AMAYA, en su expresión de agravios y ofrecimiento de prueba, manifestó, que Agravio, es como mal, daño o perjuicio que el apelante expone ante el juez superior habérsele irrogado por la sentencia inferior... Agravio significa para Couture, dentro del ámbito del Derecho Procesal, el perjuicio o gravamen, material o moral, que una resolución judicial causa a un litigante. Es decir que la expresión comentada presenta dos sentidos: uno de carácter sustantivo, representado por la ofensa que contiene y que puede dar lugar a responsabilidad de orden civil o penal para el agravante, y otro de índole adjetiva, en cuanto da derecho a la impugnación de una resolución judicial cuyo contenido se reputa agravante al derecho de quien lo alega. En virtud de lo anterior, su representado tiene un Agravio sustantivo ya que le están cobrando los servicios de aseo y desechos sólidos, así como de pavimentado. Y según la resolución número TREINTA emitida a las ocho horas con trece minutos del día cuatro de marzo de dos mil catorce, en el que manifiesta que como a 600 metros de donde tiene su propiedad "... se presta el servicio de recolección y transporte de desechos sólidos y el alumbrado público". Es decir no es ni por cerca por donde su representado tiene la propiedad que se presta el servicio, de hecho su representado nunca ha hecho uso de dicho servicio porque no ha sido necesario, ya que en caso que salga basura la misma es orgánica, y sirve de abono para la plantación de los diferentes árboles frutales de la zona. La existencia de un cobro excesivo y abusivo da lugar al agravio

sustantivo ya que causa un perjuicio material de su representado... que Registro Tributario de la Alcaldía Municipal de Santa Tecla, emitió una resolución contraria a derecho en el sentido de cobrar por un servicio que no se ha prestado. Aunado a que los empleados públicos y municipales están sujetos al principio de legalidad de la Administración Pública del art. 86 inc. 3º de la Constitución de la República que establece: "Los funcionarios del Gobierno son delegados del pueblo y no tienen más facultades que las que expresamente les da la Ley". En este sentido el Registro Tributario se ha excedido en sus atribuciones de cobro, y no se ha limitado a lo regulado en la ordenanza. La Sentencia de Amparo 14-I-2003, la cual fue pronunciada en el proceso de Inconstitucionalidad 23-99, ha establecido que la tasa es el tributo cuyo hecho imponible consiste en la prestación de servicios inherentes a la soberanía del Estado. La Sala de lo Constitucional sostiene que el hecho imponible en las tasas se verifica con la utilización privativa o el aprovechamiento espacial del dominio público, a prestación de servicios o la realización de actividades públicas que beneficien de manera particular al sujeto pasivo del tributo (...); V) En este estado, los suscritos consideran pertinente revisar el presente expediente que se ha recurrido por inconformidad en el cobro de tasas municipales a nombre del señor FRANCISCO JOSE CACERES ZALDAÑA; que se ha calificado conforme lo establecido en los artículos 2, 3 y 4 de la Ordenanza Reguladora de las Tasas por Servicios Municipales de Santa Tecla, y 205 de la Constitución de la República de El Salvador, y que por medio de las resoluciones Números 30 y 29, ambas de fecha cuatro de marzo de dos mil catorce, emitidas por Registro Tributario, resolvió no ha lugar el descargo de las tasas. De conformidad, al Artículo 204, ordinal 6º de la Constitución, se establece que las Municipalidades, poseen la facultad impositiva y que "Elaborarán sus tarifas de impuestos y las reformas a las mismas para proponerlas como ley a la Asamblea Legislativa", como contraparte de esta facultad, existe el principio de generalidad, que consiste en que los tributos se aplica a todos, esto es, abarcando integralmente las categorías de personas previstas en la ley, y no sólo a una parte de ellas. Todos deben pagar impuestos y nadie debe estar exento de pagarlos, si reúnen esta básica condición: capacidad contributiva. Respecto de este principio, el artículo 205 de la Constitución, regula que "Ninguna ley ni autoridad podrá eximir ni dispensar el pago de las tasas y contribuciones municipales." Este principio, tiene estrecha relación, con el de uniformidad, que significa que todos los contribuyentes son iguales frente al tributo. En este sentido pasamos a establecer que un tributo es la prestación pecuniaria obligatoria, impuestas unilateralmente, exigida por una Administración Pública como consecuencia de la realización del hecho imponible al que la Ley vincula el deber de contribuir. Su fin primordial es el de obtener los ingresos necesarios para el sostenimiento del gasto público, sin perjuicio de su posible vinculación a otros fines. La doctrina y el derecho positivo coinciden en englobar dentro del término genérico "tributo", los impuestos, tasas y contribuciones especiales, lo cual queda debidamente evidenciado en el artículo 3 de la Ley General Tributaria Municipal, "Son Tributos Municipales, las prestaciones, generalmente en dinero, que los Municipios en el ejercicio de su potestad tributaria exigen a los contribuyentes o responsables, en virtud de una ley u ordenanza, para el cumplimiento de sus fines. Son Tributos Municipales: los Impuestos, las Tasas y las Contribuciones Especiales Municipales.", ese mismo

cuerpo legal define, en el artículo 5, las Tasas Municipales, como los Tributos que se generan en ocasión de los servicios públicos de naturaleza administrativa o jurídica prestados por los Municipios. Las Tasas municipales se desarrollan en la Ordenanza Reguladora de las Tasas por Servicios Municipales de Santa Tecla, y con respecto al alumbrado público, el artículo 2, establece que “se entiende el sistema de iluminación en general cuyo objetivo es proporcionar condiciones de tránsito seguro de peatones y vehículos en vialidades, zonas verdes, y espacios de circulación en todo el municipio. Las tasas por servicios de alumbrado público se aplicarán a todos los inmuebles del Municipio”. Llegado a este punto, podemos decir que la tasa por el servicio de alumbrado público, se aplica a todos los inmuebles que se encuentran en el Municipio de Santa Tecla, es decir que es la tasa con la que están gravados todos los inmuebles del municipio, por la iluminación en las calles públicas, zonas verdes y espacios de circulación pública, y tiene como finalidad el que la Alcaldía Municipal pueda brindar seguridad a la circulación de los peatones y los vehículos que circulen en las vialidades del municipio, se está refiriendo entonces al alumbrado en general y no al alumbrado particular de un inmueble específico. Por lo tanto esta es una tasa que no puede ser exenta de su pago. Igual condición presenta el caso de las tasas de pavimentación, regulado en el artículo 4 de la Ordenanza Reguladora de las Tasas por Servicios Municipales de Santa Tecla, que establece que “Por servicio de pavimento se entenderá el sistema de red vial en general cuyo objetivo es proporcionar condiciones de tránsito seguro de peatones y vehículos en vialidades. Las tasas por servicios de pavimento se aplicarán a todos los inmuebles del Municipio, por las calles, avenidas o pasajes pavimentados adyacentes o frente a cualquiera de sus linderos, y para establecer la cantidad de metros cuadrados a pagar, se tomará como base para calcular el área respectiva, el frente del inmueble y la mitad de la calle, avenida o pasaje que le corresponde, incluyendo el espacio aéreo, medida del eje hasta la cuneta o cordón inclusive, pero no deberá tomarse en cuenta la parte no pavimentada que hubiere, por ejemplo, las zonas verdes, arriates, o similar...”; en este sentido, la tasa de pavimentación, está referida al mantenimiento de todo el sistema de red vial del municipio, y se aplica a todos los inmuebles radicados dentro del municipio, ya sean urbanos o rurales; por lo que tampoco es procedente la exención de la tasa de pavimentación. Las tasas de desechos sólidos y deposición final de los mismos, por tratarse de un inmueble con una construcción de campo, puede ser objeto de un análisis particular. Para el caso de los desechos sólidos, el artículo 3 de la Ordenanza Reguladora de las Tasas por Servicios Municipales de Santa Tecla, regula que “se entiende prestado el servicio de aseo, siempre que un inmueble reciba prestaciones tales como: recolección y/o transporte de desechos sólidos, excluyendo los tóxicos por tener regulación especial, barrido de calles colindantes, limpieza de barrancas y o tragantes, que atraviesen o colinden con él, lo anterior independientemente de estar o no en uso o habilitado el inmueble. Se entenderá por disposición final, el tratamiento que se le da a los desechos sólidos que son trasladados al relleno sanitario por la municipalidad. Consta en la inspección realizada, que corre agregada al expediente, con fecha 19 de febrero de 2014, que se realizó la mencionada inspección al inmueble ubicado en calle al Boquerón, Valle San Isidro, del Cantón Álvarez de esta ciudad, dando como resultado que dicho inmueble posee

una construcción (casa de campo) no especificando si se trata de una construcción mixta o no, pero donde se puede evidenciar que los servicios de recolección y disposición final, no son prestados a ese inmueble, por lo que es procedente su descargo. Por otra parte, el artículo 31 de la Ordenanza de Tasas de Santa Tecla, establece que “la obligación para todo propietario de inmueble de pagar las tasas por los servicios municipales que reciba, se origina desde el momento en que lo adquiere, esté o no inscrito en el Registro de la Propiedad Raíz e Hipoteca. Para ello debe proporcionar la copia del documento respectivo y los datos necesarios para la calificación a su favor, dentro de los treinta días siguientes a su adquisición, por cualquier título.” Cuando el apelante se refiere al excesivo cobro, debemos aclarar, que a las cuentas de dicho inmueble se le aplicó un cargo directo, es decir, que pese a que el inmueble fue adquirido por el apelante, el día 3 de septiembre de 2010, tenía cuentas pendientes de pago desde el año 2004, por lo que el mismo no se encontraba solvente al momento de su adquisición. Es por lo anterior que con fundamento en las disposiciones legales antes relacionadas, este Concejo ACUERDA. a) Agréguese al presente expediente el escrito presentado en fecha veintiuno de enero de dos mil quince; b) Modifíquense las Resoluciones Números 30 y 29, emitidas por Registro Tributario, en el sentido de confirmar la obligación de pago de las tasas correspondientes a Alumbrado Público y Pavimentación, y descárguese las Tasas correspondientes a Desechos Sólidos y Disposición Final; c) Devuélvase el expediente principal a su oficina de origen con certificación de la presente para la ejecución de lo aquí acordado. “””””5).- Considerando: I) Que la Dirección de Desarrollo Territorial ha recibido documentación por parte del Ing. José Roberto Campos, tendiente a solicitar la Sub-Parcelación del inmueble con un área de 9,588.19 m<sup>2</sup>, el cual consiste en el desarrollo de 19 lotes, referenciada con No. de Parcela U01-101, propiedad de Leonor Guadalupe Torres Campos, siendo este compatible a su entorno inmediato, ubicado en Proyecto Quintas Ecológicas La Montaña, Etapa I, Finca Buenos Aires, Final 17 Av. Nte. y Carretera al Boquerón; ii) Que el proyecto denominado como Urbanización Ana Campos, cuenta con condiciones topográficas adecuadas para el desarrollo habitacional, puesto que la presencia de vegetación es imperceptible, no pudiendo demostrar amenazas físicas que involucre la seguridad de los residentes y los futuros habitantes ante cualquier deslizamiento, derrumbes, o pronunciados montículos de tierra; iii) Que en vista de que la Calle al Boquerón se ha convertido en una atracción turística de desarrollo inmobiliario y con un potencial económico-social acorde a la visión Municipal y considerando que en las inmediaciones del sistema se presenciara una transformación debido al desarrollo de proyectos de mayor magnitud que a la fecha ya cuentan con permiso de calificación de lugar, entre ellos Puerta Real, la sub parcelación Ana Campos es considerada como un uso apropiado para el entorno; IV) La urbanización a desarrollar Ana Campos, se encuentra ubicado dentro de esa misma franja que demarcan los límites urbanos de la ciudad de Santa Tecla, puesto que se tiene como referencia la urbanización Buena Vista 2, el cual comparte las mismas características de densidad de población de clase media-alta; determinando lo antes mencionado como usos compatibles con el entorno. El tal sentido se ha conocido correspondencia enviada por el Ing. Gerardo Iglesias, Director de Desarrollo

Territorial solicitando Se modifique la Ordenanza Municipal para otorgar el desmembramiento del lote 17, del Proyecto Quintas Ecológicas La Montaña, Etapa I, Finca Buenos Aires, Final 17 Av. Nte. Y Carretera al Boquerón a propiedad de Leonor Guadalupe Torres Campos, que cuenta con una extensión de 9,247.97 m<sup>2</sup>. Y permitir la re densificación para el desarrollo de 19 lotes habitacionales con un área de lote mínimo de 230.00 m<sup>2</sup> y un máximo de 420.00 m<sup>2</sup>. Por lo anterior se ACUERDA: **Instruyese a la Sindicatura Municipal para que presente al Concejo la propuesta para modificar la Ordenanza Municipal.** Finalizando la presente sesión a las diecinueve horas, y no habiendo nada más que hacer constar, se cierra la presente acta que firmamos.

LIC. CARLOS ALBERTO PALMA ZALDAÑA  
ALCALDE MUNICIPAL

Arturo Roberto Arias Shente,

Mitzy Romilia Arias Burgos,

Lourdes de los Angeles Reyes de Campos

Alex Francisco González,

Bartola Pérez.

Franklin Orlando Martínez Marroquín,

Edith Monterrosa de Aguillón,

Enrique Antonio Rusconi Gutiérrez,

Maura Ivette Rubio de Alfaro,

Alfredo Ernesto Interiano Valle,

Norma Xiomara Méndez de Pérez,

Judith del Carmen Figueroa,

Alejandro José Duarte Cuéllar,

Laura Vanessa Vásquez Rivas,

LIC. STANLEY ARQUIMIDES RODRÍGUEZ  
SINDICO MUNICIPAL

LICDA. BRENDA CAROLINA CAÑAS ROMERO  
SECRETARIA MUNICIPAL

”””””””” **ACTA NUMERO DOCE, DECIMA SEGUNDA SESIÓN EXTRAORDINARIA:** En Salón de Sesiones de la Alcaldía Municipal de Santa Tecla, a las dieciséis horas del día veintisiete de abril de dos mil quince, siendo estos el lugar, día y hora señalados en la convocatoria respectiva, para celebrar sesión ordinaria del Concejo, se procede a ello, con la asistencia del Señor Alcalde Municipal, Licenciado Carlos Alberto Palma Zaldaña, los concejales propietarios señores: Arturo Roberto Arias Shente, Lourdes de los Angeles Reyes de Campos, Alex Francisco González, Bartola Pérez, Franklin Orlando Martínez Marroquín, Edith Monterrosa de Aguillón, Enrique Antonio Rusconi Gutiérrez, Maura Ivette Rubio de Alfaro, Alfredo Ernesto Interiano Valle, Norma Xiomara Méndez de Pérez, Judith del Carmen Figueroa, del 1º al 12º por su orden. Los señores Concejales suplentes: Alejandro José Duarte Cuéllar y Laura Vanessa Vásquez Rivas, Con asistencia de Mitzy Romilia Arias Burgos, Sindica Municipal Interina y Brenda Carolina Cañas Romero, Secretaria Municipal que autoriza. AGENDA: 1- ESTABLECIMIENTO DE QUORUM. 2- LECTURA Y RATIFICACION DEL ACTA ANTERIOR. 3- LECTURA DE CORRESPONDENCIA. 4- INFORMES. 5- DICTAMENES. ”””””1).- Vista la correspondencia enviada por la Licenciado Raúl Ernesto Dary Quintanilla, Jefe Interino del Registro del Estado Familiar, en la que solicita reposición de partida que consta en el LIBRO DE NACIMIENTOS QUE ESTA OFICINA LLEVO EN EL AÑO 1998, FOLIO 23, que corresponde a la Partida Número 2677, a nombre del adolescente ADILIO ALEXANDER VILLANUEVA HERNANDEZ, debido a que en documento dicho no se encuentra la firma del Jefe del Registro del Estado Familiar. Por lo anterior y en base a lo establecido en Artículo cincuenta y seis de la LEY TRANSITORIA DEL REGISTRO DEL ESTADO FAMILIAR Y DE LOS REGÍMENES PATRIMONIALES DEL MATRIMONIO, el Concejo Municipal ACUERDA: Autorizar la reposición de la partida de nacimiento a nombre del adolescente ADILIO ALEXANDER VILLANUEVA HERNANDEZ, hijo de Dinora Patricia Hernández Guerrero y Samuel Isaías Villanueva Valencia, asentado en el folio veinte tres, partida número dos mil seiscientos setenta y siete, que esta Municipalidad llevó en el año de mil novecientos noventa y ocho. ”””””2).- Considerando: i) Que con fecha 26 de noviembre de 2014 el Camión marca Internacional 4700, Placas N12887, motor 470HM2U1369112, Chasis 93MAAAAR84L614453, sufrió un accidente de tránsito, el cual era conducido por el Señor Armando Salinas Prieto, empleado de la municipalidad; ii) Que se reportó el accidente a SISA, brindando para tal efecto la asistencia requerida y logrando conciliar con la otra conductora afectada a pagar la cantidad de Cien 00/100 dólares los cuales fueron aportados en el momento del accidente por el empleado Armando Salinas

Prieto, en concepto de pago por lesiones a terceros; iii) Que con fecha nueve de abril se recibieron en las arcas municipales la cantidad de Cien 00/100 dólares como indemnización de la cobertura afectada en el antes referido accidente, denominada como Responsabilidad Civil Una Persona, indemnización que ha sido cubierta por la cubierta por la póliza de seguro vigente durante el año 2014 AUTO154344. En tal sentido se ha conocido correspondencia enviada por el Ing. Leonardo Antonio Vega, Director de Desarrollo Institucional solicitando a) Dar por recibida la cantidad de Cien 00/100 dólares (\$100.00), b) Autorizar el reintegro al empleado Armando Salinas Prieto, que al momento del accidente de tránsito cubrió con la responsabilidad civil por los daños personales causados. Por lo anterior se ACUERDA: I) Dar por recibida la cantidad de Cien 00/100 dólares (\$100.00), la cual se recibió en las arcas municipales como indemnización de la cobertura por accidente de tránsito; II) Autorizar a la Señora Tesorera Municipal para realice el reintegro al empleado Armando Salinas Prieto, que al momento del accidente de tránsito cubrió con la responsabilidad civil por los daños personales causados, emitiendo cheque a nombre del empleado Armando Salinas Prieto. "3).- EL CONCEJO MUNICIPAL DE SANTA TECLA, CONSIDERANDO:

1- Que la Constitución de la República en el Art. 203 consagra facultades y autonomía a favor de los Municipios y el ordinal quinto del Art. 204 establece dentro de estas facultades municipales la de decretar ordenanzas; 2- Que la Ordenanza de Regulación del Uso de Suelo del Municipio; publicada en el Diario oficial Numero 217, tomo 377, con fecha 21 de Noviembre de 2007, tiene por objeto establecer la regulación para el desarrollo del uso del suelo en el Municipio de Santa Tecla, y como finalidad promover la conservación y el aprovechamiento sostenible de los recursos naturales del mismo. 3- Que el Municipio de Santa tecla, ha experimentado a lo largo de estos últimos años una serie de cambios fundamentales en infraestructura local, así como un crecimiento y expansión de su zona urbana, lo que conlleva a generar bases para la inversión en este municipio, lo cual consideramos es de vital importancia para su desarrollo y crecimiento económico. 4- Que no obstante conocer directrices de zonificación ambiental y usos de suelo las que si bien es cierto son de carácter general y orientativo, estas no pueden rebasar la autonomía local, y limitar el desarrollo del municipio. **POR TANTO:** En uso de sus facultades Constitucionales Artículos 204 Ordinal 5 de la Constitución de la Republica, Art.3 Numeral 5, Art. 30 Numeral 4, art, 32 y 35 del Código Municipal por unanimidad de votos **DECRETA** la siguiente: **REFORMA A LA ORDENANZA DE REGULACIÓN DEL USO DE SUELO DEL MUNICIPIO DE SANTA TECLA.** Art. 1. Reformase el Art 20, que describe AREAS DE ZONA DE DESARROLLO RESTRINGIDO agregándose al final del epígrafe EXCLUSIONES el inciso siguiente. De la anterior zona catalogada como Desarrollo Restringido 2(DR2) se excluye inmueble de un area de 127, 210.9700 Metros cuadrados, que formo parte de las fincas las piletas identificado como porción B-5, ubicado en carretera al puerto de La Libertad, en zona identificada como Cristo Negro en la cual se permitirá la conformación de parcelas de una extensión superficial desde 1,000 metros cuadrados, de las que se impermeabilizaran solamente el 25% de la misma; construcción de vivienda unifamiliar aislada, con un máximo de edificación de dos niveles, el inmueble excluido es de la descripción siguiente: **LINDERO NORTE** partiendo del vértice Nor Poniente está formado por cincuenta y cuatro tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Norte ochenta y cuatro grados veintinueve minutos cuarenta y seis segundos Este con una distancia de cuarenta y tres punto cuarenta metros; Tramo dos, Sur sesenta y nueve



grados cuarenta y cinco minutos cero dos segundos Este con una distancia de catorce punto trece metros; Tramo tres, Sur cincuenta y cinco grados treinta y dos minutos cero cero segundos Este con una distancia de veinte punto setenta y dos metros; Tramo cuatro, Sur treinta y seis grados veintiséis minutos treinta y cuatro segundos Este con una distancia de cuatro punto sesenta y siete metros; Tramo cinco, Sur cero ocho grados cero siete minutos cero ocho segundos Este con una distancia de diez punto quince metros; Tramo seis, Sur veintidós grados cuarenta y tres minutos cero tres segundos Oeste con una distancia de catorce punto treinta y siete metros; Tramo siete, Sur cuarenta y ocho grados cero tres minutos cuarenta y un segundos Oeste con una distancia de once punto cincuenta y dos metros; Tramo ocho, Sur diez grados diecinueve minutos treinta y un segundos Oeste con una distancia de doce punto cero un metros; Tramo nueve, Sur veintiún grados treinta y siete minutos veintinueve segundos Este con una distancia de veinticuatro punto cero tres metros; Tramo diez, Sur treinta y seis grados cero ocho minutos cero cero segundos Este con una distancia de diez punto diez metros; Tramo once, Sur setenta y tres grados doce minutos veintiún segundos Este con una distancia de ocho punto cincuenta y tres metros; Tramo doce, Sur setenta y seis grados cero cero minutos veinticuatro segundos Este con una distancia de diez punto cero tres metros; Tramo trece, Sur cincuenta y seis grados cero cinco minutos diez segundos Este con una distancia de ocho punto cuarenta y dos metros; Tramo catorce, Sur diecinueve grados catorce minutos veintinueve segundos Este con una distancia de trece punto sesenta y nueve metros; Tramo quince, Sur cero siete grados diez minutos cuarenta y un segundos Este con una distancia de once punto cincuenta y un metros; Tramo dieciséis, Sur cero un grados cero dos minutos veinticinco segundos Oeste con una distancia de quince punto setenta y nueve metros; Tramo diecisiete, Sur cuarenta y tres grados cincuenta y siete minutos veintiocho segundos Oeste con una distancia de treinta punto setenta metros; Tramo dieciocho, Sur cero cuatro grados cero tres minutos quince segundos Este con una distancia de diez punto cero cuatro metros; Tramo diecinueve, Sur dieciocho grados veintiocho minutos veintiséis segundos Oeste con una distancia de tres punto veintinueve metros; Tramo veinte, Sur setenta y cinco grados cuarenta y tres minutos veintisiete segundos Este con una distancia de dieciséis punto cuarenta y un metros; Tramo veintiún, Sur sesenta y dos grados cuarenta y seis minutos cincuenta y siete segundos Este con una distancia de trece punto setenta y seis metros; Tramo veintidós, Sur sesenta y cinco grados veinticuatro minutos cuarenta y siete segundos Este con una distancia de diez punto treinta y tres metros; Tramo veintitrés, Sur setenta y ocho grados catorce minutos once segundos Este con una distancia de diez punto veintiún metros; Tramo veinticuatro, Norte ochenta y nueve grados once minutos trece segundos Este con una distancia de veintisiete punto catorce metros; Tramo veinticinco, Norte ochenta y siete grados cincuenta minutos cero siete segundos Este con una distancia de diecisiete punto noventa y ocho metros; Tramo veintiséis, Sur ochenta y siete grados cuarenta y nueve minutos cuarenta y cuatro segundos Este con una distancia de veintiún punto dieciséis metros; Tramo veintisiete, Norte ochenta y seis grados veinte minutos cuarenta y cuatro segundos Este con una distancia de ocho punto sesenta y tres metros; Tramo veintiocho, Norte setenta y cuatro grados catorce minutos cero cinco segundos Este con una distancia

de veinticuatro punto cincuenta y nueve metros; Tramo veintinueve, Sur ochenta y ocho grados veintiséis minutos cuarenta y ocho segundos Este con una distancia de once punto cero ocho metros; Tramo treinta, Norte ochenta y nueve grados cero un minutos treinta y dos segundos Este con una distancia de nueve punto setenta y cuatro metros; Tramo treinta y uno, Norte setenta y tres grados cero siete minutos doce segundos Este con una distancia de seis punto sesenta y tres metros; Tramo treinta y dos, Norte sesenta y tres grados quince minutos trece segundos Este con una distancia de trece punto noventa y cinco metros; Tramo treinta y tres, Norte sesenta y cuatro grados veinte minutos cuarenta y ocho segundos Este con una distancia de diecinueve punto cero seis metros; Tramo treinta y cuatro, Norte sesenta y tres grados cero un minutos cero cinco segundos Este con una distancia de trece punto noventa y seis metros; Tramo treinta y cinco, Norte cincuenta y ocho grados cuarenta y ocho minutos cincuenta y cinco segundos Este con una distancia de doce punto cero ocho metros; Tramo treinta y seis, Norte treinta y nueve grados cincuenta y siete minutos treinta y cuatro segundos Este con una distancia de doce punto sesenta y seis metros; Tramo treinta y siete, Norte treinta grados cuarenta y cuatro minutos treinta y dos segundos Este con una distancia de dieciocho punto noventa metros; Tramo treinta y ocho, Norte veintidós grados treinta y siete minutos dieciséis segundos Este con una distancia de doce punto sesenta y seis metros; Tramo treinta y nueve, Norte diecinueve grados cincuenta minutos cero un segundos Este con una distancia de once punto noventa y nueve metros; Tramo cuarenta, Norte cero dos grados diecisiete minutos cincuenta y cuatro segundos Este con una distancia de dieciocho punto treinta y cinco metros; Tramo cuarenta y uno, Norte catorce grados veinte minutos cincuenta segundos Oeste con una distancia de diez punto ochenta y tres metros; Tramo cuarenta y dos, Norte veintiséis grados once minutos cincuenta y cuatro segundos Oeste con una distancia de quince punto veintidós metros; Tramo cuarenta y tres, Norte cero ocho grados catorce minutos cero cinco segundos Oeste con una distancia de tres punto ochenta metros; Tramo cuarenta y cuatro, Norte cero un grados treinta minutos veinticuatro segundos Este con una distancia de ocho punto treinta y seis metros; Tramo cuarenta y cinco, Norte cero cinco grados cuarenta y cinco minutos treinta y tres segundos Oeste con una distancia de ocho punto cincuenta y cinco metros; Tramo cuarenta y seis, Norte cero siete grados veinticuatro minutos cuarenta y cinco segundos Oeste con una distancia de trece punto cero tres metros; Tramo cuarenta y siete, Norte cero siete grados treinta y cuatro minutos treinta y siete segundos Oeste con una distancia de ocho punto ochenta y nueve metros; Tramo cuarenta y ocho, Norte quince grados quince minutos veintiún segundos Oeste con una distancia de doce punto cero nueve metros; Tramo cuarenta y nueve, Norte trece grados quince minutos quince segundos Oeste con una distancia de diez punto sesenta metros; Tramo cincuenta, Norte cero un grados cincuenta y tres minutos cuarenta y tres segundos Este con una distancia de seis punto cuarenta y dos metros; Tramo cincuenta y uno, Norte once grados cero cero minutos diecinueve segundos Este con una distancia de treinta punto cuarenta y siete metros; Tramo cincuenta y dos, Norte cero siete grados cincuenta y nueve minutos treinta y siete segundos Este con una distancia de trece punto once metros; Tramo cincuenta y tres, Sur ochenta y seis grados diez minutos cincuenta y seis segundos Este con una distancia de seis

punto veinticinco metros; Tramo cincuenta y cuatro, Sur cincuenta y tres grados veintidós minutos cincuenta y dos segundos Este con una distancia de cinco punto setenta y seis metros. **LINDERO ORIENTE** partiendo del vértice Nor Oriente está formado por dieciséis tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Sur veintisiete grados cincuenta minutos cero dos segundos Este con una distancia de dieciocho punto setenta y nueve metros; Tramo dos, Sur veintisiete grados cincuenta y siete minutos cincuenta y nueve segundos Este con una distancia de diecisiete punto cincuenta y nueve metros; Tramo tres, Sur veintidós grados treinta y cinco minutos treinta y cuatro segundos Este con una distancia de nueve punto cuarenta y cinco metros; Tramo cuatro, Sur veintiséis grados cincuenta y cuatro minutos treinta y seis segundos Este con una distancia de dieciséis punto cero cuatro metros; Tramo cinco, Sur veinticinco grados treinta y dos minutos veintidós segundos Este con una distancia de veintitrés punto doce metros; Tramo seis, Sur veintiséis grados dieciocho minutos doce segundos Este con una distancia de treinta y dos punto veinticinco metros; Tramo siete, Sur veintiocho grados veintiún minutos cincuenta y cinco segundos Este con una distancia de dieciséis punto noventa y seis metros; Tramo ocho, Sur veinticuatro grados cero seis minutos cincuenta y un segundos Este con una distancia de quince punto treinta y tres metros; Tramo nueve, Sur veintitrés grados veintinueve minutos treinta y tres segundos Este con una distancia de seis punto cuarenta y dos metros; Tramo diez, Sur veinticuatro grados cuarenta minutos cincuenta segundos Este con una distancia de ocho punto treinta y dos metros; Tramo once, Sur veintisiete grados cuarenta y ocho minutos cero cuatro segundos Este con una distancia de treinta y nueve punto cero cero metros; Tramo doce, Sur veintiocho grados cincuenta y tres minutos treinta y cuatro segundos Este con una distancia de ocho punto noventa metros; Tramo trece, Sur veinticinco grados veintiséis minutos cero cinco segundos Este con una distancia de veintiún punto diez metros; Tramo catorce, Sur veintiséis grados cuarenta y tres minutos cero siete segundos Este con una distancia de sesenta y tres punto cincuenta y un metros; Tramo quince, Sur veintiséis grados veintitrés minutos cero dos segundos Este con una distancia de ciento nueve punto veintiún metros; Tramo dieciséis, Sur veinticinco grados diecisiete minutos cincuenta y cuatro segundos Este con una distancia de sesenta y cinco punto trece metros. **LINDERO SUR** partiendo del vértice Sur Oriente está formado por veintiocho tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Norte ochenta y dos grados doce minutos cero cinco segundos Oeste con una distancia de cuarenta y ocho punto veintiséis metros; Tramo dos, Norte setenta y dos grados once minutos cuarenta y un segundos Oeste con una distancia de nueve punto ochenta y cuatro metros; Tramo tres, Norte sesenta y seis grados cuarenta minutos cincuenta y nueve segundos Oeste con una distancia de trece punto sesenta y cuatro metros; Tramo cuatro, Norte ochenta y seis grados cero cero minutos veintiocho segundos Oeste con una distancia de cincuenta y ocho punto veintisiete metros; Tramo cinco, Norte ochenta y cuatro grados cincuenta y tres minutos cuarenta y dos segundos Oeste con una distancia de veintiún punto cuarenta y un metros; Tramo seis, Sur veintiún grados cero ocho minutos cero cinco segundos Oeste con una distancia de cuatro punto cuarenta y dos metros; Tramo siete, Sur doce grados cero un minutos cuarenta y siete segundos Oeste con una distancia de nueve punto cincuenta y tres metros; Tramo ocho, Sur catorce grados

treinta y cuatro minutos diecinueve segundos Oeste con una distancia de cincuenta y un punto dieciséis metros; Tramo nueve, Sur veinte grados diecinueve minutos cuarenta y dos segundos Oeste con una distancia de diecinueve punto cero un metros; Tramo diez, Sur diecinueve grados cuarenta minutos treinta y cuatro segundos Oeste con una distancia de veintitrés punto cincuenta y ocho metros; Tramo once, Sur veintiún grados cuarenta y ocho minutos treinta y tres segundos Oeste con una distancia de diez punto veintiocho metros; Tramo doce, Sur setenta y seis grados veintinueve minutos cuarenta y tres segundos Oeste con una distancia de tres punto setenta y ocho metros; Tramo trece, Norte ochenta y cinco grados cuarenta y un minutos quince segundos Oeste con una distancia de treinta punto cero tres metros; Tramo catorce, Norte ochenta y siete grados treinta minutos treinta y cinco segundos Oeste con una distancia de dieciséis punto setenta y dos metros; Tramo quince, Sur ochenta y seis grados cero dos minutos cincuenta y seis segundos Oeste con una distancia de dieciocho punto sesenta y siete metros; Tramo dieciséis, Sur setenta y seis grados cuarenta y tres minutos cuarenta y nueve segundos Oeste con una distancia de diecisiete punto cuarenta metros; Tramo diecisiete, Sur ochenta grados cincuenta y un minutos veintisiete segundos Oeste con una distancia de trece punto diecinueve metros; Tramo dieciocho, Sur ochenta y un grados cero cuatro minutos cuarenta y ocho segundos Oeste con una distancia de diez punto sesenta y cinco metros; Tramo diecinueve, Sur ochenta y siete grados cincuenta y un minutos cero dos segundos Oeste con una distancia de ocho punto noventa y tres metros; Tramo veinte, Norte ochenta y un grados cuarenta y nueve minutos cuarenta y cinco segundos Oeste con una distancia de ocho punto cincuenta y cuatro metros; Tramo veintiún, Norte ochenta y nueve grados veintidós minutos cuarenta y seis segundos Oeste con una distancia de once punto sesenta y un metros; Tramo veintidós, Norte ochenta y nueve grados veintisiete minutos cincuenta y ocho segundos Oeste con una distancia de ocho punto setenta y cuatro metros; Tramo veintitrés, Sur ochenta y cinco grados cuarenta y cuatro minutos treinta y cuatro segundos Oeste con una distancia de trece punto sesenta y cinco metros; Tramo veinticuatro, Sur ochenta y cuatro grados treinta y un minutos treinta y cuatro segundos Oeste con una distancia de doce punto setenta y cinco metros; Tramo veinticinco, Sur setenta y siete grados cincuenta y siete minutos veintisiete segundos Oeste con una distancia de ocho punto noventa y seis metros; Tramo veintiséis, Sur ochenta y nueve grados cincuenta y un minutos cuarenta y cinco segundos Oeste con una distancia de diez punto cero siete metros; Tramo veintisiete, Norte ochenta y ocho grados cero dos minutos cincuenta y dos segundos Oeste con una distancia de seis punto ochenta y seis metros; Tramo veintiocho, Norte ochenta y tres grados cero tres minutos cincuenta y cuatro segundos Oeste con una distancia de nueve punto cuarenta y cinco metros; colindando con 1 con quebrada de por medio. **LINDERO PONIENTE** partiendo del vértice Sur Poniente está formado por cuarenta y tres tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Norte treinta y cinco grados trece minutos treinta y siete segundos Este con una distancia de quince punto ochenta y siete metros; Tramo dos, Norte cincuenta y nueve grados cuarenta y cuatro minutos cuarenta y nueve segundos Este con una distancia de diez punto noventa y nueve metros; Tramo tres, Norte doce grados cero tres minutos cero siete segundos Este con una distancia de veintidós punto sesenta y tres

metros; Tramo cuatro, Norte cero un grados cero seis minutos diecisiete segundos Oeste con una distancia de dieciséis punto veintiún metros; Tramo cinco, Norte dieciséis grados treinta y dos minutos cincuenta segundos Oeste con una distancia de once punto setenta y cinco metros; Tramo seis, Norte cero cinco grados veintisiete minutos cincuenta y cuatro segundos Oeste con una distancia de nueve punto cuarenta y seis metros; Tramo siete, Norte cero dos grados cuarenta y dos minutos veinticuatro segundos Este con una distancia de veintiún punto dieciocho metros; Tramo ocho, Norte dieciséis grados doce minutos treinta y nueve segundos Oeste con una distancia de dieciocho punto noventa y nueve metros; Tramo nueve, Norte cincuenta y cuatro grados cuarenta y cinco minutos cuarenta y dos segundos Oeste con una distancia de diecinueve punto sesenta y siete metros; Tramo diez, Norte ochenta y seis grados treinta y cinco minutos cero cuatro segundos Oeste con una distancia de siete punto ochenta y ocho metros; Tramo once, Norte cincuenta y dos grados cuarenta y cuatro minutos veintiocho segundos Oeste con una distancia de nueve punto diecinueve metros; Tramo doce, Norte veintiocho grados cincuenta y siete minutos cuarenta y cinco segundos Oeste con una distancia de quince punto ochenta y tres metros; Tramo trece, Norte cero cinco grados cero siete minutos veintitrés segundos Este con una distancia de nueve punto noventa y un metros; Tramo catorce, Norte cero cuatro grados veintinueve minutos cincuenta segundos Este con una distancia de treinta y siete punto treinta y un metros; Tramo quince, Norte treinta y siete grados veintisiete minutos cincuenta y tres segundos Oeste con una distancia de diecinueve punto noventa metros; Tramo dieciséis, Norte ochenta y ocho grados treinta y nueve minutos cero un segundos Oeste con una distancia de cuatro punto sesenta y cuatro metros; Tramo diecisiete, Sur cuarenta y nueve grados veintiún minutos cincuenta y ocho segundos Oeste con una distancia de cinco punto treinta y ocho metros; Tramo dieciocho, Sur cincuenta y seis grados cuarenta y siete minutos cero cero segundos Oeste con una distancia de nueve punto veintinueve metros; Tramo diecinueve, Sur cincuenta y seis grados once minutos veinticinco segundos Oeste con una distancia de veintiocho punto setenta y cuatro metros; Tramo veinte, Norte treinta grados dieciséis minutos diecinueve segundos Oeste con una distancia de cuatro punto cuarenta y un metros; Tramo veintiún, Sur cincuenta y nueve grados veinticinco minutos quince segundos Oeste con una distancia de ocho punto noventa y un metros; Tramo veintidós, Sur sesenta y un grados treinta y dos minutos veintitrés segundos Oeste con una distancia de trece punto cero cuatro metros; Tramo veintitrés, Sur sesenta y cuatro grados cincuenta y un minutos treinta y seis segundos Oeste con una distancia de cinco punto setenta y ocho metros; Tramo veinticuatro, Norte cuarenta y nueve grados cero un minutos dieciséis segundos Oeste con una distancia de tres punto cincuenta y cuatro metros; Tramo veinticinco, Norte cero seis grados veinte minutos cuarenta segundos Este con una distancia de dos punto noventa y dos metros; Tramo veintiséis, Norte cero cero grados cincuenta y seis minutos quince segundos Oeste con una distancia de treinta y cuatro punto doce metros; Tramo veintisiete, Norte ochenta y ocho grados cero cinco minutos cero dos segundos Oeste con una distancia de diecinueve punto setenta y un metros; Tramo veintiocho, Sur ochenta y nueve grados doce minutos cuarenta y siete segundos Oeste con una distancia de seis punto quince metros; Tramo veintinueve, Norte

ochenta y nueve grados cincuenta y dos minutos cero siete segundos Oeste con una distancia de seis punto ochenta y seis metros; Tramo treinta, Norte cero cuatro grados treinta y cinco minutos cero tres segundos Este con una distancia de trece punto noventa y un metros; Tramo treinta y uno, Norte cero un grados once minutos cincuenta y siete segundos Este con una distancia de veinte punto cuarenta y dos metros; Tramo treinta y dos, Norte cero tres grados cincuenta y cinco minutos cincuenta y un segundos Este con una distancia de sesenta y dos punto ochenta y un metros; Tramo treinta y tres, Norte cero tres grados cincuenta y ocho minutos cincuenta y cuatro segundos Oeste con una distancia de cincuenta y nueve punto sesenta y cinco metros; Tramo treinta y cuatro, Norte diez grados cero cuatro minutos veintiún segundos Oeste con una distancia de veinticinco punto setenta y tres metros; Tramo treinta y cinco, Norte doce grados diecisiete minutos cuarenta y seis segundos Oeste con una distancia de doce punto veinticuatro metros; Tramo treinta y seis, Norte cero ocho grados cuarenta y seis minutos treinta y seis segundos Este con una distancia de dos punto ochenta y un metros; Tramo treinta y siete, Norte quince grados cincuenta minutos cuarenta y nueve segundos Oeste con una distancia de veinte punto noventa y cuatro metros; Tramo treinta y ocho, Norte setenta y nueve grados veintisiete minutos veintidós segundos Este con una distancia de un punto cincuenta y un metros; Tramo treinta y nueve, Norte setenta y ocho grados cuarenta y dos minutos cuarenta y seis segundos Este con una distancia de cuarenta y tres punto sesenta y seis metros; Tramo cuarenta, Norte veinticuatro grados cuarenta y nueve minutos treinta y un segundos Oeste con una distancia de trece punto cuarenta y nueve metros; Tramo cuarenta y uno, Norte veintisiete grados cuarenta y ocho minutos cincuenta y un segundos Oeste con una distancia de diez punto veinte metros; Tramo cuarenta y dos, Sur setenta y seis grados cero nueve minutos cuarenta y siete segundos Oeste con una distancia de cuarenta punto cero siete metros; Tramo cuarenta y tres, Norte cero nueve grados cero dos minutos veintitrés segundos Oeste con una distancia de veintiún punto noventa metros. Así se llega al vértice Nor Poniente, que es el punto donde se inició esta descripción. **Art. 2-** Las presentes reformas entrarán en vigencia ocho días después de su publicación en el Diario Oficial. “””””4).- CONSIDERANDO: 1) Que se ha conocido correspondencia del Departamento Jurídico que relaciona una de las labores de la Asociación Scout El Salvador, en beneficio de la niñez y adolescencia de Santa Tecla. 2) Que el Municipio de Santa Tecla mantiene estrechos lazos de cooperación con el Grupo Scouts No. 20 “Don Quijote de La Mancha”, fundado en 1966 habiéndole provisto incluso de espacio físico al interior del Complejo Deportivo “El Cafetalón” desde el mes de septiembre de 1977, para que realice de mejor manera sus funciones; siendo procedente para ambas instancias fortalecer la cooperación entablada. Por lo anterior, de conformidad a los artículos 30, numeral 11 y 34, del Código Municipal ACUERDA: Autorizar al señor Alcalde Municipal para que suscriba Carta de Entendimiento con representantes del Grupo Scouts No. 20 “Don Quijote de La Mancha”, para el derecho de permanencia y uso preferente de una parte del inmueble identificado como Parque Recreativo “El Cafetalón”, ubicado al costado oriente de dicho Centro Recreativo, que colinda con un costado del Cementerio Municipal de Santa Tecla. “””””5).- Visto memorando enviado por la Licda. Xenia Gaitan, Tesorera Municipal, en el cual solicita autorización para

registrar contable y presupuestariamente, los cargos de comisiones cobro de intereses, sobregiros, liberación de fondos, compra de chequeras y cargos por inactividad de las siguientes cuentas que se detallan: 00530-0089914 FONDO MUNICIPAL BANCO AGRÍCOLA \$114.70, 00590-0577274 REMUNERACIONES \$237.90, gastos que corresponden al período del 01 al 27 de abril dos mil quince, código presupuestario 55603. Este Concejo Municipal ACUERDA: Autorizar el registro contable y presupuestario de los cargos antes relacionados. """"6).- Considerando: Que se ha recibido y conocido Informe de Auditoría Externa realizada a la Municipalidad correspondiente al año 2014 efectuada por el Despacho Jurídico del Licenciado José Moreno Moreno. En ese sentido se ha conocido correspondencia enviada por Maria Isbela Morales de Callejas solicitando, Se apruebe Informe Final de Auditoría Externa realizada a la Municipalidad correspondiente al año 2014, de dicho documento quedará un ejemplar original en reguardo de la Dirección General y uno en Secretaria Municipal. Por lo anterior se ACUERDA: Aprobar Informe Final de Auditoría Externa realizada a la Municipalidad correspondiente al año 2014, de dicho documento quedará un ejemplar original en reguardo de la Dirección General y uno en Secretaria Municipal. """"7).- Considerando: i) Que esta Municipalidad apoya el trabajo de las distintas asociaciones de servicio público, como lo es la ASOCIACION DE LISIADOS DE GUERRA DE EL SALVADOR "HEROES DE NOVIEMBRE DE 1989" A.L.G.E.S., que es una Asociación sin fines de lucro que trabaja en beneficio de las personas que resultaron lisiadas durante el conflicto armado. ii) Que en base al acuerdo municipal número cuatro de acta treinta y uno , de sesión ordinaria celebrada el día veintiocho de noviembre del año dos mil cinco, se firmó con dicha asociación un convenio por el plazo de 10 años que ha tenido vigencia desde el 2006. iv) Que se ha recibido solicitud por parte de del Señor ISRAEL ANTONIO QUINTANILLA, en calidad de Presidente de la ASOCIACION DE LISIADOS DE GUERRA DE EL SALVADOR "HEROES DE NOVIEMBRE DE 1989" A.L.G.E.S., para que se firme un nuevo CONVENIO entre la asociación y la municipalidad en el sentido de continuar concediéndoseles la Administración de los estacionamientos del Mercado Central de Santa Tecla. Por lo anterior el Concejo Municipal ACUERDA: Facultar al Señor Alcalde Municipal para que en nombre y representación de la Municipalidad suscriba CONVENIO DE COOPERACION MUTUA ENTRE LA MUNICIPALIDAD Y ALGES, PARA ADMINISTRAR EL ESTACIONAMIENTO DEL MERCADO CENTRAL, el cual se regirá por las siguientes cláusulas: OBJETO DEL CONVENIO: ambas partes hemos convenido mediante colaboración mutua ADMINISTRAR EL ESTACIONAMIENTO DEL MERCADO CENTRAL ubicados al costado oriente del mismo mercado. PLAZO: El presente convenio será vigente por un tiempo de DIEZ años, contados a partir la suscripción del presente, plazo que podrá prorrogarse automáticamente, siempre que las partes manifiesten su deseo de hacerlo, dentro de los tres meses anteriores a la finalización de dicho plazo. OBLIGACIONES DE ALGES RESPECTO A LA ADMINISTRACION DEL ESTACIONAMIENTO: a) Entregar a la Municipalidad en calidad de donación la cantidad de DIEZ DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA mensuales durante el plazo de convenio, haciendo un total en los diez años de MIL DOSCIENTOS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, b) prestará los servicios de control y administración del estacionamiento todos los días; y c) será su responsabilidad la contratación del personal necesario e idóneo, y consecuentemente pagarle el salario respectivo, entendiéndose que la relación laboral de los trabajadores será con ALGES y no con la Municipalidad; d) Supervisar al personal contratado; e) todo el personal deberá contar con uniformes y distintivos que ALGES le proporcionará; f) facilitar al personal todos los instrumentos necesarios para el buen desempeño de sus labores; g) velar porque

la atención que se preste sea con vocación de servicio y respeto a todas las personas que utilicen el estacionamiento; h) La cantidad a cobrar a los usuarios del parqueo será de TREINTA Y CINCO CENTAVOS DE DOLAR hora o fracción para los vehículos livianos, para el transporte pesado será de CINCUENTA Y SIETE CENTAVOS DE DOLAR, cuotas que no se podrán aumentar sin la autorización de la Municipalidad, y para aquellos que se estacionen todos los días y prefieran concertar una cuota mensual se establecerá de mutuo acuerdo entre ALGES y el usuario de acuerdo al tiempo diario que permanezca estacionado en dicho lugar; i) Darle mantenimiento general al estacionamiento, incluyendo la limpieza y recolección de basura; j) Los gastos en el mantenimiento que se realicen derivados del deterioro por el constante uso del estacionamiento será cubiertos en su totalidad por ALGES.

**DERECHOS DE LA MUNICIPALIDAD RESPECTO A LA ADMINISTRACION DEL ESTACIONAMIENTO:**

a) Recibir a más tardar el tercer día hábil de inicio de cada mes la suma de cinco dólares de los Estados Unidos de América en concepto de donación del mes anterior, b) Realizar inspecciones en el parqueo cuando lo considere necesario y sin previo aviso a fin de evaluar la administración y las instalaciones del estacionamiento; c) hacerle por escrito a ALGES las observaciones que considere pertinentes.

**OBLIGACIONES DE LA MUNICIPALIDAD RESPECTO A LA ADMINISTRACION DEL ESTACIONAMIENTO:**

a) Brindar servicios de seguridad en el área del estacionamiento por medio de Agentes del Cuerpo de Agentes Metropolitanos e informar por escrito a ALGES sobre cualquier cambio que afecte las labores del personal del estacionamiento.

**INVERSIONES EN MEJORAS DE LA INFRAESTRUCTURA DE LA MUNICIPALIDAD.** En caso que se requiera realizar obras de mejoras a la infraestructura del estacionamiento objeto del presente convenio, se podrán operativizar: A) las propuestas podrán ser a sugerencia de la municipalidad o de ALGES; B) La inversión en las mejoras podrán recuperarse de la deducción de la donación después de comprobarse la ejecución final de las obras; C) para la ejecución de cualquiera de las obras se requerirá la autorización del concejo municipal; D) se entenderán como mejoras todas aquellas acciones que mejoren el inmueble municipal, como enchapados, colocación de cielos falsos, pavimentación o concretado del estacionamiento, colocación de verjas entre otras obras. E) Se entenderá por actividades de mantenimiento las reparaciones menores del sistema eléctrico, techos rotos, chapas y bisagras de puertas, reparaciones de tuberías de agua potable y agua negras, reparación o sustitución de los accesorios de los servicios sanitarios.

8).- Considerando: i) Que esta Municipalidad apoya el trabajo de las distintas asociaciones de servicio público y la ASOCIACION SERVISA es una entidad que trabaja para el beneficio de las mujeres del Municipio de Santa Tecla. ii) Que en base al acuerdo municipal número dos de acta número diecisiete, sesión ordinaria celebrada el día uno de septiembre del año dos mil cuatro, se firmó con dicha asociación un convenio por el plazo de diez contados a partir del año dos mil cinco. iii) Que se ha recibido correspondencia enviada solicitud por parte de la Señora MARIA EMMA LANDAVERDE, en calidad de Presidenta de la ASOCIACION SERVISA, solicitando se autorice la firma de un nuevo Convenio de Cooperación con la municipalidad en el sentido de continuar concediéndoseles la Administración de los Servicios sanitarios Públicos sector oriente del Mercado Central de Santa Tecla, mercado Dueñas y baños del Parque Daniel Hernandez. Por lo anterior el Concejo Municipal ACUERDA: Facultar al Señor Alcalde Municipal para que en nombre y representación de la Municipalidad suscriba convenio de cooperación mutua entre la municipalidad de santa tecla y la ASOCIACION SERVISA el cual se regirá por las siguientes cláusulas: PRIMERA OBJETO DEL CONVENIO: ADMINISTRAR LOS SERVICIOS SANITARIOS, UBICADOS EN EL INTERIOR DEL MERCADO



CENTRAL, SECTOR PONIENTE Y LOS DEL MERCADO DUEÑAS, ASI COMO LOS SERVICIOS COMUNES DEL PARQUE DANIEL HERNANDEZ. SEGUNDA: PLAZO DEL CONVENIO: El presente convenio estará vigente a partir del día cinco de octubre de dos mil catorce hasta el día cinco de octubre del año dos mil dieciocho. TERCERA: OBLIGACIONES DE LA ADMINISTRADORA; a) Percibir los ingresos provenientes del cobro de las y los usuarios por el uso de los servicios sanitarios; b) prestar el servicio todos los días y dentro del horario establecido en los mercados y el parque Daniel Hernández cuando se encuentre abierto al público, excepcionalmente en caso fortuito y fuerza mayor; c) Es responsabilidad de la administradora supervisar al personal contratado; d) Todo el personal deberá contar con uniformes como distintivo, proporcionados por la administradora; e) facilitar al personal todos los instrumentos necesarios para el buen desempeño de sus labores; f) Velar porque la atención que se preste sea de vocación de servicio y respeto a todas las personas que utilicen el servicio sanitario; g) Dar mantenimiento general a los servicios sanitarios incluyendo la limpieza, h) Cumplir con las normas higiénicas sanitarias establecidas por las autoridades competentes; i) Coordinar con la Unidad de Saneamiento Ambiental de la Dirección de reducción de riesgo, desastres naturales y adaptación al cambio climático, de la Municipalidad, para efectos de control, con la finalidad de evitar un ambiente insalubre; j) Correrá por cuenta de la administradora realizar cualquier mejora, modificación, reparación en la estructura física de los servicios sanitarios objeto del presente convenio, que sean necesarias para el buen funcionamiento de los mismos, incluyendo los materiales y el pago de la mano de obra, previo conocimiento de la administración; y k) la administradora se abstendrá de efectuar el cobro por el uso de los servicios sanitarios, a los miembros de los Cuerpos de Seguridad Pública y a los miembros del Cuerpo de Agentes Municipales, así como aquellas personas autorizadas por la municipalidad que ejerzan una actividad permanente en el entorno. CUARTA: DERECHOS DE LA ADMINISTRADORA: a) La administradora podrá evaluar y contratar el personal necesario e idóneo para realizar las actividades correspondientes al mantenimiento de los servicios sanitarios y consecuentemente pagarles el salario respectivo y prestaciones de ley, b) Solicitar por escrito a la Municipalidad reuniones de coordinación u observaciones en cuanto al servicio prestado por la administradora. QUINTA: DETERMINACION DE LA TARIFA: Por acuerdo de ambas partes se establece que la tarifa a cancelar por el uso de los servicios sanitarios será de veinte centavos de dólar. SEXTA: ASPECTO ECONOMICO: La administradora pagara en concepto de cuota fija a la Municipalidad, la cantidad MENSUAL de CUATROCIENTOS DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA, haciendo un monto anual total de CATORCE MIL CUATROCIENTOS DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA, por el plazo convenido. SEPTIMA: FORMA DE PAGO: El pago será mensual y consecutivo en cuotas iguales durante el plazo de duración del convenio. OCTAVA: DERECHOS DE LA MUNICIPALIDAD: a) Realizar inspecciones cuando lo considere necesario y sin previo aviso a fin de evaluar la administración e instalaciones de los servicios sanitarios; b) hacer por escrito a la Administradora las observaciones que considere pertinente. NOVENA: OBLIGACIONES DE LA MUNICIPALIDAD: a) La municipalidad verificara que las personas que trabajan en el mantenimiento de los servicios sanitarios gocen de sus prestaciones y de todos los derechos laborales establecidos en la normativa nacional vigente. b) corresponderá a la Municipalidad prestar los servicios de agua, energía eléctrica y seguridad, siendo esta última proporcionada por elementos del Cuerpo de Agentes Municipales, en las instalaciones de los servicios sanitarios, c) participar activamente en prevención de riesgos y atención de las emergencias en el entorno de los servicios sanitarios. Se hace constar que en el acuerdo

tres, de la presente acta se abstienen los Concejales: Mitzy Romilia Arias Burgos, Alex Francisco González y votan en contra los Concejales: Alfredo Ernesto Ineriano razonando su voto de la siguiente manera: Por considerar que para aprobar este tipo de ordenanza se debe contar con estudios de suelo que garanticen la calidad del suelo, así como estudios de impacto ambiental, la Concejala Lourdes de los Angeles Reyes de Campos, razona su voto así: Por considerar que dicho proyecto vulnera la vida de los habitantes de la zona, además destruye el medio ambiente y el manto acuífero. Finalizando la presente sesión a las diecinueve horas, y no habiendo nada más que hacer constar, se cierra la presente acta que firmamos. Se hace constar que el presente libro se cierra en el folio ciento noventa y cuatro.

LIC. CARLOS ALBERTO PALMA ZALDAÑA  
ALCALDE MUNICIPAL

Arturo Roberto Arias Shente,

Mitzy Romilia Arias Burgos,

Lourdes de los Angeles Reyes de Campos

Alex Francisco González,

Bartola Pérez.

Franklin Orlando Martínez Marroquín,

Edith Monterrosa de Aguillón,

Enrique Antonio Rusconi Gutiérrez,

Maura Ivette Rubio de Alfaro,

Alfredo Ernesto Interiano Valle,

Norma Xiomara Méndez de Pérez,

Judith del Carmen Figueroa,

Alejandro José Duarte Cuéllar,

Laura Vanessa Vásquez Rivas,

LIC. STANLEY ARQUIMIDES RODRÍGUEZ  
SINDICO MUNICIPAL

LICDA. BRENDA CAROLINA CAÑAS ROMERO  
SECRETARIA MUNICIPAL